

CELSIA COLOMBIA S.A. ESP CONTESTACION DEMANDA DTE JAMINSON MURILLO OLAVE DDOS ENECON SAS Y OTRA

amparo paez murcia <ampapaez@hotmail.com>

Jue 15/06/2023 8:29

Para: Juzgado 02 Laboral - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: amparo paez <ampapaez@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (16 MB)

Poder Proceso Ordinario Laboral JAMINSON MURILLO OLAVE - firmado.pdf; CÁMARA DE COMERCIO CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. 01-06-2023.pdf; CELSIA COLOMBIA S.A. ESP CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOSvff.pdf; CELSIA COLOMBIA S.A. ESP LLAMAMIENTO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..pdf;

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

Señora Juez

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral
DEMANDANTE: JAMINSON MURILLO OLAVE
DEMANDANDO: ENECON S.A.S. y OTRA
DIRECCION CELSIA COLOMBIA S.A ESP: Calle 15 Número 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo
NOTIFICACIONES: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Representante legal: CARLOS FELIPE BEDOYA J. cfbedoya@celsia.com
Apoderada: AMPARO PAEZ MURCIA
Domicilio y Dirección: Cali, Calle 11 # 6-40 Oficina 502 Email: ampapaez@hotmail.com
RADICACION: 76-109-31-05-002-2023-00051-00

AMPARO PAEZ MURCIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.153.266 de Palmira, abogada en ejercicio, con T. P.# 51.985 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** antes **–EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP -EPSA ESP–**, con domicilio en Cali, en la Calle 15 Número 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo, representada legalmente por el Doctor CARLOS FELIPE BEDOYA J. cfbedoya@celsia.com o por quien haga sus veces, conforme a la Certificación sobre existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio de Cali, procedo a a **ADJUNTAR** la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, impetrada por el señor **JAMINSON MURILLO OLAVE** en contra de **ENECON S.A.S. y CELSIA COLOMBIA S.A.** anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que previamente se indicarán.

Adjunto.

Escrito que contiene la **contestación de la demanda** y el **llamamiento en Garantía**

1. Poder
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio CELSIA COLOMBIA S.A. ESP
3. Contrato comercial N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017 junto con el otro si # 1,2 y 3
4. Póliza # 1930045-5 con vigencia desde el 1 sept 2017 al 31 agosto de 2025, que garantiza el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) con la **aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., tomadora ENECON S.A.S. - asegurado EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**
5. comunicación calendada el 05 de Marzo del año 2021, en la que consta que las partes acordaron terminar de mutuo acuerdo anticipadamente el contrato comercial N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017), que tuvo vigencia hasta el día 31 de Marzo de 2021.
6. Copia del Certificado sobre existencia y representación legal de la Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SIMULTÁNEAMENTE ENVÍO POR ESTE MEDIO ELECTRÓNICO a los siguientes correos:

Apoderado del demandante: Doctor JHON JAIRO DUQUE GARZON. Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

ENECON S.A.S.: Con domicilio en Itagüí- Medellín, Cra. 56 No.72A-94. Correo electrónico: enecon@enecon.net.co

La llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín Carrera 63 N°. 49A-31 Piso1 Edificio Camacol representada por representada por la señora Daniela Isaza Lema, identificada con la cedula de ciudadanía nro. CC - 1037617487, en su condición de representante legal judicial, o por quien haga sus veces, respectivamente.

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

De la señora Juez atentamente,

AMPARO PAEZ MURCIA

C.C. 31.153.266 de Palmira

T.P. 51.985 C.S.J.

ampapaez@hotmail.com

Tel. 3206443300

De: Notificaciones Judiciales Celsia Colombia <notijudicialcelsiaco@celsia.com>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 3:45 p. m.

Para: ampapaez@hotmail.com <ampapaez@hotmail.com>

Asunto: Poder Proceso Ordinario Laboral JAMINSON MURILLO OLAVE

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022, en el documento adjunto nos permitimos allegar poder para la representación de los intereses de Celsia Colombia SA

ESP en el proceso del asunto.

Igualmente, allegamos certificado de existencia y representación legal de la compañía.

Cordialmente.

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Dile **HOLA** a la nueva era de la energía
#CelsiaLaEnergíaQueQuieres

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and only can be used for the person or entity to whom it is addressed.

Señor Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral
DEMANDANTE: JAMINSON MURILLO OLAVE
DEMANDANDO: **ENECON S.A.S. – EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. hoy CELSIA COLOMBIA S.A ESP**
DIRECCION CELSIA: Calle 15 Número 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo
NOTIFICACIONES: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Representante legal: CARLOS FELIPE BEDOYA J. cfbedoya@celsia.com
RADICACION: 76-109-31-05-002-2023-00051-00

CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1107064695 de Cali, obrando en representación de **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**– como se advierte en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, a la Doctora **AMPARO PAEZ MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.153.266 de Palmira (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional número 51.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso de la referencia.

La apoderada designada queda facultada para contestar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir este poder, proponer excepciones, denunciar el pleito, hacer llamamiento en garantía y en general para ejecutar todos los actos inherentes al presente mandato para la plena defensa de los intereses de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. antes EPSA ESP.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada.

Respetuosamente,



CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ

C.C. 1107064695 de Cali

Email: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. notijudicialcelsiaco@celsia.com

Email: Representante CELSIA COLOMBIA S.A. ESP email: cfbedoya@celsia.com

Acepto:

AMPARO PAEZ MURCIA ampapaez@hotmail.com

C.C. 31.153.266 de Palmira

T.P. 51.985 del C.S. de la J

Poder Proceso Ordinario Laboral JAMINSON MURILLO OLAVE

Informe de auditoría final

2023-06-08

Fecha de creación:	2023-06-08
Por:	Celsia Colombia (firmaelectronica@celsia.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAIrBKqYoggPFjnKKIFp8tRZGIUuNtPip6

Historial de “Poder Proceso Ordinario Laboral JAMINSON MURILLO OLAVE”

-  Celsia Colombia (firmaelectronica@celsia.com) ha creado el documento.
2023-06-08 - 13:45:53 GMT- Dirección IP: 208.87.237.201.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Carlos Felipe Bedoya Jimenez (cfbedoya@celsia.com) para su firma.
2023-06-08 - 13:46:14 GMT
-  Carlos Felipe Bedoya Jimenez (cfbedoya@celsia.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-06-08 - 20:27:31 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.156.242.121.- Ubicado cerca de (0.0, 0.0)
-  Eventos de documento sin conexión sincronizados y registrados
2023-06-08 - 20:27:32 GMT. Origen de hora: servidor- Dirección IP: 191.156.242.121.
-  Documento completado.
2023-06-08 - 20:27:32 GMT

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Nit.: 800249860-1
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 390399-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Teléfono comercial 1: 3210000
Teléfono comercial 2: 3210036
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.epsa.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Teléfono para notificación 1: 3210000
Teléfono para notificación 2: 3210036
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994 con el No. 83534 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A EPSA E S P

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 1670 DE REFORMA CITADA CONSTA NATURALEZA JURIDICA: LA COMPANIA ES UNA SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZADA EN FORMA DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y DE GENERACION, PRIVADA Y SOMETIDA AL REGIMEN JURIDICO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ELECTRICA (LEYES 142 Y 143 DE 1994).

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0982 del 13 de agosto de 1996 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 1996 con el No. 6488 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A EPSA E S P . por el de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- "EPSA E.S.P." SIGLA: EPSA E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 1490 del 30 de noviembre de 2000 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2000 con el No. 8390 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." y (absorbida(s)) CHIDRAL S A - E S P .

Por Escritura Pública No. 0797 del 21 de septiembre de 2006 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2006 con el No. 11402 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

Por Escritura Pública No. 0186 del 09 de abril de 2013 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2013 con el No. 4016 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- "EPSA E.S.P." SIGLA: EPSA E.S.P. . por el de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. .

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3862 del 28 de noviembre de 2019 Notaria Septima de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20464 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. . por el de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Septima de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S. .

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:HECTOR ANTULIO LODOÑO GARCIA
Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATIVO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR DAÑO AMBIENTAL
Documento: Oficio No.28 del 18 de enero de 2019
Origen: Juzgado Civil Municipal de Sevilla
Inscripción: 05 de marzo de 2019 No. 607 del libro VIII

Demanda de:JAROLD VIVEROS HURTADO Y OTROS
Contra:CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.255 del 03 de noviembre de 2022
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Buenaventura
Inscripción: 15 de noviembre de 2022 No. 1972 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad consistirá en:

- (i) La prestación de los servicios públicos de energía, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o regulen;
- (ii) La prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas en el numeral (i), incluyendo pero sin limitarse a la generación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía, energía eléctrica y su almacenamiento, distribución y/o comercialización de gas natural incluyendo la capacidad de transporte del mismo, y cualquier otro combustible que le esté permitido a las entidades de la misma naturaleza bajo las leyes vigentes, incluyendo su intermediación, la captación, el procesamiento de agua así como su tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización;
- (iii) La estructuración, diseño, construcción, contratación, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y/o inversión de obras civiles, plantas y/o proyectos de almacenamiento y generación de todo tipo de energías, incluyendo, pero sin limitarse a renovables convencionales y no convencionales, y la operación de embalses propios o de terceros que estén asociados a las plantas de generación o para suministrar agua.
- (iv) La prestación de servicios de optimización de sistemas de iluminación y recursos energéticos, además de la comercialización, financiación, arrendamiento, instalación, gestión, operación y control de medidores inteligentes, incluyendo la administración y análisis de los datos e información obtenida a través de los mismos;
- (v) capturar, almacenar y analizar grandes cantidades de datos estructurados y no estructurados, con el potencial de extraer información y usarse de forma comercial, mediante el desarrollo de aplicaciones basadas en tecnologías de internet de las cosas y técnicas avanzadas de analítica.
- (vi) La estructuración, diseño, construcción, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y mantenimiento de sistemas energéticos de distritos térmicos para proveer sistemas de enfriamiento, calefacción, agua caliente y fría, y energía eléctrica a través de redes;
- (vii) la estructuración, diseño, desarrollo, comercialización, arrendamiento, instalación y administración de activos eléctricos, de soluciones de domótica e inmótica, de soluciones de automatización, monitoreo, supervisión y control de los servicios de energía, calefacción, ventilación, aire acondicionado y demás servicios, incluyendo la integración de equipos, servicios y sistemas de informática, y la prestación de outsourcing;
- (viii) El arrendamiento de bienes y la comercialización de bienes y servicios que de acuerdo con el objeto social pueda realizar la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a productos eléctricos, electrodomésticos, productos de monitoreo y control remoto de activos, servicios de agregación de energía y demanda, cámaras de seguridad y sistemas integrados de seguridad, vehículos eléctricos tales como buses, automóviles, motocicletas, bicicletas y cualquier otro medio de transporte eléctrico público y/o privado, el suministro de energía para estos vehículos a través del desarrollo de la infraestructura de carga requerida tales como electrolineras u otros dispositivos, y la

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios de transporte de carga y/o pasajeros en dichos vehículos, así como la prestación de servicios de semaforización;

(ix) La prestación del servicio domiciliario de agua potable y saneamiento básico, separada o conjuntamente, de las actividades complementarias, incluyendo, pero sin limitarse a la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización;

(x) La estructuración, diseño, construcción, desarrollo, asesoría, administración, compra y operación de interceptores, plantas de tratamiento, embalses, redes y obras de ingeniería referentes al transporte, tratamiento y comercialización de agua cruda, agua potable y aguas residenciales, incluyendo, pero sin limitarse a la venta de agua en bloque, así como la ejecución de actividades de interventoría;

(xi) La prestación de servicios de recolección, transporte de residuos sólidos urbanos, barrido y limpieza de áreas públicas;

(xii) La prestación de servicios de diseño, comercialización, instalación, operación, mantenimiento, asesoría y capacitación en tecnologías de la información y comunicaciones, y el desarrollo, ejecución y explotación de software y hardware;

(xiii) La prestación, comercialización, suministro, instalación, operación y explotación, directa o indirectamente para sí o para terceros, de cualquier tipo de actividades relacionadas con redes y / o la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y demás servicios calificados o clasificados en este género, así como realizar cualquier actividad complementarias y/o conexas a las anteriormente enunciadas;

(xiv) El diseño, implementación, gestión, capacitación y soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas de energía y telecomunicaciones;

(xv) El diseño y ejecución de todo tipo de proyectos eléctricos y de innovación, y la prestación de todo tipo de servicios, incluyendo, pero sin limitarse a la instalación, operación y mantenimiento de equipos eléctricos y de la infraestructura eléctrica, ensayos y calibración de instrumentos de medida de energía eléctrica, realización de pruebas de motores eléctricos y de estudios de calidad de energía y de cualquier servicios prestado en desarrollo del objeto social;

(xvi) La prestación de servicios de asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias y actividades que conforman el objeto, y la adquisición, comercialización, usufructo, arrendamiento o subarrendamiento, entrega en comodato, depósito y/u otra figura de bienes, infraestructura, suministros, repuestos relativos a la prestación de servicios producto del objeto;

(xvii) La financiación de bienes y servicios que comercialice, arriende y/o preste la sociedad de acuerdo su objeto social;

Parágrafo primero: en desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

(i) Celebrar contratos de colaboración empresarial, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas y asociaciones público privadas, con personas nacionales o extranjeras y en general cualquier otro acuerdo o contrato con el objetivo de desarrollar el objeto social y/o de promocionar, suscribir, administrar, facturar y recaudar productos financieros, de seguros y otros, propios o de terceras personas;

(ii) Realizar donaciones dentro de sus zonas de influencia relacionadas con las actividades incluidas dentro de su objeto social;

(iii) Diseñar, aplicar y utilizar los medios, instrumentos y canales de pago necesarios para el recaudo físico o electrónico de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas de los bienes y servicios públicos y privados suministrados por

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad o por terceros;

(iv) Participar y concurrir a la constitución de otras sociedades, fundaciones, asociaciones, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a sociedades, fundaciones o asociaciones ya existentes sean nacionales o extranjeras mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas;

(v) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias otros derechos de propiedad industrial y conceder o adquirir el derecho a su explotación mediante contratos de licencia;

(vi) participar directa o indirectamente en sociedades, consorcios y uniones temporales que desarrollen o participen en la prestación de servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, gas natural y cualquier otro combustible, transporte, telecomunicaciones, así como de venta de agua en bloque, en los términos establecidos en la Ley;

(vii) Desarrollar actividades de adquisición, enajenación, operación de derivados, opciones, futuros, permutas, promesas derechos de preferencia, instrumentos de cobertura de riesgo de precios y su comercialización a cualquier título;

(viii) Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación, científica y desarrollo tecnológico que constituyan su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de desarrollo tecnológicos, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

(ix) Organizar, fabricar, importar, adquirir, comercializar, suministrar, distribuir y/o vender, construir, instalar, poner en funcionamiento, explotar usar prestar servicios de mantenimiento y/o soporte, remodelar, ampliar, expandir, ensanchar, renovar, modernizar y/u operar infraestructura, redes, medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos texto video e imágenes, etc., sistemas, recursos, herramientas, programas informáticos, aplicaciones, equipos y cualquier otro tipo de bien o elemento eléctrico, electrónico y/o de telecomunicaciones que se requieran para prestar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) , incluyendo pero sin limitarse a servicios de telefonía, servicios de internet, televisión, servicios de video, servicios de fibra óptica neutra, oscura o por capacidad de telecomunicaciones, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, y servicios de información, entre otros servicios de portador, servicios de valor agregado, servicios de asesoría, consultoría y/o asistencia técnica, de pago virtual y de comercio electrónico, desarrollos tecnológicos, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

(x) Prestar asesoría en materia económica, administrativa, técnica y financiera todo tipo de sociedades;y

(xi) Desarrollar y ejecutar todos los actos, acuerdos, convenios, contratos y/o negocios jurídicos necesarios o relacionados con el desarrollo de su objeto social, entre ellos, adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, dar y tomar dinero en mutuo con o sin interés, contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores; dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles y/o inmuebles.

Parágrafo segundo: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus filiales o subsidiarias. No obstante lo anterior, cuando estos actos sean autorizados expresamente por la Asamblea General de Accionistas, con el voto de al menos la mayoría de las acciones suscritas presentes en la reunión, o cuando esas responsabilidades se contraigan y esas garantías se otorguen con el voto afirmativo de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,211,464,200,000
No. de acciones:	372,300,000
Valor nominal:	\$3,254

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,211,464,196,746
No. de acciones:	372,299,999
Valor nominal:	\$3,254

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,211,464,196,746
No. de acciones:	372,299,999
Valor nominal:	\$3,254

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de cuatro (4) representantes legales, quienes actuarán conjunta y/o separadamente. Los representantes legales serán designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente y removibles libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán subordinados al Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales en el desempeño de sus cargos.

Adicionalmente, existirá un Representante Legal para efectos judiciales, así como para adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas, con las más amplias facultades, el cual también será designado por la Junta Directiva.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales tendrán a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos sociales y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva y del Presidente Ejecutivo y se entenderán facultados para realizar todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponderá a los Representantes Legales:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio.
 2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo, conforme lo establecido en los presentes estatutos sociales.
 3. Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de la sociedad consultando previamente a la Junta Directiva en los casos en que la ley o estos estatutos sociales así lo exijan.
 4. Velar por la oportuna y correcta recaudación e inversión de los fondos de la sociedad.
 5. Nombrar, suspender y remover a los empleados de la sociedad, así como a los demás que le corresponda, cumpliendo la normatividad aplicable sobre la materia.
 6. Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando la ley o los presentes estatutos así lo exigieren.
 7. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada sobre la marcha de los negocios sociales.
 8. Presentar a la Junta Directiva los planes estratégicos y presupuestos anuales para su respectiva aprobación.
 9. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y/o a la entidad pública facultada para exigirlos, y suministrarles todos los informes que ellas le soliciten en relación con la sociedad y con sus actividades.
 10. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros, de propósito general, evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades, así como, propuestas sobre las medidas cuya adopción se recomienda a la Asamblea General de Accionistas.
 11. Las demás que le confieren estos estatutos sociales o la Ley.
- Parágrafo: Cualquiera de los representantes legales deberá recibir y responder por escrito, debidamente motivado, los reclamos de accionistas y demás inversionistas sobre el cumplimiento del código de buen gobierno. De lo anterior se enviará información al comité de apoyo correspondiente.

ATRIBUCIONES: Los Representantes Legales tendrán facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos sociales en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los Representantes Legales quedaran investidos de poderes especiales para:

1. Transigir conciliar arbitrar y comprometer los negocios sociales.
2. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley y desistir de las acciones o recursos que interponga.
3. Novar obligaciones o créditos y dar o recibir bienes en pago.
4. Celebrar los actos o contratos que se relacionan a continuación, los cuales podrán suscribirse sin autorización de la Junta Directiva independientemente de su cuantía.
(i) Los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios público de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como su almacenamiento, de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad,
(ii) El otorgamiento de gravámenes, depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) Anterior,
(iii) La realizaciones de operaciones de derivados de cobertura de energía y gas, y
(iv) La reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existencia de generación, transmisión y distribución y almacenamiento, incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con estas actividades.
5. Realización donaciones que se lleven a cabo dentro de las zonas de influencia de la sociedad y que se encuentren relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía de las mismas no exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para toda clase de autoridades y otorgar poderes especiales y generales para tales efectos.
7. Las demás que le señale la Ley, los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno.

Funciones de la junta directiva; entre otras: 20. Autorizar la celebración de convenciones y pactos colectivos. 30. Impartir autorización a los Representantes legales, para la celebración de todo acto o contrato cuando la cuantía del mismo excede de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los excepción de los actos o contratos que se relacionan a continuación, los cuales podrán celebrarse sin autorización de la junta directiva independientemente de su cuantía: (i) Los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de generación, transmisión, distribución y comercializados de energía eléctrica, así como su almacenamiento de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad y el otorgamiento de gravámenes, depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) anterior (iii) la realizaciones de operaciones derivados de cobertura de energía y gas; y (iv) La reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existentes de generación, transmisión y distribución y almacenamiento, incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con estas actividades. 31. Aprobar el endeudamiento de la sociedad cuando la cuantía del mismo exceda de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 32. Aprobar las donaciones que se realicen dentro de las zonas de influencia de la sociedad y se encuentren relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía de las mismas exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales vigentes.

33. Aprobar las operaciones que la sociedad pretenda realizar con partes vinculadas cuando estas tengan impacto material, o sean por fuera del giro ordinario o se encuentren en condiciones diferentes a las de mercado. Parágrafo primero: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, salvo por lo establecido en los presentes estatutos sociales para la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 162 del 16 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2013 con el No. 6062 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO ARANGO TRUJILLO	C.C.94153164

Por Acta No. 182 del 22 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2015 con el No. 2672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO	C.C.94374007

Por Acta No. 202 del 07 de diciembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 18893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ	C.C.71624537

Por Acta No. 232 del 20 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2020 con el No. 310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELO JAVIER ALVAREZ RIOS	C.E.488764

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 258 del 22 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2022 con el No. 10598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMIREZ	C.C.94153901

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ANDRES SIERRA FERNANDEZ	C.C.98543561
CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTTOYA	C.C.71318690
MIGUEL PIEDRAHITA SOTO	C.C.71387863
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA	C.C.32720992
GERENTE GENERAL DE EMCALI E.I.C.E.E.S.P.	
DIRECTOR GENERAL DE LA CVC	
ANTONIO DE ROUX RENGIFO	C.C.19145929

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA INES SALAZAR PELAEZ	C.C.43585997
JESUS MARIA CADAVID LONDOÑO	C.C.71336257
JAVIER EDUARDO GUTIERREZ	C.C.98560532
ALZATE	
LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO	C.C.52412129
GERENTE FINANCIERA EMCALI E.I.C.E.E.S.P.	
DIRECTORA FINANCIERA DE LA CVC	
JULIAN FERNANDO VERNAZA ALHACH	C.C.19485228

Por Acta No. 065 del 17 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 8789 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ANDRES SIERRA FERNANDEZ	C.C.98543561

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA	C.C.71318690
MONTOYA	
MIGUEL PIEDRAHITA SOTO	C.C.71387863
BEATRIZ EUGENIA VELEZ	C.C.32720992
VENGOECHEA	
GERENTE GENERAL DE EMCALI	
E.I.C.E.E.S.P	
DIRECTOR GENERAL DE LA CVC	
ANTONIO DE ROUX RENGIFO	C.C.19145929

SUPLENTES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA INES SALAZAR PELAEZ	C.C.43585997
JESUS MARIA CADAVID LONDOÑO	C.C.71336257
JAVIER EDUARDO GUTIERREZ	C.C.98560532
ALZATE	
LUISA FERNANDA TRUJILLO	C.C.52412129
NIETO	
GERENTE FINANCIERA EMCALI	
E.I.C.E.E.S.P.	
JULIAN FERNANDO VERNAZA	C.C.19485228
ALHACH	

Por Acta No. 067 del 18 de agosto de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 16837 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTORA FINANCIERA DE LA CVC	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 059 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2019 con el No. 5698 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 29 de junio de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2022 con el No. 12653 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JULIAN OSPINA SANCHEZ	C.C.1143832604
PRINCIPAL		T.P.214211-T

Por documento privado del 08 de marzo de 2023, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2023 con el No. 4659 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	INGRID VIVIANA ARAGON LONDOÑO	C.C.1114837389
SUPLENTE		T.P.282283-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0257 del 10 de abril de 2007 Notaria Unica de Candelaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2007 con el No. 39 del Libro V QUE OBRANDO COMO SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P.", CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA SALAS MENDEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 67.001.721 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL N° 112.592 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN SE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD COMO TÉCNICO DE RELACIONES LABORALES DE LA GERENCIA ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ LA MANDATARIA, PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." EN LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES, CUALQUIER QUE SEA SU CUANTÍA, PROCESOS O JUICIOS EJECUTIVOS LABORALES CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA; EN LAS ACCIONES O JUICIOS DE REINTEGRO O FUERO SINDICAL Y, EN GENERAL, EN TODOS LOS PROCESOS, ACCIONES O JUICIOS QUE SE PROMUEVEN, CURSEN O TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL DEL PODER PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN, CURSEN O TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, SEA QUE INTERVENGA LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." COMO PARTE ACTORA, COMO PARTE DEMANDADA O COMO TERCERO. LA MANDATARIA DE EPSA E.S.P. QUEDA FACULTADA PARA CONTRA-DEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVIDENCIA, ENTRE ELLAS LA QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, CONTESTAR LA DEMANDA SI FUERE DEL CASO, EFECTUAR SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES; PARA PRESENTAR Y PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, ABSOLVER INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE, DENTRO O FUERA DEL PROCESO; PARA PROPONER TODA CLASE DE EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRÁMITE CONSIGUIENTE; PARA DENUNCIAR EL PLEITO O LLAMAR EN GARANTÍA,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO EN CUALQUIER TIEMPO, PARA INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." EN AMBAS INSTANCIAS, RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE INCLUIDO EL EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Y PARA FORMULAR DENTRO DE ÈSTE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNARLA Y ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN, Y EN GENERAL PARA EJERCER AMPLIAMENTE ESTE MANDATO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P.". EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LOS MANDATARIOS PODRÀN EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY.

Por Escritura Pública No. 3433 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 6 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C.94,153,164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

A) LUIS FELIPE VÉLEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 71.733.128 DE MEDELLÍN PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS HASTA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) FIRMA DE CONTRATOS, ACUERDOS RELACIONADOS CON ASUNTOS COMERCIALES (VENTA DE SERVICIOS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO, COMPRA DE BIENES DESTINADOS PARA OFICIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE), MARKETING Y CON LAS UNIDADES DE NUEVOS NEGOCIOS (EMPRESAS CIUDADES, HOGARES) INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS; ENSAYO Y CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE MOTORES ELÉCTRICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y RECURSOS ENERGÉTICOS; DISEÑO Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ELÉCTRICOS; MANTENIMIENTO DE EQUIPOS; LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO ASÍ COMO CONTRATOS DE USO A TERCEROS, DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, ASOCIADA O NO A ELEMENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGÍA Y CUALQUIER SERVICIO TÉCNICO RELACIONADO. 2) SUSCRIBIR OFERTAS MERCANTILES. Y/O DOCUMENTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA Y/O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS DERIVADOS DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE EPSA Y/O MULTISERVICIOS. 3) FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA CON USUARIOS DEL MERCADO REGULADO O NO REGULADO. 4) SUSCRIBIR CLÁUSULAS ESPECIALES AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES CON USUARIOS NO REGULADOS. 5) REPRESENTAR A LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y SU OBJETO SOCIAL. 6) FIRMAR ACUERDOS DE PAGO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE DEBAN SUSCRIBIR CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LA EMPRESA Y CON LAS DEPENDENCIAS OFICIALES AL IGUAL QUE LOS REFERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO. 7)

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FIRMA DE ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADOS CON LAS UNIDADES DE NUEVOS NEGOCIOS (EMPRESAS, CIUDADES, HOGARES) DE LA EMPRESA.

B) JANETH PATRICIA APARICIO APARICIO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.173.052 DE PALMIRA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PARA LA ATENCIÓN DE CITACIONES A CONTROL ESPECIAL REALIZADAS POR ENTES GUBERNAMENTALES (CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES) PARA QUE ABSUELVAN INQUIETUDES SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO O DISTRITO CONFORME LO SEÑALADO EN LEY 1551 DE 2012 O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C) GLORIA PATRICIA FINSQUE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.975.223 DE CALI; LEON FERNANDO ESPEJO ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.363.720 DE TULUÁ Y RODOLFO NAVIA VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.719.703 DE CALI; PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA INTEGRAR LOS COMITÉS DE ESTRATIFICACIÓN DE CADA MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRANSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN HASTA 15 SMLMV. 5) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

D) ALFA RODRIGUEZ ARROYO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.739.602 DE BUENAVENTURA, ÁLVARO GÓNZALEZ GÓNZALEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.114.015 DE ANDALUCIA, CESAR AUGUSTO AGUADO VIVEROS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.899.670 DE BUGA, MARÍA ELENA RIVERA GRAJALES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.660.898 DE PALMIRA, DIANA MARIA GARCÍA MATEUS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.816.826 DE SEVILLA Y YESSICA CAROLINA MARMOLEJO MERA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. NO. 38.796.853 DE TULUA, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA INTEGRAR LOS COMITÉ DE ESTRATIFICACIÓN DE CADA MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN HASTA 5 SMLMV. 5) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

E) CARLOS ALBERTO MEJIA OCAMPO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. NO. 94.317.209 DE PALMIRA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS HASTA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) EXPEDIR LOS PAZ Y SALVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS A LOS CUALES SE REFIERE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 143 DE 1994 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1342 DE 19 DE MAYO DE 1997 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, ES DECIR,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LOS QUE SE DEBAN DE EXPEDIR A LAS ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL CON EL ÁNIMO DE OBTENER UN EMPRÉSTITO. 2) SUSCRIBIR, LOS ACUERDOS DE PAGO EN LOS CUALES LA EMPRESA FIGURE COMO ACREEDORA. 3) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO POR DEUDAS DE ENERGÍA PARA LAS DEPENDENCIAS OFICIALES Y PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MADATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS LUIS FELIPE VÉLEZ RESTREPO, JANETH PATRICIA APARICIO APARICIO, GLORIA PATRICIA FINSQUE, LEON FERNANDO ESPEJO ZAPATA, RODOLFO NAVIA VALENCIA, ALFA RODRIGUEZ ARROYO, ÁLVARO GÓNZALEZ GÓNZALEZ, CESAR AUGUSTO AGUADO VIVEROS, MARÍA ELENA RIVERA GRAJALES, DIANA MARIA GARCÍA MATEUS, YESSICA CAROLINA MARMOLEJO MERA Y CARLOS ALBERTO MEJIA OCAMPO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 3432 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 7 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P..

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

A) JOSÉ DANIEL RAMIREZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.267.792 DE PALMIRA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 68767 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.981.904 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 97233 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; MIGUEL ÁNGEL ESPARZA HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.624.508 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 162808 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.647.576 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 193401 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.153.901 DE TULUÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 147855 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARÁGRAFO: EN CONSECUENCIA SE CONFIEREN A LOS ANTERIORES MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EPSA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV.

B) ANA MARIA CORREA BLAIR, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.722.372 DE ENVIGADO PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO, ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERMUTA, COMODATO, OBRA, CONSULTORÍA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TRANSPORTE Y MERCANCÍA EN CONSIGNACIÓN POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 2.500 SMLMV.

C) MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.914.512 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) ATENDER Y DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE EPSA A REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES RELACIONADAS CON TEMAS LABORALES. 2) REPRESENTAR A EPSA ANTE ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESTINATARIAS DE APORTES PARAFISCALES, TALES COMO ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y CUALQUIER ENTIDAD CIRCUNSCRITA AL MINISTERIO DE TRABAJO O ENTIDADES RELACIONADAS. 3) SUSCRIBIR A NOMBRE DE EPSA CONTRATOS DE TRABAJO, DE APRENDIZAJE, PASANTÍAS, PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS, CONVENIOS DE TESIS. 4) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE APRUEBEN PRÉSTAMOS DE VIVIENDA CONCEDIDOS POR LA EMPRESA Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PAZ Y SALVOS. 5) REQUERIMIENTOS LABORALES DIRIGIDOS Y RECIBIDOS POR EPSA. 6) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS. 7) EXPEDIR CONSTANCIAS LABORALES PARA EFECTOS DE BONOS PENSIONALES DE EXTRABAJADORES DE CHIDRAL. 8) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIONES PENSIONALES LEGALES Y PENSIONES DERIVADAS DE ACUERDO CONCILIATORIO DE EXTRABAJADORES DE CHIDRAL. 9) SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO O CRUCES DE CUENTAS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES DE CHIDRAL Y SU RESPECTIVO PAGO. 10) SUSCRIBIR RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON ASPECTO LABORALES. 11) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA INSTAURADAS EN SU CONTRA, RELACIONADAS CON ASPECTOS LABORALES. 12) SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PACTO COLECTIVO Y LA CONVENCIÓN COLECTIVA. LAS ANTERIORES ACTUACIONES POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV.

D) JANOVER OSORIO MILLAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NC 16.668.993 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN DE MEMORIALES, RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN QUE SE ADELANTEN ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONOZCAN DE ASUNTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN CUANTO SE RELACIONEN CON PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS CON REFERENCIA A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE EPSA, PARA LO CUAL SE LES CONFIERE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN LAS MATERIAS INDICADAS Y EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y EJECUTAR LOS ANTERIORES ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO, EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADO PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ LOPEZ, MARICE EULOGIA SALAZAR MARTINEZ, MIGUEL ANGEL ESPARZA HERNANDEZ, OSCAR MAURICIO GOMEZ MANTILLA, OSKAR EDUARDO

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ZORRILLA RAMIREZ, ANA MARIA CORREA BLAIR Y MARTHA ISABEL REINOSO, ZAMORA, JANOVER OSORIO MILLAN, SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 3435 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 9 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P.

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

10. GERMÁN GARCÉS GARCÍA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.772.197 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE ENERGÍA PARA EL MERCADO MAYORISTA. 2) REPRESENTAR A EPSA EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE POSICIÓN, APELACIÓN Y RECLAMACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE EL ASIC, LA PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SOLICITUDES DE ARBITRÁJE ANTE LA CREG DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN CUÁNDO SE RELACIONAN CON PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA. 3) SUSCRIBIR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD.

11. JHON FREDY PATIÑO DUQUE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.113.780.800 DE ROLDANILLO Y A ANDRÉS FELIPE ALAPE CALLE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.389.015 DE CALI PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) RECLAMACIONES, NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR ACTOS QUE ADELANTE O EXPIDA EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES ASIC. 2) REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA. 3) FACTURACIÓN Y REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 4) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA ANTE EL ASIC. 5) REGISTRO DE CONTRATOS DE ENERGÍA RESPALDO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE CONFIABILIDAD.

12. LILIANA MUÑOZ VASQUEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.078.216 DE PEREIRA Y PEDRO LUIS CORTAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 10.532.018 DE POPAYAN, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P, DE MANERA SEPARADA, EN LO SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) RECLAMACIONES, NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR ACTOS QUE ADELANTE O EXPIDA EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES ASIC. 2) REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA. 3) FACTURACIÓN Y REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 4) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ENERGÍA MAYORISTA ANTE EL ASIC. 5) REGISTRO DE CONTRATO DE ENERGÍA RESPALDO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE CONFIABILIDAD.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, GERMÁN GARCÉS GARCÍA, JHON FREDY PATIÑO DUQUE, ANDRÉS FELIPE ALAPE CALLE, LILIANA MUÑOZ Y PEDRO LUIS CORTAZAR SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 0063 del 09 de febrero de 2017 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2017 con el No. 35 del Libro V ,Modificada por la Escritura Pública 2339 Notaria única de Candelaria del 13 de septiembre de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 138 del libro V, COMPARECIO EL SEÑOR SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, CON C.C. NRO. 94.153.164 DE TULUA, QUIEN OBRANDO EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SIGUIENTE PERSONA , MAYOR DE EDAD: MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.824.788 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 82973 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA SE CONFIEREN A LAS ANTERIORES MANDATARIAS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA, LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EPSA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LAS APODERADAS PODRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA MARIA XIMENA VINASCO DIEZ , SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LAS MANDATARIA DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA. TERCERO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO. PRESENTES EN ESTE ACTO MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, VECINA DE CALI (VALLE), DE TRÁNSITO

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.824.788 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 82973 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, COMO APARECE AL PIE DE SUS RESPECTIVA FIRMA, MAYOR DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DIJERON: QUE ACEPTAN EXPRESAMENTE ESTA ESCRITURA Y LOS PODERES, AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES QUE EN ELLA SE LES OTORGAN.

Por Escritura Pública No. 812 del 26 de marzo de 2018 Notaria Veinte de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 44 del Libro V COMPARECIÓ JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.624.537; OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P, MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P.(EN ADELANTE LA "COMPAÑÍA") Y EMPRESAS PÚBLICAS DE(MEDELLIN E.S.P. - E.P.M. MEDIANTE CONTRATO DE CONEXIÓN CT-2016-001564 Y EP-CO-354-2016, ACORDARON QUE EPSA E.S.P. REALIZARÍA LA GESTIÓN PREDIAL NECESARIA PARA QUE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II SE CONECTE AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL (SDL) DE LA SUBESTACIÓN JUANES, PROPIEDAD DE E.P.M.

SEGUNDO: PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EPSA E.S.P. Y E.P.M. SE REQUIERE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE CON UN NUEVO CIRCUITO DE 44 KV VOLTIOS Y AMPLIAR EL TRAZADO EN 2,5033 KM, ATRAVESANDO LAS VEREDAS JUANES Y LA GARRUCHA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, Y VEREDAS LIMONES Y TAMBORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE.

TERCERO: QUE OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329 Y CAROLINA RÍOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., Y CON RESPECTO A LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE CON UN NUEVO CIRCUITO DE 44KV REFERIDA ANTERIORMENTE, EJECUTEN O CELEBREN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

1. SUSCRIBIR CONTRATOS, ACUERDOS O MANIFESTACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD, DE CUALQUIER TIPO CON LA FINALIDAD ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, QUEDANDO FACULTADOS PARA ACORDAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, TALES COMO CONVENIR VALORES, INTERESES, PLAZOS, CONDICIONES, FECHAS DE ENTREGA; FIRMAR OTROSÍES Y/O MODIFICACIONES; Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, Y RECIBIR, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.
2. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE LLEGAREN A SER NECESARIAS PARA EL

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REGISTRO EFECTIVO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, TALES COMO ACLARACIONES, CORRECCIONES, COMPLEMENTACIONES, ADICIONES, ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, ANTE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PERTINENTES, ENTENDIENDO QUE LA ENUNCIACIÓN DE DICHOS ACTOS ES EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA.

3. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA O RECIBO DE LOS INMUEBLES.

4. MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO ESTARÁN DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, Y EN ESTE SENTIDO NO SERÁN PROCEDENTES LAS INDAGACIONES RELACIONADAS CON LA LEY 258 DE 1996; Y PARA MANIFESTAR QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS TENDRÁN UN USO DIFERENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

5. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS PERMISOS DE ACCESO A LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

6. SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CORRECCIONES Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN GENERAL LLEGAREN A SER NECESARIOS PARA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

7. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTAR LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P.

8. ESTABLECER LAS COMPENSACIONES QUE SE DEBAN RECONOCER A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, OCUPANTES O TENEDORES DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

9. EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA MATERIALIZAR EL USO, GOCE Y/O DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE PROYECTO.

TERCERO: EL LÍMITE EN LA CUANTÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS ES DE 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

QUINTO: LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS GUIANCARLO ORTIZ DAZA, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ Y CAROLINA RÍOS USMA, SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON PORVENIR II S.A.S. E.S.P. SOCIEDAD PROPIETARIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II. LOS MANDATARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LES HA CONFERIDO, DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0504 del 21 de junio de 2018 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 85 del Libro V , COMPARECIO JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C. 71.624.537 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARCELA DIAZ OSPINA , MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.641.694 DE CALI, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No. 174527 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA DE 5.000 SMLMV. B) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LA NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA , SE CONFIERE A LA ANTERIOR MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. C) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE EPSA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE LA EMPRESA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LA MANDATARIA PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITO EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA LINA MARCELA DIAZ OSPINA SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES.

Por Escritura Pública No. 0487 del 15 de junio de 2018 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 86 del Libro V COMPARECIO JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C. 71.624.537 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFESTO:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARY JOHANNA DIAZ VALENCIA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 34.321.969 DE POPAYÁN, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No. 173797 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA DE 5.000 SMLMV. B) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LA NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA , SE CONFIERE A LA ANTERIOR MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. C) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE EPSA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE LA EMPRESA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LA MANDATARIA PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUEN EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES.

Por Escritura Pública No. 0677 del 02 de agosto de 2018 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 con el No. 113 del Libro V SE PRESENTO EL DOCTOR SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94153164 EXPEDIDA EN TULUA, HÁBIL PARA CONTRATA Y OBLIGARSE, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. SIGLA EPSA E.S.P EN (EN ADELANTE EPSA O LA EMPRESA) CON NIT 800249860-1 DOMICILIADA EN YUMBO VALLE, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, MANIFIESTA.

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1107064695 DE CALI, ABOGADO EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No.236750 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. EN 1) LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA; 2) LOS PROCESOS O JUICIOS EJECUTIVOS LABORALES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA. 3) LAS ACCIONES O JUICIOS DE REINTEGRO O FUERO SINDICAL-SOLICITUD DE DESPIDO, TRASLADO O DESMEJORA; 4) EN GENERAL, EN TODOS LOS PROCESOS, ACCIONES O JUICIOS QUE SE PROMUEVEN, CURSEN O TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL DEL PODER PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN, CURSEN O TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y/O ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; 5) EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, SEA QUE INTERVENGA LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P ; EPSA E.S.P. COMO PARTE ACTORA, COMO PARTE DEMANDAD O COMO

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO. EL APODERADO DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPESA E.S.P. QUEDA FACULTADO PARA 1) CONTRA DEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVIDENCIA, ENTRE ELLAS LA QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, CONTESTAR LA DEMANDA SI FUERE EL CASO, EFECTUAR SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES; 2) PARA PRESENTAR Y PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, ABSOLVER INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE, DENTRO O FUERA DEL PROCESO; 3) PARA PROPONER TODA CLASE DE EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRÁMITE CONSIGUIENTE; 4) PARA DENUNCIAR EL PLEITO O LLAMAR EN GARANTÍA O PARA SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE LITISCONSORCIOS NECESARIOS; 5) PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO EN CUALQUIER TIEMPO; 6) PARA INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. ; EPESA E.S.P. EN AMBAS INSTANCIAS, RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE DE INCLUIDO EL EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Y PARA FORMULAR DENTRO DE ESTE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNARLA Y ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN; Y 7) PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPESA E.S.P. EN ACCIONES DE TUTELA DONDE ESTA SE PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA O TERCERO INTERVINIENTE; 8) PARA DENUNCIAR CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS, PARTICIPAR EN TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DONDE LA CITADA SOCIEDAD SEA PARTE, E IMPUGNAR LAUDOS ARBITRALES; Y EN GENERAL PARA EJERCER AMPLIAMENTE ESTE MANDO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P EPESA E.S.P. EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON EPESA. EL PRESENTE CONTRATOS DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. EL MANDATARIO DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA. TERCERO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO.

Por Escritura Pública No. 109 del 18 de enero de 2019 Notaria Veinte de Medellín ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 23 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLINA RIOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329, GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, LUZ ADRIANA ECHEVERRI MARTINEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.43.590.227, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPESA E.S.P., EJECUTEN O CELEBREN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

1. SUSCRIBIR CONTRATOS, ACUERDOS O MANIFESTACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD, DE CUALQUIER TIPO CON LA FINALIDAD ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, QUEDANDO FACULTADOS PARA ACORDAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, TALES COMO CONVENIR VALORES, INTERESES, PLAZOS, CONDICIONES, FECHAS DE ENTREGA; FIRMAR OTROSÍES

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y/O MODIFICACIONES; Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, Y RECIBIR) Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.

2. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE LLEGAREN A SER NECESARIAS PARA EL REGISTRO EFECTIVO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, TALES COMO ACLARACIONES, CORRECCIONES, COMPLEMENTACIONES, ADICIONES, ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, ANTE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PERTINENTES, ENTENDIENDO QUE LA ENUNCIACIÓN DE DICHOS ACTOS ES EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA.

3. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA O RECIBO DE LOS INMUEBLES.

4. MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO ESTARÁN DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, Y EN ESTE SENTIDO NO SERÁN PROCEDENTES LAS INDAGACIONES RELACIONADAS CON LA LEY 258 DE 1996; Y PARA MANIFESTAR QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS TENDRÁN UN USO DIFERENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

5. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS PERMISOS DE ACCESO A LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

6. SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CORRECCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN GENERAL LLEGAREN A SER NECESARIOS PARA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

7. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVAS Y PRESENTAR LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P.

8. ESTABLECER LAS COMPENSACIONES QUE SE DEBAN RECONOCER A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, OCUPANTES O TÉNEDORES DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

9. EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA MATERIALIZAR EL USO, GOCE Y/O DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

TERCERO: EL LÍMITE EN LA CUANTÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS ES DE 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

QUINTO: QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DÉ TODOS LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA SOCIEDAD PORVENIR II S.A.S:E.S.P., O SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS. LOS MANDATARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LES HA CONFERIDO, DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PRÓCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

SEXTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO. PRESENTES LOS SEÑORES CAROLINA RIOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068 SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE,, GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, LUZ ADRIANA ECHEVERRI MARTINEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.43.590.227, DE

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MANIFIESTAN QUE ACEPTAN EL PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EPSA E.S.P.

Por Escritura Pública No. 1744 del 15 de julio de 2019 Notaria Segunda de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 93 del Libro V, Compareció (eron) (con correo electrónico) el doctor JULIÁN DARLO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía 71 624 537 de Medellín, y manifestó: Primero. Que obra en este acto en su carácter de representante legal y, por tanto, en representación de empresa de ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. Segundó. Que obrando en el carácter expresado y, debidamente autorizado por los estatutos sociales, según el caso, confiere poder especial al señor JESUS DAVID GONGORA CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 93.391.895; para que obrando en nombre y representación de la sociedad empresa de ENERGIA DEL PACIFICO SA. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por empresa de ENERGIA DEL PACIFICO S.A.E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observación u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitada por un agente. Tercero: este poder permanecer vigente mientras no sea expresamente revocado.

Presente el señor JESUS DAVID GONGORA CASTRO de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta el poder que por esta escritura se le confiere.

Por Escritura Pública No. 718 del 31 de marzo de 2021 Notaria Septima de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 62 del Libro V COMPARECIERON SANTIAGO ARANGO TRUJILLO MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON: LA CÉDULA NO.94.153.164 ; QUIEN OBRA EN ESTE ACTO C EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P NIT 800.249.860-1 DOMICILIADA EN YUMBO (VALLE DEL CAUCA), Y EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA HACIENDO COSTAR QUE ES UNA EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA POR ACCIONES DE LA ESPECIE DE LAS ANONIMAS MERCANTILES, CONSTITUIDA COMO UNA EMPRESA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTAL, LA CUAL EJERCE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO, CREADA MEDIANTE DECRETO LEY 1275 DE JUNIO 21 DE 1994 Y SOLEMNIZADA SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 914 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994 OTORGADA EN LA NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE CANDELARIA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BAJO EL NÚMERO 83534 DEL LIBRO IX, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI QUE SE ANEXA PARA QUE CONFORME PARTE DEL PROTOCOLO CON LA PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, MANIFESTÓ:

PRIMERO: OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.076.567, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P., EJECUTEN O CELEBRE LOS APTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

I) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

(II) REPRESENTAR LA COMPAÑÍA EN LAS NEGOCIACIONES O ACUERDOS QUE SE LLEVEN A CABO CON LAS COMUNIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADAS EL PROYECTOS DE GENERACIÓN DE LA COMPAÑÍA HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 S.M.L.M.V.).

(III) SIN LÍMITE, TRAMITAR LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA REQUERIDA POR LA COMPAÑÍA, ANTE LOS ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES PÚBLICAS DE TODO ORDEN, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

(IV) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTOS DE GENERACIÓN DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(5.000 S.M.L.M:V.).

(V) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS NECESARIOS.

(VI) FIRMAR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD, AL IGUAL QUE CUALQUIER RESPUESTA DE PARTICULARES O REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES PÚBLICAS Y JUDICIALES.

(VII) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA O A SU FAVOR ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

TERCERO: QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. , O SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS. EL MANDATARIO EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE HA CONFERIDO, DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

CUARTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO.

PRESENTE CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CORI LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.076.567, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL QUE PODER GENERAL A EL OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA ESCRITURA.

Por Escritura Pública No. 1201 del 13 de mayo de 2021 Notaria Septima de Medellin , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 68 del Libro V , Compareció el doctor SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia) identificado con la cédula de ciudadanía No. 94. 153 164 expedida en Tuluá, hábil para contratar y obligarse, quien abra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, sociedad identificada con NIT. 800249860-1, domiciliada en el municipio de Yumbo; Valle del Cauca, en su condición, de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada; por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, manifestó:

PRIMERO. Que obrando en su condición de Representante Legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., procede mediante el presente acto a OTORGAR PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora LINA MARÍA MORENO PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 66.996.868 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento se denominará LA MANDATARIA, para que en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. ejecute o celebre los

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actos relacionados con impuestos que se enuncian a continuación: (i) firmar y presentar toda clase de declaraciones tributarias, entre ellas las declaraciones de renta, IVA, retención en la fuente, industria y comercio, Impuesto predial, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones de carácter municipal, departamental o nacional, así como las correcciones a las mismas; (ii) notificarse de toda clase de actuaciones administrativas; (iii) contestar requerimientos especiales y ordinarios; (iv) responder solicitudes de información; (v) interponer recursos, (vi) atender todo tipo de diligencias; (vii) obtener la clave requerida para efectuar la declaración y pago de impuestos mediante medio electrónico; (viii) firmar y presentar la información tributaria para estudios y cruces de terceros e información de grupos empresariales; (ix) en general, llevar la representación legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. ante las Autoridades de impuestos de carácter municipal; departamental o nacional;

LA MANDATARIA se encuentra igualmente facultada para designar, cuando sea necesario apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

SEGUNDO. Todas las facultades anteriores y las que sean necesarias para el cumplimiento del encargo conferido, se otorgan sin limitación a la cuantía.

TERCERO. En consecuencia se confieren a LA MANDATARIA las más amplias facultades en las materias indicadas y en especial las de recibir, conciliar, delegar, sustituir, comprometer y ejecutar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del presente mandato.

CUARTO. En el ejercicio de este mandato, LA MANDATARIA pondrá en su actuación la debida diligencia y cuidado respondiendo hasta por culpa leve.

QUINTO. Que en este mandato, la gestión de LA MANDATARIA se entiende remunerada, por su vinculación laboral con CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., o sus compañías vinculadas. El mandatario en el ejercicio del poder que se le ha conferido deberá ceñirse a los procedimientos señalados por la compañía.

SEXTO. El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra Escritura Pública en tal sentido.

Presente LINA MARÍA MORENO PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.996.868, manifiesta que acepta el poder general a ella otorgado en los términos de esta Escritura.

Por Escritura Pública No. 1184 del 06 de julio de 2021 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 85 del Libro V , JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., (en adelante "CELSIA" o la "Empresa") con NIT 800.249.860-1, domiciliada en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada, por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, creada mediante el Decreto Ley 1275 de junio 21 de 1994 y solemnizada su

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución mediante la escritura pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Candelaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994, bajo el número 83534 del libro IX, con el nombre de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P., con matrícula No. 390399-4, habiendo sido reformada en varias oportunidades, siendo la última la efectuada por escritura pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S. todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa para que forme parte del protocolo del presente instrumento público y manifestó: OTORGAMIENTO DE PODERES. PRIMERO: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas, todas mayores de edad: A). LINA MARIA GUISAO GARZON con c.c. No. 32.106.896 de: Medellín y T.P. No. 117.552 del consejo superior de la judicatura; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN con c.c. 5.822.724 DE Ibagué y T.P. No. 149.077 del consejo superior de la judicatura; para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos y contratos: 1) Presentar, contestar y en general actuar en representación de la Empresa en acciones de tutela, de cumplimiento, populares o de grupo, audiencias de conciliación y en general en aquellas actuaciones judiciales donde se requiera la presencia del representante legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. 2) Representación Legal de la Empresa, judicial o extrajudicialmente en audiencias de conciliación, audiencias de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, o las normas que los modifiquen o adicionen, interrogatorios de parte o en cualquier audiencia donde se requiera la presencia del Representante Legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. PARAGRAFO: En consecuencia, se confieren a los anteriores mandatarios las más amplias facultades para transigir, conciliar y confesar. 3) Reclamar ante los Despachos Judiciales y ante el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la empresa los dineros que obran en los títulos de depósito judicial en los procesos judiciales donde CELSIA figure como parte demandante o demandada, por una cuantía máxima de 5.000 smlmv.

B) MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ CON C.C. 66.981.904 DE Cali y T.P. No. 97.233 del consejo superior de la judicatura; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN con c.c. 5.822.724 de Ibagué y T.P. No. 149.077 del consejo superior de la judicatura; OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA con c.c. No. 1.098.647.576 de Bucaramanga y T.P. No. 193.401 del consejo superior de la judicatura; para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos 1) Representar a la empresa ante las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental -SINA colombiano, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales, Unidad de Parques Nacionales Naturales, Autoridades Ambientales Urbanas, o ante quienes las sustituyan o reemplacen, en los trámites, actuaciones y procesos de naturaleza administrativa que ante estas se adelanten, incluyendo pero sin limitarse a, presentación de solicitudes, interposición de recursos de reposición y apelación en actuaciones administrativas, procesos sancionatorios administrativos ambientales, audiencias o reuniones de seguimiento a los proyectos operados de la empresa, en las diligencias o reuniones de información adicional que cite la autoridad ambiental en los trámites de licenciamiento ambiental y permisos ambientales o sus modificaciones y en

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los trámites ambientales de que trata el decreto 1076 de 2015 y/o la norma que lo modifique o sustituya 2) Representar a la empresa ante El Ministerio del Interior y sus dependencias, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías, Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o ante quienes las sustituyan o reemplacen, en los trámites, actuaciones y procesos de naturaleza administrativa que ante estas se adelanten, incluyendo pero sin limitarse a, presentación de solicitudes, interposición de recursos de reposición y apelación en actuaciones administrativas y en todas las etapas de los procesos de consulta previa en los que la empresa es parte. SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios LINA MARIA GUIASO GARZON; MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN; OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa. TERCERO: El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido. Presentes en este acto quienes dijeron llamarse LINA MARIA GUIASO GARZON con c.c. no. 32.106.896 de: Medellín y T.P. no. 117.552 del consejo superior de la judicatura; MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ con c.c. 66.981.904 de Cali y T.P. no. 97.233 del consejo superior de la judicatura; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN CON C.C. 5.822.724 de Ibagué y T.P. no. 149.077 del consejo superior de la judicatura; OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA CON C.C. No. 1.098.647.576 de Bucaramanga y T.P. no. 193.401 del consejo superior de la judicatura; como aparece al pie de sus respectivas firmas, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y los poderes, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Por Escritura Pública No. 1173 del 01 de julio de 2021 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 86 del Libro V , JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante "CELSIA" o la "Empresa") con NIT 800.249.860-1, domiciliada en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada, por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, creada mediante el Decreto Ley 1275 de junio 21 de 1994 y solemnizada su constitución mediante la escritura pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Candelaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994, bajo el número 83534 del libro IX, con el nombre de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P., con matrícula No. 390399-4, habiendo sido reformada en varias

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

oportunidades, siendo la última la efectuada por escritura pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S. todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa para que forme parte del protocolo del presente instrumento público y manifestó: OTORGAMIENTO DE PODERES.

PRIMERO: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas, todas mayores de edad: A) LEYDI TATIANA NARANJO MESA con c.c. no. 1.110.479.524 de Ibagué y T.P. No. 234891 del consejo superior de la judicatura; MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ con c.c. No. 65780688 de Ibagué y T.P. No. 117.999 del consejo superior de la judicatura; MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA con c.c. No. 1.110.521.223 de Ibagué y T.P. No. 301.575 del consejo superior de la judicatura; WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA con c.c. No. 1.110.495.714 de Ibagué y T.P. No. 222.468 del consejo superior de la judicatura; para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos y contratos: 1) Presentar, contestar y en general actuar en representación de la Empresa en acciones de tutela, de cumplimiento, populares o de grupo, audiencias de conciliación y en general en aquellas actuaciones judiciales donde se requiera la presencia del representante legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. 2) Representación Legal de la Empresa, judicial o extrajudicialmente en audiencias de conciliación, audiencias de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, o las normas que los modifiquen o adicionen, interrogatorios de parte o en cualquier audiencia donde se requiera la presencia del Representante Legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. PARAGRAFO: En consecuencia se confieren a los anteriores mandatarios las más amplias facultades para transigir, conciliar y confesar. 3) Reclamar ante los Despachos Judiciales y ante el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la empresa los dineros que obran en los títulos de depósito judicial en los procesos judiciales donde CELSIA figure como parte demandante o demandada, por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios LEYDI TATIANA NARANJO MESA; MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ; MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA; WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa. TERCERO: El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido. Presentes en este acto quienes dijeron llamarse LEYDI TATIANA NARANJO MESA con c.c. No. 1.110.479.524 de Ibagué y T.P. No. 234891 del consejo superior de la judicatura; MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ con c.c. No. 65780688 de Ibagué y T.P. No. 117.999 del consejo superior de la judicatura; MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA con c.c. No. 1.110.521.223 de Ibagué y T.P. No. 301.575 del consejo superior de la judicatura; WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA con c.c. No. 1.110.495.714 de Ibagué y T.P. No. 222.468 del consejo superior de la judicatura, como aparece al pie de sus respectivas firmas, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y los poderes, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1172 del 01 de julio de 2021 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 87 del Libro V ,JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante "CELSIA" o la "Empresa") con NIT 800.249.860-1, domiciliada en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada, por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, creada mediante el Decreto Ley 1275 de junio 21 de 1994 y solemnizada su constitución mediante la escritura pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Candelaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994, bajo el número 83534 del libro IX, con el nombre de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P., con matrícula No. 390399-4, habiendo sido reformada en varias oportunidades, siendo la última la efectuada por escritura pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S. todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa para que forme parte del protocolo del presente instrumento público y manifestó: OTORGAMIENTO DE PODERES. PRIMERO: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de CESLIA COLOMBIA S.A E.S. confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas, todas mayores de edad: HECTOR EDUARDO GRAFFE CANTILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 83.252.230 expedida en agrado, para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos y contratos: 1) hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv) para realizar y celebrar todos los actos y contratos de transacción que tengan relación con los accidentes ocasionados en la prestación del servicio de energía eléctrica. 2) Hasta por tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) para: i) suscribir los contratos y ofertas mercantiles relativos a la negociación de activos eléctricos, y ii) realizar y celebrar todos los actos o contratos que se deriven de reclamaciones relativas a daños y perjuicios causados en desarrollo de le ejecución de los trabajos realizados por celsia en predios de terceros. 3) hasta cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smlmv) para: i) tramitar los permisos requeridos para la ocupación del espacio público para la ubicación de la infraestructura eléctrica requerida por la empresa, ante los entes territoriales, autoridades municipales, departamentales, nacionales, empresas del sector público privado, ii) negociar y suscribir contratos relacionados suministro, ejecución y mantenimiento de proyectos de infraestructura de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas y demás servicios conexos, complementarios y relacionados

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con las actividades mencionadas, y iii) suscribir escrituras públicas de adquisición de inmuebles y de constitución de servidumbres relacionadas con la construcción de proyectos de distribución y transmisión. 4) realizar todas las actuaciones que se requieran ante las autoridades ambientales de cualquier orden, incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reclamos demás escritos que sean requeridos.

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión del mandatario HECTOR EDUARDO GRAFFE CANTILLO, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa. TERCERO: El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido. Presentes en este acto quien dijo llamarse HECTOR EDUARDO GRAFFE CANTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.252.230 expedida en agrado, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, como aparece al pie de sus respectivas firmas, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y los poderes, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Por Escritura Pública No. 344 del 22 de febrero de 2022 Notaria Septima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2022 con el No. 19 del Libro V Poder general amplio y suficiente a CARLOS ALBERTO SOLANO BONNETT, documento de identificación No. 71.704.004 quien para los efectos del presente instrumento de denominara EL MANDATARIO para que represente a CELSIA COLOMBIA S.A.S E.S.P. en las reuniones de Asamblea y/o Juntas de los gremios, asociaciones y de demás entidades del sector, a los cuales pertenezca CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, estando facultado para ejercer los derechos y deberes de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, en las reuniones correspondientes; (a) suscriba en representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. 1.Comunicaciones dirigidas a autoridades, agentes gremios y entidades del sector y 2. Actos, contratos, convenios y cualquier acuerdo con gremios, asociaciones y demás entidades a las cuales pertenezca CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. hasta una cuantía de cinco mil salarios mínimos legal mensuales vigentes (5.000 SMLMV).

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato EL MADATARIO podrá en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por culpa leve.

TERCERO: Que en este mandato la gestión de EL MADATARIO se entiende remunerada por su vinculación laboral a CELSIA S.A. o sus compañías vinculadas EL MANDATARIO deberá ceñirse a los procedimientos señalados por CELSIA COLOMBIA S.A ESP.

CUARTO: El presente poder tendrá vigente hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido.

Presente CARLOS ALBERTO SOLANO BONNETT, mayor de edad domiciliado en la ciudad de

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71. 704.004, manifiesta que acepta el poder general a él otorgado en los términos de esta escritura.

Por Escritura Pública No. 2339 del 13 de septiembre de 2022 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 137 del Libro V ,Compareció el doctor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (valle) identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1, en su condición de Representante Legal de la misma, confiere Poder General, amplio y suficiente a las siguientes personas:

A) DANIEL FERNANDO LINARES FORERO con cédula de ciudadanía No. 1.069.262.279 de Chocontá y tarjeta profesional de Abogado No. 299588 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en los siguientes actos y contratos: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA, SE CONFIERE AL ANTERIOR MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MAXIMA DE 5.000 SMLMV. 4) ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL QUE CUMPLA FUNCIONES DE NATURALEZA TRIBUTARIA, ESPECIFICAMENTE ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ("DIAN"), LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS ("CREG"), LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA ("UPME"), LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO ("ART"), EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LAS ALCALDÍAS, SECRETARÍAS DE HACIENDA, DEPARTAMENTOS DE IMPUESTOS O TESORERÍAS DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS O MUNICIPIOS DEL PAÍS, O ANTE QUIENES LAS SUSTITUYAN O REEMPLACEN, EN LOS TRÁMITES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA QUE ANTE ESTAS SE ADELANTEN, INCLUIYENDO PERO SIN LIMITARSE A, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS SANCIONATORIOS

B) RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS, con cédula de ciudadanía No. 80.221.964 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de Abogado No. 175505 del Consejo Superior de la

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. , de manera separada, en los siguientes actos: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARÁGRAFO: EN CONSECUENCIA, SE CONFIERE AL ANTERIOR MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MAXIMA DE 5.000 SMLMV. 4) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINA COLOMBIANO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES, AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS, O ANTE QUIENES LAS SUSTITUYAN O REEMPLACEN, EN LOS TRÁMITES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE ANTE ESTAS SE ADELANTEN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCESOS SANCIONATORIOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES, AUDIENCIAS O REUNIONES DE SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS OPERADOS DE LA EMPRESA, EN LAS DILIGENCIAS O REUNIONES DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CITE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN LOS TRÁMITES DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y PERMISOS AMBIENTALES O SUS MODIFICACIONES Y EN LOS TRÁMITES AMBIENTALES DE QUE TRATA EL DECRETO 1076 DE 2015 Y/O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA. 5) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SUS DEPENDENCIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS, DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS O ANTE QUIENES LAS SUSTITUYAN O REEMPLACEN, EN LOS TRAMITES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE ANTE ESTAS SE ADELANTEN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN LOS QUE LA EMPRESA ES PARTE.

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios DANIEL FERNANDO LINARES FORERO y RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa.

TERCERO: El presente podrá tener vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido.

Presentes en este acto quienes dijeron llamarse DANIEL FERNANDO LINARES FORERO, mayor de edad, vecino(a) de Cali (Valle), de tránsito en el Municipio de Candelaria,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.069.262.279 expedida en Chocontá y tarjeta profesional de Abogado No. 299588 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil soltero; y RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS, mayor de edad, vecino(a) de Medellín (Antioquia), de tránsito en el Municipio de Candelaria, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.221.964 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de Abogado No. 175505 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil divorciado, como aparece al pie de sus respectivas firmas, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y el poder, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Por Escritura Pública No. 2626 del 05 de octubre de 2022 Notaria Unica de Candelaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2022 con el No. 150 del Libro V Compareció JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C.71624537, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. confiere poder general amplio y suficiente a:

a) CARLOS ALBERTO MANTILLA VIVEROS C.C.14836457 para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los siguientes actos y contratos: 1) suscribir actos y contratos relacionados con la compraventa de energía para el mercado mayorista. 2) representar a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en las diligencias de notificación, suscripción y presentación de recursos de reposición, apelación y reclamaciones que se adelanten ante el ASIC, la presentación de derechos de petición para la resolución de conflictos y solicitudes de arbitraje ante la comisión de regulación de energía y gas (CREG) y demás actuaciones que deban cumplirse ante las autoridades correspondientes en cuándo se relacionan con procedimientos de modificación de información y liquidación de transacciones comerciales en el mercado de energía mayorista. 3) firmar derechos de petición dirigidos a cualquier autoridad, comunidad o peticionario en general. 4) Negociar, llevar a cabo y/o suscribir toda clase de actos y contratos relacionados con el diseño, suministro, ejecución, mantenimiento de proyectos de infraestructura de generación de energía eléctrica y gas y demás servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas incluyendo el intercambio, compra o venta de activos eléctricos hasta por la suma de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV). 5) Sin límite tramitar los permisos requeridos para la ocupación del espacio público, la viabilidad de desarrollo del proyecto, conceptos de usos de suelo o similar para la ubicación de la infraestructura eléctrica requerida por la empresa, ante los entes territoriales, autoridades municipales, departamentales, nacionales, empresas del sector público y privado. 6) Representación legal de la empresa en actuaciones administrativas, que se adelanten en contra o a favor de la empresa ante las alcaldías, inspecciones de policía, secretarías de tránsito y demás autoridades administrativas de cualquier orden.

b) JAIRO ALBERTO VILLADA ARROYAVE, C.C.71761623, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los siguientes actos y contratos: 1) realizar todas las actuaciones que se requieran ante las autoridades ambientales de cualquier orden, incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

peticiones, reuniones de seguimiento ambiental, reuniones de información adicional de cualquier proyecto, y demás espaciones o reuniones que cite la autoridad ambiental, reclamos y demás escritos y gestiones que sean requeridos para desarrollar la correcta gestión ambiental de la poderdante. 2) Realizar todas las actuaciones que se requieran en el marco de los procesos de consulta previa ante el ministerio del interior, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa o la dependencia que cumpla sus funciones, suscripción de acta de reuniones de los hitos de cualquier etapa de la consulta previa incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reclamos y demás escritos que sean requeridos. 3) representar la empresa en las negociaciones no étnicas y étnicas, en los acuerdos y/o desacuerdos que se definan en los procesos de consulta previa y en todas sus etapas normativamente y jurisprudencialmente reconocidas y que se lleven a cabo con comunidades étnicas del área de influencia de los nuevos proyectos o los proyectos en operación relacionados, pero sin limitarse a la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica.

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios CARLOS ALBERTO MANTILL VIVEROS Y JAIRO ALBERTO VILLADA ARROYAVE se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la empresa.

Por Escritura Pública No. 2792 del 25 de octubre de 2022 Notaria Unica Del Circuito de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2023 con el No. 5 del Libro V Compareció JULIAN DARIO CADVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71624537, hábil para contratar quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 800249860-1, en su condición de Representante Legal confiere poder general amplio y suficiente a: GERMAN ALBERTO PATIÑO ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.943, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los siguientes actos y contratos: 1) Realizar todas las actuaciones que se requieran ante las autoridades ambientales de cualquier orden, incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reuniones de seguimiento ambiental, reuniones de información adicional de cualquier proyecto, y demás espacios o reuniones que cite la autoridad ambiental, reclamos y demás escritos y gestiones que sean requeridos para desarrollar la correcta gestión ambiental de la poderdante. 2) Realizar todas las actuaciones que se requieran en el marco de los procesos de Pconsulta previa ante el ministerio del interior, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa o la dependencia que cumpla sus funciones, suscripción de actas de reuniones de los hitos de cualquier etapa de la consulta previa incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reclamos y demás escritos que sean requeridos. 3) Representar la empresa en las negociaciones con comunidades no étnicas y étnicas, en los acuerdos y/o desacuerdos que se definan en los procesos de consulta previa y en todas sus etapas normativamente y jurisprudencialmente reconocidas y que se lleven a cabo con comunidades étnicas del área de influencia de los nuevos proyectos o proyectos en

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

operación relacionados, pero sin limitarse a la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica. SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, el apoderado pondrá en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión del mandatario GERMAN ALBERTO PATIÑO ROBLEDO se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y ley. El mandatario deberá ceñirse a los procedimientos señalados por la empresa.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0580 del 07/06/1995 de Notaria Unica de Candelaria	4949 de 15/06/1995 Libro IX
E.P. 1052 del 27/10/1995 de Notaria Unica de Candelaria	9042 de 08/11/1995 Libro IX
E.P. 1304 del 26/12/1995 de Notaria Unica de Candelaria	10409 de 28/12/1995 Libro IX
E.P. 0982 del 13/08/1996 de Notaria Unica de Candelaria	6488 de 28/08/1996 Libro IX
E.P. 1745 del 22/11/1996 de Notaria Unica de Candelaria	8823 de 28/11/1996 Libro IX
E.P. 1746 del 22/11/1996 de Notaria Unica de Candelaria	8824 de 28/11/1996 Libro IX
E.P. 0992 del 13/06/1997 de Notaria Unica de Candelaria	4537 de 23/06/1997 Libro IX
E.P. 1670 del 21/11/1997 de Notaria Unica de Candelaria	8740 de 01/12/1997 Libro IX
E.P. 0702 del 08/06/1998 de Notaria Unica de Candelaria	4810 de 08/07/1998 Libro IX
E.P. 1490 del 30/11/2000 de Notaria Unica de Candelaria	8390 de 14/12/2000 Libro IX
E.P. 1525 del 07/12/2000 de Notaria Unica de Candelaria	8392 de 14/12/2000 Libro IX
E.P. 0045 del 26/01/2001 de Notaria Unica de Candelaria	610 de 29/01/2001 Libro IX
E.P. 0597 del 13/07/2004 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	7714 de 14/07/2004 Libro IX
E.P. 0484 del 17/06/2005 de Notaria Unica de Candelaria	6676 de 20/06/2005 Libro IX
E.P. 0522 del 29/06/2005 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	7470 de 08/07/2005 Libro IX
E.P. 0797 del 21/09/2006 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	11402 de 29/09/2006 Libro IX
E.P. 0258 del 10/04/2007 de Notaria Unica de	4108 de 16/04/2007 Libro IX

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Candelaria

E.P. 306 del 08/04/2008 de Notaria Unica Del Circulo 4361 de 21/04/2008 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0595 del 10/07/2008 de Notaria Unica de 8011 de 18/07/2008 Libro IX
Candelaria

E.P. 0885 del 25/11/2009 de Notaria Unica Del Circulo 13646 de 30/11/2009 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0209 del 03/04/2012 de Notaria Unica Del Circulo 4653 de 17/04/2012 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0186 del 09/04/2013 de Notaria Unica Del Circulo 4016 de 10/04/2013 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0234 del 21/04/2015 de Notaria Unica de 5959 de 30/04/2015 Libro IX
Candelaria

E.P. 0228 del 02/05/2016 de Notaria Unica de 8444 de 19/05/2016 Libro IX
Candelaria

E.P. 679 del 25/04/2019 de Notaria Primera de Yumbo 8631 de 14/05/2019 Libro IX

E.P. 0576 del 28/06/2019 de Notaria Unica Del Circulo 12253 de 08/07/2019 Libro IX
de Candelaria

E.P. 3862 del 28/11/2019 de Notaria Septima de 20464 de 03/12/2019 Libro IX
Medellin

E.P. 3046 del 29/12/2020 de Notaria Septima de 20133 de 31/12/2020 Libro IX
Medellin

E.P. 854 del 19/04/2022 de Notaria Septima de Medellin 8701 de 25/04/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010
INSCRIPCIÓN: NRO. 15469 DEL LIBRO IX DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: GRUPO ARGOS S.A.

NIT: 890900266-3

DOMICILIO: MEDELLIN

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA INVERSION EN TODO TIPO DE BIENES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS PARTES, O CUALQUIER OTRO TITULO DE PARTICIPACION, EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSION DE RECURSOS.

CONTROLADA: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

NIT: 800249860-1

DOMICILIO: YUMBO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261, NUMERAL 1°, CODIGO DE COMERCIO.

Documento: Documento Privado del 09 Mayo de 2014

Inscripción: 15 de Mayo de 2014 No. 6701 del Libro IX

Documento: Documento Privado del 30 Junio de 2021

Inscripción: 30 de Julio de 2021 No. 14154 del Libro IX

Documento: Documento Privado del 28 de Septiembre de 2021

Inscripción: 04 de Octubre de 2021 No. 17918 del libro IX

Documento: Documento Privado del 09 de Diciembre de 2021

Inscripción: 15 de Diciembre de 2021 No. 21879 del libro IX.

Documento: Documento Privado del 27 de Diciembre de 2021

Inscripción: 05 de enero de 2022 No. 110 del libro IX.

Documento: Documento Privado del 07 de febrero de 2022

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 09 de febrero de 2022 No. 2046 del libro IX.

Documento: Documento Privado del 22 de marzo de 2022

Inscripción: 29 de marzo de 2022 No. 5277 del Libro IX

Documento: documento privado del 04 de agosto de 2022

Inscripción: 17 de agosto de 2022 bajo el No. 15132 del libro IX

Documento: Documento privado del 25 de agosto de 2022

Inscripción: 30 de agosto de 2022 bajo el No. 15854 del libro IX

Documento: Documento privado del 19 de septiembre de 2022

Inscripción: 20 de septiembre de 2022 bajo el No. 17138 del libro IX

Documento: Documento Privado del 07 de Octubre de 2022

Inscripción: 12 de Octubre de 2022 No. 18546 del libro IX

Documento: Documento Privado del 2 de diciembre de 2022

Inscripción: 6 de diciembre de 2022 No. 21844 del Libro IX

Consta el Grupo Empresarial:

Matriz: GRUPO ARGOS S.A.

Nit: 890900266-3

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: colombiana.

Actividad principal: la inversión en todo tipo bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas, partes, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que le permita la inversión de recursos.

Control Directo

Filial: Odinsa S.A.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Estudio, Realización, financiación y explotación, por sí mismo o en asocio con terceras personas, de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y de la arquitectura.

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del Código de comercio

Filial: Summa - Servicios Corporativos Integrales S.A.S.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación en Colombia y en el exterior de servicios empresariales especializados a las empresas vinculadas al grupo empresarial argos o a terceros, en cualquier área que pueda crear valor para sus clientes.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del código de comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Filial: Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - Opain S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del aeropuerto internacional el dorado.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Filial: Celsia S.A.
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de servicios públicos de generación y comercialización de energía eléctrica.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Filial: Sator S.A.S
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Promover la explotación de productos en el exterior especialmente la comercialización internacional del carbón y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbón, bien sea explotados por la sociedad o por terceros.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Filial: Cementos Argos S.A.
Domicilio: Barranquilla
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Explotación de la industria del cemento y la producción de mezclas de concreto y cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento cal o arcilla.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

A través de Cementos Argos S.A.

Subsidiaria: Logística de Transporte S.A. a través de Cementos Argos S.A. Sigla: Logitans S.A.
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Transporte de personas y de todo tipo de carga dentro y fuera del país en cualquiera de sus modalidades
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Corporaciones e Inversiones del Mar Caribe S.A.S. a través de Cementos Argos S.A. Sigla: CIDMC S.A.S
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Realización de cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Concreto Argos S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Explotación, exploración, transformación, transporte, beneficio, aprovechamiento integral, comercialización y venta de minerales pétreos tales como concreto premezclado, arena, cemento y gravas y de cualquier otro material o artículo a base de arena, concreto, cemento o grava.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Colcaribe Holdings S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: panameña

Actividad: Transporte marítimo en especial de Clinker y cemento

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos North América Corp. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Delaware

Nacionalidad: Estadunidense

Actividad: Realización de inversiones

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cement and Mining Engineering inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: CI del Mar Caribe (BVI) Inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Road Town

Nacionalidad: Británica

Actividad: Comercialización de cemento Clinker y cal

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Transatlantic Cement Carriers Inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Transporte marítimo en especial de Clinker y cemento

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Valle Cement Investments Inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Zona Franca Argos S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Cartagena

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Fabricación de cemento y productos derivados o similares. Desarrollo de actividades propias de los usuarios operadores, usuarios industriales de bienes y servicios de zona franca, prestación de servicios portuarios

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Soluciones Modulares Argos S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Nit: 901566414- 3

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Diseño, producción, transformación, transporte, ensamblaje, comercialización y venta de elementos prefabricados en concreto y cualesquiera materiales y elementos propios, accesorios y complementarios utilizados en la industria de la construcción a partir de sistemas constructivos Off ¿Site.

Presupuesto de Control: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Southern Star Leasing LLC a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Delaware

Nacionalidad: Estadounidense

Actividad: Prestación de servicios.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Venezuela Port Company S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Haití Cement Holding S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cimenterie Nationale S.E.M. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Fond Mombin

Nacionalidad: Haitiana

Actividad: Producción y comercialización de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Panama S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Producción de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Concreto S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Producción de concreto premezclado.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Terminal Granelera Bahia Las Minas, S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Servicios marítimos y logística de navegación.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Dominicana S.A. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Santo Domingo
Nacionalidad: Dominicana
Actividad: Fabricación y venta de cemento.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Usvi Corp. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Saint Thomas
Nacionalidad: Estadounidense
Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos (Dominica) Ltd. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Roseau
Nacionalidad: Dominiguez
Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cementos Argos Company Limited a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Antigua
Nacionalidad: Antiguanos
Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos St. Maarten N.V. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Saint Maarten - Curazaleño
Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Usa LLC a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Delaware City
Nacionalidad: Estadounidense
Actividad: Producción, Distribución y comercialización de cemento.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Honduras S.A. de C.V. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Tegucigalpa
Nacionalidad: Hondureña
Actividad: Realización de inversiones en bienes muebles e inmuebles.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Sem LLC a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Delaware City
Nacionalidad: Estadounidense
Actividad: Servicios de planificación estratégica, desarrollo comercial y de negocios, manejo y/o adiestramiento de personal, operaciones y/o logística.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Argos Guayane S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Guayana Francesa

Nacionalidad: Francesa

Actividad: Fabricación de cemento, concreto y productos relacionados.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Trading Puerto Rico LLC. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: San Juan de Puerto Rico

Nacionalidad: Puertorriqueña

Actividad: Comercialización internacional de cemento y materiales de construcción.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cementos de Caldas S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Villamaría

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria del cemento y la producción de concreto

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Puerto Rico Corp a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: San Juan de Puerto Rico.

Nacionalidad: Puertorriqueña.

Actividad: Producción de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Inmuebles Miraflores S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones inmobiliarias en panamá.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Surcol Houdstermaatschappij N.V a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Paramaribo

Nacionalidad: Surinamés

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Vensur N.V. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Paramaribo

Nacionalidad: Surinamés

Actividad: Producción de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subordinada: Argos Guatemala S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Ciudad de Guatemala

Nacionalidad: Guatemalteca

Actividad: Comercialización de cemento de productos relacionados.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: BMR Ltda a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Hamilton
Nacionalidad: Bermuda
Actividad: Compañía de reaseguro
Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio
Fecha de constitución: 19 de abril de 2022
Fecha de inscripción GE: 01/08/2022

A través de Celsia S.A.

Subsidiaria: Celsolar S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Generación de energía
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Honduras S.A. de C.V. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Tegucigalpa
Nacionalidad: Hondureña
Actividad: Prestar servicios de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y ejecutar cualquier actividad complementaria conexas a estos servicios.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Colener S.A.S. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Realización y/o ejecución de cualquier actividad de comercio permitido por la ley de la república de Colombia.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Colombia S.A. E.S.P. a través de Celsia S.A.
Nit: 800249860-1
Domicilio: Yumbo
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Generación, Transmisión, distribución y comercialización de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Tuluá
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Generación, Transmisión, distribución y comercialización de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Colombia Inversiones S.A.S. a través de Celsia S.A.
Nit: 900488587-0
Domicilio: Yumbo
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: El desarrollo de cualquier actividad comercial o civil lícita.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Porvenir II S.A.S E.S.P. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Generación y comercialización de energía eléctrica.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Bahía Las Minas Corp. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Generación de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Bontex, S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Generación de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Alternegy, S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Generación de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Centroamérica S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Actividades de soporte y administración de negocios.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Enerwinds de Costa Rica S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica
Nacionalidad: Costarricense
Actividad: Inversión en proyectos de generación de electricidad.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio.

Subsidiaria: Planta Eólica Guanacaste S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica
Nacionalidad: Costarricense
Actividad: Generación de energía.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Landco La Gloria S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica
Nacionalidad: Costarricense
Actividad: Inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Celsia Costa Rica S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica
Nacionalidad: Costarricense
Actividad: Realización de inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Divisa Solar 10mw S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Operar el negocio de generación de energía eléctrica.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: ENERBIT S.A.S. E.S.P. a través de Celsia S.A.
Nit. 901543313-9
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Administración empresarial y comercialización de energía eléctrica.
Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio.

A través de Odinsa S.A.

Subsidiaria: Autopistas de Los Llanos S.A. En Liquidación a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Villavicencio
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La estructuración, gestión y ejecución de contratos de concesión, contratos de obra y cualquier otro tipo de contratos con entidades estatales o privadas de cualquier orden y naturaleza.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Autopistas del Nordeste (Cayman) Ltd. a través de Odinsa S.A.
Domicilio: George Town
Nacionalidad: Islas Caiman
Actividad: Realización de inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: JV Proyectos ADN SRL a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Santo Domingo
Nacionalidad: Dominicana
Actividad: Sociedad subcontratista de autopista del nordeste S.A., encargada de la ejecución de actividades específicas de la concesión autopistas del nordeste en república dominicana.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: JV Proyectos BTA SRL a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Santo Domingo
Nacionalidad: Dominicana
Actividad: Sociedad subcontratista de boulevard turístico del atlántico s.a., encargada de la ejecución de actividades específicas de la concesión boulevard turístico del atlántico en república dominicana.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Autopistas del Oeste S.A. a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Santo Domingo
Nacionalidad: Dominicana
Actividad: Vehículo de inversión.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Caribbean Infrastructure Company N.V. a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Oranjestad
Nacionalidad: Arubeño / a
Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Chamba Blou NV a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Oranjestad
Nacionalidad: Arubeño / a
Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Constructora Bogota Fase III S.A. - Confase a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Marjoram Riverside Company S.A. a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Road Town
Nacionalidad: Británica
Actividad: Realización de inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Odinsa Proyectos e Inversiones S.A. a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Realización de inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Odinsa Servicios S.A.S a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de servicios de instalación y mantenimiento de señalización horizontal y vertical de los proyectos de infraestructura vial y aeroportuaria.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Quadrat Group Inc a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Road Town
Nacionalidad: Británica
Actividad: Realización de inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Odinsa Gestor Profesional S.A.S. a través de Odinsa S.A.

Nit: 901.558.536-1.

Domicilio: Bogotá.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: Gestión profesional de fondos de capital privado y sus compartimentos, en los términos del inciso 3 del artículo 3.3.7.2.2 del decreto 2555 de 2010, pudiendo, en todo caso, ejecutar cualquier actividad lícita.

Presupuesto: Artículo 261 -Numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: CJ Energy, S.A.

Domicilio: Ciudad de Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Compra, venta y alquiler de plantas eléctricas, así como proveer servicios relacionados con su operación reparación y mantenimiento.

Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio.

Fecha de Configuración del Grupo Empresarial: 05 de Octubre de 2022.

Subsidiaria: ODINSA AEROPUERTOS S.A.S., a través de Odinsa S.A.

Nit. 901645491-1

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividades: Tiene por objeto social el desarrollo de cualquier actividad comercial lícita, pero sus principales actividades serán: estudiar, diseñar, planear, realizar, financiar, explotar por sí misma, en asocio con, o invirtiendo en, terceras personas, de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades; entre otros.

Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio.

Fecha de configuración del grupo empresarial: 27/01/2023

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3514

Actividad secundaria Código CIIU: 3511

Otras actividades Código CIIU: 3513

Otras actividades Código CIIU: 3512

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Matrícula No.: 390400-2
Fecha de matricula: 14 de diciembre de 1994
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Demanda de:BAUDELINO MONTENEGRO HUILA
Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.4779 del 03 de agosto de 2015
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 01 de septiembre de 2015 No. 1931 del libro VIII

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: RODRIGO VALLEJO GOMEZ

Contra: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 1391 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 2 Civil Municipal De Oralidad de Yumbo

Inscripción: 18 de noviembre de 2019 No. 3157 del libro VIII

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 0716 del 22 de octubre de 1999 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 1999 con el No. 7264 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZO A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P." UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE \$320'000.000.000 QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA FIRMA FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A., ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA

QUE EL 28 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NRO. 7265 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. Y FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.

CERTIFICA

QUE EL 7 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 8151 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA MODIFICACION AL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS CELEBRADO ENTRE EPSA S.A. E.S.P. Y FIDUCOMERCIO S.A.

CERTIFICA

QUE EL 30 DE ENERO DEL 2009 BAJO EL NRO. 1140 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. Y HELM TRUST S.A.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,864,768,349,733

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3514

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

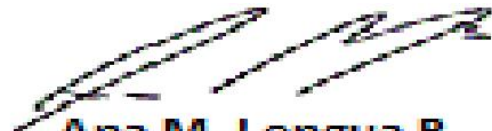
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Señora Juez

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral
DEMANDANTE: JAMINSON MURILLO OLAVE
DEMANDANDO: ENECON S.A.S. y OTRA
DIRECCION CELSIA
COLOMBIA S.A ESP: Calle 15 Número 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo
NOTIFICACIONES: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Representante legal: CARLOS FELIPE BEDOYA J. cfbedoya@celsia.com
Apoderada: AMPARO PAEZ MURCIA
Domicilio y Dirección: Cali, Calle 11 # 6-40 Oficina 502 Email: ampapaez@hotmail.com
RADICACION: 76-109-31-05-002-2023-00051-00

AMPARO PAEZ MURCIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.153.266 de Palmira, abogada en ejercicio, con T. P.# 51.985 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** antes – **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP -EPSA ESP-**, con domicilio en Cali, en la Calle 15 Número 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo, representada legalmente por el Doctor CARLOS FELIPE BEDOYA J. cfbedoya@celsia.com o por quien haga sus veces, conforme a la Certificación sobre existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio de Cali, procedo a dar **CONTESTACION** a la **DEMANDA** promovida por el señor **JAMINSON MURILLO OLAVE**, cumpliendo las formalidades de Ley, dentro de la oportunidad procesal para ello:

HECHOS

1. **NO ME CONSTA** y debe probarse. **No le consta** a mi representada, la clase de contrato de trabajo que eventualmente vinculó al demandante con su empleador.

El hecho alude a una situación contractual con una sociedad comercial diferente a mi representada. En consecuencia, *solicito se tenga como confesión la afirmación que hace el señor apoderado de la parte demandante*, en el sentido de que el demandante fue trabajador de la Sociedad **ENECON S.A.S.** y no de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** Esta afirmación de la parte actora, debe ser entendida con el alcance de una confesión espontánea, en los términos de la norma procesal.

2. **NO LE CONSTA** a mi representada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como pudo vincularse el demandante con el contratista independiente y verdadero empleador

ENECON S.A.S. Se desconocen las condiciones contractuales acordadas, entre ellas la eventual *fecha de inicio*, el cargo, las actividades desarrolladas, horarios, remuneración. Mi representada no ha contratado al demandante, no le ha remunerado ningún servicio, ni le ha prestado servicios subordinados.

3. NO LE CONSTA a mi representada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como pudo vincularse el demandante con el contratista independiente y verdadero empleador **ENECON S.A.S.** Se desconocen las condiciones contractuales acordadas, entre ellas *el cargo*, las actividades desarrolladas, horarios, remuneración. Mi representada no ha contratado al demandante, no le ha remunerado ningún servicio, el demandante no le ha prestado servicios personales y menos bajo dependencia y subordinación, ni le ha impartido instrucciones, ni ejercido procedimiento disciplinario de ninguna naturaleza. *En la estructura organizacional de la Empresa, no existe el cargo de GESTOR SST.*

4. Contiene varias afirmaciones a las que me permito responder: A la primera, **NO LE CONSTA** a mi representada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como pudo realizarse la labor, *ni la modalidad contractual, ni las obligaciones pactadas, ni las funciones o actividades contratadas*, entre el demandante y su empleador ENECON S.A.S., por ser ajeno al conocimiento de la parte que represento.

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P antes EPSA E.S.P. no tuvo ninguna relación con el demandante; el demandante no le ha prestado servicios personales y menos bajo dependencia y subordinación, ni le ha impartido instrucciones, ni ejercido procedimiento disciplinario de ninguna naturaleza. En consecuencia será ENECON S.A.S., quien a través de su apoderado admita o niegue el hecho, por ser su empleador.

No es cierto que el demandante le rindiera informes a mi representada acerca de indicadores de seguridad ni de inconformidades de la misma. Cualquier requerimiento que efectuara mi representada se realizaba directamente con ENECON S.A.S. no con el demandante, conforme a lo pactado en la **CLAUSULA QUINTA** del contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017 (*que se incorpora con esta contestación y al que me referiré ampliamente al responder el Hecho 7 de la demanda*), **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, numeral 5.3. que dice: *“Suministrar a la COMPAÑÍA y a la persona que éste designe como interventor, los informes que en cualquier momento requiera y solicite sobre cualquier aspecto en razón del desarrollo del objeto aquí contratado”.*

En los documentos que *el actor incorpora con su demanda*, se encuentra en el denominado Índice 009 funcionesSstENECON, en la página 3 un email enviado por un colaborador de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP John Jairo Guzmán Belalcázar jjguzman@celsia.com al Ingeniero Jhon Freddy Aguilar Jiménez **Director Operativo** de la contratista independiente **ENECON SAS** jhon.aguilar@enecon.net.co *no al demandante*, relacionado con la ESTRUCTURA DEL INFORME COMITÉ OPERATIVO, con la petición expresa de incluir seguridad y salud en el trabajo y es precisamente ENECON S.A.S. a

través de su Director Operativo, quien imparte instrucciones a sus directos colaboradores, como se aprecia en la página 2 del mismo archivo o índice 009, conforme se visualiza en el email enviado por el Ingeniero Jhon Freddy Aguilar Jiménez Director Operativo, IMPARTIENDO INSTRUCCIONES A VARIOS EMPLEADOS DE ENECON S.AS entre ellos al actor. Veamos:

De: John Jairo Guzman Belalcazar <jjguzman@celsia.com>
Enviado el: martes, 26 de mayo de 2020 06:23 p. m.
Para: jhon.aguilar <jhon.aguilar@enecon.net.co>; Samir Campaz Palacios <coordinadorbuenaventurasur@micol.com.co>
Asunto: RV: ESTRUCTURA DEL INFORME COMITE OPERATIVO

Saludos.

Por favor incluir seguridad y salud en el trabajo.

Gracias.

Jhon Jairo Guzman Belalcazar

MEDIDA CENTRALIZADA & ESPECIAL

MANTENIMIENTO TYD

Ext 53388

jjguzman@celsia.com



RV: ESTRUCTURA DEL INFORME COMITE OPERATIVO

Jhon Aguilar <jhon.aguilar@enecon.net.co>
Para: Jaminson Murillo Olave <jaminsonmurilloolave@gmail.com>
Cc: Jair Pinzon <jair.pinzon@enecon.net.co>, Mauricio Santa <mauricio.santa@enecon.net.co>

Jaminson, buen día

Hacer informe para el próximo viernes del área SST.

LE COMPARTO LA PRESENTACION QUE SE UTILIZA PARA CELSIA.

Cordial saludo



Jhon Freddy Aguilar Jimenez
Director Operativo
jhon.aguilar@enecon.net.co
www.enecon.net.co
Cel: 310 742 1702
Calle 6 # 33-07
Buenaventura - Valle del Cauca

Antes de imprimir este correo piense en su compromiso con el medio ambiente.
Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida.

Como puede apreciarse de la lectura desprevenida, la instrucción *del empleador del demandante* ENECON es hacer un informe para el próximo viernes del área de SST y le comparte una presentación que se utiliza.

5. No es cierto. como se indicó anteriormente, los informes fueron enviados por ENECON S.A.S. a través del interventor del contrato o coordinador, el coordinador de SST de ENECON S.A.S. quien ejecutó trabajos de seguimiento en campo. En todo caso no se encontró ningún informe del señor Jaminson.

6. NO LE CONSTA a mi representada lo aquí afirmado, deberá ser probado por el actor y/o controvertido por su empleador **ENECON S.A.S.** dado que este contratista dentro de su autonomía administrativa y financiera determinaba y pagaba la remuneración a sus directos trabajadores. Mi representada CELSIA COLOMBIA S.A. ESP antes EPSA ESP no le ha remunerado ningún servicio al demandante.

7. No es un hecho, sino la transcripción parcial e interpretación interesada del señor apoderado del demandante de una cláusula, frente al eventual contrato laboral que pudiese suscribir el demandante con su empleador, de ser tenido como un hecho, manifiesto que **NO LE CONSTA** a mi representada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como pudo realizarse la labor, *ni la modalidad contractual, ni las obligaciones o condiciones pactadas, ni las funciones o actividades contratadas*, entre el demandante y su empleador ENECON S.A.S., por ser ajeno al conocimiento de la parte que represento.

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P antes EPSA E.S.P. no tuvo ninguna relación con el demandante. En consecuencia será ENECON S.A.S., quien a través de su apoderado admita o niegue el hecho, por ser su empleador, debiéndose allegar el respectivo contrato para su valoración.

Resulta pertinente manifestarle al despacho que la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP -EPSA ESP-** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, ha celebrado con la contratista **ENECON S.A.S**, sociedad comercial legalmente constituida, contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017, con el siguiente objeto contractual: *(i) Atención de órdenes de servicios relacionados con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA ESP y CETSA ESP en las Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para el Municipio de Buenaventura.*

El contrato se celebró con la sociedad comercial, *no fueron contratados cargos ni funciones ni suministro de personal.* Lo pactado fue la ejecución de un servicio *que comprendió actividades complementarias*, que no guardan relación con los procesos de

operación de las plantas, ni en la generación, distribución o comercialización de energía como principal objeto social de la parte que represento.

El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, *ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.*

Se reitera, se trata de *actividades* que no son las propias de las principales normalmente desarrolladas por CELSIA COLOMBIA S.A. ESP., de generación y distribución de energía conforme se advierte en el certificado sobre existencia y representación legal en donde se evidencia de forma específica que su actividad principal es la de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica

La sociedad **ENECON S.A.S**, como Contratista Independiente, con un objeto social que comprende múltiples actividades, *no intermediaria*, ha ejecutado el objeto del contrato, en forma autónoma, independiente, bajo su propia técnica, atendiendo el objeto social propio, para la cual fue constituida, las cuales ha ejecutado bajo su propia dirección. No ha existido por parte de mi representada injerencia alguna en torno al direccionamiento administrativo y estrategia empresarial de la empresa **CONTRATISTA**.

Dentro de la contratación comercial, **ENECON S.A.S**, determinó el número de trabajadores que se requería para el desarrollo del contrato y con ello autónomamente creó en su oportunidad los puestos de trabajo, así como sus perfiles y competencias y las funciones a desarrollar, remuneración, régimen disciplinario y de Seguridad Social, etc.

ENECON S.A.S contó con completa libertad y autonomía: Técnica, logística, Administrativa y Financiera. Por autonomía debemos entender la facultad plena y sin limitación del contratista para el manejo y disposición de sus recursos, para la toma de decisiones, para la organización del trabajo o de la gestión contratada. Es el derecho a impartir órdenes y exigir que se cumplan, a dar instrucciones e imponer criterios, es decir, para desarrollar sin restricciones, salvo las propias de la contratación, el encargo. Como en efecto ocurrió. Es de la esencia de la figura del contratista independiente esa libertad de acción.

Así se consideró en el contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017, Cláusula **DECIMA SEGUNDA** – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y PRESTACIONES SOCIALES:

a.) En la realización de las labores y trabajos a que se refiere el presente contrato, el CONTRATISTA procederá con libertad y autonomía técnica y directiva dentro de la modalidad a que se refiere el Decreto 2351 de 1965, artículo 3º., es decir, como CONTRATISTA independiente. En consecuencia no podrá derivarse de este contrato prestación social de ninguna naturaleza a

favor del CONTRATISTA y éste deberá pagar todas las que se causen a favor de sus empleados.

Por su parte, la CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 5.5. estableció:

Contratar bajo su propia cuenta, cargo y responsabilidad en cantidad y calidad suficiente todo el personal calificado que requiera para el desarrollo del objeto del Contrato, garantizando que cumplan con el perfil, las competencia, formación, educación y experiencia requerida para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

El numeral 5.6. dispuso:

En virtud del numeral anterior, atender y pagar cumplidamente todos sus compromisos laborales, relacionados con sueldos, prestaciones sociales, recargos, horas extras, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social integral, etc. de conformidad con lo establecido en la ley.

Desde ahora, igualmente manifestamos que en la CLAUSULA SEXTA, del aludido contrato de prestación de servicios, se acordó entre los contratantes las CAUSALES DE TERMINACION del contrato:

TERMINACION ANTICIPADA. En el contrato comercial igualmente se acordó, que puede darse por terminado de manera anticipada, entre otras por mutuo acuerdo, facultad que se encuentra prevista en la ley art. 1602 y 1625 del código civil; conforme se encuentra redactada la Clausula Sexta, como en efecto ocurrió, dado que mediante documento calendado el 05 de Marzo del año 2021, las partes acordaron de manera libre, voluntaria y vinculante, terminar de mutuo acuerdo anticipadamente el contrato comercial N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) que tuvo vigencia hasta hasta el día 31 de Marzo de 2021.

El mutuo disenso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, corresponde a la prerrogativa de que son titulares las partes en un contrato para acordar en prescindir del mismo y dejarlo sin efectos. Sumado a ello, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que este acuerdo puede ser expreso o tácito.

Causales del terminación del contrato de prestación de servicios

SEXTA – CAUSALES DE TERMINACION: Además de las causales establecidas en el pliego de condiciones del Request For Proposal RFP-208-2017 y anexos, el Contrato terminará anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- 6.1 Por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito.
- 6.2 Por la **COMPAÑÍA** por el incumplimiento imputable y reiterado de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del Contrato.
- 6.3 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que no permitieren cumplir el objeto del Contrato.
- 6.4 Por incapacidad técnica u operativa del **CONTRATISTA** a juicio de la **COMPAÑÍA**, lo cual deberá ser debidamente fundado en incumplimientos al Contrato.
- 6.5 Por divulgación que hiciera el **CONTRATISTA** o sus dependientes de información confidencial y/o uso indebido de la información de propiedad de la **COMPAÑÍA**.
- 6.6 El uso indebido que el **CONTRATISTA** realice de las instalaciones, elementos, bienes o equipos de la **COMPAÑÍA**.
- 6.7 Daños y perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** a la **COMPAÑÍA**, sus empleados activos, temporales, contratistas o a terceros, ocasionados en virtud de la ejecución del objeto contractual.
- 6.8 Por la **COMPAÑÍA** en forma unilateral y en cualquier tiempo, debiendo informar su decisión de la terminación al **CONTRATISTA** por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

PARAGRAFO: a) Las Partes acuerdan que la **COMPAÑÍA** podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente de manera unilateral el Contrato, sin más que comunicarlo expresamente al **CONTRATISTA** por escrito, con un previo aviso de treinta (30) días calendario a la fecha que así disponga, situación que no dará lugar ni reconocimiento a ningún tipo de sanción, penalización o indemnización de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**, debiendo la **COMPAÑÍA** pagar a la fecha de terminación únicamente los servicios, ²⁸ efectivamente prestados o las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción. b) Recibida la comunicación de terminación por parte del **CONTRATISTA**, éste cesará la ejecución a partir de la fecha que le sea señalada por escrito. El **CONTRATISTA** efectuará únicamente lo necesario para preservar lo ya efectuado para su entrega a la **COMPAÑÍA** y para la liquidación de los servicios o cantidades de obras ejecutadas. c) Ante la terminación del Contrato se procederá seguidamente a la liquidación de los servicios efectivamente prestados o cantidades de obra ejecutadas hasta la fecha de terminación.

Como se indicó anteriormente, mediante comunicación calendada el 05 de Marzo del año 2021, las partes acordaron de manera libre y voluntaria terminar de mutuo acuerdo anticipadamente el contrato comercial, N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) que tuvo vigencia ***hasta el día 31 de Marzo de 2021***. Se adjunta documento en ese sentido.

En las causas de terminación del contrato enlistadas, igualmente se encuentran otras razones, como circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que no permitieren cumplir el objeto del Contrato.

Sobre el particular y como es de conocimiento público con ocasión de la pandemia COVID19, el gobierno nacional estableció medidas sociales y de seguridad derivadas y adoptadas por el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio,

implementadas mediante varios Decretos con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afectaba al país por causa del coronavirus COVID-19.

Como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, lo cual se mantuvo hasta Octubre o Noviembre del año 2022.

Las diferentes disposiciones determinaron la *necesidad de mantener el fluido eléctrico*, lo que igualmente *implicaba la imposibilidad de adelantar actividades de suspensión, corte y reconexión del servicio de electricidad*, (POR DISPOSICION GUBERNAMENTAL) *por tratarse de servicios esenciales para conservar la vida en tiempos de pandemia*, actividades estas que eran objeto del contrato celebrado con el contratista.

Acorde con los lineamientos expedidos por las autoridades nacionales y locales, ante la pandemia, se ordenó adoptar como medidas de prevención y control sanitario, impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo, no viables para el desarrollo del objeto del contrato.

8. No es un hecho, sino una transcripción parcial y el comentario interesado del señor apoderado del actor, acerca de una eventual cláusula contractual pactada entre el demandante con su empleador ENECON S.A.S, de ser tenido como un hecho, **lo niego**.

El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP.**

La empresa no interviene ni contrata personas a través de los contratistas especializados; contrata la ejecución de actividades con la sociedad comercial legalmente constituida y de acuerdo con su dimensionamiento y experiencia, estos contratistas, como en el caso de **ENECON SAS**, deben establecer el número de trabajadores que se requiere para el desarrollo del contrato y con ello autónomamente crea en su oportunidad los puestos de trabajo, así como sus perfiles y competencias y las funciones a desarrollar, jornadas laborales, etc. Téngase como fundamento, las razones expuestas al contestar EL HECHO ANTERIOR.

9. No le consta a mi representada. No se indica el mes de agosto de qué año. De todas formas, reiteramos que el demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP.** quien *tampoco ha tenido conocimiento del accidente que menciona*, desconoce si el actor ha tenido incapacidades expedidas por el servicio médico de su EPS y si ellas guardan relación de causalidad con el eventual accidente. Sin que signifique aceptación o confesión, cualquier improbable

derecho en cabeza del actor, a la fecha de presentación y notificación de la demanda, se encuentra prescrito.

10. No le consta a mi representada. El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP.** quien tampoco ha tenido conocimiento del accidente que menciona, ni de las prestaciones asistenciales: económicas, asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica, servicios de hospitalización, etc., por ausencia de interés jurídico.

11. No le consta a mi representada. El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP.** El señor **JAIR PINZON** no es ni ha sido empleado de **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.** El señor Jair Pinzón era el coordinador de SST de la firma ENECON S.A.S, no es empleado de Celsia, Reiteramos.

12. No le consta a mi representada. El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP.** quien tampoco ha tenido conocimiento del accidente que menciona. Por lo tanto, desconoce si el actor ha tenido incapacidades expedidas por el servicio médico de su EPS y si ellas guardan relación de causalidad con el eventual accidente, desconoce si las incapacidades les han sido remuneradas y en qué porcentaje; igualmente desconoce su estado de salud. Dicha afirmación, deberá ser controvertida por ENECON SAS y su EPS o ARL según sea el caso.

13. No le consta a mi representada. El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP.** El señor **JAIR PINZON** no es ni ha sido empleado de **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.** El señor Jair Pinzón era el coordinador de SST de la firma ENECON, no es empleado de Celsia, en consecuencia, *solicito se tenga como confesión la afirmación que hace el señor apoderado de la parte demandante*, en el sentido de que el demandante recibía órdenes e instrucciones de los directivos de ENECON S.A.S. a quien siempre estuvo subordinado.

14. No le consta a mi representada. El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP.** El señor **JAIR PINZON** no es ni ha sido empleado de **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**

El señor Jair Pinzón era el coordinador de SST de la firma ENECON, no es empleado de Celsia, en consecuencia, *solicito se tenga como confesión la afirmación que hace el señor*

apoderado de la parte demandante, en el sentido de que el demandante recibía órdenes e instrucciones de los directivos de ENECON S.A.S. a quien siempre estuvo subordinado.

15. No le consta a mi representada. Mi representada, no tuvo ni tiene conocimiento de ninguna patología, ni se le notificó ningún tipo de restricciones ni recomendaciones para trabajar de ninguna de las entidades que conforman el sistema de Seguridad Social, por ausencia de interés jurídico, toda vez que jamás ha existido relación laboral alguna entre CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y el demandante, ni éste le ha prestado servicios subordinados a mi representada.

Desconoce igualmente si las eventuales recomendaciones fueron notificadas debidamente o no por el demandante a ENECON S.A.S., en atención a los principios de buena fe y lealtad.

16. No le consta a mi representada. Mi representada, no tuvo ni tiene conocimiento de ninguna patología, ni se le notificó ningún tipo de restricciones ni recomendaciones para trabajar de ninguna de las entidades que conforman el sistema de Seguridad Social, por ausencia de interés jurídico, toda vez que jamás ha existido relación laboral alguna entre CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y el demandante, ni éste le ha prestado servicios subordinados a mi representada.

Desconoce igualmente si las eventuales recomendaciones fueron notificadas debidamente o no por el demandante a ENECON S.A.S.

17. No es un hecho sino una pretensión, de ser tenido como un hecho debo expresar al despacho que a mi representada **no le consta**. De nuevo se reitera que su contrato de trabajo se llevó a cabo con un verdadero empleador, como lo es un CONTRATISTA INDEPENDIENTE, en este caso, la sociedad **ENECON S.A.S** y no con CELSIA COLOMBIA S.A. ESP., como lo confiesa el señor apoderado al formular el hecho 1. El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** En consecuencia, los eventuales o presuntos emolumentos laborales están a cargo de su verdadero empleador **ENECON S.A.S**

18. No le consta a mi representada. El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP.**, tampoco mi representada le ha realizado ningún ofrecimiento de traslado, por ausencia de interés jurídico.

Como lo *confiesa el señor apoderado* del actor al narrar el hecho y al incorporar la documental en el expediente digital, índice 015 traslado laboral, que igualmente reseña

en el texto de la demanda en acápite de pruebas como: *Carta de traslado laboral*, la comunicación la envía su directo Empleador ENECON SAS, en ejercicio de su poder subordinante, lo que evidentemente confirma que su empleador lo fue ENECON SAS. Se ratifica entonces que las órdenes e instrucciones y la coordinación de las actividades o tareas, eran dadas por su directo empleador a través de sus directivos

19. No le consta a mi representada. El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP.**, tampoco mi representada le ha sancionado disciplinariamente, por ausencia de interés jurídico.

Como lo *confiesa el señor apoderado* del actor al incorporar la documental en el expediente digital, índice 012 y 013 Recurso de Apelación, escrito que igualmente reseña en el texto de la demanda en acápite de pruebas, el demandante JAMINSON MURILLO OLAVE interpone recurso de apelación ante su directo Empleador ENECON SAS, Doctor Hernán Camilo Niño e Ingeniero Jhon Freddy Aguilar Jiménez, con lo cual el **DEMANDANTE DEMUESTRA y RECONOCE** no solo que ENECON S.A.S es su única empleadora, *sino la autonomía y facultad disciplinaria que ejerció ENECON SAS frente a sus trabajadores entre ellos el actor* y por ende el único responsable de cualquier obligación laboral que se desprenda.

Énfasis en que el documento ha sido allegado por el actor.

20. No le consta a mi representada. Mi representada, no tuvo ni tiene conocimiento de ninguna patología, ni se le notificó ningún tipo de restricciones ni recomendaciones para trabajar de ninguna de las entidades que conforman el sistema de Seguridad Social, por ausencia de interés jurídico, toda vez que jamás ha existido relación laboral alguna entre CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y el demandante, ni éste le ha prestado servicios subordinados a mi representada, por lo que tampoco lo ha despedido.

Desconoce igualmente si las eventuales recomendaciones fueron notificadas debidamente o no por el demandante a ENECON S.A.S. atendiendo los principios de lealtad y buena fe.

21. No me consta, se trata de una actuación de un tercero. El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP.**, tampoco mi representada le ha despedido, por ausencia de interés jurídico.

La sociedad **ENECON S.A.S.** es un verdadero contratista independiente. La ejecución del contrato de prestación de servicios se realizó en un marco de dirección y control a cargo de la contratista ENECON SAS., con sus propios medios, trabajadores y patrimonio, con

potestad reglamentaria, contractual y disciplinaria frente a sus trabajadores *entre ellos la terminación de sus contratos de trabajo*, contó con autonomía en el uso de los medios y ejecución del proceso contratado. Téngase señora Juez las consideraciones planteadas al responder los hechos 18 y 19 de la demanda, en los que claramente se advierte que el empleador del demandante fue ENECON S.A.S., *confesión que se hace con la documental incorporada por el actor, sin reserva de ninguna naturaleza*.

22. No le consta a mi representada. Mi representada, no tuvo ni tiene conocimiento de ninguna patología, ni se le notificó ningún tipo de restricciones ni recomendaciones para trabajar, de ninguna de las entidades que conforman el sistema de Seguridad Social, por ausencia de interés jurídico, toda vez que jamás ha existido relación laboral alguna entre CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y el demandante, ni éste le ha prestado servicios subordinados a mi representada.

Desconoce igualmente si las eventuales recomendaciones fueron notificadas debidamente o no por el demandante a ENECON S.A.S su empleador, *previo a la terminación de su contrato*, atendiendo los principios de lealtad y buena fe.

23. No nos corresponde pronunciarnos frente a la misma, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

No obstante, **No es un hecho** sino una pretensión, de ser tenido como un hecho debo expresar al despacho que a mi representada **no le consta**. De nuevo se reitera que su contrato de trabajo se llevó a cabo con un verdadero empleador, como lo es un CONTRATISTA INDEPENDIENTE, en este caso, la sociedad **ENECON S.A.S** y no con CELSIA COLOMBIA S.A. ESP., como lo confiesa el señor apoderado al formular el hecho 1. El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** En consecuencia, los eventuales o presuntos emolumentos laborales están a cargo de su verdadero empleador **ENECON S.A.S** en la forma y términos como lo está formulando. Vedamos: “23. Para la fecha de terminación del contrato de trabajo ENECON quedó adeudando la prima de servicios del mes de diciembre del 2020”.

24. No nos corresponde pronunciarnos frente a la misma, por cuanto no se encuentra dirigida en contra de mi representada la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. No obstante, **No es un hecho** sino una pretensión, de ser tenido como un hecho debo expresar al despacho que a mi representada **no le consta**. De nuevo se reitera que su contrato de trabajo se llevó a cabo con un verdadero empleador, como lo es un CONTRATISTA INDEPENDIENTE, en este caso, la sociedad **ENECON S.A.S** y no con CELSIA COLOMBIA S.A. ESP., como lo confiesa el señor apoderado al formular el hecho 1. El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** En

consecuencia, los eventuales o presuntos emolumentos laborales están a cargo de su verdadero empleador **ENECON S.A.S** *en la forma y términos como está formulando el hecho.*

25. No es un hecho, son una pretensión ajena a mi representada, quien no le ha terminado contrato alguno, por ausencia de interés jurídico. De ser tenido como un hecho manifiesto al despacho que **no me consta**. Mi representada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P antes EPSA E.S.P, no le ha terminado ningún contrato de trabajo al demandante, por ausencia de interés jurídico, por consiguiente no conoce si el despido es injusto.

26. NO LE CONSTA a mi representada lo aquí afirmado, deberá ser probado por el actor y/o controvertido por su empleador **ENECON S.A.S** dado que este contratista dentro de su autonomía administrativa y financiera determinaba y pagaba la remuneración a sus directos trabajadores. Mi representada CELSIA COLOMBIA S.A. ESP no le ha remunerado ningún servicio al demandante.

27. No es un hecho sino una pretensión, de ser tenido como un hecho lo niego. **Niego** la existencia del contrato de trabajo y de sus elementos esenciales entre el demandante y mi representada. Se pretende reiterativamente en esta demanda desconocer la legalidad de figuras jurídicas legalmente consagradas y específicamente reglamentadas pero diferentes al contrato de trabajo. No existe un hecho que fundamente la pretensión.

Por el contrario, como se indicó al responder los hechos 1, 4, 18, 19 el demandante **DEMUESTRA y RECONOCE** no solo que ENECON S.A.S es su única empleadora, *sino la autonomía y facultad disciplinaria que ejerció ENECON SAS frente a sus trabajadores entre ellos el actor* y por ende el único responsable de cualquier obligación laboral que se desprenda.

Hago énfasis en los documentos que han sido allegados por el actor visibles en el expediente digital índice 12,13 y 15, así como en el índice 009 página 6 este último, en el cual el demandante solicita vía WhatsApp permiso al Directivo de ENECON SAS Ingeniero Jhon Aguilar para ausentarse de sus labores el 22 de febrero de 2021, *confesión que se hace con la documental incorporada por el actor, sin reserva de ninguna naturaleza.* Veamos:

El día 2 de marzo del 2021 siendo las 8: 03 am fecha y hora en la cual se realizaría el descargo le escribí al ingeniero Jhon Fredy Aguilar Jimenez, vía WhatsApp y telefónica lo siguiente: "Buen día ING, estoy a la espera del descargo o indíqueme, porque medio se realizará.... GRACIAS" en la cual no hubo respuesta alguna.



PRETENSIONES

Antes de realizar un pronunciamiento acerca de las pretensiones de la demanda, debo expresar al despacho que como se advierte conforme al certificado sobre existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que allega el demandante, se observa que por Escritura Pública No. 3862 del 28 de noviembre de 2019 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20464 del Libro IX, mi representado cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. por el de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. pero las pretensiones de la demanda la formula en contra de **CELSIA EPSA, ESTA SOCIEDAD NO**

EXISTE., Ha debido ser inadmitida o rechazada la demanda, sin embargo, el Despacho procedió a su admisión y notificación.

La inexistencia del demandante o del demandado. Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el **demandante o demandado** puedan adoptar tal calidad.

Ahora bien en cuanto a las **PRETENSIONES:** DECLARACIONES y CONDENAS, dirigidas en contra de la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. antes EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP, las considero infundadas y solicito desde ya se absuelva a mí representada de todas y cada una de ellas, toda vez que quien presenta una acción judicial en contra de otra persona (natural o jurídica), deberá probar la relación jurídica sustancial que le permita ejercer dicha acción.

DECLARACIONES

PRIMERO. La empresa **CELSIA EPSA** no existe, como se indicó previamente.

PRIMERO. Me opongo enfáticamente. a que se declare que entre el actor y mi representada **EPSA E.S.P.** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** existe un contrato realidad y se desconozca la relación laboral con su verdadero y único empleador ENECON S.A.S

EPSA E.S.P. hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** pactó con **ENECON S.A.S** la realización de una actividad. **Jamás contrató puestos de trabajo**, por lo tanto, jamás le remuneró al accionante ningún servicio, no puede dársele la connotación que se pretende.

El contrato comercial que suscribió mi representada con la sociedad ENECON S.A.S., está sujeto a la Ley.

De otra parte, obra en el expediente suficiente documentación que da cuenta de la aceptación del demandante como su único empleador **ENECON S.A.S.** En efecto, con el traslado de la demanda, se allegan documentos, entre ellos contrato de trabajo, circunstancia que confesó el señor apoderado del actor al formular el hecho 1.

Así mismo, conforme se explicó al responder los hechos 4, 18, 19 y 27 de la demanda (*argumentos que respetuosamente solicito se sirva considerar para la oposición a ésta declaración*), el demandante **DEMUESTRA y RECONOCE** no solo que ENECON S.A.S es su única empleadora, sino la autonomía y facultad disciplinaria que ejerció ENECON SAS frente a sus trabajadores entre ellos el actor y por ende el único responsable de cualquier obligación laboral que se desprenda.

Hago énfasis en los documentos que han sido allegados por el actor visibles en el expediente digital índice 12,13 y 15, así como en el índice 009 página 6 este último, en el cual el demandante solicita vía WhatsApp permiso al Director de Operaciones de ENECON S.A.S. Ingeniero Jhon Aguilar Directivo de ENECON SAS, para ausentarse de sus labores el 22 de febrero de 2021, *confesión que se hace con la documental incorporada por el actor, sin reserva de ninguna naturaleza*

SEGUNDO. La empresa **CELSIA EPSA** no existe, como se indicó previamente.

SEGUNDO. En armonía con lo expuesto al oponernos a la declaración anterior, **Me opongo.** A la declaratoria de existencia del contrato de trabajo y de sus elementos esenciales entre el demandante y mi representada. Se pretende en esta demanda desconocer la legalidad de figuras jurídicas legalmente consagradas y específicamente reglamentadas pero diferentes al contrato de trabajo.

No se dan los elementos esenciales de que trata el artículo 23 del Código Sustantivo del que constituyen un contrato de trabajo y los cuales son los diferenciadores de los demás tipos contractuales. Estos elementos son:

a. La actividad es realizada de manera personal por el trabajador, contratado por y para su empleador ENECON S.A.S., conforme a la confesión por apoderado al formular el hecho 1 de la demanda.

b. *Inexistencia de subordinación por parte de mi representada.* Como se indicó, ENECON S.A.S, en la ejecución del contrato de prestación de servicios la realizó en un marco de dirección y control a cargo de la contratista ENECON SAS., con sus propios medios, trabajadores y patrimonio, con potestad reglamentaria, *contractual y disciplinaria* frente a sus trabajadores entre ellos la terminación de sus contratos de trabajo, contó con autonomía en el uso de los medios y ejecución del proceso contratado.

Hago énfasis en los documentos que han sido allegados por el actor visibles en el expediente digital índice 12,13 en los que el actor reprocha una sanción disciplinaria impuesta por ENECON SAS.. y 15 en el cual se le propone un traslado, así como en el índice 009 página 6 este último, en el cual el demandante solicita vía WhatsApp permiso al Ingeniero Jhon Aguilar Director de Operaciones de ENECON S.A.S., para ausentarse de sus labores el 22 de febrero de 2021, *confesión que se hace con la documental incorporada por el actor, sin reserva de ninguna naturaleza.*

Respetuosamente solicito considerar las explicaciones dadas al responder los hechos 4, 18, 19 y 27 de la demanda, para oponernos a las declaraciones y condenas.

c. Jamás mi representada le remunero ni le reconoció salarios, por ausencia de interés jurídico. Como se ha indicado el demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni

verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.**

TERCERO. La empresa **CELSIA EPSA** no existe, como se indicó previamente.

TERCERO. Me opongo, Entre CELSIA COLOMBIA S.A. ESP antes EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. -EPSA ESP- y ENECON S.A.S., **No existe la Solidaridad.** Es pertinente expresar que el objeto social de la contratista **ENECON S.A.S** *difiere* del objeto social de **CELSIA COLOMBIA S.A.**, como puede apreciarse en el certificado expedido por la Cámara de Comercio sobre existencia de la aludida compañía, que allegó la parte actora con su demanda.

La ejecución del contrato comercial N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017 corresponde, *a un proceso técnico y especializado que es propio del objeto social de la contratista ENECON S.A.S*, esto es: objeto contractual: (i) *Atención de órdenes de servicios relacionados con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA ESP y CETSA ESP en las Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para el Municipio de Buenaventura.*

El contrato se celebró con la sociedad comercial, *no fueron contratados cargos ni funciones ni suministro de personal.* Lo pactado fue la ejecución de un servicio que comprendió actividades complementarias, que no guardan relación con los procesos de operación de las plantas, ni en la generación, distribución o comercialización de energía como principal objeto social de la parte que represento. Así se explicó ampliamente al contestar el hecho 7. de la demanda, argumentos que respetuosamente solicito considerar, para oponernos a ésta pretensión de Solidaridad.

En efecto, el OBJETO SOCIAL de la Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** y **ENECON S.A.S** son diferentes, inconexos, disímiles y extraños entre sí, razón por la cual *no se puede predicar la solidaridad deprecada por falta de estructuración de los presupuestos establecidos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.*

La Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**, es una empresa dedicada a la *prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural*, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o reglen; así como la prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades antes mencionadas, incluyendo pero sin limitarse a la generación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica, distribución y/o comercialización de gas natural y cualquier otro combustible que le esté permitido a éste tipo de sociedades y la captación, procesamiento de aguas así como su tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización.

La sociedad **ENECON S.A.S.**, conforme al certificado de existencia y representación legal *no se encuentra autorizada por la autoridad competente, ni cuenta con permisos, ni concesiones para la prestación de servicios públicos*, como si lo está mi representada, reiteramos que el objeto social de **ENECON S.A.S.** es completamente ajeno al giro ordinario de los negocios de mi representada. Veamos:

Objeto social. Construcción e instalación y mantenimiento de redes eléctricas y electrónicas, interiores y exteriores e industriales; líneas de alta, media y baja tensión para transmisión y distribución de energía eléctrica en redes con y sin tensión, instalaciones eléctricas de edificaciones, proyectos de iluminación y montaje de subestaciones eléctricas hasta 220 kv. diseño, construcción, mantenimiento, suministro e instalación, de sistemas de energía solar fotovoltaicos y térmicos, energía eólica y cualquier otro tipo de energía renovable; además la ejecución de actividades forestales de poda, tala, siembra y trasplante de árboles. prestación del servicio de lectura de medidores de energía, acueducto y gas incluyendo la repartición de facturas. Actividades de suspensión, corte y reconexión para el control de pérdidas de energía. Mantenimiento y construcción de redes de telecomunicaciones en hfc, fibra óptica, cobre, cableado estructurado y gpon. Diseño, canalización e instalación de redes de telecomunicación aéreas y subterráneas, cableado estructurado y de comunicaciones. Montaje de plantas y redes de telecomunicaciones, en todas sus tecnologías. Modernización de redes de telefonía móvil 2g, 3g y 4g. construcción y mantenimiento de edificaciones, reformas de obras civiles, obras de urbanismo, obras de infraestructura vial, construcción de redes de acueducto, alcantarillado y gas. asesoría técnica, consultoría, interventoría, prestación de servicios y diseño de obras de ingeniería eléctrica, civil y telecomunicaciones. NO ES UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. Se trata de una CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

CUARTO. No nos corresponde pronunciarnos dado que no se encuentra dirigida en contra de mi representada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**

Es preciso advertir que La **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP -EPSA E.S.P.** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** a través de la contratación comercial contenida en el contrato comercial N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017, pactó con **ENECON S.A.S.**, la realización de una actividad objeto contractual: (i) *Atención de órdenes de servicios relacionados con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA ESP y CETSA ESP en las Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para el Municipio de Buenaventura.*

Jamás contrató puestos de trabajo, *ni para reemplazo de personal en vacaciones, ni incrementos*, etc. jamás le remuneró al accionante ningún servicio. No puede dársele la connotación que se pretende.

Contrato comercial, sujeto a la Ley. Lo contratado, NO es el propio de las actividades normalmente desarrolladas por EPSA E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP., conforme se advierte en el certificado sobre existencia y representación legal, en donde se evidencia

de forma específica que su actividad principal es la de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía

El envío de trabajadores en misión es una actividad propia de las empresas de servicios temporales según el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, lo cual no ocurre en el presente caso. **ENECON S.A.S no es una Empresa de Servicios Temporales, ni intermediaria**

QUINTO. La empresa **CELSIA EPSA** no existe, como se indicó previamente.

QUINTO. Me opongo. Mi representada CELSIA COLOMBIA S.A. ESP antes EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP -EPSA E.S.P.-, no le ha terminado contrato alguno, por ausencia de interés jurídico.

Mi representada, no tuvo ni tiene conocimiento de ninguna patología, ni se le notificó ningún tipo de restricciones ni recomendaciones para trabajar, de ninguna de las entidades que conforman el sistema de Seguridad Social, por ausencia de interés jurídico, toda vez que jamás ha existido relación laboral alguna entre CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y el demandante, ni éste le ha prestado servicios subordinados a mi representada.

Desconoce igualmente si las eventuales recomendaciones fueron notificadas debidamente o no por el demandante a ENECON S.A.S su empleador de manera previa, atendiendo los principios de lealtad y buena fe, en el expediente no obra ninguna notificación en ese sentido a su empleador ENECON S.A.S.

Sin que signifique aceptación o confesión debo expresar como bien lo ha precisado la C.S.J en sentencia CSJ SL 2797 de 2020 que no cualquier quebranto de salud del trabajador o el simple hecho de encontrarse en incapacidad médica lo hace merecedor de la garantía a la estabilidad laboral prevista en el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

SEXTO. Me opongo. Mi representada con fundamento en los argumentos expuestos al oponernos a las declaraciones anteriores, JAMÁS se celebró un contrato de trabajo, ni verbal, ni escrito, ni el demandante le prestó servicios subordinados a aquella. Mi representada tampoco tuvo conocimiento de las eventuales dolencias, ni de ninguna patología, de ningún origen o trastornos en su salud, dado que no le fue notificada ninguna situación, por ausencia de interés jurídico, ni lo ha despedido por ausencia de interés jurídico. *Por lo tanto es improcedente el reintegro.*

En la estructura de cargos en la Empresa no existe el Rol ni el cargo ni funciones GESTOR SST

Mi representada JAMAS ha sido gestora del eventual despido que pudiera hacerle su verdadero empleador, esto es ENECON S.A.S., por cuanto EPSA ESP hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP no tiene interés jurídico para ello, toda vez que mi representada jamás fungió como empleadora del demandante y por ende no tenía ni la competencia ni la facultad de disponer de su contrato de trabajo como para ordenar la terminación del mismo.

CONDENAS

La empresa **CELSIA EPSA** no existe, como se indicó previamente.

- **Como consecuencia de lo anterior, ME OPONGO** al reconocimiento y pago de lo enlistado. Veamos:

1. Salarios dejados de cancelar *desde el 1 de abril del 2021 a la fecha de presentación de la demanda* a la fecha de presentación de la demanda. **2.** Cesantías *desde el 1 de abril del 2021 a la fecha de presentación de la demanda*. **3.)** prima de servicios *desde 1 de abril del 2021 a la fecha de presentación de la demanda*. **4.)** intereses a las cesantías, *desde el 1 de abril del 2021 a la fecha de presentación de la demanda*. **5.)** VACACIONES *desde el 1 de abril del 2021 a la fecha de presentación de la demanda*. **7.)** aportes a la seguridad social en salud y pensión, *desde 1 de abril del 2021 a la fecha de presentación de la demanda*

Es pertinente reiterar que la relación contractual entre CELSIA COLOMBIA S.A. ESP y la Contratista Independiente ENECON S.A.S. había terminado desde el **31 de marzo de 2021**, en consecuencia, **nos oponemos** a tal declaratoria en contra de mi representada CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.

La **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP -EPSA E.S.P.** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** a través de la contratación comercial contenida en el contrato comercial N°. 1097-2017 Request For Proposal RFP 208-2017, suscrito con **ENECON S.A.S**, en la CLAUSULA SEXTA, se acordó entre los contratantes las CAUSALES DE TERMINACION del contrato, entre otras:

TERMINACION ANTICIPADA. En el contrato comercial igualmente se acordó, que puede darse por terminado de manera anticipada, entre otras por mutuo acuerdo, facultad que se encuentra prevista en la ley art. 1602 y 1625 del código civil; conforme se encuentra redactada la Clausula Sexta, como en efecto ocurrió, dado que mediante documento calendado el 05 de Marzo del año 2021, las partes acordaron de manera libre, voluntaria y vinculante, terminar de mutuo acuerdo anticipadamente el contrato comercial N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) que tuvo vigencia hasta hasta el día 31 de Marzo de 2021.

El mutuo disenso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, corresponde a la prerrogativa de que son titulares las partes en un contrato para acordar en prescindir del mismo y dejarlo sin efectos. Sumado a ello, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que este acuerdo puede ser expreso o tácito.

Causales de terminación del contrato de prestación de servicios

SEXTA – CAUSALES DE TERMINACION: Además de las causales establecidas en el pliego de condiciones del Request For Proposal RFP-208-2017 y anexos, el Contrato terminará anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- 6.1** Por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito.
- 6.2** Por la **COMPAÑÍA** por el incumplimiento imputable y reiterado de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del Contrato.
- 6.3** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que no permitieren cumplir el objeto del Contrato.
- 6.4** Por incapacidad técnica u operativa del **CONTRATISTA** a juicio de la **COMPAÑÍA**, lo cual deberá ser debidamente fundado en incumplimientos al Contrato.
- 6.5** Por divulgación que hiciera el **CONTRATISTA** o sus dependientes de información confidencial y/o uso indebido de la información de propiedad de la **COMPAÑÍA**.
- 6.6** El uso indebido que el **CONTRATISTA** realice de las instalaciones, elementos, bienes o equipos de la **COMPAÑÍA**.
- 6.7** Daños y perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** a la **COMPAÑÍA**, sus empleados activos, temporales, contratistas o a terceros, ocasionados en virtud de la ejecución del objeto contractual.
- 6.8** Por la **COMPAÑÍA** en forma unilateral y en cualquier tiempo, debiendo informar su decisión de la terminación al **CONTRATISTA** por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

PARAGRAFO: a) Las Partes acuerdan que la **COMPAÑÍA** podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente de manera unilateral el Contrato, sin más que comunicarlo expresamente al **CONTRATISTA** por escrito, con un previo aviso de treinta (30) días calendario a la fecha que así disponga, situación que no dará lugar ni reconocimiento a ningún tipo de sanción, penalización o indemnización de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**, debiendo la **COMPAÑÍA** pagar a la fecha de terminación únicamente los servicios efectivamente prestados o las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción. **b)** Recibida la comunicación de terminación por parte del **CONTRATISTA**, éste cesará la ejecución a partir de la fecha que le sea señalada por escrito. El **CONTRATISTA** efectuará únicamente lo necesario para preservar lo ya efectuado para su entrega a la **COMPAÑÍA** y para la liquidación de los servicios o cantidades de obras ejecutadas. **c)** Ante la terminación del Contrato se procederá seguidamente a la liquidación de los servicios efectivamente prestados o cantidades de obra ejecutadas hasta la fecha de terminación.

Como se indicó anteriormente, mediante comunicación calendada el 05 de Marzo del año 2021, las partes acordaron de manera libre y voluntaria terminar de mutuo acuerdo anticipadamente el contrato comercial, N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) que tuvo vigencia **hasta el día 31 de Marzo de 2021**. Se adjunta documento en ese sentido.

En las causas de terminación del contrato enlistadas, igualmente se encuentra otras razones, como circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que no permitieren cumplir el objeto del Contrato.

Sobre el particular y como es de conocimiento público con ocasión de la pandemia COVID19, el gobierno nacional estableció medidas sociales y de seguridad derivadas y adoptadas por el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio, implementadas mediante varios Decretos con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afectaba al país por causa del coronavirus COVID-19.

Como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, lo cual se mantuvo hasta Octubre o Noviembre del año 2022.

Las diferentes disposiciones determinaron la *necesidad de mantener el fluido eléctrico*, lo que igualmente *implicaba la imposibilidad de adelantar actividades de suspensión, corte y reconexión del servicio de electricidad*, (POR DISPOSICION GUBERNAMENTAL) *por tratarse de servicios esenciales para conservar la vida en tiempos de pandemia*, actividades estas que eran objeto del contrato celebrado con el contratista.

Acorde con los lineamientos expedidos por las autoridades nacionales y locales, ante la pandemia, se ordenó adoptar como medidas de prevención y control sanitario, impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo, no viables para el desarrollo del objeto del contrato.

Respetuosamente solicito a la señora Juez considerar la explicación amplia expuesta al responder el Hecho 7 de la demanda.

En consecuencia, no es posible condena por las pretensiones perseguidas y que establece el actor *a partir del 1 de Abril de 2021*, cuando el contrato comercial con ENECON S.A.S. había terminado desde el 30 de Marzo de 2021.

Adicional en el los términos que lo confiesa el señor apoderado al formular el hecho primero de la demanda “....El señor JAMINSON MURILLO OLAVE celebró contrato de trabajo por el término que dure la obra o labor determinada con la empresa ENECON S.A.S.” desconocemos los eventuales extremos temporales.

Esta afirmación de la parte actora, debe ser entendida con el alcance de una confesión espontánea, en los términos de la norma procesal.

El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P. *tampoco lo ha despedido por ausencia de interés jurídico***. En consecuencia, los eventuales o presuntos emolumentos laborales están a cargo de su verdadero empleador **ENECON S.A.S.**

6. Me opongo a una condena por concepto de la indemnización de 180 días de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de La ley 361 de 1997, dado que mi representada, JAMÁS se celebró un contrato de trabajo, ni verbal, ni escrito, ni el demandante le prestó servicios subordinados a aquella. Mi representada tampoco tuvo conocimiento de las eventuales dolencias, ni de ninguna patología, de ningún origen o trastornos en su salud, dado que no le fue notificada ninguna situación, , ni lo ha despedido por ausencia de interés jurídico.

Mi representada JAMAS ha sido gestora del eventual despido que pudiera hacerle su verdadero empleador, esto es ENECON S.A.S., por cuanto EPSA ESP hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP no tiene interés jurídico para ello, toda vez que mi representada jamás fungió como empleadora de la demandante y por ende no tenía ni la competencia ni la facultad de disponer de su contrato de trabajo como para ordenar la terminación del mismo.

8 y 12. No es viable esta aspiración. NO hay lugar a indexación por no existir crédito por satisfacer. Me opongo.

Indebida Acumulación de pretensiones. De otra parte, la **INDEXACION y la SANCION MORATORIA resultan excluyentes**. Por lo que se presenta una indebida acumulación de pretensiones. Así se planteará al formular el exceptivo pertinente; por ser incompatibles, en cuanto ambas cargas económicas tienen una misma finalidad, esto es, paliar los efectos adversos producidos por la improbable e inexistente mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones. Así lo tiene sentado la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, conforme a la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392 y la proferida el 22 de Agosto del año 2012, Mag. Pon. Dra. Elsy del Pilar Cuello Calderon, Radicación 42477.

9. Intereses moratorios. Me opongo. Todas y cada una de las pretensiones que se han enlistado, en sentir del actor, se han causado a partir de la fecha de su desvinculación esto es desde el 1 de abril de 2021 a la fecha de presentación de la demanda.

Debo una vez mas reiterar que la relación contractual entre CELSIA COLOMBIA S.A. ESP y la Contratista Independiente ENECON S.A.S. había terminado desde el 30 de marzo de 2021, en consecuencia, no procede la sanción moratoria.

Ahora bien, es claro que su directo empleador, ha cancelado en forma periódica y oportuna todos los salarios y prestaciones sociales causadas.

Adicionalmente, en cuanto a la **sanción moratoria** que se reclama, es importante realizar varias precisiones: (i) La primera: Conforme lo consagra el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, dicha sanción solo es susceptible de ser impuesta al empleador situación que por supuesto, no se configura en el presente caso respecto de mi representada, ya que, como bien se ha señalado y reiterado a lo largo de la contestación de la demanda, así como también lo afirmó y aceptó la parte actora, **ENECON S.A.S.**, fue su única y verdadera empleadora, en virtud del contrato de trabajo que suscribió con dicha sociedad; (ii) la Segunda: Por tratarse de una sanción, su aplicación no se efectúa de manera automática, y se requiere previamente calificar la conducta del empleador y determinar si actuó de buena o mala fe, al retardar el pago de las acreencias laborales del demandante; (iii) la Tercera: Por tratarse de una disposición de orden sancionatorio, su interpretación debe restringirse exclusivamente a su tenor literal, es decir que no es susceptible de aplicación por vía de analogía a terceros diferentes del empleador a quien expresamente se refiere la disposición; (iv) la Cuarta: En todo caso, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no contempla la aplicación de la solidaridad allí respecto de ningún tipo de sanción, como lo es la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

10. Me opongo a cualquier condena **ultra y extrapetita** toda vez que ningún fundamento de los hechos podría conducir a una consecuencia como la pretendida.

11. Obviamente ante la improsperidad de todas las pretensiones, **me opongo** a cualquier condena en **costas y agencias** en derecho a cargo de mi representado, solicitando se impongan al demandante por lo infundado de su acción.

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo las siguientes y las que sean resueltas en la oportunidad procesal correspondiente:

INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Fundamento éste medio exceptivo en la circunstancia de que la demanda no reúne las exigencias establecidas en la norma adjetiva.

En efecto, si revisamos las pretensiones, el actor pretende la **Indexación y la sanción moratoria o intereses moratorios**; la Indexación resulta excluyente frente a la sanción moratoria planteada, por ser incompatibles, en cuanto ambas cargas económicas tienen una misma finalidad, esto es, paliar los efectos adversos producidos por la improbable e inexistente mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones. Así lo tiene sentado la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, conforme a la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392 y la proferida el 22 de Agosto del año 2012, Mag. Pon. Dra. Elsy del Pilar Cuello Calderon, Radicación 42477. Además, la señora apoderada

del actor no cuenta con facultad para pedir la indemnización moratoria ni fue objeto de reclamación administrativa.

Los presupuestos procesales son requisitos del proceso. Dentro de ellos está el conocido como demanda en forma, libelo cuyo contenido no debe desconocer lo preceptuado por los artículos 25 numeral 6. y 25A del C.P.T Y S.S. en concordancia con los artículos 75 y 76 del C.P.C., donde por orden expresa de la primera norma en cita debe señalarse "... lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 25A num. 2 *del C.P.T. Y S. S. que preceptúa* "....*Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*", en concordancia con el art. 82 del C.P.C.

La relación de principal a subsidiaria corresponde a *una graduación de los intereses del demandante*, o sea, que a la principal corresponde un mayor interés y a la subsidiaria uno menor, por lo cual el orden en que se colocan es obligatorio para el Juez, que sin violar la consagración no puede acoger la subsidiaria antes de ser rechazada la principal.

INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, CONFORME A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. se advierte conforme al certificado sobre existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que allega el demandante, se observa que por Escritura Pública No. 3862 del 28 de noviembre de 2019 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20464 del Libro IX, mi representado cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. por el de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. pero las PRETENSIONES; DECLARACIONES y CONDENAS de la demanda la formula en contra de CELSIA EPSA, ***esta sociedad no existe***. Ha debido ser inadmitida o rechazada la demanda, sin embargo, el Despacho procedió a su admisión y notificación.

La inexistencia del demandante o del demandado. Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el **demandante o demandado** puedan adoptar tal calidad.

EXCEPCIONES DE FONDO

Para que sean resueltas al momento de pronunciar sentencia definitiva, desde ahora propongo las siguientes excepciones de mérito en contra las pretensiones de la demanda:

1. Carencia de acción o derecho para demandar, Reiterando lo manifestado al contestar los hechos y las razones de la defensa, deberán de declararse probadas estas excepciones, puesto que el demandante es y ha sido un trabajador de ENECON S.A.S, quien ha recibido de dicha empresa como su empleador todos los pagos y acreencias laborales que

legalmente le han correspondido. Las pretensiones de la demanda carecen de todo sustento de hecho y de derecho por haberse fundamentado en la errónea creencias que ENECON S.A.S, sería una empresa de servicios temporales.

En efecto, la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP -EPSA ESP-** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, ha celebrado con la contratista **ENECON S.A.S**, sociedad comercial legalmente constituida, contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017, con el siguiente objeto contractual: *(i) Atención de órdenes de servicios relacionados con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA ESP y CETSA ESP en las Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para el Municipio de Buenaventura.*

El contrato se celebró con la sociedad comercial, *no fueron contratados cargos ni funciones ni suministro de personal.* Lo pactado fue la ejecución de un servicio *que comprendió actividades complementarias*, que no guardan relación con los procesos de operación de las plantas, ni en la generación, distribución o comercialización de energía como principal objeto social de la parte que represento.

El demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, *ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad* **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.**

Se reitera, se trata de *actividades* que no son las propias de las principales normalmente desarrolladas por CELSIA COLOMBIA S.A. ESP., de generación y distribución de energía conforme se advierte en el certificado sobre existencia y representación legal en donde se evidencia de forma específica que su actividad principal es la de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica

La sociedad **ENECON S.A.S**, como Contratista Independiente, con un objeto social que comprende múltiples actividades, *no intermediaria*, ha ejecutado el objeto del contrato, en forma autónoma, independiente, bajo su propia técnica, atendiendo el objeto social propio, para la cual fue constituida, las cuales ha ejecutado bajo su propia dirección. No ha existido por parte de mi representada injerencia alguna en torno al direccionamiento administrativo y estrategia empresarial de la empresa **CONTRATISTA**.

Dentro de la contratación comercial, **ENECON S.A.S**, determinó el número de trabajadores que se requería para el desarrollo del contrato y con ello autónomamente creó en su oportunidad los puestos de trabajo, así como sus perfiles y competencias y las funciones a desarrollar, remuneración, régimen disciplinario y de Seguridad Social, etc.

ENECON S.A.S contó con completa libertad y autonomía: Técnica, logística, Administrativa y Financiera. Por autonomía debemos entender la facultad plena y sin limitación del

contratista para el manejo y disposición de sus recursos, para la toma de decisiones, para la organización del trabajo o de la gestión contratada. *Es el derecho a impartir órdenes y exigir que se cumplan, a dar instrucciones e imponer criterios*, es decir, para desarrollar sin restricciones, salvo las propias de la contratación, el encargo. Como en efecto ocurrió así ha quedado demostrado por el actor, con la documental que incorporó con su demanda. Es de la esencia de la figura del contratista independiente esa libertad de acción.

Así se consideró en el contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017, Cláusula DECIMA SEGUNDA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y PRESTACIONES SOCIALES: *a.) En la realización de las labores y trabajos a que se refiere el presente contrato, el CONTRATISTA procederá con libertad y autonomía técnica y directiva dentro de la modalidad a que se refiere el Decreto 2351 de 1965, artículo 3º., es decir, como CONTRATISTA independiente. En consecuencia no podrá derivarse de este contrato prestación social de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA y éste deberá pagar todas las que se causen a favor de sus empleados.*

Por su parte, la CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 5.5. estableció: *Contratar bajo su propia cuenta, cargo y responsabilidad en cantidad y calidad suficiente todo el personal calificado que requiera para el desarrollo del objeto del Contrato, garantizando que cumplan con el perfil, las competencia, formación, educación y experiencia requerida para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato.*

El numeral 5.6. dispuso: *En virtud del numeral anterior, atender y pagar cumplidamente todos sus compromisos laborales, relacionados con sueldos, prestaciones sociales, recargos, horas extras, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social integral, etc. de conformidad con lo establecido en la ley.*

Desde ahora, igualmente manifestamos que en la CLAUSULA SEXTA, del aludido contrato de prestación de servicios, se acordó entre los contratantes las CAUSALES DE TERMINACION del contrato:

TERMINACION ANTICIPADA. En el contrato comercial igualmente se acordó, que puede darse por terminado de manera anticipada, por mutuo acuerdo, facultad que se encuentra prevista en la ley art. 1602 y 1625 del código civil; conforme se encuentra redactada la Clausula Sexta, como en efecto ocurrió, dado que mediante documento calendado en Septiembre 03 de 2019, las partes acordaron de manera libre, voluntaria y vinculante, terminar de mutuo acuerdo anticipadamente el contrato comercial N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) que tuvo vigencia hasta el 30 de marzo de 2021.

El mutuo disenso o distracto contractual, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, corresponde a la prerrogativa de que son titulares las partes en un

contrato para acordar en prescindir del mismo y dejarlo sin efectos. Sumado a ello, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que este acuerdo puede ser expreso o tácito.

Como se indicó anteriormente, mediante comunicación calendada el 05 de Marzo del año 2021, las partes acordaron de manera libre y voluntaria terminar de mutuo acuerdo anticipadamente el contrato comercial, N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) que tuvo vigencia ***hasta el día 31 de Marzo de 2021***. Se adjunta documento en ese sentido.

En las causas de terminación del contrato enlistadas, igualmente se encuentra otras razones, como circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que no permitieren cumplir el objeto del Contrato.

Sobre el particular y como es de conocimiento público con ocasión de la pandemia COVID19, el gobierno nacional estableció medidas sociales y de seguridad derivadas y adoptadas por el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio, implementadas mediante varios Decretos con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afectaba al país por causa del coronavirus COVID-19.

Como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, lo cual se mantuvo hasta Octubre o Noviembre del año 2022.

Las diferentes disposiciones determinaron la *necesidad de mantener el fluido eléctrico*, lo que igualmente *implicaba la imposibilidad de adelantar actividades de suspensión, corte y reconexión del servicio de electricidad*, (POR DISPOSICION GUBERNAMENTAL) *por tratarse de servicios esenciales para conservar la vida en tiempos de pandemia*, actividades estas que eran objeto del contrato celebrado con el contratista.

Acorde con los lineamientos expedidos por las autoridades nacionales y locales, ante la pandemia, se ordenó adoptar como medidas de prevención y control sanitario, impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo, no viables para el desarrollo del objeto del contrato.

El demandante ha recibido todos los pagos y prerrogativas legales propias de la contratación que tuvo a bien efectuar, ello es, como trabajador del contratista independiente **ENECON S.A.S**; no puede ahora pretender por una errada interpretación de la naturaleza jurídica de su empleador, solicitar dobles y nuevos pagos de aquello que no se ha celebrado.

2. petición o cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación demandada. Mi representada con fundamento en los argumentos expuestos al responder los hechos y al oponernos a las pretensiones, JAMÁS se celebró un contrato de trabajo, ni verbal, ni escrito, ni el demandante le prestó servicios subordinados a aquella. Mi representada tampoco tuvo conocimiento de las eventuales dolencias, ni de ninguna patología, de ningún origen o trastornos en su salud, dado que no le fue notificada ninguna situación, por ausencia de interés jurídico, ni lo ha despedido por ausencia de interés jurídico. *Por lo tanto es improcedente el reintegro.*

En la estructura de cargos en la Empresa no existe el Rol ni el cargo ni funciones de GESTOR SST

Mi representada JAMAS ha sido gestora del eventual despido que pudiera hacerle su verdadero empleador, esto es ENECON S.A.S., por cuanto EPSA ESP hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP no tiene interés jurídico para ello, toda vez que mi representada jamás fungió como empleadora de la demandante y por ende no tenía ni la competencia ni la facultad de disponer de su contrato de trabajo como para ordenar la terminación del mismo.

Sin que signifique aceptación o confesión, conforme a los hechos de la demanda y a los documentos allegados, **(i)** no existe evidencia que el demandante se encontrara incapacitado por el sistema de Seguridad Social en Salud al momento de la terminación de su relación laboral con su empleador ENECON S.A.S. **(ii)** No hay evidencia de haber notificado formalmente a su empleador ENECON S.A.S., ni él ni su EPS o ARL que contaba con restricciones ni recomendaciones para trabajar, con anterioridad a la terminación de su contrato.

De la misma forma, sin que signifique aceptación o confesión debo expresar como bien lo ha precisado la C.S.J en sentencia CSJ SL 2797 de 2020 que no cualquier quebranto de salud del trabajador o el simple hecho de encontrarse en incapacidad médica lo hace merecedor de la garantía a la estabilidad laboral prevista en el artículo 26 de la ley 361 de 1997. Lo esencial, entonces, es que exista una situación de discapacidad en un grado significativo, es decir, no existe evidencia que el demandante se encontraba calificado o estructurada una pérdida de la capacidad laboral en porcentaje igual o superior al 15% de que trata la jurisprudencia

3. Inexistencia de contrato laboral con CELSIA COLOMBIA S.A. ESP. Inexistencia del contrato de trabajo y de sus elementos esenciales entre el demandante y mi representada. Se pretende en esta demanda desconocer la legalidad de figuras jurídicas legalmente consagradas y específicamente reglamentadas pero diferentes al contrato de trabajo.

No se dan los elementos esenciales de que trata el artículo 23 del Código Sustantivo del que constituyen un contrato de trabajo y los cuales son los diferenciadores de los demás tipos contractuales. Estos elementos son:

a. La actividad es realizada de manera personal por el trabajador, contratado por y para su empleador ENECON S.A.S., conforme a la confesión por apoderado al formular el hecho 1 de la demanda.

b. *Inexistencia de subordinación por parte de mi representada.* Como se indicó, ENECON S.A.S, en la ejecución del contrato de prestación de servicios la realizó en un marco de dirección y control a cargo de la contratista ENECON SAS., con sus propios medios, trabajadores y patrimonio, con potestad reglamentaria, *contractual y disciplinaria* frente a sus trabajadores entre ellos la terminación de sus contratos de trabajo, contó con autonomía en el uso de los medios y ejecución del proceso contratado.

Hago énfasis en los documentos que han sido allegados por el actor visibles en el expediente digital índice 12,13 en los que el actor reprocha una sanción disciplinaria impuesta por ENECON SAS.. y 15 en el cual se le propone un traslado, así como en el índice 009 página 6 este último, en el cual el demandante solicita vía WhatsApp permiso al Ingeniero Jhon Aguilar Director de Operaciones de ENECON S.A.S., para ausentarse de sus labores el 22 de febrero de 2021, *confesión que se hace con la documental incorporada por el actor, sin reserva de ninguna naturaleza.*

Respetuosamente solicito considerar las explicaciones dadas al responder los hechos 4, 18, 19 y 27 de la demanda, para oponernos a las declaraciones y condenas.

c. Jamás mi representada le remuneró ni le reconoció salarios, por ausencia de interés jurídico. Como se ha indicado el demandante, jamás ha celebrado contrato de trabajo, ni verbal ni escrito, ni le ha prestado servicios subordinados a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.**

4. Inexistencia de subordinación por parte de mi representada. Como se indicó, ENECON S.A.S, en la ejecución del contrato de prestación de servicios la realizó en un marco de dirección y control a cargo de la contratista ENECON SAS., con sus propios medios, trabajadores y patrimonio, con potestad reglamentaria, *contractual y disciplinaria* frente a sus trabajadores entre ellos la terminación de sus contratos de trabajo, contó con autonomía en el uso de los medios y ejecución del proceso contratado.

Hago énfasis en los documentos que han sido allegados por el actor visibles en el expediente digital índice 12,13 y 15, así como en el índice 009 página 6 este último, en el cual el demandante solicita vía WhatsApp permiso al Ingeniero Jhon Aguilar Director de Operaciones de ENECON S.A.S., para ausentarse de sus labores el 22 de febrero de 2021,

confesión que hace el señor apoderado con la documental incorporada con la demanda, sin reserva de ninguna naturaleza.

Respetuosamente solicito considerar las explicaciones dadas al responder los hechos 4, 18, 19 y 27 de la demanda, para oponernos a las declaraciones y condenas.

5. Inexistencia de Solidaridad. Conforme a lo expuesto en las excepciones formuladas anteriormente, es pertinente expresar que el objeto social de la contratista **ENECON S.A.S** *difiere* del objeto social de **CELSIA COLOMBIA S.A.**, como puede apreciarse en el certificado expedido por la Cámara de Comercio sobre existencia de la aludida compañía, que allegó la parte actora con su demanda.

La ejecución del contrato comercial N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017 corresponde, *a un proceso técnico y especializado que es propio del objeto social de la contratista ENECON S.A.S*, esto es: objeto contractual: (i) *Atención de órdenes de servicios relacionados con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA ESP y CETSA ESP en las Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para el Municipio de Buenaventura.*

El contrato se celebró con la sociedad comercial, *no fueron contratados cargos ni funciones ni suministro de personal*. Lo pactado fue la ejecución de un servicio que comprendió actividades complementarias, que no guardan relación con los procesos de operación de las plantas, ni en la generación, distribución o comercialización de energía como principal objeto social de la parte que represento. Así se explicó ampliamente al contestar el hecho 7. de la demanda, argumentos que respetuosamente solicito considerar, para oponernos a ésta pretensión de Solidaridad.

En efecto, el OBJETO SOCIAL de la Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** y **ENECON S.A.S** son diferentes, inconexos, disímiles y extraños entre sí, razón por la cual *no se puede predicar la solidaridad deprecada por falta de estructuración de los presupuestos establecidos en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.*

La Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**, es una empresa dedicada a la *prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural*, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o reglen; así como la prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades antes mencionadas, incluyendo pero sin limitarse a la generación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica, distribución y/o comercialización de gas natural y cualquier otro combustible que le esté permitido a éste tipo de sociedades y la captación, procesamiento de aguas así como su tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización.

La sociedad **ENECON S.A.S.**, conforme al certificado de existencia y representación legal *no se encuentra autorizada por la autoridad competente, ni cuenta con permisos, ni concesiones para la prestación de servicios públicos*, como si lo está mi representada, reiteramos que el objeto social de **ENECON S.A.S.** es completamente ajeno al giro ordinario de los negocios de mi representada. Veamos:

Construcción e instalación y mantenimiento de redes eléctricas y electrónicas, interiores y exteriores e industriales; líneas de alta, media y baja tensión para transmisión y distribución de energía eléctrica en redes con y sin tensión, instalaciones eléctricas de edificaciones, proyectos de iluminación y montaje de subestaciones eléctricas hasta 220 kv. diseño, construcción, mantenimiento, suministro e instalación, de sistemas de energía solar fotovoltaicos y térmicos, energía eólica y cualquier otro tipo de energía renovable; además la ejecución de actividades forestales de poda, tala, siembra y trasplante de árboles. prestación del servicio de lectura de medidores de energía, acueducto y gas incluyendo la repartición de facturas. Actividades de suspensión, corte y reconexión para el control de pérdidas de energía. Mantenimiento y construcción de redes de telecomunicaciones en hfc, fibra óptica, cobre, cableado estructurado y gpon. Diseño, canalización e instalación de redes de telecomunicación aéreas y subterráneas, cableado estructurado y de comunicaciones. Montaje de plantas y redes de telecomunicaciones, en todas sus tecnologías. Modernización de redes de telefonía móvil 2g, 3g y 4g. construcción y mantenimiento de edificaciones, reformas de obras civiles, obras de urbanismo, obras de infraestructura vial, construcción de redes de acueducto, alcantarillado y gas. asesoría técnica, consultoría, interventoría, prestación de servicios y diseño de obras de ingeniería eléctrica, civil y telecomunicaciones.

6. Prescripción: De todas las acciones laborales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 del C.S.T. y 151 del C.P.L., pero, advirtiéndolo al señor Juez, que por el hecho de proponer esta excepción no estoy aceptando ni dando fundamento ni expreso ni tácito a la demanda. Todo demandado ha dicho la Corte Suprema de Justicia, debe proponer esta excepción como medida de prudencia y de seguridad sin que por el hecho de proponer éste medio de defensa, se entienda que dé fundamento ni expreso ni tácito a la demanda.

En todo caso, aceptando en gracia de discusión la existencia de obligaciones laborales pendiente de pago cuyo derecho se haya consolidado en cabeza del actor, a la fecha de la fusión por absorción y a la notificación del auto admisorio de la demanda ya han prescrito.

7. Principio de legalidad y estabilidad jurídica. Por lo manifestado en las razones de la defensa no existe ni existió contrato de trabajo entre el demandante y mi representada, empresa que amparada en la Ley celebró, ejecutó, y canceló contratos de prestación de servicios con una Contratista Independiente legalmente constituida, ENECON S.A.S.. No es procedente por tanto pretender desconocer relaciones válidamente celebradas y

canceladas, consagradas, amparadas y reguladas por la legislación vigente, para obtener pagos adicionales a los pactados y el pago doble de lo ya recibido.

8. Pago. EPSA E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP ha cancelado al contratista independiente ENECON S.A.S, en las oportunidades acordadas las sumas pactadas. Por su parte, ENECON S.A.S., ha cancelado a la demandante todo lo que le corresponde por el contrato de trabajo entre ellos celebrado. En consecuencia, nadie adeuda nada al demandante.

9. Inexistencia de la indemnización por Mora. El demandante no es ni ha sido trabajador de mi representada, razón por la cual no se le adeuda dinero alguno por ningún concepto.

Respetuosamente solicito al Despacho considerar las razones y argumentos expuestos al negar los hechos de la demanda y al oponernos a las anteriores pretensiones. De todas maneras, es preciso señalar y sin que se considere como aceptación o confesión que, la condena automática de la indemnización moratoria va en contravía de la reiterada jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia, según la cual cuando se controvierta la existencia de la obligación no es aplicable automáticamente la sanción moratoria. De modo que cuando se tiene razones poderosas y jurídicas para discutir la procedencia o no de la reclamación o pretensión, puede decirse que existe buena fe de su parte y por consiguiente, no debe ser condenado al pago de esa sanción.

En efecto, la interpretación de la sala laboral de Corte Suprema de Justicia en la sentencia 7393 del 18 de septiembre de 1995, *reiterada* el 24 de enero de 2012 en sentencia número 37288, ha sido la siguiente:

(...)

En caso de que este derecho indemnizatorio sea reclamado por vía judicial, la jurisprudencia ha precisado que *el juzgador no debe proferir condena automática ante el hecho de la falta de pago, sino que ha de examinar la conducta patronal y si de ésta emerge la buena fe exonerar al patrono.*

Dicha buena fe alude a que el empleador que se abstenga de cancelar los derechos laborales a la finalización del nexo, entienda plausiblemente que no estaba obligado a hacerlo, siempre y cuando le asistan serias razones objetivas y jurídicas para sostener su postura de abstención, es decir que sus argumentos para no haber pagado resulten valederos.

Como ejemplo típico de buena fe puede mencionarse que el patrono haya estado convencido ***de que no existió contrato de trabajo, porque la relación laboral ofrecía tales características externas de independencia que la ubicaban en una zona gris respecto del elemento de subordinación.*** (...) Énfasis mío.

Ahora bien, es claro que su directo empleador, ha cancelado en forma periódica y oportuna todos los salarios y prestaciones sociales causadas. Luego tampoco existe mora.

10. Compensación. En el caso de una improbable condena, la suma de la misma deberá compensarse con lo que el demandante ha recibido en desarrollo de los contratos de trabajo celebrados con ENECON SAS., pero, advirtiéndolo al señor Juez, que por el hecho de proponer esta excepción no estoy aceptando ni dando fundamento ni expreso ni tácito a la demanda.

11. Inominada o Genérica.- Solicito respetuosamente se declaren de oficio todos los hechos exceptivos que resulten probados en el transcurso del proceso y que favorezcan a la parte que represento. Esta excepción la propongo para que en el evento de resultar probada dentro del proceso cualquier circunstancia que exima de responsabilidad a mi representada respecto de las pretensiones de la demanda, así sea declarado. Lo anterior, en virtud de lo consagrado en el artículo 282 del C.G.P.

12. Buena Fe. La que hago consistir en el hecho evidente de que mi representada ha actuado siempre con la más absoluta buena fe, en la contratación con ENECON S.A.S. Empresa comercial CONTRATISTA INDEPENDIENTE NO Empresa de servicios temporales, con el pleno convencimiento de actuar acorde a derecho al tomar la decisión de contratar objeto contractual: (i) *Atención de órdenes de servicios relacionados con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA ESP y CETSA ESP en las Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para el Municipio de Buenaventura.*

El contrato se celebró con la sociedad comercial, *no fueron contratados cargos ni funciones ni suministro de personal.*

Lo pactado fue la ejecución de un servicio que comprendió actividades complementarias, que no guardan relación con los procesos de operación de las plantas, ni en la generación, distribución o comercialización de energía como principal objeto social de la parte que represento. Así se explicó ampliamente al contestar el hecho 6. de la demanda, argumentos que respetuosamente solicito considerar, para oponernos a ésta pretensión de Solidaridad.

RAZONES DE LA DEFENSA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de esta demanda en los argumentos y razones expresadas al responder los hechos y pretensiones de la demanda en Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 34. Contratistas independientes, (subrogado por el artículo 30. del Decreto Ley 2351 de 1965), artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 71 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, artículos 1602, 1625, del Código Civil y demás normas concordantes:

a.) En las excepciones propuestas

b.) En las disposiciones relacionadas a lo largo de la contestación de la misma, se pretende en esta demanda infundadamente y partiendo de una errónea concepción de los hechos, que se decrete judicialmente que el demandante es un trabajador es un trabajador directo de EPSA E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A., y que en consecuencia reciba todos los derechos laborales a que tendría derecho como tal.

1.- Entre el demandante y mi representada la **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**, JAMÁS se celebró un contrato de trabajo, ni verbal, ni escrito, ni el citado señor le prestó servicios subordinados a aquella.

2.- La compañía **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos de carácter privado con domicilio principal en el municipio de Yumbo (Valle), celebró con la sociedad comercial **ENECON S.A.S.** contrato comercial N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017 corresponde, *a un proceso técnico y especializado que es propio del objeto social de la contratista ENECON S.A.S, esto es: objeto contractual: (i) Atención de órdenes de servicios relacionados con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA ESP y CETSA ESP en las Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para el Municipio de Buenaventura.*

El contrato se celebró con la sociedad comercial, *no fueron contratados cargos ni funciones ni suministro de personal.* Lo pactado fue la ejecución de un servicio que comprendió actividades complementarias, que no guardan relación con los procesos de operación de las plantas, ni en la generación, distribución o comercialización de energía como principal objeto social de la parte que represento. Así se explicó ampliamente al contestar el hecho 6. de la demanda, argumentos que respetuosamente solicito considerar, para oponernos a ésta pretensión de Solidaridad.

3.- La Empresa **ENECON S.A.S**, es una empresa CONTRATISTA INDEPENDIENTE, que ejecuta su actividad de manera independiente bajo los postulados del artículo 34 del C.S.T, subrogado por el D.L. 2351/65, art. 3°. El artículo 34 del C.S.T. textualmente dice lo siguiente:

“...Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores...”

4.- Las actividades ejecutadas por parte de **ENECON S.A.S** se efectuaron con total autonomía tanto técnica, como administrativa y directiva, sociedad que contrató para el efecto, el personal idóneo que consideró era el requerido para la ejecución del servicio objeto del contrato, sin injerencia o intervención alguna por parte de mi representada.

La sociedad **ENECON S.A.S**, como Contratista Independiente, con un objeto social que comprende múltiples actividades, *no intermediaria*, ha ejecutado el objeto del contrato, en forma autónoma, independiente, bajo su propia técnica, atendiendo el objeto social propio, para la cual fue constituida, las cuales ha ejecutado bajo su propia dirección. No ha existido por parte de mi representada injerencia alguna en torno al direccionamiento administrativo y estrategia empresarial de la empresa **CONTRATISTA**.

Dentro de la contratación comercial, **ENECON S.A.S**, determinó el número de trabajadores que se requería para el desarrollo del contrato y con ello autónomamente creó en su oportunidad los puestos de trabajo, así como sus perfiles y competencias y las funciones a desarrollar, remuneración, régimen disciplinario y de Seguridad Social, etc.

ENECON S.A.S contó con completa libertad y autonomía: Técnica, logística, Administrativa y Financiera. Por autonomía debemos entender la facultad plena y sin limitación del contratista para el manejo y disposición de sus recursos, para la toma de decisiones, para la organización del trabajo o de la gestión contratada. Es el derecho a impartir órdenes y exigir que se cumplan, a dar instrucciones e imponer criterios, es decir, para desarrollar sin restricciones, salvo las propias de la contratación, el encargo. Como en efecto ocurrió. Es de la esencia de la figura del contratista independiente esa libertad de acción.

Así se consideró en el contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017, Cláusula DECIMA SEGUNDA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y PRESTACIONES SOCIALES: *a.) En la realización de las labores y trabajos a que se refiere el presente contrato, el CONTRATISTA procederá con libertad y autonomía técnica y directiva dentro de la modalidad a que se refiere el Decreto 2351 de 1965, artículo 3º., es decir, como CONTRATISTA independiente. En consecuencia no podrá derivarse de este contrato prestación social de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA y éste deberá pagar todas las que se causen a favor de sus empleados.*

Por su parte, la CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 5.5. estableció: *Contratar bajo su propia cuenta, cargo y responsabilidad en cantidad y calidad suficiente todo el personal calificado que requiera para el desarrollo del objeto del Contrato, garantizando que cumplan con el perfil, las competencia, formación, educación y experiencia requerida para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato.*

El numeral 5.6. dispuso: *En virtud del numeral anterior, atender y pagar cumplidamente todos sus compromisos laborales, relacionados con sueldos, prestaciones sociales,*

recargos, horas extras, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social integral, etc. de conformidad con lo establecido en la ley.

Desde ahora, igualmente manifestamos que en la CLAUSULA SEXTA, del aludido contrato de prestación de servicios, se acordó entre los contratantes las CAUSALES DE TERMINACION del contrato:

TERMINACION ANTICIPADA. En el contrato comercial igualmente se acordó, que puede darse por terminado de manera anticipada, por mutuo acuerdo, facultad que se encuentra prevista en la ley art. 1602 y 1625 del código civil; conforme se encuentra redactada la Clausula Sexta, como en efecto ocurrió, dado que mediante documento calendado en Septiembre 03 de 2019, las partes acordaron de manera libre, voluntaria y vinculante, terminar de mutuo acuerdo anticipadamente el contrato comercial N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) que tuvo vigencia hasta el 30 de Noviembre de 2019.

El mutuo disenso o distracto contractual, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, corresponde a la prerrogativa de que son titulares las partes en un contrato para acordar en prescindir del mismo y dejarlo sin efectos. Sumado a ello, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que este acuerdo puede ser expreso o tácito.

Como se indicó anteriormente, mediante comunicación calendada el 05 de Marzo del año 2021, las partes acordaron de manera libre y voluntaria terminar de mutuo acuerdo anticipadamente el contrato comercial, N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) que tuvo vigencia **hasta el día 31 de Marzo de 2021**. Se adjunta documento en ese sentido.

En las causas de terminación del contrato enlistadas, igualmente se encuentra otras razones, como circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que no permitieren cumplir el objeto del Contrato.

Sobre el particular y como es de conocimiento público con ocasión de la pandemia COVID19, el gobierno nacional estableció medidas sociales y de seguridad derivadas y adoptadas por el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio, implementadas mediante varios Decretos con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afectaba al país por causa del coronavirus COVID-19.

Como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, lo cual se mantuvo hasta Octubre o Noviembre del año 2022.

Las diferentes disposiciones determinaron la *necesidad de mantener el fluido eléctrico*, lo que igualmente *implicaba la imposibilidad de adelantar actividades de suspensión, corte y reconexión del servicio de electricidad*, (POR DISPOSICION GUBERNAMENTAL) *por tratarse de servicios esenciales para conservar la vida en tiempos de pandemia*, actividades estas que eran objeto del contrato celebrado con el contratista.

Acorde con los lineamientos expedidos por las autoridades nacionales y locales, ante la pandemia, se ordenó adoptar como medidas de prevención y control sanitario, impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo, no viables para el desarrollo del objeto del contrato.

El demandante ha recibido todos los pagos y prerrogativas legales propias de la contratación que tuvo a bien efectuar, ello es, como trabajador del contratista independiente **ENECON S.A.S**; no puede ahora pretender por una errada interpretación de la naturaleza jurídica de su empleador, solicitar dobles y nuevos pagos de aquello que no se ha celebrado.

Mi representada no ha contratado al demandante, no le ha remunerado ningún servicio.

Así las cosas, mi representada **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**, no tuvo ninguna relación de carácter individual con los trabajadores de **ENECON S.A.S**, ni mucho menos ejerció funciones subordinantes como empleador con respecto a éstos, por lo tanto no tuvo ninguna injerencia en las condiciones del contrato de trabajo celebrado por el demandante con su empleador, y mucho menos en la terminación del mismo.

5.- La COMPAÑÍA CELSIA COLOMBIA S.A. ESP es una empresa de servicios públicos que tiene como objeto social principal el siguiente:

“La prestación de los servicios públicos de energía, energía eléctrica y gas natural, de La Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**, es una empresa dedicada a la *prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural*, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o reglen; así como la prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades antes mencionadas, incluyendo pero sin limitarse a la *generación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica*, distribución y/o comercialización de gas natural y cualquier otro combustible que le esté permitido a éste tipo de sociedades y la captación, procesamiento de aguas así como su tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización.

6.- La sociedad **ENECON SA.S.**, conforme al certificado de existencia y representación legal *no se encuentra autorizada por la autoridad competente, ni cuenta con permisos, ni concesiones para la prestación de servicios públicos*, como si lo está mi

representada, reiteramos que el **objeto social** de **ENECON S.A.S.** es completamente ajeno al giro ordinario de los negocios de mi representada. Veamos:

Objeto Social ENECON S.A.S. Construcción e instalación y mantenimiento de redes eléctricas y electrónicas, interiores y exteriores e industriales; líneas de alta, media y baja tensión para transmisión y distribución de energía eléctrica en redes con y sin tensión, instalaciones eléctricas de edificaciones, proyectos de iluminación y montaje de subestaciones eléctricas hasta 220 kv. diseño, construcción, mantenimiento, suministro e instalación, de sistemas de energía solar fotovoltaicos y térmicos, energía eólica y cualquier otro tipo de energía renovable; además la ejecución de actividades forestales de poda, tala, siembra y trasplante de árboles. prestación del servicio de lectura de medidores de energía, acueducto y gas incluyendo la repartición de facturas. Actividades de suspensión, corte y reconexión para el control de pérdidas de energía. Mantenimiento y construcción de redes de telecomunicaciones en hfc, fibra óptica, cobre, cableado estructurado y gpon. Diseño, canalización e instalación de redes de telecomunicación aéreas y subterráneas, cableado estructurado y de comunicaciones. Montaje de plantas y redes de telecomunicaciones, en todas sus tecnologías. Modernización de redes de telefonía móvil 2g, 3g y 4g. construcción y mantenimiento de edificaciones, reformas de obras civiles, obras de urbanismo, obras de infraestructura vial, construcción de redes de acueducto, alcantarillado y gas. asesoría técnica, consultoría, interventoría, prestación de servicios y diseño de obras de ingeniería eléctrica, civil y telecomunicaciones.

7.- La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se ha ocupado ampliamente del tema de la solidaridad entre contratantes y contratistas independientes y al analizar el artículo 34 del C.S.T., ha expresado lo siguiente:

“...Para los fines del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de quien encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tienen contra el beneficio del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal...”

8.- En relación con el tema, bien vale la pena remitirse a los razonamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, acerca del entendimiento del concepto de giro ordinario de los negocios, en relación con la responsabilidad solidaria del beneficiario o dueño de la obra y el contratista independiente, conforme a la sentencia con radicación 49730 del 1 de junio de 2016. Esto dijo la Corte:

“Ahora, la conexidad que predicó el Tribunal entre el embellecimiento de las sedes físicas del Banco y su actividad financiera, en manera alguna puede tener cabida para extender la responsabilidad en el pago de las obligaciones laborales, por cuanto salta de bulto que las dos no son de la misma esencia ni envergadura; es obvio que cualquier entidad privada o pública quiera desarrollar su propósito de la mejor manera, en espacios limpios, amplios y bellos, pero eso jamás podrá significar que dichas labores sean del giro ordinario de sus negocios, a menos que se trate de una empresa de aseo, por ejemplo.”

En similar sentido, la referida Corporación en sentencia con radicación 38651 del 5 de febrero de 2014 indicó:

“Teniendo en cuenta el razonamiento que hizo el Tribunal en torno a la solidaridad y en perspectiva de lo que informan esos dos medios de prueba que se han relacionado con anterioridad, es claro que en efecto el sentenciador de alzada sí obtuvo una inferencia abiertamente equivocada, al concluir que como dentro de las funciones del administrador de la copropiedad se encontraba la de velar por el mantenimiento del edificio en general, la labor que contrató la sociedad Edificio Terminal de Transportes de Ibagué en calidad de contratante y Wilfredy Aguirre M como contratista, correspondiente a «Desmanchado y lavado ante techo parte superior interna de la Terminal en cantidad de 502.40 M2, pintura de 53 postes metálicos de alumbrado público y pintura de 5 astas para bandera”, eran afines con el beneficiario de la obra.

En efecto, el objeto de una Terminal de Transporte y su constitución como propiedad horizontal, no se enfoca a aquellas actividades de limpieza, pintura y desmanchado de sus propias instalaciones, que fueron las que se realizaron a través del contratista independiente, sino que su propósito está básicamente dirigido a administrar una copropiedad a la que se le dado un carácter público destinada al beneficio de la comunidad, como claramente se indica en el respectivo Reglamento que obra a folios 27277 a 308 del expediente.

En las anteriores circunstancias, si el objeto social del Edificio Terminal de Transportes de Ibagué, no está relacionado con el giro o la actividad del contratista que ya se dejó descrita con precedencia, y tampoco emerge alguna afinidad entre ellas, la solidaridad que contempla el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo no puede deducirse en el sub judice, pues el hecho de que la propiedad horizontal deba hacer reparaciones y mantenimiento al edificio, así como cuidar la conservación del mismo, esa sola circunstancia no puede conducir a que se derive la supuesta afinidad que dedujo en forma equivocada el sentenciador de alzada entre las labores que desarrolla el contratante y las que ejecuta el contratista, pues para que esa solidaridad se configure, no basta simplemente que con la actividad desarrollada por el contratista independiente se cubra una necesidad propia del beneficiario, como aquí sucede, sino que se requiere que ella constituya una función normalmente desarrollada por él, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico...” Negrillas fuera del texto.

Para el caso bajo examen, resulta evidente que las actividades desarrolladas por la contratista independiente y las ejecutadas por el demandante a favor de su empleador, no pueden asimilarse ni equipararse a las desarrolladas por mi representada de Generación, Distribución y Comercialización de energía, razón por la cual, ha de concluirse que la responsabilidad solidaria reclamada por la parte actora, no tiene fundamento alguno, ni legal, ni fáctico.

10.- En cuanto a la sanción moratoria que se reclama, es importante realizar varias precisiones: (i) La primera: Conforme lo consagra el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, dicha sanción solo es susceptible de ser impuesta al empleador situación que por

supuesto, no se configura en el presente caso respecto de mi representada, ya que, como bien se ha señalado y reiterado a lo largo de la contestación de la demanda, así como también lo afirmó y aceptó la parte actora, **ENECON S.A.S.**, fue su única y verdadera empleadora, en virtud del contrato de trabajo que suscribió con dicha sociedad; (ii) la Segunda: Por tratarse de una sanción, su aplicación no se efectúa de manera automática, y se requiere previamente calificar la conducta del empleador y determinar si actuó de buena o mala fe, al retardar el pago de las acreencias laborales del demandante; (iii) la Tercera: Por tratarse de una disposición de orden sancionatorio, su interpretación debe restringirse exclusivamente a su tenor literal, es decir que no es susceptible de aplicación por vía de analogía a terceros diferentes del empleador a quien expresamente se refiere la disposición; (iv) la Cuarta: En todo caso, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, no contempla la aplicación de la solidaridad allí respecto de ningún tipo de sanción, como lo es la sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por todo lo anterior la **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP E.S.P.**, nada adeuda AL DEMANDANTE.

Artículo 34. Contratistas independientes. (subrogado por el artículo 3o. del Decreto Ley 2351 de 1965)

1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. *Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

A su vez el demandante ha celebrado contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada con ENECON S.-A.S. Es cierto y el demandante jamás lo pone en duda que ha recibido de ENECON S.A.S, el pago de todos y cada uno de sus derechos laborales, de modo que al demostrarse la verdad real de los hechos habrá de concluirse que al demandante trabajador directo de ENECON S.A.S, no le asiste derecho alguno por sus pretensiones, que nada se le adeuda y que por tanto a nada podrá condenarse a las demandadas, incluida por supuesto mi representada EPSA E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, que de la mejor buena fe y amparada por la Ley celebró con un contratista independiente varios contratos, para que le prestara los servicios conforme al contrato de prestación de servicios AMPLIAMENTE RELACIONADO AL RESPONDER EL HECHO 7 DE LA DEMANDA., prestación de servicios regida en los términos y condiciones acordados

contractualmente cancelando todo lo correspondiente a los contratos válidamente celebrados.

Así aclarados los hechos, habrá de declararse probadas las excepciones propuestas exonerando a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Es preciso manifestar que ENECON S.A.S, contrató una póliza, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato - Contrato N°. contrato comercial N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017, Copia Póliza # 1930045-5 con vigencia desde el 1 sept 2017 al 31 agosto de 2025, que garantiza el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) con la **aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., tomadora ENECON S.A.S. - asegurado EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**, por lo cual **llamaré en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, para que responda ante cualquier improbable condena por lo de su competencia, al tenor de las previsiones del art. 34 DEL C.S.T.

Establece el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo que del valor de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, serán solidariamente responsables tanto el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, como el contratista independiente, cuando se vale de aquéllos para desarrollar el objeto contratado y éste corresponde al giro ordinario de los negocios del beneficiario, no obstante el contratista actúe como verdadero patrono y no como simple intermediario o representante. En efecto, dispone esta norma lo siguiente:

“Contratistas independientes. 1. Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. 2. El beneficiario del trabajo o dueño de la obra también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aun en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.”

La solidaridad anotada en este artículo se erige como garantía a favor de los trabajadores, pues no es más que una manera de proteger sus derechos *haciendo extensivas al obligado*

solidario las deudas insolutas (prestacionales o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la eventual insolvencia o incumplimiento del deudor principal, que no es otro que el empleador.

Eso implica que para el caso de contratos con entidades comerciales, publica o privadas, el contratista, pese a ser para todos los efectos el empleador y directo responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, la entidad puede verse solidariamente comprometida en el resarcimiento de los efectos de su incumplimiento sin que por ello adquiera carácter empleador alguno, es decir, sin lugar a constituir relación laboral, cuando por la ejecución del contrato los contratistas o subcontratistas no tuvieran la solvencia económica para responder por las obligaciones laborales causadas.

Esto es así, pese a que los contratistas son verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios de las personas naturales o jurídicas que contraten con ellas.

Por ese motivo, en la contratación se exige amparar el cumplimiento de tales obligaciones con la garantía (póliza de cumplimiento)

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta a favor de la parte que represento al fallar el presente negocio, las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Poder
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio CELSIA COLOMBIA S.A. ESP
3. Contrato comercial N°. 1096-2017 Request For Proposal RFP 208-2017 junto con el otro si # 1,2 y 3
4. Póliza # 1930045-5 con vigencia desde el 1 sept 2017 al 31 agosto de 2025, que garantiza el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) con la **aseguradora** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **tomadora ENECON S.A.S. - asegurado** EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.
5. comunicación calendada el 05 de Marzo del año 2021, en la que consta que las partes acordaron terminar de mutuo acuerdo anticipadamente el contrato comercial N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017), que tuvo vigencia hasta el día 31 de Marzo de 2021.
6. Copia del Certificado sobre existencia y representación legal de la Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TESTIMONIALES. Solicito al Despacho, se sirva citar y hacer comparecer a los señores:

1.)Luz Adriana Arcila, identificada con la C.C. # 66.772.482, correo electrónico: laarcila@celsia.com

2.)José Daniel Martínez, identificado con la C.C. # 94.430.443, correo electrónico: jdmartinez@celsia.com y

3.)Freddy Javier García, identificado con la C.C. # 16.213.116, correo electrónico fjgarcia@garcia.com o fjgarcia@celsia.com, todos mayores de edad y vecinos de Cali, para que declaren respecto de los hechos de esta demanda y de su contestación. Pueden para este efecto, ser citados en la Calle 15 Número 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo, ó a los correos electrónicos o a través de mi oficina.

INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

A.) Por no encontrarse en poder de mi representada, respetuosamente pido se decrete y practique Inspección Judicial en las instalaciones de la Empresa ENECON S.A.S. ubicadas en la Carrera 56 Número 72 A 94 Itagui – Antioquia, con el fin de constatar la totalidad de los hechos que interesen al proceso, sobre los siguientes archivos: comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales *que se reconocieron y pagaron durante la eventual vinculación laboral*, contrato de trabajo, carta de terminación del contrato, afiliaciones a la seguridad social integral que corresponden al demandante.

Para tal efecto, el Despacho debe proceder a comisionar al Juez Competente en el municipio de Itagüí (Antioquia), ciudad de domicilio de la sociedad ENECON S.A.S. conforme al certificado de existencia y representación legal es la dirección para recibir notificaciones judiciales.

B.) En su defecto, respetuosamente solicito al Despacho requerir al Representante legal de la sociedad ENECON S.A.S. ponga a disposición del despacho los archivos correspondientes a: comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales *que se reconocieron y pagaron durante la eventual vinculación laboral*, contrato de trabajo, carta de terminación del contrato, afiliaciones a la seguridad social integral que corresponden al demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. Que se cite al demandante para que de manera personal absuelva el interrogatorio que verbalmente o en sobre cerrado le formularé. Igualmente deberá reconocer aquellos documentos suscritos por él aportados con la demanda, los documentos allegados por ENECON S.A.S. - y suscritos por el demandante, en la fecha y hora que el despacho señale para el efecto y quien puede ser citado en la dirección que aparece en la demanda.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de prueba documental, junto con el poder para actuar y el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali

NOTIFICACIONES

Las del demandante: la que indica en la demanda.

Su apoderado Doctor JHON JAIRO DUQUE GARZON. Correo: jhonjairoduquegabogado@gmail.com

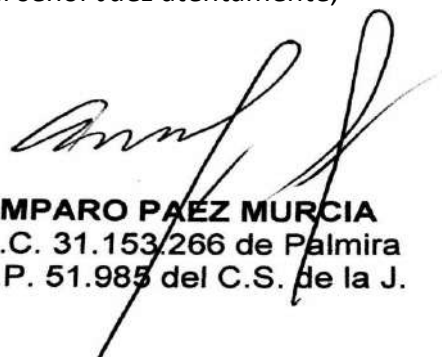
ENECON S.A.S.: Con domicilio en Itagüí- Medellín, Cra. 56 No.72A-94. Correo electrónico: enecon@enecon.net.co

Las de la demandada: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.: Calle 15 Número 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo. correo para notificaciones judiciales: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Su Representante legal Doctor **Carlos Felipe Bedoya J.**: Calle 15 Número 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo. Correo: cfbedoya@celsia.com

La llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín Carrera 63 N°. 49A-31 Piso1 Edificio Camacol representada por representada por la señora Daniela Isaza Lema, identificada con la cedula de ciudadanía nro. CC - 1037617487, en su condición de representante legal judicial, o por quien haga sus veces, respectivamente.
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Las mías, las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina localizada en la Calle 11 # 6-40 Oficina 502 de Cali, Teléfono 320 644 33 00 - Correo: ampapaez@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,



AMPARO PAEZ MURCIA
C.C. 31.153.266 de Palmira
T.P. 51.985 del C.S. de la J.

De: Notificaciones Judiciales Celsia Colombia <notijudicialcelsiaco@celsia.com>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 3:45 p. m.

Para: ampapaez@hotmail.com <ampapaez@hotmail.com>

Asunto: Poder Proceso Ordinario Laboral JAMINSON MURILLO OLAVE

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022, en el documento adjunto nos permitimos allegar poder para la representación de los intereses de Celsia Colombia SA ESP en el proceso del asunto.

Igualmente, allegamos certificado de existencia y representación legal de la compañía.

Cordialmente.

CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Señor Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral
DEMANDANTE: JAMINSON MURILLO OLAVE
DEMANDANDO: **ENECON S.A.S. – EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. hoy CELSIA COLOMBIA S.A ESP**
DIRECCION CELSIA: Calle 15 Número 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo
NOTIFICACIONES: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Representante legal: CARLOS FELIPE BEDOYA J. cfbedoya@celsia.com
RADICACION: 76-109-31-05-002-2023-00051-00

CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1107064695 de Cali, obrando en representación de **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, antes **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**– como se advierte en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, a la Doctora **AMPARO PAEZ MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.153.266 de Palmira (Valle), y portadora de la Tarjeta Profesional número 51.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso de la referencia.

La apoderada designada queda facultada para contestar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir este poder, proponer excepciones, denunciar el pleito, hacer llamamiento en garantía y en general para ejecutar todos los actos inherentes al presente mandato para la plena defensa de los intereses de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. antes EPSA ESP.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada.

Respetuosamente,



CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ

C.C. 1107064695 de Cali

Email: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. notijudicialcelsiaco@celsia.com

Email: Representante CELSIA COLOMBIA S.A. ESP email: cfbedoya@celsia.com

Acepto:



AMPARO PAEZ MURCIA ampapaez@hotmail.com

C.C. 31.153.266 de Palmira

T.P. 51.985 del C.S. de la J

Poder Proceso Ordinario Laboral JAMINSON MURILLO OLAVE

Informe de auditoría final

2023-06-08

Fecha de creación:	2023-06-08
Por:	Celsia Colombia (firmaelectronica@celsia.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAIrBKqYoggPFjnKKIFp8tRZGIUuNtPip6

Historial de “Poder Proceso Ordinario Laboral JAMINSON MURILLO OLAVE”

-  Celsia Colombia (firmaelectronica@celsia.com) ha creado el documento.
2023-06-08 - 13:45:53 GMT- Dirección IP: 208.87.237.201.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Carlos Felipe Bedoya Jimenez (cfbedoya@celsia.com) para su firma.
2023-06-08 - 13:46:14 GMT
-  Carlos Felipe Bedoya Jimenez (cfbedoya@celsia.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2023-06-08 - 20:27:31 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.156.242.121.- Ubicado cerca de (0.0, 0.0)
-  Eventos de documento sin conexión sincronizados y registrados
2023-06-08 - 20:27:32 GMT. Origen de hora: servidor- Dirección IP: 191.156.242.121.
-  Documento completado.
2023-06-08 - 20:27:32 GMT



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2023 07:36:47 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Nit.: 800249860-1
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 390399-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Teléfono comercial 1: 3210000
Teléfono comercial 2: 3210036
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.epsa.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Teléfono para notificación 1: 3210000
Teléfono para notificación 2: 3210036
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994 con el No. 83534 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A EPSA E S P

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 1670 DE REFORMA CITADA CONSTA NATURALEZA JURIDICA: LA COMPANIA ES UNA SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZADA EN FORMA DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y DE GENERACION, PRIVADA Y SOMETIDA AL REGIMEN JURIDICO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y ELECTRICA (LEYES 142 Y 143 DE 1994).

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0982 del 13 de agosto de 1996 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 1996 con el No. 6488 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A EPSA E S P . por el de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- "EPSA E.S.P." SIGLA: EPSA E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 1490 del 30 de noviembre de 2000 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2000 con el No. 8390 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." y (absorbida(s)) CHIDRAL S A - E S P .

Por Escritura Pública No. 0797 del 21 de septiembre de 2006 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2006 con el No. 11402 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

Por Escritura Pública No. 0186 del 09 de abril de 2013 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2013 con el No. 4016 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- "EPSA E.S.P." SIGLA: EPSA E.S.P. . por el de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. .

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3862 del 28 de noviembre de 2019 Notaria Septima de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20464 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P. . por el de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Septima de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S. .

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:HECTOR ANTULIO LODOÑO GARCIA
Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATIVO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR DAÑO AMBIENTAL
Documento: Oficio No.28 del 18 de enero de 2019
Origen: Juzgado Civil Municipal de Sevilla
Inscripción: 05 de marzo de 2019 No. 607 del libro VIII

Demanda de:JAROLD VIVEROS HURTADO Y OTROS
Contra:CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.255 del 03 de noviembre de 2022
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Buenaventura
Inscripción: 15 de noviembre de 2022 No. 1972 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad consistirá en:

- (i) La prestación de los servicios públicos de energía, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones que las modifiquen, adicionen y/o regulen;
- (ii) La prestación de los servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas en el numeral (i), incluyendo pero sin limitarse a la generación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía, energía eléctrica y su almacenamiento, distribución y/o comercialización de gas natural incluyendo la capacidad de transporte del mismo, y cualquier otro combustible que le esté permitido a las entidades de la misma naturaleza bajo las leyes vigentes, incluyendo su intermediación, la captación, el procesamiento de agua así como su tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización;
- (iii) La estructuración, diseño, construcción, contratación, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y/o inversión de obras civiles, plantas y/o proyectos de almacenamiento y generación de todo tipo de energías, incluyendo, pero sin limitarse a renovables convencionales y no convencionales, y la operación de embalses propios o de terceros que estén asociados a las plantas de generación o para suministrar agua.
- (iv) La prestación de servicios de optimización de sistemas de iluminación y recursos energéticos, además de la comercialización, financiación, arrendamiento, instalación, gestión, operación y control de medidores inteligentes, incluyendo la administración y análisis de los datos e información obtenida a través de los mismos;
- (v) capturar, almacenar y analizar grandes cantidades de datos estructurados y no estructurados, con el potencial de extraer información y usarse de forma comercial, mediante el desarrollo de aplicaciones basadas en tecnologías de internet de las cosas y técnicas avanzadas de analítica.
- (vi) La estructuración, diseño, construcción, desarrollo y ejecución, explotación, administración, operación y mantenimiento de sistemas energéticos de distritos térmicos para proveer sistemas de enfriamiento, calefacción, agua caliente y fría, y energía eléctrica a través de redes;
- (vii) la estructuración, diseño, desarrollo, comercialización, arrendamiento, instalación y administración de activos eléctricos, de soluciones de domótica e inmótica, de soluciones de automatización, monitoreo, supervisión y control de los servicios de energía, calefacción, ventilación, aire acondicionado y demás servicios, incluyendo la integración de equipos, servicios y sistemas de informática, y la prestación de outsourcing;
- (viii) El arrendamiento de bienes y la comercialización de bienes y servicios que de acuerdo con el objeto social pueda realizar la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a productos eléctricos, electrodomésticos, productos de monitoreo y control remoto de activos, servicios de agregación de energía y demanda, cámaras de seguridad y sistemas integrados de seguridad, vehículos eléctricos tales como buses, automóviles, motocicletas, bicicletas y cualquier otro medio de transporte eléctrico público y/o privado, el suministro de energía para estos vehículos a través del desarrollo de la infraestructura de carga requerida tales como electrolineras u otros dispositivos, y la

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios de transporte de carga y/o pasajeros en dichos vehículos, así como la prestación de servicios de semaforización;

(ix) La prestación del servicio domiciliario de agua potable y saneamiento básico, separada o conjuntamente, de las actividades complementarias, incluyendo, pero sin limitarse a la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y/o comercialización;

(x) La estructuración, diseño, construcción, desarrollo, asesoría, administración, compra y operación de interceptores, plantas de tratamiento, embalses, redes y obras de ingeniería referentes al transporte, tratamiento y comercialización de agua cruda, agua potable y aguas residenciales, incluyendo, pero sin limitarse a la venta de agua en bloque, así como la ejecución de actividades de interventoría;

(xi) La prestación de servicios de recolección, transporte de residuos sólidos urbanos, barrido y limpieza de áreas públicas;

(xii) La prestación de servicios de diseño, comercialización, instalación, operación, mantenimiento, asesoría y capacitación en tecnologías de la información y comunicaciones, y el desarrollo, ejecución y explotación de software y hardware;

(xiii) La prestación, comercialización, suministro, instalación, operación y explotación, directa o indirectamente para sí o para terceros, de cualquier tipo de actividades relacionadas con redes y / o la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y demás servicios calificados o clasificados en este género, así como realizar cualquier actividad complementarias y/o conexas a las anteriormente enunciadas;

(xiv) El diseño, implementación, gestión, capacitación y soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas de energía y telecomunicaciones;

(xv) El diseño y ejecución de todo tipo de proyectos eléctricos y de innovación, y la prestación de todo tipo de servicios, incluyendo, pero sin limitarse a la instalación, operación y mantenimiento de equipos eléctricos y de la infraestructura eléctrica, ensayos y calibración de instrumentos de medida de energía eléctrica, realización de pruebas de motores eléctricos y de estudios de calidad de energía y de cualquier servicios prestado en desarrollo del objeto social;

(xvi) La prestación de servicios de asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias y actividades que conforman el objeto, y la adquisición, comercialización, usufructo, arrendamiento o subarrendamiento, entrega en comodato, depósito y/u otra figura de bienes, infraestructura, suministros, repuestos relativos a la prestación de servicios producto del objeto;

(xvii) La financiación de bienes y servicios que comercialice, arriende y/o preste la sociedad de acuerdo su objeto social;

Parágrafo primero: en desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

(i) Celebrar contratos de colaboración empresarial, consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas y asociaciones público privadas, con personas nacionales o extranjeras y en general cualquier otro acuerdo o contrato con el objetivo de desarrollar el objeto social y/o de promocionar, suscribir, administrar, facturar y recaudar productos financieros, de seguros y otros, propios o de terceras personas;

(ii) Realizar donaciones dentro de sus zonas de influencia relacionadas con las actividades incluidas dentro de su objeto social;

(iii) Diseñar, aplicar y utilizar los medios, instrumentos y canales de pago necesarios para el recaudo físico o electrónico de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas de los bienes y servicios públicos y privados suministrados por

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad o por terceros;

(iv) Participar y concurrir a la constitución de otras sociedades, fundaciones, asociaciones, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a sociedades, fundaciones o asociaciones ya existentes sean nacionales o extranjeras mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas;

(v) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias otros derechos de propiedad industrial y conceder o adquirir el derecho a su explotación mediante contratos de licencia;

(vi) participar directa o indirectamente en sociedades, consorcios y uniones temporales que desarrollen o participen en la prestación de servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, gas natural y cualquier otro combustible, transporte, telecomunicaciones, así como de venta de agua en bloque, en los términos establecidos en la Ley;

(vii) Desarrollar actividades de adquisición, enajenación, operación de derivados, opciones, futuros, permutas, promesas derechos de preferencia, instrumentos de cobertura de riesgo de precios y su comercialización a cualquier título;

(viii) Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación, científica y desarrollo tecnológico que constituyan su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de desarrollo tecnológicos, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

(ix) Organizar, fabricar, importar, adquirir, comercializar, suministrar, distribuir y/o vender, construir, instalar, poner en funcionamiento, explotar usar prestar servicios de mantenimiento y/o soporte, remodelar, ampliar, expandir, ensanchar, renovar, modernizar y/u operar infraestructura, redes, medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos texto video e imágenes, etc., sistemas, recursos, herramientas, programas informáticos, aplicaciones, equipos y cualquier otro tipo de bien o elemento eléctrico, electrónico y/o de telecomunicaciones que se requieran para prestar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) , incluyendo pero sin limitarse a servicios de telefonía, servicios de internet, televisión, servicios de video, servicios de fibra óptica neutra, oscura o por capacidad de telecomunicaciones, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, y servicios de información, entre otros servicios de portador, servicios de valor agregado, servicios de asesoría, consultoría y/o asistencia técnica, de pago virtual y de comercio electrónico, desarrollos tecnológicos, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica;

(x) Prestar asesoría en materia económica, administrativa, técnica y financiera todo tipo de sociedades;y

(xi) Desarrollar y ejecutar todos los actos, acuerdos, convenios, contratos y/o negocios jurídicos necesarios o relacionados con el desarrollo de su objeto social, entre ellos, adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, dar y tomar dinero en mutuo con o sin interés, contraer obligaciones bancarias y comerciales, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores; dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles y/o inmuebles.

Parágrafo segundo: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus filiales o subsidiarias. No obstante lo anterior, cuando estos actos sean autorizados expresamente por la Asamblea General de Accionistas, con el voto de al menos la mayoría de las acciones suscritas presentes en la reunión, o cuando esas responsabilidades se contraigan y esas garantías se otorguen con el voto afirmativo de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,211,464,200,000
No. de acciones:	372,300,000
Valor nominal:	\$3,254

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,211,464,196,746
No. de acciones:	372,299,999
Valor nominal:	\$3,254

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,211,464,196,746
No. de acciones:	372,299,999
Valor nominal:	\$3,254

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de cuatro (4) representantes legales, quienes actuarán conjunta y/o separadamente. Los representantes legales serán designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente y removibles libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere, estarán subordinados al Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales en el desempeño de sus cargos.

Adicionalmente, existirá un Representante Legal para efectos judiciales, así como para adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas, con las más amplias facultades, el cual también será designado por la Junta Directiva.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los Representantes Legales tendrán a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos sociales y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva y del Presidente Ejecutivo y se entenderán facultados para realizar todos los actos comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponderá a los Representantes Legales:

1. Representar a la sociedad y administrar su patrimonio.
 2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente Ejecutivo, conforme lo establecido en los presentes estatutos sociales.
 3. Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines de la sociedad consultando previamente a la Junta Directiva en los casos en que la ley o estos estatutos sociales así lo exijan.
 4. Velar por la oportuna y correcta recaudación e inversión de los fondos de la sociedad.
 5. Nombrar, suspender y remover a los empleados de la sociedad, así como a los demás que le corresponda, cumpliendo la normatividad aplicable sobre la materia.
 6. Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando la ley o los presentes estatutos así lo exigieren.
 7. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada sobre la marcha de los negocios sociales.
 8. Presentar a la Junta Directiva los planes estratégicos y presupuestos anuales para su respectiva aprobación.
 9. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y/o a la entidad pública facultada para exigirlos, y suministrarles todos los informes que ellas le soliciten en relación con la sociedad y con sus actividades.
 10. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros, de propósito general, evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de la información financiera, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades, así como, propuestas sobre las medidas cuya adopción se recomienda a la Asamblea General de Accionistas.
 11. Las demás que le confieren estos estatutos sociales o la Ley.
- Parágrafo: Cualquiera de los representantes legales deberá recibir y responder por escrito, debidamente motivado, los reclamos de accionistas y demás inversionistas sobre el cumplimiento del código de buen gobierno. De lo anterior se enviará información al comité de apoyo correspondiente.

ATRIBUCIONES: Los Representantes Legales tendrán facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos sociales en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los Representantes Legales quedaran investidos de poderes especiales para:

1. Transigir conciliar arbitrar y comprometer los negocios sociales.
2. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley y desistir de las acciones o recursos que interponga.
3. Novar obligaciones o créditos y dar o recibir bienes en pago.
4. Celebrar los actos o contratos que se relacionan a continuación, los cuales podrán suscribirse sin autorización de la Junta Directiva independientemente de su cuantía.
(i) Los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios público de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como su almacenamiento, de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad,
(ii) El otorgamiento de gravámenes, depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) Anterior,
(iii) La realizaciones de operaciones de derivados de cobertura de energía y gas, y
(iv) La reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existencia de generación, transmisión y distribución y almacenamiento, incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con estas actividades.
5. Realización donaciones que se lleven a cabo dentro de las zonas de influencia de la sociedad y que se encuentren relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía de las mismas no exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para toda clase de autoridades y otorgar poderes especiales y generales para tales efectos.
7. Las demás que le señale la Ley, los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno.

Funciones de la junta directiva; entre otras: 20. Autorizar la celebración de convenciones y pactos colectivos. 30. Impartir autorización a los Representantes legales, para la celebración de todo acto o contrato cuando la cuantía del mismo excede de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los excepción de los actos o contratos que se relacionan a continuación, los cuales podrán celebrarse sin autorización de la junta directiva independientemente de su cuantía: (i) Los actos o contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de generación, transmisión, distribución y comercializados de energía eléctrica, así como su almacenamiento de acuerdo con lo señalado en el objeto social de la sociedad y el otorgamiento de gravámenes, depósitos o garantías que tengan relación con los actos o contratos relacionados con las actividades descritas en el numeral (i) anterior (iii) la realizaciones de operaciones derivados de cobertura de energía y gas; y (iv) La reparación, adecuación, modificación y mantenimiento de los activos existentes de generación, transmisión y distribución y almacenamiento, incluyendo la adquisición de bienes y servicios relacionados con estas actividades. 31. Aprobar el endeudamiento de la sociedad cuando la cuantía del mismo exceda de veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 32. Aprobar las donaciones que se realicen dentro de las zonas de influencia de la sociedad y se encuentren relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía de las mismas exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales vigentes.

33. Aprobar las operaciones que la sociedad pretenda realizar con partes vinculadas cuando estas tengan impacto material, o sean por fuera del giro ordinario o se encuentren en condiciones diferentes a las de mercado. Parágrafo primero: Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, salvo por lo establecido en los presentes estatutos sociales para la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 162 del 16 de abril de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2013 con el No. 6062 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO ARANGO TRUJILLO	C.C.94153164

Por Acta No. 182 del 22 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2015 con el No. 2672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO	C.C.94374007

Por Acta No. 202 del 07 de diciembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 18893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ	C.C.71624537

Por Acta No. 232 del 20 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2020 con el No. 310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELO JAVIER ALVAREZ RIOS	C.E.488764

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 258 del 22 de abril de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2022 con el No. 10598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMIREZ	C.C.94153901

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ANDRES SIERRA FERNANDEZ	C.C.98543561
CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA MONTTOYA	C.C.71318690
MIGUEL PIEDRAHITA SOTO	C.C.71387863
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	C.C.32720992
GERENTE GENERAL DE EMCALI E.I.C.E.E.S.P.	
DIRECTOR GENERAL DE LA CVC	
ANTONIO DE ROUX RENGIFO	C.C.19145929

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA INES SALAZAR PELAEZ	C.C.43585997
JESUS MARIA CADAVID LONDOÑO	C.C.71336257
JAVIER EDUARDO GUTIERREZ	C.C.98560532
ALZATE	
LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO	C.C.52412129
GERENTE FINANCIERA EMCALI E.I.C.E.E.S.P.	
DIRECTORA FINANCIERA DE LA CVC	
JULIAN FERNANDO VERNAZA	C.C.19485228
ALHACH	

Por Acta No. 065 del 17 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 8789 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ANDRES SIERRA FERNANDEZ	C.C.98543561

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARLOS ESTEBAN PIEDRAHITA	C.C.71318690
MONTOYA	
MIGUEL PIEDRAHITA SOTO	C.C.71387863
BEATRIZ EUGENIA VELEZ	C.C.32720992
VENGOECHEA	
GERENTE GENERAL DE EMCALI	
E.I.C.E.E.S.P	
DIRECTOR GENERAL DE LA CVC	
ANTONIO DE ROUX RENGIFO	C.C.19145929

SUPLENTES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CLAUDIA INES SALAZAR PELAEZ	C.C.43585997
JESUS MARIA CADAVID LONDOÑO	C.C.71336257
JAVIER EDUARDO GUTIERREZ	C.C.98560532
ALZATE	
LUISA FERNANDA TRUJILLO	C.C.52412129
NIETO	
GERENTE FINANCIERA EMCALI	
E.I.C.E.E.S.P.	
JULIAN FERNANDO VERNAZA	C.C.19485228
ALHACH	

Por Acta No. 067 del 18 de agosto de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 16837 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTORA FINANCIERA DE LA CVC	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 059 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2019 con el No. 5698 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 29 de junio de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2022 con el No. 12653 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	JULIAN OSPINA SANCHEZ	C.C.1143832604
PRINCIPAL		T.P.214211-T

Por documento privado del 08 de marzo de 2023, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2023 con el No. 4659 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	INGRID VIVIANA ARAGON LONDOÑO	C.C.1114837389
SUPLENTE		T.P.282283-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0257 del 10 de abril de 2007 Notaria Unica de Candelaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2007 con el No. 39 del Libro V QUE OBRANDO COMO SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P.", CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MONICA SALAS MENDEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 67.001.721 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL N° 112.592 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN SE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD COMO TÉCNICO DE RELACIONES LABORALES DE LA GERENCIA ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ LA MANDATARIA, PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." EN LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES, CUALQUIER QUE SEA SU CUANTÍA, PROCESOS O JUICIOS EJECUTIVOS LABORALES CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA; EN LAS ACCIONES O JUICIOS DE REINTEGRO O FUERO SINDICAL Y, EN GENERAL, EN TODOS LOS PROCESOS, ACCIONES O JUICIOS QUE SE PROMUEVEN, CURSEN O TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL DEL PODER PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN, CURSEN O TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y, EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, SEA QUE INTERVENGA LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." COMO PARTE ACTORA, COMO PARTE DEMANDADA O COMO TERCERO. LA MANDATARIA DE EPSA E.S.P. QUEDA FACULTADA PARA CONTRA-DEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVIDENCIA, ENTRE ELLAS LA QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, CONTESTAR LA DEMANDA SI FUERE DEL CASO, EFECTUAR SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES; PARA PRESENTAR Y PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, ABSOLVER INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE, DENTRO O FUERA DEL PROCESO; PARA PROPONER TODA CLASE DE EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRÁMITE CONSIGUIENTE; PARA DENUNCIAR EL PLEITO O LLAMAR EN GARANTÍA,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO EN CUALQUIER TIEMPO, PARA INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P." EN AMBAS INSTANCIAS, RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE INCLUIDO EL EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Y PARA FORMULAR DENTRO DE ÈSTE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNARLA Y ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN, Y EN GENERAL PARA EJERCER AMPLIAMENTE ESTE MANDATO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - E.S.P. "EPSA E.S.P.". EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LOS MANDATARIOS PODRÀN EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY.

Por Escritura Pública No. 3433 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 6 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C.94,153,164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

A) LUIS FELIPE VÉLEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 71.733.128 DE MEDELLÍN PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS HASTA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) FIRMA DE CONTRATOS, ACUERDOS RELACIONADOS CON ASUNTOS COMERCIALES (VENTA DE SERVICIOS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO, COMPRA DE BIENES DESTINADOS PARA OFICIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE), MARKETING Y CON LAS UNIDADES DE NUEVOS NEGOCIOS (EMPRESAS CIUDADES, HOGARES) INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS; ENSAYO Y CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE MOTORES ELÉCTRICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y RECURSOS ENERGÉTICOS; DISEÑO Y EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS ELÉCTRICOS; MANTENIMIENTO DE EQUIPOS; LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO ASÍ COMO CONTRATOS DE USO A TERCEROS, DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, ASOCIADA O NO A ELEMENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE ESTUDIOS DE CALIDAD DE ENERGÍA Y CUALQUIER SERVICIO TÉCNICO RELACIONADO. 2) SUSCRIBIR OFERTAS MERCANTILES. Y/O DOCUMENTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA Y/O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS DERIVADOS DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE EPSA Y/O MULTISERVICIOS. 3) FIRMAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA CON USUARIOS DEL MERCADO REGULADO O NO REGULADO. 4) SUSCRIBIR CLÁUSULAS ESPECIALES AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES CON USUARIOS NO REGULADOS. 5) REPRESENTAR A LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y SU OBJETO SOCIAL. 6) FIRMAR ACUERDOS DE PAGO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE DEBAN SUSCRIBIR CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LA EMPRESA Y CON LAS DEPENDENCIAS OFICIALES AL IGUAL QUE LOS REFERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO. 7)

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FIRMA DE ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RELACIONADOS CON LAS UNIDADES DE NUEVOS NEGOCIOS (EMPRESAS, CIUDADES, HOGARES) DE LA EMPRESA.

B) JANETH PATRICIA APARICIO APARICIO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.173.052 DE PALMIRA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PARA LA ATENCIÓN DE CITACIONES A CONTROL ESPECIAL REALIZADAS POR ENTES GUBERNAMENTALES (CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES) PARA QUE ABSUELVAN INQUIETUDES SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO O DISTRITO CONFORME LO SEÑALADO EN LEY 1551 DE 2012 O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C) GLORIA PATRICIA FINSQUE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.975.223 DE CALI; LEON FERNANDO ESPEJO ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.363.720 DE TULUÁ Y RODOLFO NAVIA VALENCIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.719.703 DE CALI; PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA INTEGRAR LOS COMITÉS DE ESTRATIFICACIÓN DE CADA MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRANSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN HASTA 15 SMLMV. 5) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

D) ALFA RODRIGUEZ ARROYO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.739.602 DE BUENAVENTURA, ÁLVARO GÓNZALEZ GÓNZALEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.114.015 DE ANDALUCIA, CESAR AUGUSTO AGUADO VIVEROS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.899.670 DE BUGA, MARÍA ELENA RIVERA GRAJALES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.660.898 DE PALMIRA, DIANA MARIA GARCÍA MATEUS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.816.826 DE SEVILLA Y YESSICA CAROLINA MARMOLEJO MERA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. NO. 38.796.853 DE TULUA, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA INTEGRAR LOS COMITÉ DE ESTRATIFICACIÓN DE CADA MUNICIPIO. 3) REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA EMPRESA ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA, SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN HASTA 5 SMLMV. 5) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA PARA RECIBIR, ATENDER, TRAMITAR Y RESOLVER PETICIONES QUEJAS O RECURSOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, LOS SUSCRIPTORES O LOS SUSCRIPTORES POTENCIALES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

E) CARLOS ALBERTO MEJIA OCAMPO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. C.C. NO. 94.317.209 DE PALMIRA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS HASTA UNA CUANTÍA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMLMV): 1) EXPEDIR LOS PAZ Y SALVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS A LOS CUALES SE REFIERE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 143 DE 1994 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1342 DE 19 DE MAYO DE 1997 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, ES DECIR,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LOS QUE SE DEBAN DE EXPEDIR A LAS ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL CON EL ÁNIMO DE OBTENER UN EMPRÉSTITO. 2) SUSCRIBIR, LOS ACUERDOS DE PAGO EN LOS CUALES LA EMPRESA FIGURE COMO ACREEDORA. 3) SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE PAGO POR DEUDAS DE ENERGÍA PARA LAS DEPENDENCIAS OFICIALES Y PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MADATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS LUIS FELIPE VÉLEZ RESTREPO, JANETH PATRICIA APARICIO APARICIO, GLORIA PATRICIA FINSQUE, LEON FERNANDO ESPEJO ZAPATA, RODOLFO NAVIA VALENCIA, ALFA RODRIGUEZ ARROYO, ÁLVARO GÓNZALEZ GÓNZALEZ, CESAR AUGUSTO AGUADO VIVEROS, MARÍA ELENA RIVERA GRAJALES, DIANA MARIA GARCÍA MATEUS, YESSICA CAROLINA MARMOLEJO MERA Y CARLOS ALBERTO MEJIA OCAMPO SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 3432 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 7 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P..

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

A) JOSÉ DANIEL RAMIREZ LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.267.792 DE PALMIRA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 68767 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.981.904 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 97233 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; MIGUEL ÁNGEL ESPARZA HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.624.508 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 162808 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.647.576 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 193401 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OSKAR EDUARDO ZORRILLA RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.153.901 DE TULUÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 147855 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARÁGRAFO: EN CONSECUENCIA SE CONFIEREN A LOS ANTERIORES MANDATARIOS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EPSA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV.

B) ANA MARIA CORREA BLAIR, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.722.372 DE ENVIGADO PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO, ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERMUTA, COMODATO, OBRA, CONSULTORÍA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TRANSPORTE Y MERCANCÍA EN CONSIGNACIÓN POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 2.500 SMLMV.

C) MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.914.512 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) ATENDER Y DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE EPSA A REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES RELACIONADAS CON TEMAS LABORALES. 2) REPRESENTAR A EPSA ANTE ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESTINATARIAS DE APORTES PARAFISCALES, TALES COMO ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y CUALQUIER ENTIDAD CIRCUNSCRITA AL MINISTERIO DE TRABAJO O ENTIDADES RELACIONADAS. 3) SUSCRIBIR A NOMBRE DE EPSA CONTRATOS DE TRABAJO, DE APRENDIZAJE, PASANTÍAS, PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS, CONVENIOS DE TESIS. 4) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE APRUEBEN PRÉSTAMOS DE VIVIENDA CONCEDIDOS POR LA EMPRESA Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PAZ Y SALVOS. 5) REQUERIMIENTOS LABORALES DIRIGIDOS Y RECIBIDOS POR EPSA. 6) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS. 7) EXPEDIR CONSTANCIAS LABORALES PARA EFECTOS DE BONOS PENSIONALES DE EXTRABAJADORES DE CHIDRAL. 8) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIONES PENSIONALES LEGALES Y PENSIONES DERIVADAS DE ACUERDO CONCILIATORIO DE EXTRABAJADORES DE CHIDRAL. 9) SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO O CRUCES DE CUENTAS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES DE CHIDRAL Y SU RESPECTIVO PAGO. 10) SUSCRIBIR RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN RELACIONADOS CON ASPECTO LABORALES. 11) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA INSTAURADAS EN SU CONTRA, RELACIONADAS CON ASPECTOS LABORALES. 12) SUSCRIBIR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PACTO COLECTIVO Y LA CONVENCIÓN COLECTIVA. LAS ANTERIORES ACTUACIONES POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV.

D) JANOVER OSORIO MILLAN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NC 16.668.993 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN DE MEMORIALES, RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN QUE SE ADELANTEN ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONOZCAN DE ASUNTOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN CUANTO SE RELACIONEN CON PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS CON REFERENCIA A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE EPSA, PARA LO CUAL SE LES CONFIERE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN LAS MATERIAS INDICADAS Y EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y EJECUTAR LOS ANTERIORES ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO, EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADO PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS, JOSE DANIEL RAMIREZ LOPEZ, MARICE EULOGIA SALAZAR MARTINEZ, MIGUEL ANGEL ESPARZA HERNANDEZ, OSCAR MAURICIO GOMEZ MANTILLA, OSKAR EDUARDO

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ZORRILLA RAMIREZ, ANA MARIA CORREA BLAIR Y MARTHA ISABEL REINOSO, ZAMORA, JANOVER OSORIO MILLAN, SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 3435 del 23 de diciembre de 2016 Notaria Primera de Tulua ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 9 del Libro V , COMPARECIO SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, C.C. 94.153.164, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P.

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, TODAS MAYORES DE EDAD:

10. GERMÁN GARCÉS GARCÍA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.772.197 DE CALI PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE ENERGÍA PARA EL MERCADO MAYORISTA. 2) REPRESENTAR A EPSA EN LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE POSICIÓN, APELACIÓN Y RECLAMACIONES QUE SE ADELANTEN ANTE EL ASIC, LA PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SOLICITUDES DE ARBITRAJE ANTE LA CREG DEMÁS ACTUACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN CUÁNDO SE RELACIONAN CON PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA. 3) SUSCRIBIR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD.

11. JHON FREDY PATIÑO DUQUE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.113.780.800 DE ROLDANILLO Y A ANDRÉS FELIPE ALAPE CALLE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.389.015 DE CALI PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) RECLAMACIONES, NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR ACTOS QUE ADELANTE O EXPIDA EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES ASIC. 2) REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA. 3) FACTURACIÓN Y REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 4) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA ANTE EL ASIC. 5) REGISTRO DE CONTRATOS DE ENERGÍA RESPALDO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE CONFIABILIDAD.

12. LILIANA MUÑOZ VASQUEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.078.216 DE PEREIRA Y PEDRO LUIS CORTAZAR IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 10.532.018 DE POPAYAN, PARA QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P, DE MANERA SEPARADA, EN LO SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) RECLAMACIONES, NOTIFICACIONES Y TRÁMITES DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR ACTOS QUE ADELANTE O EXPIDA EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES ASIC. 2) REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA. 3) FACTURACIÓN Y REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 4) RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES EN EL MERCADO DE

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ENERGÍA MAYORISTA ANTE EL ASIC. 5) REGISTRO DE CONTRATO DE ENERGÍA RESPALDO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE CONFIABILIDAD.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, GERMÁN GARCÉS GARCÍA, JHON FREDY PATIÑO DUQUE, ANDRÉS FELIPE ALAPE CALLE, LILIANA MUÑOZ Y PEDRO LUIS CORTAZAR SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LOS MANDATARIOS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 0063 del 09 de febrero de 2017 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2017 con el No. 35 del Libro V ,Modificada por la Escritura Pública 2339 Notaria única de Candelaria del 13 de septiembre de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 138 del libro V, COMPARECIO EL SEÑOR SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, CON C.C. NRO. 94.153.164 DE TULUA, QUIEN OBRANDO EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SIGUIENTE PERSONA , MAYOR DE EDAD: MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.824.788 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 82973 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA SE CONFIEREN A LAS ANTERIORES MANDATARIAS LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA, LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EPSA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LAS APODERADAS PODRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA MARIA XIMENA VINASCO DIEZ , SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. LAS MANDATARIA DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA. TERCERO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO. PRESENTES EN ESTE ACTO MARIA XIMENA VINASCO DIEZ, VECINA DE CALI (VALLE), DE TRÁNSITO

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.824.788 EXPEDIDA EN CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 82973 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, COMO APARECE AL PIE DE SUS RESPECTIVA FIRMA, MAYOR DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DIJERON: QUE ACEPTAN EXPRESAMENTE ESTA ESCRITURA Y LOS PODERES, AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES QUE EN ELLA SE LES OTORGAN.

Por Escritura Pública No. 812 del 26 de marzo de 2018 Notaria Veinte de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 44 del Libro V COMPARECIÓ JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.624.537; OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P, MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P.(EN ADELANTE LA "COMPAÑÍA") Y EMPRESAS PÚBLICAS DE(MEDELLIN E.S.P. - E.P.M. MEDIANTE CONTRATO DE CONEXIÓN CT-2016-001564 Y EP-CO-354-2016, ACORDARON QUE EPSA E.S.P. REALIZARÍA LA GESTIÓN PREDIAL NECESARIA PARA QUE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II SE CONECTE AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL (SDL) DE LA SUBESTACIÓN JUANES, PROPIEDAD DE E.P.M.

SEGUNDO: PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EPSA E.S.P. Y E.P.M. SE REQUIERE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE CON UN NUEVO CIRCUITO DE 44 KV VOLTIOS Y AMPLIAR EL TRAZADO EN 2,5033 KM, ATRAVESANDO LAS VEREDAS JUANES Y LA GARRUCHA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, Y VEREDAS LIMONES Y TAMBORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE.

TERCERO: QUE OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329 Y CAROLINA RÍOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, DE TRÁNSITO POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., Y CON RESPECTO A LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EXISTENTE CON UN NUEVO CIRCUITO DE 44KV REFERIDA ANTERIORMENTE, EJECUTEN O CELEBREN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

1. SUSCRIBIR CONTRATOS, ACUERDOS O MANIFESTACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD, DE CUALQUIER TIPO CON LA FINALIDAD ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, QUEDANDO FACULTADOS PARA ACORDAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, TALES COMO CONVENIR VALORES, INTERESES, PLAZOS, CONDICIONES, FECHAS DE ENTREGA; FIRMAR OTROSÍES Y/O MODIFICACIONES; Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, Y RECIBIR, Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.
2. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE LLEGAREN A SER NECESARIAS PARA EL

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REGISTRO EFECTIVO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, TALES COMO ACLARACIONES, CORRECCIONES, COMPLEMENTACIONES, ADICIONES, ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, ANTE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PERTINENTES, ENTENDIENDO QUE LA ENUNCIACIÓN DE DICHOS ACTOS ES EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA.

3. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA O RECIBO DE LOS INMUEBLES.

4. MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO ESTARÁN DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, Y EN ESTE SENTIDO NO SERÁN PROCEDENTES LAS INDAGACIONES RELACIONADAS CON LA LEY 258 DE 1996; Y PARA MANIFESTAR QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS TENDRÁN UN USO DIFERENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

5. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS PERMISOS DE ACCESO A LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

6. SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CORRECCIONES Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN GENERAL LLEGAREN A SER NECESARIOS PARA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

7. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTAR LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P.

8. ESTABLECER LAS COMPENSACIONES QUE SE DEBAN RECONOCER A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, OCUPANTES O TENEDORES DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

9. EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA MATERIALIZAR EL USO, GOCE Y/O DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE PROYECTO.

TERCERO: EL LÍMITE EN LA CUANTÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS ES DE 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

QUINTO: LA GESTIÓN DE LOS MANDATARIOS GUIANCARLO ORTIZ DAZA, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ Y CAROLINA RÍOS USMA, SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON PORVENIR II S.A.S. E.S.P. SOCIEDAD PROPIETARIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO PORVENIR II. LOS MANDATARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LES HA CONFERIDO, DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0504 del 21 de junio de 2018 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 85 del Libro V , COMPARECIO JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C. 71.624.537 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARCELA DIAZ OSPINA , MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.641.694 DE CALI, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No. 174527 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA DE 5.000 SMLMV. B) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LA NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA , SE CONFIERE A LA ANTERIOR MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. C) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE EPSA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE LA EMPRESA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LA MANDATARIA PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITO EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO CIVIL O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA LINA MARCELA DIAZ OSPINA SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES.

Por Escritura Pública No. 0487 del 15 de junio de 2018 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 86 del Libro V COMPARECIO JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C. 71.624.537 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., SIGLA EPSA E.S.P., Y MANIFESTO:

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARY JOHANNA DIAZ VALENCIA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 34.321.969 DE POPAYÁN, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No. 173797 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., DE MANERA SEPARADA, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO, POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA DE 5.000 SMLMV. B) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO O LA NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA , SE CONFIERE A LA ANTERIOR MANDATARIA LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. C) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE EPSA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE LA EMPRESA FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5000 SMLMV. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA, LA MANDATARIA PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DILIGENCIA Y CUIDADO DESCRITO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUEN EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DE LA MANDATARIA SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA EMPRESA. EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES.

Por Escritura Pública No. 0677 del 02 de agosto de 2018 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2018 con el No. 113 del Libro V SE PRESENTO EL DOCTOR SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94153164 EXPEDIDA EN TULUA, HÁBIL PARA CONTRATA Y OBLIGARSE, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. SIGLA EPSA E.S.P EN (EN ADELANTE EPSA O LA EMPRESA) CON NIT 800249860-1 DOMICILIADA EN YUMBO VALLE, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, MANIFIESTA.

PRIMERO: QUE OBRANDO COMO YA SE HA DICHO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1107064695 DE CALI, ABOGADO EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No.236750 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE LLEVE LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. EN 1) LOS PROCESOS O JUICIOS ORDINARIOS LABORALES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA; 2) LOS PROCESOS O JUICIOS EJECUTIVOS LABORALES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA. 3) LAS ACCIONES O JUICIOS DE REINTEGRO O FUERO SINDICAL-SOLICITUD DE DESPIDO, TRASLADO O DESMEJORA; 4) EN GENERAL, EN TODOS LOS PROCESOS, ACCIONES O JUICIOS QUE SE PROMUEVEN, CURSEN O TRAMITEN ANTE LA JURISDICCIÓN LABORAL DEL PODER PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN, CURSEN O TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y/O ANTE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; 5) EN GENERAL, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, SEA QUE INTERVENGA LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P ; EPSA E.S.P. COMO PARTE ACTORA, COMO PARTE DEMANDAD O COMO

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO. EL APODERADO DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P-EPSA E.S.P. QUEDA FACULTADO PARA 1) CONTRA DEMANDAR, NOTIFICARSE DE CUALQUIER PROVIDENCIA, ENTRE ELLAS LA QUE ADMITA LA DEMANDA Y ORDENE CORRER TRASLADO, CONTESTAR LA DEMANDA SI FUERE EL CASO, EFECTUAR SUS CORRECCIONES, ACLARACIONES O ADICIONES; 2) PARA PRESENTAR Y PEDIR PRUEBAS E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS, ABSOLVER INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE, DENTRO O FUERA DEL PROCESO; 3) PARA PROPONER TODA CLASE DE EXCEPCIONES E INCIDENTES E INTERVENIR EN EL TRÁMITE CONSIGUIENTE; 4) PARA DENUNCIAR EL PLEITO O LLAMAR EN GARANTÍA O PARA SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE LITISCONSORCIOS NECESARIOS; 5) PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR Y SUSTITUIR ESTE PODER Y REASUMIRLO EN CUALQUIER TIEMPO; 6) PARA INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y REPRESENTAR A EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P ; EPSA E.S.P. EN AMBAS INSTANCIAS, RECURSOS ENTRE LOS CUALES SE ENTIENDE DE INCLUIDO EL EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN Y PARA FORMULAR DENTRO DE ESTE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA O IMPUGNARLA Y ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN MENCIÓN; Y 7) PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. EN ACCIONES DE TUTELA DONDE ESTA SE PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA O TERCERO INTERVINIENTE; 8) PARA DENUNCIAR CONVENCIONES Y PACTOS COLECTIVOS, PARTICIPAR EN TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DONDE LA CITADA SOCIEDAD SEA PARTE, E IMPUGNAR LAUDOS ARBITRALES; Y EN GENERAL PARA EJERCER AMPLIAMENTE ESTE MANDO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P EPSA E.S.P. EN EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN ENCOMENDADA. SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE. QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ SE ENTIENDE REMUNERADA Y SU REMUNERACIÓN ES LA MISMA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON EPSA. EL PRESENTE CONTRATOS DE MANDATO SE RIGE POR LAS RESPECTIVAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA LEY. EL MANDATARIO DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA EMPRESA. TERCERO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO.

Por Escritura Pública No. 109 del 18 de enero de 2019 Notaria Veinte de Medellín ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 23 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLINA RIOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329, GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, LUZ ADRIANA ECHEVERRI MARTINEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.43.590.227, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P., EJECUTEN O CELEBREN CONJUNTA O SEPARADAMENTE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

1. SUSCRIBIR CONTRATOS, ACUERDOS O MANIFESTACIONES UNILATERALES DE VOLUNTAD, DE CUALQUIER TIPO CON LA FINALIDAD ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, QUEDANDO FACULTADOS PARA ACORDAR TODOS LOS TÉRMINOS DE LOS MISMOS, TALES COMO CONVENIR VALORES, INTERESES, PLAZOS, CONDICIONES, FECHAS DE ENTREGA; FIRMAR OTROSÍES

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y/O MODIFICACIONES; Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, Y RECIBIR) Y EN GENERAL LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.

2. REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE LLEGAREN A SER NECESARIAS PARA EL REGISTRO EFECTIVO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, TALES COMO ACLARACIONES, CORRECCIONES, COMPLEMENTACIONES, ADICIONES, ACTUALIZACIONES, ENTRE OTROS, ANTE LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES PERTINENTES, ENTENDIENDO QUE LA ENUNCIACIÓN DE DICHOS ACTOS ES EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA.

3. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE ENTREGA O RECIBO DE LOS INMUEBLES.

4. MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO ESTARÁN DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR, Y EN ESTE SENTIDO NO SERÁN PROCEDENTES LAS INDAGACIONES RELACIONADAS CON LA LEY 258 DE 1996; Y PARA MANIFESTAR QUE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS TENDRÁN UN USO DIFERENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA.

5. NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS PERMISOS DE ACCESO A LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

6. SOLICITAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CORRECCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN GENERAL LLEGAREN A SER NECESARIOS PARA ADQUIRIR, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, EL USO, LA TENENCIA Y EN GENERAL CUALQUIER DERECHO INMOBILIARIO SOBRE LOS PREDIOS REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

7. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS RESPECTIVAS Y PRESENTAR LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P.

8. ESTABLECER LAS COMPENSACIONES QUE SE DEBAN RECONOCER A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, OCUPANTES O TÉNEDORES DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

9. EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO O SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA MATERIALIZAR EL USO, GOCE Y/O DISPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES REQUERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

TERCERO: EL LÍMITE EN LA CUANTÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS ES DE 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, LOS APODERADOS PONDRÁN EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

QUINTO: QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DÉ TODOS LOS MANDATARIOS SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON LA SOCIEDAD PORVENIR II S.A.S:E.S.P., O SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS. LOS MANDATARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LES HA CONFERIDO, DEBERÁN CEÑIRSE A LOS PRÓCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

SEXTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO. PRESENTES LOS SEÑORES CAROLINA RIOS USMA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.040.040.068 SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, WILLIAM ORLANDO GUALTEROS RODRÍGUEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.517.329, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE,, GUIANCARLO ORTIZ DAZA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 86.085.638, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, LUZ ADRIANA ECHEVERRI MARTINEZ MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.43.590.227, DE

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MANIFIESTAN QUE ACEPTAN EL PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EPSA E.S.P.

Por Escritura Pública No. 1744 del 15 de julio de 2019 Notaria Segunda de Ibaguë , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 93 del Libro V , Compareció (eron) (con correo electrónico) el doctor JULIÁN DARLO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía 71 624 537 de Medellín, y manifestó: Primero. Que obra en este acto en su carácter de representante legal y, por tanto, en representación de empresa de ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. Segundó. Que obrando en el carácter expresado y, debidamente autorizado por los estatutos sociales, según el caso, confiere poder especial al señor JESUS DAVID GONGORA CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 93.391.895; para que obrando en nombre y representación de la sociedad empresa de ENERGIA DEL PACIFICO SA. E.S.P., ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por empresa de ENERGIA DEL PACIFICO S.A.E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observación u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitada por un agente. Tercero: este poder permanecer vigente mientras no sea expresamente revocado.

Presente el señor JESUS DAVID GONGORA CASTRO de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta el poder que por esta escritura se le confiere.

Por Escritura Pública No. 718 del 31 de marzo de 2021 Notaria Septima de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 62 del Libro V COMPARECIERON SANTIAGO ARANGO TRUJILLO MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON: LA CÉDULA NO.94.153.164 ; QUIEN OBRA EN ESTE ACTO C EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P NIT 800.249.860-1 DOMICILIADA EN YUMBO (VALLE DEL CAUCA), Y EN CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA HACIENDO COSTAR QUE ES UNA EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA POR ACCIONES DE LA ESPECIE DE LAS ANONIMAS MERCANTILES, CONSTITUIDA COMO UNA EMPRESA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994, CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y PRESUPUESTAL, LA CUAL EJERCE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO, CREADA MEDIANTE DECRETO LEY 1275 DE JUNIO 21 DE 1994 Y SOLEMNIZADA SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 914 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994 OTORGADA EN LA NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE CANDELARIA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BAJO EL NÚMERO 83534 DEL LIBRO IX, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI QUE SE ANEXA PARA QUE CONFORME PARTE DEL PROTOCOLO CON LA PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, MANIFESTÓ:

PRIMERO: OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.076.567, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EPSA E.S.P., EJECUTEN O CELEBRE LOS APTOS O CONTRATOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

I) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE CUALQUIER ORDEN, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

(II) REPRESENTAR LA COMPAÑÍA EN LAS NEGOCIACIONES O ACUERDOS QUE SE LLEVEN A CABO CON LAS COMUNIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADAS EL PROYECTOS DE GENERACIÓN DE LA COMPAÑÍA HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 S.M.L.M.V.).

(III) SIN LÍMITE, TRAMITAR LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA REQUERIDA POR LA COMPAÑÍA, ANTE LOS ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES PÚBLICAS DE TODO ORDEN, EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

(IV) SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTOS DE GENERACIÓN DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(5.000 S.M.L.M:V.).

(V) REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN ANTE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS NECESARIOS.

(VI) FIRMAR DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD, AL IGUAL QUE CUALQUIER RESPUESTA DE PARTICULARES O REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES PÚBLICAS Y JUDICIALES.

(VII) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA O A SU FAVOR ANTE LAS ALCALDÍAS, INSPECCIONES DE POLICÍA SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO NOTIFICACIONES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, RADICACIÓN DE TRÁMITES, PETICIONES, RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS QUE SEAN REQUERIDOS.

SEGUNDO: EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, EL APODERADO PONDRÁ EN SU ACTUACIÓN LA DEBIDA DILIGENCIA Y CUIDADO, RESPONDIENDO HASTA POR LA CULPA LEVE.

TERCERO: QUE EN ESTE MANDATO LA GESTIÓN DEL MANDATARIO SE ENTIENDE REMUNERADA POR SU VINCULACIÓN LABORAL CON CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. , O SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS. EL MANDATARIO EN EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE HA CONFERIDO, DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS POR LA COMPAÑÍA.

CUARTO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA HASTA CUANDO DISCRECIONALMENTE SE DECIDA SU REVOCATORIA POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA EN TAL SENTIDO.

PRESENTE CARLOS MAURICIO MEZA OSORIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADO CORI LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.076.567, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL QUE PODER GENERAL A EL OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA ESCRITURA.

Por Escritura Pública No. 1201 del 13 de mayo de 2021 Notaria Septima de Medellin , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 68 del Libro V , Compareció el doctor SANTIAGO ARANGO TRUJILLO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia) identificado con la cédula de ciudadanía No. 94. 153 164 expedida en Tuluá, hábil para contratar y obligarse, quien abra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, sociedad identificada con NIT. 800249860-1, domiciliada en el municipio de Yumbo; Valle del Cauca, en su condición, de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada; por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, manifestó:

PRIMERO. Que obrando en su condición de Representante Legal de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., procede mediante el presente acto a OTORGAR PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora LINA MARÍA MORENO PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 66.996.868 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento se denominará LA MANDATARIA, para que en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. ejecute o celebre los

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actos relacionados con impuestos que se enuncian a continuación: (i) firmar y presentar toda clase de declaraciones tributarias, entre ellas las declaraciones de renta, IVA, retención en la fuente, industria y comercio, Impuesto predial, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones de carácter municipal, departamental o nacional, así como las correcciones a las mismas; (ii) notificarse de toda clase de actuaciones administrativas; (iii) contestar requerimientos especiales y ordinarios; (iv) responder solicitudes de información; (v) interponer recursos, (vi) atender todo tipo de diligencias; (vii) obtener la clave requerida para efectuar la declaración y pago de impuestos mediante medio electrónico; (viii) firmar y presentar la información tributaria para estudios y cruces de terceros e información de grupos empresariales; (ix) en general, llevar la representación legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P. ante las Autoridades de impuestos de carácter municipal; departamental o nacional;

LA MANDATARIA se encuentra igualmente facultada para designar, cuando sea necesario apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

SEGUNDO. Todas las facultades anteriores y las que sean necesarias para el cumplimiento del encargo conferido, se otorgan sin limitación a la cuantía.

TERCERO. En consecuencia se confieren a LA MANDATARIA las más amplias facultades en las materias indicadas y en especial las de recibir, conciliar, delegar, sustituir, comprometer y ejecutar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del presente mandato.

CUARTO. En el ejercicio de este mandato, LA MANDATARIA pondrá en su actuación la debida diligencia y cuidado respondiendo hasta por culpa leve.

QUINTO. Que en este mandato, la gestión de LA MANDATARIA se entiende remunerada, por su vinculación laboral con CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., o sus compañías vinculadas. El mandatario en el ejercicio del poder que se le ha conferido deberá ceñirse a los procedimientos señalados por la compañía.

SEXTO. El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra Escritura Pública en tal sentido.

Presente LINA MARÍA MORENO PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.996.868, manifiesta que acepta el poder general a ella otorgado en los términos de esta Escritura.

Por Escritura Pública No. 1184 del 06 de julio de 2021 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 85 del Libro V , JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., (en adelante "CELSIA" o la "Empresa") con NIT 800.249.860-1, domiciliada en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada, por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, creada mediante el Decreto Ley 1275 de junio 21 de 1994 y solemnizada su

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

constitución mediante la escritura pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Candelaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994, bajo el número 83534 del libro IX, con el nombre de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P., con matrícula No. 390399-4, habiendo sido reformada en varias oportunidades, siendo la última la efectuada por escritura pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S. todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa para que forme parte del protocolo del presente instrumento público y manifestó: OTORGAMIENTO DE PODERES. PRIMERO: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas, todas mayores de edad: A). LINA MARIA GUISAO GARZON con c.c. No. 32.106.896 de: Medellín y T.P. No. 117.552 del consejo superior de la judicatura; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN con c.c. 5.822.724 DE Ibagué y T.P. No. 149.077 del consejo superior de la judicatura; para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos y contratos: 1) Presentar, contestar y en general actuar en representación de la Empresa en acciones de tutela, de cumplimiento, populares o de grupo, audiencias de conciliación y en general en aquellas actuaciones judiciales donde se requiera la presencia del representante legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. 2) Representación Legal de la Empresa, judicial o extrajudicialmente en audiencias de conciliación, audiencias de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, o las normas que los modifiquen o adicionen, interrogatorios de parte o en cualquier audiencia donde se requiera la presencia del Representante Legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. PARAGRAFO: En consecuencia, se confieren a los anteriores mandatarios las más amplias facultades para transigir, conciliar y confesar. 3) Reclamar ante los Despachos Judiciales y ante el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la empresa los dineros que obran en los títulos de depósito judicial en los procesos judiciales donde CELSIA figure como parte demandante o demandada, por una cuantía máxima de 5.000 smlmv.

B) MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ CON C.C. 66.981.904 DE Cali y T.P. No. 97.233 del consejo superior de la judicatura; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN con c.c. 5.822.724 de Ibagué y T.P. No. 149.077 del consejo superior de la judicatura; OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA con c.c. No. 1.098.647.576 de Bucaramanga y T.P. No. 193.401 del consejo superior de la judicatura; para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos 1) Representar a la empresa ante las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental -SINA colombiano, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales, Unidad de Parques Nacionales Naturales, Autoridades Ambientales Urbanas, o ante quienes las sustituyan o reemplacen, en los trámites, actuaciones y procesos de naturaleza administrativa que ante estas se adelanten, incluyendo pero sin limitarse a, presentación de solicitudes, interposición de recursos de reposición y apelación en actuaciones administrativas, procesos sancionatorios administrativos ambientales, audiencias o reuniones de seguimiento a los proyectos operados de la empresa, en las diligencias o reuniones de información adicional que cite la autoridad ambiental en los trámites de licenciamiento ambiental y permisos ambientales o sus modificaciones y en

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los trámites ambientales de que trata el decreto 1076 de 2015 y/o la norma que lo modifique o sustituya 2) Representar a la empresa ante El Ministerio del Interior y sus dependencias, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías, Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o ante quienes las sustituyan o reemplacen, en los trámites, actuaciones y procesos de naturaleza administrativa que ante estas se adelanten, incluyendo pero sin limitarse a, presentación de solicitudes, interposición de recursos de reposición y apelación en actuaciones administrativas y en todas las etapas de los procesos de consulta previa en los que la empresa es parte. SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios LINA MARIA GUIASO GARZON; MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN; OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa. TERCERO: El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido. Presentes en este acto quienes dijeron llamarse LINA MARIA GUIASO GARZON con c.c. no. 32.106.896 de: Medellín y T.P. no. 117.552 del consejo superior de la judicatura; MARICE EULOGIA SALAZAR MARTÍNEZ con c.c. 66.981.904 de Cali y T.P. no. 97.233 del consejo superior de la judicatura; OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN CON C.C. 5.822.724 de Ibagué y T.P. no. 149.077 del consejo superior de la judicatura; OSCAR MAURICIO GÓMEZ MANTILLA CON C.C. No. 1.098.647.576 de Bucaramanga y T.P. no. 193.401 del consejo superior de la judicatura; como aparece al pie de sus respectivas firmas, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y los poderes, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Por Escritura Pública No. 1173 del 01 de julio de 2021 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 86 del Libro V , JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante "CELSIA" o la "Empresa") con NIT 800.249.860-1, domiciliada en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada, por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, creada mediante el Decreto Ley 1275 de junio 21 de 1994 y solemnizada su constitución mediante la escritura pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Candelaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994, bajo el número 83534 del libro IX, con el nombre de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P., con matrícula No. 390399-4, habiendo sido reformada en varias

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

oportunidades, siendo la última la efectuada por escritura pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S. todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa para que forme parte del protocolo del presente instrumento público y manifestó: OTORGAMIENTO DE PODERES.

PRIMERO: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas, todas mayores de edad: A) LEYDI TATIANA NARANJO MESA con c.c. no. 1.110.479.524 de Ibagué y T.P. No. 234891 del consejo superior de la judicatura; MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ con c.c. No. 65780688 de Ibagué y T.P. No. 117.999 del consejo superior de la judicatura; MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA con c.c. No. 1.110.521.223 de Ibagué y T.P. No. 301.575 del consejo superior de la judicatura; WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA con c.c. No. 1.110.495.714 de Ibagué y T.P. No. 222.468 del consejo superior de la judicatura; para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos y contratos: 1) Presentar, contestar y en general actuar en representación de la Empresa en acciones de tutela, de cumplimiento, populares o de grupo, audiencias de conciliación y en general en aquellas actuaciones judiciales donde se requiera la presencia del representante legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. 2) Representación Legal de la Empresa, judicial o extrajudicialmente en audiencias de conciliación, audiencias de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, o las normas que los modifiquen o adicionen, interrogatorios de parte o en cualquier audiencia donde se requiera la presencia del Representante Legal por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. PARAGRAFO: En consecuencia se confieren a los anteriores mandatarios las más amplias facultades para transigir, conciliar y confesar. 3) Reclamar ante los Despachos Judiciales y ante el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la empresa los dineros que obran en los títulos de depósito judicial en los procesos judiciales donde CELSIA figure como parte demandante o demandada, por una cuantía máxima de 5.000 smlmv. SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios LEYDI TATIANA NARANJO MESA; MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ; MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA; WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa. TERCERO: El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido. Presentes en este acto quienes dijeron llamarse LEYDI TATIANA NARANJO MESA con c.c. No. 1.110.479.524 de Ibagué y T.P. No. 234891 del consejo superior de la judicatura; MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ con c.c. No. 65780688 de Ibagué y T.P. No. 117.999 del consejo superior de la judicatura; MARIA CLARA QUIJANO MAHECHA con c.c. No. 1.110.521.223 de Ibagué y T.P. No. 301.575 del consejo superior de la judicatura; WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA con c.c. No. 1.110.495.714 de Ibagué y T.P. No. 222.468 del consejo superior de la judicatura, como aparece al pie de sus respectivas firmas, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y los poderes, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1172 del 01 de julio de 2021 Notaria Unica Del Circulo de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 87 del Libro V ,JULIÁN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante "CELSIA" o la "Empresa") con NIT 800.249.860-1, domiciliada en la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, en su condición de Representante Legal de la misma, haciendo constar que es una empresa de servicios públicos privada, por acciones, de la especie de las anónimas mercantiles, constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios conforme a las disposiciones de las Leyes 142 y 143 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, la cual ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, creada mediante el Decreto Ley 1275 de junio 21 de 1994 y solemnizada su constitución mediante la escritura pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Candelaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 1994, bajo el número 83534 del libro IX, con el nombre de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P., con matrícula No. 390399-4, habiendo sido reformada en varias oportunidades, siendo la última la efectuada por escritura pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020 Notaria Séptima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 20133 del Libro IX, se aprobó la fusión por absorción entre (absorbente) CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y (absorbida(s)) CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Y BEGONIA POWER S.A.S. todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa para que forme parte del protocolo del presente instrumento público y manifestó: OTORGAMIENTO DE PODERES. PRIMERO: Que obrando como ya se ha dicho en su condición de representante legal de CESLIA COLOMBIA S.A E.S. confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas, todas mayores de edad: HECTOR EDUARDO GRAFFE CANTILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 83.252.230 expedida en agrado, para que lleven la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de manera separada, en los siguientes actos y contratos: 1) hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv) para realizar y celebrar todos los actos y contratos de transacción que tengan relación con los accidentes ocasionados en la prestación del servicio de energía eléctrica. 2) Hasta por tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 smlmv) para: i) suscribir los contratos y ofertas mercantiles relativos a la negociación de activos eléctricos, y ii) realizar y celebrar todos los actos o contratos que se deriven de reclamaciones relativas a daños y perjuicios causados en desarrollo de le ejecución de los trabajos realizados por celsia en predios de terceros. 3) hasta cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smlmv) para: i) tramitar los permisos requeridos para la ocupación del espacio público para la ubicación de la infraestructura eléctrica requerida por la empresa, ante los entes territoriales, autoridades municipales, departamentales, nacionales, empresas del sector público privado, ii) negociar y suscribir contratos relacionados suministro, ejecución y mantenimiento de proyectos de infraestructura de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas y demás servicios conexos, complementarios y relacionados

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con las actividades mencionadas, y iii) suscribir escrituras públicas de adquisición de inmuebles y de constitución de servidumbres relacionadas con la construcción de proyectos de distribución y transmisión. 4) realizar todas las actuaciones que se requieran ante las autoridades ambientales de cualquier orden, incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reclamos demás escritos que sean requeridos.

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión del mandatario HECTOR EDUARDO GRAFFE CANTILLO, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa. TERCERO: El presente poder tendrá vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido. Presentes en este acto quien dijo llamarse HECTOR EDUARDO GRAFFE CANTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.252.230 expedida en agrado, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, como aparece al pie de sus respectivas firmas, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y los poderes, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Por Escritura Pública No. 344 del 22 de febrero de 2022 Notaria Septima de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2022 con el No. 19 del Libro V Poder general amplio y suficiente a CARLOS ALBERTO SOLANO BONNETT, documento de identificación No. 71.704.004 quien para los efectos del presente instrumento de denominara EL MANDATARIO para que represente a CELSIA COLOMBIA S.A.S E.S.P. en las reuniones de Asamblea y/o Juntas de los gremios, asociaciones y de demás entidades del sector, a los cuales pertenezca CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, estando facultado para ejercer los derechos y deberes de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, en las reuniones correspondientes; (a) suscriba en representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. 1.Comunicaciones dirigidas a autoridades, agentes gremios y entidades del sector y 2. Actos, contratos, convenios y cualquier acuerdo con gremios, asociaciones y demás entidades a las cuales pertenezca CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. hasta una cuantía de cinco mil salarios mínimos legal mensuales vigentes (5.000 SMLMV).

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato EL MADATARIO podrá en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por culpa leve.

TERCERO: Que en este mandato la gestión de EL MADATARIO se entiende remunerada por su vinculación laboral a CELSIA S.A. o sus compañías vinculadas EL MANDATARIO deberá ceñirse a los procedimientos señalados por CELSIA COLOMBIA S.A ESP.

CUARTO: El presente poder tendrá vigente hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido.

Presente CARLOS ALBERTO SOLANO BONNETT, mayor de edad domiciliado en la ciudad de

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71. 704.004, manifiesta que acepta el poder general a él otorgado en los términos de esta escritura.

Por Escritura Pública No. 2339 del 13 de septiembre de 2022 Notaria Unica de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022 con el No. 137 del Libro V ,Compareció el doctor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (valle) identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1, en su condición de Representante Legal de la misma, confiere Poder General, amplio y suficiente a las siguientes personas:

A) DANIEL FERNANDO LINARES FORERO con cédula de ciudadanía No. 1.069.262.279 de Chocontá y tarjeta profesional de Abogado No. 299588 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en los siguientes actos y contratos: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARAGRAFO: EN CONSECUENCIA, SE CONFIERE AL ANTERIOR MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MAXIMA DE 5.000 SMLMV. 4) ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL QUE CUMPLA FUNCIONES DE NATURALEZA TRIBUTARIA, ESPECIFICAMENTE ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ("DIAN"), LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS ("CREG"), LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA ("UPME"), LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO ("ART"), EL BANCO DE LA REPÚBLICA, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LAS ALCALDÍAS, SECRETARÍAS DE HACIENDA, DEPARTAMENTOS DE IMPUESTOS O TESORERÍAS DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS O MUNICIPIOS DEL PAÍS, O ANTE QUIENES LAS SUSTITUYAN O REEMPLACEN, EN LOS TRÁMITES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA QUE ANTE ESTAS SE ADELANTEN, INCLUIYENDO PERO SIN LIMITARSE A, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCESOS SANCIONATORIOS

B) RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS, con cédula de ciudadanía No. 80.221.964 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de Abogado No. 175505 del Consejo Superior de la

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. , de manera separada, en los siguientes actos: 1) PRESENTAR, CONTESTAR Y EN GENERAL ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN ACCIONES DE TUTELA, DE CUMPLIMIENTO POPULARES O DE GRUPO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y EN GENERAL EN AQUELLAS ACTUACIONES JUDICIALES DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. 2) REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN, INTERROGATORIOS DE PARTE O EN CUALQUIER AUDIENCIA DONDE SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL POR UNA CUANTÍA MÁXIMA DE 5.000 SMLMV. PARÁGRAFO: EN CONSECUENCIA, SE CONFIERE AL ANTERIOR MANDATARIO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR Y CONFESAR. 3) RECLAMAR ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, A NOMBRE DE LA EMPRESA LOS DINEROS QUE OBRAN EN LOS TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. FIGURE COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA, POR UNA CUANTÍA MAXIMA DE 5.000 SMLMV. 4) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL - SINA COLOMBIANO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES, AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS, O ANTE QUIENES LAS SUSTITUYAN O REEMPLACEN, EN LOS TRÁMITES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE ANTE ESTAS SE ADELANTEN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCESOS SANCIONATORIOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES, AUDIENCIAS O REUNIONES DE SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS OPERADOS DE LA EMPRESA, EN LAS DILIGENCIAS O REUNIONES DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CITE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN LOS TRÁMITES DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y PERMISOS AMBIENTALES O SUS MODIFICACIONES Y EN LOS TRÁMITES AMBIENTALES DE QUE TRATA EL DECRETO 1076 DE 2015 Y/O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE O SUSTITUYA. 5) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SUS DEPENDENCIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS, DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS O ANTE QUIENES LAS SUSTITUYAN O REEMPLACEN, EN LOS TRAMITES, ACTUACIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE ANTE ESTAS SE ADELANTEN, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN LOS QUE LA EMPRESA ES PARTE.

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados pondrán en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios DANIEL FERNANDO LINARES FORERO y RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS, se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la Ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la Empresa.

TERCERO: El presente podrá tener vigencia hasta cuando discrecionalmente se decida su revocatoria por medio de otra escritura pública en tal sentido.

Presentes en este acto quienes dijeron llamarse DANIEL FERNANDO LINARES FORERO, mayor de edad, vecino(a) de Cali (Valle), de tránsito en el Municipio de Candelaria,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.069.262.279 expedida en Chocontá y tarjeta profesional de Abogado No. 299588 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil soltero; y RAUL MAURICIO SASTOQUE ROSAS, mayor de edad, vecino(a) de Medellín (Antioquia), de tránsito en el Municipio de Candelaria, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.221.964 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de Abogado No. 175505 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil divorciado, como aparece al pie de sus respectivas firmas, hábiles para contratar y obligarse, dijeron: Que aceptan expresamente esta escritura y el poder, autorizaciones y delegaciones que en ella se les otorgan.

Por Escritura Pública No. 2626 del 05 de octubre de 2022 Notaria Unica de Candelaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2022 con el No. 150 del Libro V Compareció JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C.71624537, quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. confiere poder general amplio y suficiente a:

a) CARLOS ALBERTO MANTILLA VIVEROS C.C.14836457 para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los siguientes actos y contratos: 1) suscribir actos y contratos relacionados con la compraventa de energía para el mercado mayorista. 2) representar a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en las diligencias de notificación, suscripción y presentación de recursos de reposición, apelación y reclamaciones que se adelanten ante el ASIC, la presentación de derechos de petición para la resolución de conflictos y solicitudes de arbitraje ante la comisión de regulación de energía y gas (CREG) y demás actuaciones que deban cumplirse ante las autoridades correspondientes en cuándo se relacionan con procedimientos de modificación de información y liquidación de transacciones comerciales en el mercado de energía mayorista. 3) firmar derechos de petición dirigidos a cualquier autoridad, comunidad o peticionario en general. 4) Negociar, llevar a cabo y/o suscribir toda clase de actos y contratos relacionados con el diseño, suministro, ejecución, mantenimiento de proyectos de infraestructura de generación de energía eléctrica y gas y demás servicios conexos, complementarios y relacionados con las actividades mencionadas incluyendo el intercambio, compra o venta de activos eléctricos hasta por la suma de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV). 5) Sin límite tramitar los permisos requeridos para la ocupación del espacio público, la viabilidad de desarrollo del proyecto, conceptos de usos de suelo o similar para la ubicación de la infraestructura eléctrica requerida por la empresa, ante los entes territoriales, autoridades municipales, departamentales, nacionales, empresas del sector público y privado. 6) Representación legal de la empresa en actuaciones administrativas, que se adelanten en contra o a favor de la empresa ante las alcaldías, inspecciones de policía, secretarías de tránsito y demás autoridades administrativas de cualquier orden.

b) JAIRO ALBERTO VILLADA ARROYAVE, C.C.71761623, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los siguientes actos y contratos: 1) realizar todas las actuaciones que se requieran ante las autoridades ambientales de cualquier orden, incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites,

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

peticiones, reuniones de seguimiento ambiental, reuniones de información adicional de cualquier proyecto, y demás espaciones o reuniones que cite la autoridad ambiental, reclamos y demás escritos y gestiones que sean requeridos para desarrollar la correcta gestión ambiental de la poderdante. 2) Realizar todas las actuaciones que se requieran en el marco de los procesos de consulta previa ante el ministerio del interior, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa o la dependencia que cumpla sus funciones, suscripción de acta de reuniones de los hitos de cualquier etapa de la consulta previa incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reclamos y demás escritos que sean requeridos. 3) representar la empresa en las negociaciones no étnicas y étnicas, en los acuerdos y/o desacuerdos que se definan en los procesos de consulta previa y en todas sus etapas normativamente y jurisprudencialmente reconocidas y que se lleven a cabo con comunidades étnicas del área de influencia de los nuevos proyectos o los proyectos en operación relacionados, pero sin limitarse a la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica.

SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, los apoderados en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión de los mandatarios CARLOS ALBERTO MANTILL VIVEROS Y JAIRO ALBERTO VILLADA ARROYAVE se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y comerciales de la ley. Los mandatarios deberán ceñirse a los procedimientos señalados por la empresa.

Por Escritura Pública No. 2792 del 25 de octubre de 2022 Notaria Unica Del Circuito de Candelaria ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2023 con el No. 5 del Libro V Compareció JULIAN DARIO CADVID VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71624537, hábil para contratar quien obra en este acto en nombre y representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 800249860-1, en su condición de Representante Legal confiere poder general amplio y suficiente a: GERMAN ALBERTO PATIÑO ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.943, para que lleve la representación de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en los siguientes actos y contratos: 1) Realizar todas las actuaciones que se requieran ante las autoridades ambientales de cualquier orden, incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reuniones de seguimiento ambiental, reuniones de información adicional de cualquier proyecto, y demás espacios o reuniones que cite la autoridad ambiental, reclamos y demás escritos y gestiones que sean requeridos para desarrollar la correcta gestión ambiental de la poderdante. 2) Realizar todas las actuaciones que se requieran en el marco de los procesos de Pconsulta previa ante el ministerio del interior, Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa o la dependencia que cumpla sus funciones, suscripción de actas de reuniones de los hitos de cualquier etapa de la consulta previa incluyendo notificaciones, interposición de recursos, radicación de trámites, peticiones, reclamos y demás escritos que sean requeridos. 3) Representar la empresa en las negociaciones con comunidades no étnicas y étnicas, en los acuerdos y/o desacuerdos que se definan en los procesos de consulta previa y en todas sus etapas normativamente y jurisprudencialmente reconocidas y que se lleven a cabo con comunidades étnicas del área de influencia de los nuevos proyectos o proyectos en

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

operación relacionados, pero sin limitarse a la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica. SEGUNDO: En el ejercicio de este mandato, el apoderado pondrá en su actuación la debida diligencia y cuidado, respondiendo hasta por la culpa leve. Que en este mandato la gestión del mandatario GERMAN ALBERTO PATIÑO ROBLEDO se entiende remunerada y su remuneración es la misma derivada de su vinculación laboral. El presente contrato de mandato se rige por las respectivas normas civiles y ley. El mandatario deberá ceñirse a los procedimientos señalados por la empresa.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 0580 del 07/06/1995 de Notaria Unica de Candelaria	4949 de 15/06/1995 Libro IX
E.P. 1052 del 27/10/1995 de Notaria Unica de Candelaria	9042 de 08/11/1995 Libro IX
E.P. 1304 del 26/12/1995 de Notaria Unica de Candelaria	10409 de 28/12/1995 Libro IX
E.P. 0982 del 13/08/1996 de Notaria Unica de Candelaria	6488 de 28/08/1996 Libro IX
E.P. 1745 del 22/11/1996 de Notaria Unica de Candelaria	8823 de 28/11/1996 Libro IX
E.P. 1746 del 22/11/1996 de Notaria Unica de Candelaria	8824 de 28/11/1996 Libro IX
E.P. 0992 del 13/06/1997 de Notaria Unica de Candelaria	4537 de 23/06/1997 Libro IX
E.P. 1670 del 21/11/1997 de Notaria Unica de Candelaria	8740 de 01/12/1997 Libro IX
E.P. 0702 del 08/06/1998 de Notaria Unica de Candelaria	4810 de 08/07/1998 Libro IX
E.P. 1490 del 30/11/2000 de Notaria Unica de Candelaria	8390 de 14/12/2000 Libro IX
E.P. 1525 del 07/12/2000 de Notaria Unica de Candelaria	8392 de 14/12/2000 Libro IX
E.P. 0045 del 26/01/2001 de Notaria Unica de Candelaria	610 de 29/01/2001 Libro IX
E.P. 0597 del 13/07/2004 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	7714 de 14/07/2004 Libro IX
E.P. 0484 del 17/06/2005 de Notaria Unica de Candelaria	6676 de 20/06/2005 Libro IX
E.P. 0522 del 29/06/2005 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	7470 de 08/07/2005 Libro IX
E.P. 0797 del 21/09/2006 de Notaria Unica Del Circulo de Candelaria	11402 de 29/09/2006 Libro IX
E.P. 0258 del 10/04/2007 de Notaria Unica de	4108 de 16/04/2007 Libro IX

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Candelaria

E.P. 306 del 08/04/2008 de Notaria Unica Del Circulo 4361 de 21/04/2008 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0595 del 10/07/2008 de Notaria Unica de 8011 de 18/07/2008 Libro IX
Candelaria

E.P. 0885 del 25/11/2009 de Notaria Unica Del Circulo 13646 de 30/11/2009 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0209 del 03/04/2012 de Notaria Unica Del Circulo 4653 de 17/04/2012 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0186 del 09/04/2013 de Notaria Unica Del Circulo 4016 de 10/04/2013 Libro IX
de Candelaria

E.P. 0234 del 21/04/2015 de Notaria Unica de 5959 de 30/04/2015 Libro IX
Candelaria

E.P. 0228 del 02/05/2016 de Notaria Unica de 8444 de 19/05/2016 Libro IX
Candelaria

E.P. 679 del 25/04/2019 de Notaria Primera de Yumbo 8631 de 14/05/2019 Libro IX

E.P. 0576 del 28/06/2019 de Notaria Unica Del Circulo 12253 de 08/07/2019 Libro IX
de Candelaria

E.P. 3862 del 28/11/2019 de Notaria Septima de 20464 de 03/12/2019 Libro IX
Medellin

E.P. 3046 del 29/12/2020 de Notaria Septima de 20133 de 31/12/2020 Libro IX
Medellin

E.P. 854 del 19/04/2022 de Notaria Septima de Medellin 8701 de 25/04/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2023 07:36:47 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010
INSCRIPCIÓN: NRO. 15469 DEL LIBRO IX DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: GRUPO ARGOS S.A.

NIT: 890900266-3

DOMICILIO: MEDELLIN

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA INVERSION EN TODO TIPO DE BIENES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS PARTES, O CUALQUIER OTRO TITULO DE PARTICIPACION, EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSION DE RECURSOS.

CONTROLADA: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

NIT: 800249860-1

DOMICILIO: YUMBO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261, NUMERAL 1°, CODIGO DE COMERCIO.

Documento: Documento Privado del 09 Mayo de 2014
Inscripción: 15 de Mayo de 2014 No. 6701 del Libro IX

Documento: Documento Privado del 30 Junio de 2021
Inscripción: 30 de Julio de 2021 No. 14154 del Libro IX

Documento: Documento Privado del 28 de Septiembre de 2021
Inscripción: 04 de Octubre de 2021 No. 17918 del libro IX

Documento: Documento Privado del 09 de Diciembre de 2021
Inscripción: 15 de Diciembre de 2021 No. 21879 del libro IX.

Documento: Documento Privado del 27 de Diciembre de 2021
Inscripción: 05 de enero de 2022 No. 110 del libro IX.

Documento: Documento Privado del 07 de febrero de 2022

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 09 de febrero de 2022 No. 2046 del libro IX.

Documento: Documento Privado del 22 de marzo de 2022

Inscripción: 29 de marzo de 2022 No. 5277 del Libro IX

Documento: documento privado del 04 de agosto de 2022

Inscripción: 17 de agosto de 2022 bajo el No. 15132 del libro IX

Documento: Documento privado del 25 de agosto de 2022

Inscripción: 30 de agosto de 2022 bajo el No. 15854 del libro IX

Documento: Documento privado del 19 de septiembre de 2022

Inscripción: 20 de septiembre de 2022 bajo el No. 17138 del libro IX

Documento: Documento Privado del 07 de Octubre de 2022

Inscripción: 12 de Octubre de 2022 No. 18546 del libro IX

Documento: Documento Privado del 2 de diciembre de 2022

Inscripción: 6 de diciembre de 2022 No. 21844 del Libro IX

Consta el Grupo Empresarial:

Matriz: GRUPO ARGOS S.A.

Nit: 890900266-3

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: colombiana.

Actividad principal: la inversión en todo tipo bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas, partes, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que le permita la inversión de recursos.

Control Directo

Filial: Odinsa S.A.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Estudio, Realización, financiación y explotación, por sí mismo o en asocio con terceras personas, de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y de la arquitectura.

Presupuesto: Artículo 261 numeral 1 del Código de comercio

Filial: Summa - Servicios Corporativos Integrales S.A.S.

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Prestación en Colombia y en el exterior de servicios empresariales especializados a las empresas vinculadas al grupo empresarial argos o a terceros, en cualquier área que pueda crear valor para sus clientes.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del código de comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Filial: Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - Opain S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del aeropuerto internacional el dorado.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Filial: Celsia S.A.
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de servicios públicos de generación y comercialización de energía eléctrica.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Filial: Sator S.A.S
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Promover la explotación de productos en el exterior especialmente la comercialización internacional del carbón y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbón, bien sea explotados por la sociedad o por terceros.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Filial: Cementos Argos S.A.
Domicilio: Barranquilla
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Explotación de la industria del cemento y la producción de mezclas de concreto y cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento cal o arcilla.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

A través de Cementos Argos S.A.

Subsidiaria: Logística de Transporte S.A. a través de Cementos Argos S.A. Sigla: Logitans S.A.
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Transporte de personas y de todo tipo de carga dentro y fuera del país en cualquiera de sus modalidades
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Corporaciones e Inversiones del Mar Caribe S.A.S. a través de Cementos Argos S.A. Sigla: CIDMC S.A.S
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Realización de cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Concreto Argos S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Explotación, exploración, transformación, transporte, beneficio, aprovechamiento integral, comercialización y venta de minerales pétreos tales como concreto premezclado, arena, cemento y gravas y de cualquier otro material o artículo a base de arena, concreto, cemento o grava.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Colcaribe Holdings S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: panameña

Actividad: Transporte marítimo en especial de Clinker y cemento

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos North América Corp. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Delaware

Nacionalidad: Estadunidense

Actividad: Realización de inversiones

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cement and Mining Engineering inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: CI del Mar Caribe (BVI) Inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Road Town

Nacionalidad: Británica

Actividad: Comercialización de cemento Clinker y cal

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Transatlantic Cement Carriers Inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Transporte marítimo en especial de Clinker y cemento

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Valle Cement Investments Inc. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Zona Franca Argos S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Cartagena

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Fabricación de cemento y productos derivados o similares. Desarrollo de actividades propias de los usuarios operadores, usuarios industriales de bienes y servicios de zona franca, prestación de servicios portuarios

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Soluciones Modulares Argos S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Nit: 901566414- 3

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Diseño, producción, transformación, transporte, ensamblaje, comercialización y venta de elementos prefabricados en concreto y cualesquiera materiales y elementos propios, accesorios y complementarios utilizados en la industria de la construcción a partir de sistemas constructivos Off ¿Site.

Presupuesto de Control: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Southern Star Leasing LLC a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Delaware

Nacionalidad: Estadounidense

Actividad: Prestación de servicios.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Venezuela Port Company S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Haití Cement Holding S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cimenterie Nationale S.E.M. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Fond Mombin

Nacionalidad: Haitiana

Actividad: Producción y comercialización de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Panama S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Producción de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Concreto S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Producción de concreto premezclado.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Terminal Granelera Bahia Las Minas, S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Servicios marítimos y logística de navegación.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Dominicana S.A. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Santo Domingo
Nacionalidad: Dominicana
Actividad: Fabricación y venta de cemento.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Usvi Corp. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Saint Thomas
Nacionalidad: Estadounidense
Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos (Dominica) Ltd. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Roseau
Nacionalidad: Dominiguez
Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cementos Argos Company Limited a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Antigua
Nacionalidad: Antiguanos
Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos St. Maarten N.V. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Saint Maarten - Curazaleño
Actividad: Terminal marítimo y comercialización de cemento y productos relacionados.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Usa LLC a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Delaware City
Nacionalidad: Estadounidense
Actividad: Producción, Distribución y comercialización de cemento.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Honduras S.A. de C.V. a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Tegucigalpa
Nacionalidad: Hondureña
Actividad: Realización de inversiones en bienes muebles e inmuebles.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Sem LLC a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Delaware City
Nacionalidad: Estadounidense
Actividad: Servicios de planificación estratégica, desarrollo comercial y de negocios, manejo y/o adiestramiento de personal, operaciones y/o logística.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Argos Guayane S.A.S. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Guayana Francesa

Nacionalidad: Francesa

Actividad: Fabricación de cemento, concreto y productos relacionados.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Trading Puerto Rico LLC. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: San Juan de Puerto Rico

Nacionalidad: Puertorriqueña

Actividad: Comercialización internacional de cemento y materiales de construcción.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Cementos de Caldas S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Villamaría

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria del cemento y la producción de concreto

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Argos Puerto Rico Corp a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: San Juan de Puerto Rico.

Nacionalidad: Puertorriqueña.

Actividad: Producción de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Inmuebles Miraflores S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Realización de inversiones inmobiliarias en panamá.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Surcol Houdstermaatschappij N.V a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Paramaribo

Nacionalidad: Surinamés

Actividad: Realización de inversiones.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Vensur N.V. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Paramaribo

Nacionalidad: Surinamés

Actividad: Producción de cemento.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subordinada: Argos Guatemala S.A. a través de Cementos Argos S.A.

Domicilio: Ciudad de Guatemala

Nacionalidad: Guatemalteca

Actividad: Comercialización de cemento de productos relacionados.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: BMR Ltda a través de Cementos Argos S.A.
Domicilio: Hamilton
Nacionalidad: Bermuda
Actividad: Compañía de reaseguro
Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio
Fecha de constitución: 19 de abril de 2022
Fecha de inscripción GE: 01/08/2022

A través de Celsia S.A.

Subsidiaria: Celsolar S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Generación de energía
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Honduras S.A. de C.V. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Tegucigalpa
Nacionalidad: Hondureña
Actividad: Prestar servicios de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y ejecutar cualquier actividad complementaria conexas a estos servicios.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Colener S.A.S. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Realización y/o ejecución de cualquier actividad de comercio permitido por la ley de la república de Colombia.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Colombia S.A. E.S.P. a través de Celsia S.A.
Nit: 800249860-1
Domicilio: Yumbo
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Generación, Transmisión, distribución y comercialización de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Tuluá
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Generación, Transmisión, distribución y comercialización de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Colombia Inversiones S.A.S. a través de Celsia S.A.
Nit: 900488587-0
Domicilio: Yumbo
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: El desarrollo de cualquier actividad comercial o civil lícita.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Porvenir II S.A.S E.S.P. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Generación y comercialización de energía eléctrica.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Bahía Las Minas Corp. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Generación de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Bontex, S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Generación de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Alternegy, S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Generación de energía.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Celsia Centroamérica S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Actividades de soporte y administración de negocios.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Enerwinds de Costa Rica S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica
Nacionalidad: Costarricense
Actividad: Inversión en proyectos de generación de electricidad.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio.

Subsidiaria: Planta Eólica Guanacaste S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica
Nacionalidad: Costarricense
Actividad: Generación de energía.

Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Landco La Gloria S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica
Nacionalidad: Costarricense
Actividad: Inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Celsia Costa Rica S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: San Jose de Costa Rica
Nacionalidad: Costarricense
Actividad: Realización de inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Divisa Solar 10mw S.A. a través de Celsia S.A.
Domicilio: Panamá
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Operar el negocio de generación de energía eléctrica.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: ENERBIT S.A.S. E.S.P. a través de Celsia S.A.
Nit. 901543313-9
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Administración empresarial y comercialización de energía eléctrica.
Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio.

A través de Odinsa S.A.

Subsidiaria: Autopistas de Los Llanos S.A. En Liquidación a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Villavicencio
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La estructuración, gestión y ejecución de contratos de concesión, contratos de obra y cualquier otro tipo de contratos con entidades estatales o privadas de cualquier orden y naturaleza.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Autopistas del Nordeste (Cayman) Ltd. a través de Odinsa S.A.
Domicilio: George Town
Nacionalidad: Islas Caiman
Actividad: Realización de inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: JV Proyectos ADN SRL a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Santo Domingo
Nacionalidad: Dominicana
Actividad: Sociedad subcontratista de autopista del nordeste S.A., encargada de la ejecución de actividades específicas de la concesión autopistas del nordeste en república dominicana.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: JV Proyectos BTA SRL a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Santo Domingo
Nacionalidad: Dominicana
Actividad: Sociedad subcontratista de boulevard turístico del atlántico s.a., encargada de la ejecución de actividades específicas de la concesión boulevard turístico del atlántico en república dominicana.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Autopistas del Oeste S.A. a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Santo Domingo
Nacionalidad: Dominicana
Actividad: Vehículo de inversión.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Caribbean Infrastructure Company N.V. a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Oranjestad
Nacionalidad: Arubeño / a
Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Chamba Blou NV a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Oranjestad
Nacionalidad: Arubeño / a
Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Constructora Bogota Fase III S.A. - Confase a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Construcción y mantenimiento de obras públicas.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Marjoram Riverside Company S.A. a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Road Town
Nacionalidad: Británica
Actividad: Realización de inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Odinsa Proyectos e Inversiones S.A. a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Realización de inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Odinsa Servicios S.A.S a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de servicios de instalación y mantenimiento de señalización horizontal y vertical de los proyectos de infraestructura vial y aeroportuaria.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: Quadrat Group Inc a través de Odinsa S.A.
Domicilio: Road Town
Nacionalidad: Británica
Actividad: Realización de inversiones.
Presupuesto: Artículo 261 - numeral 1 del Código de Comercio

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria: Odinsa Gestor Profesional S.A.S. a través de Odinsa S.A.

Nit: 901.558.536-1.

Domicilio: Bogotá.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: Gestión profesional de fondos de capital privado y sus compartimentos, en los términos del inciso 3 del artículo 3.3.7.2.2 del decreto 2555 de 2010, pudiendo, en todo caso, ejecutar cualquier actividad lícita.

Presupuesto: Artículo 261 -Numeral 1 del Código de Comercio

Subsidiaria: CJ Energy, S.A.

Domicilio: Ciudad de Panamá

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Compra, venta y alquiler de plantas eléctricas, así como proveer servicios relacionados con su operación reparación y mantenimiento.

Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio.

Fecha de Configuración del Grupo Empresarial: 05 de Octubre de 2022.

Subsidiaria: ODINSA AEROPUERTOS S.A.S., a través de Odinsa S.A.

Nit. 901645491-1

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividades: Tiene por objeto social el desarrollo de cualquier actividad comercial lícita, pero sus principales actividades serán: estudiar, diseñar, planear, realizar, financiar, explotar por sí misma, en asocio con, o invirtiendo en, terceras personas, de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades; entre otros.

Presupuesto: Artículo 261 - Numeral 1 del Código de Comercio.

Fecha de configuración del grupo empresarial: 27/01/2023

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3514

Actividad secundaria Código CIIU: 3511

Otras actividades Código CIIU: 3513

Otras actividades Código CIIU: 3512

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Matrícula No.: 390400-2
Fecha de matricula: 14 de diciembre de 1994
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 15 # 29 B - 30 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Demanda de:BAUDELINO MONTENEGRO HUILA
Contra:EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.4779 del 03 de agosto de 2015
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 01 de septiembre de 2015 No. 1931 del libro VIII

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: RODRIGO VALLEJO GOMEZ

Contra: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 1391 del 23 de octubre de 2019

Origen: Juzgado 2 Civil Municipal De Oralidad de Yumbo

Inscripción: 18 de noviembre de 2019 No. 3157 del libro VIII

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 0716 del 22 de octubre de 1999 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 1999 con el No. 7264 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZO A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P." UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE \$320'000.000.000 QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA FIRMA FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A., ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA

QUE EL 28 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NRO. 7265 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA E.S.P. Y FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.

CERTIFICA

QUE EL 7 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 8151 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA MODIFICACION AL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS CELEBRADO ENTRE EPSA S.A. E.S.P. Y FIDUCOMERCIO S.A.

CERTIFICA

QUE EL 30 DE ENERO DEL 2009 BAJO EL NRO. 1140 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. Y HELM TRUST S.A.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01/06/2023 07:36:47 am

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,864,768,349,733

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3514

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8434393, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230346XD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

CONTRATO No. 1096-2017 (Request For Proposal RFP-208-2017)

Entre los suscritos: **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las normas de la República de Colombia, identificada con NIT. 800.249.860-1, con domicilio en la ciudad de Yumbo, representada para este acto por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que para efectos de este contrato se denominará la **COMPAÑÍA** de una parte, y de la otra parte **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las normas de la República de Colombia, identificada con NIT. 800.047.781-9, con domicilio en la ciudad de Medellín, representada para este acto por LUIS ALFREDO TORRES SALAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.040.030 quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, sociedad que para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, quien en su conjunto con la **COMPAÑÍA**, se denominarán las "Partes", hemos celebrado el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. EPSA E.S.P. es una sociedad anónima constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios y de generación de naturaleza privada, que se rige por las Leyes 142 y 143 de 1994 y que realiza las actividades de Generación, Transmisión, Distribución y comercialización de energía eléctrica
2. El 24 de enero de 2017, la **COMPAÑÍA** invitó al **CONTRATISTA** y a otros proveedores a presentar una oferta comercial para la prestación de los servicios de asociados a obras, mantenimiento, silvicultura, poda, lectura y reparto, y acciones comerciales de operación de la medida para EPSA E.S.P. y CETSA E.S.P.; en virtud del proceso de selección que se identificó con el Request For Proposal RFP-208-2017.
3. Tras analizar las distintas ofertas presentadas por los proponentes, la **COMPAÑÍA** seleccionó la formulada por el **CONTRATISTA**, en lo que respecta específicamente a la prestación de los servicios de la operativa comercial, es decir ordenes de servicio, lectura

y reparto. Su selección fue notificada formalmente mediante comunicación del 22 de junio de 2017.

4. Entre la fecha de selección del **CONTRATISTA** y la firma del presente documento, las Partes adelantaron un proceso de negociación sobre algunos aspectos del Contrato. Los acuerdos alcanzados entre las Partes han sido plasmados en el presente Contrato, el cual recoge en su totalidad los términos y condiciones bajo los cuales se regirá la relación contractual entre las Partes.
5. El **CONTRATISTA** conoce que EPSA E.S.P. actualmente se encuentra adelantando el proceso de modernización de toda su plataforma de tecnología y de sus sistemas de gestión, lo cual impacta directamente en la organización de las actividades operativas, tales como las señaladas en la segunda y tercera consideración; circunstancia que el **CONTRATISTA** aceptó y tuvo en cuenta al momento de presentar su propuesta en virtud del proceso de selección que se identificó con el Request For Proposal RFP-2017-2022.
6. Teniendo en cuenta que el proceso de modernización podría generar eficiencias operativas reflejadas en la disminución de las actividades señaladas en la segunda y tercera consideración, el **CONTRATISTA** es consciente y acepta que durante la vigencia del Contrato se modifique el alcance de su objeto y/o las cantidades estimadas en el proceso de selección; lo cual no generará ningún tipo de reajuste de precios ni reconocimiento de indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.

En razón a las anteriores consideraciones, las Partes de común acuerdo celebramos el presente Contrato de prestación de servicios que consta y se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga para con la **COMPAÑÍA**, a la prestación de servicios de (i) Atención de órdenes de servicios relacionadas con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA E.S.P. y CETSA E.S.P. en las Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para el Municipio de Buenaventura; de conformidad con los documentos que forman parte del Contrato según lo establecido en la cláusula segunda.

Las Partes acuerdan que el Contrato no obliga, no establece ni garantiza durante la vigencia del mismo un pedido o requerimiento mínimo de servicios, razón por la cual el CONTRATISTA acepta que la COMPAÑÍA a su discreción o juicio solicite los que así requiera.

SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones del Request For Proposal RFP-208-2017, sus anexos del 1 al 17, adendas de la 1 a la 3 y demás documentos anexados al RFP, que en su integridad el **CONTRATISTA** declara conocer. b) La oferta presentada por el **CONTRATISTA** el 24 de marzo de 2017 y documentos que dan alcance a la misma de fecha 24 de mayo de 2017 y 06 de junio de 2017 enviados por Correo electrónico, en aquellas partes aceptadas por la **COMPAÑÍA**. c) Las garantías contractuales. d) Los documentos que se acuerden y se suscriban entre las Partes durante el desarrollo y ejecución del Contrato. Todos los documentos del Contrato obligan jurídicamente y forman parte integrante y esencial del mismo.

En caso de discrepancias entre las Partes, por algún conflicto entre una cláusula o disposición del presente Contrato y los documentos anexos al mismo, los documentos se revisaran en el siguiente orden de prelación: 1) el Contrato, 2) El pliego de condiciones del Request For Proposal RFP-208-2017, sus anexos y adendas, 3) La oferta, 4) Los documentos que se acuerden y se suscriban entre las Partes durante el desarrollo y ejecución del Contrato.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del Contrato es indeterminado pero determinable, el cual resultará de la sumatoria de los valores de las cantidades de servicios efectivamente prestados por el **CONTRATISTA** a entera satisfacción de la **COMPAÑÍA** y liquidados a los precios unitarios señalados en el Anexo Único de Cantidades y Precios del Contrato.

Para efectos del pago del valor de la prestación de los servicios objeto del Contrato se suscribirán entre las Partes actas de liquidación de corte mensual y será pagado al **CONTRATISTA** a los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura.

Al 01 de Septiembre del segundo y siguientes años de vigencia contractual, los precios descritos en el Anexo Único de Cantidades y Precios del Contrato se incrementaran en un porcentaje equivalente al 90% del IPC decretado por el DANE o la autoridad administrativa competente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

El **CONTRATISTA** manifiesta que el valor mensual de la prestación de los servicios objeto del Contrato cubre todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** deberá incluir en la factura correspondiente el municipio donde se prestó el servicio, número de pedido, número de entrada dado por el interventor, o consultar el mismo en la página www.lproveedor.com 24 horas después de la suscripción del acta de prestación mensual de los servicios, lo cual es requisito indispensable para recibir y dar trámite a la factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** deberá adjuntar a cada acta de prestación mensual de los servicios, una constancia que acredite el paz y salvo sobre pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados utilizados para la ejecución del Contrato. Sin el lleno de este requisito no se tramitará ningún pago a favor del **CONTRATISTA** y dará derecho para que el Interventor del Contrato suspenda unilateralmente su ejecución sin que se deriven consecuencias de ninguna índole a favor del **CONTRATISTA** y en contra de la **COMPAÑÍA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos de la constitución de las garantías señaladas en la cláusula séptima, el cálculo de la cláusula penal establecida en la cláusula octava y la tasación de las multas establecidas en la cláusula novena, el valor del Contrato anual se estima en la suma de \$1.607.533.906 antes de IVA.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten errores de cualquier índole en las facturas, o no se reúnan los requisitos exigidos para su radicación, éstas serán glosadas por la **COMPAÑÍA** indicando claramente la razón por la cual se efectúa la glosa. La glosa debe ser informada al **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la factura correspondiente. Una vez efectuada la glosa a la factura, el **CONTRATISTA** debe corregirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente y el plazo para su pago, empezará a contarse de nuevo. La factura glosada no dará lugar al pago de intereses moratorios.

CUARTA – DURACION: La duración del Contrato es de cinco (5) años, contada a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2022.

QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones establecidas en las demás cláusulas del Contrato y en los pliegos de condiciones del Request For Proposal RFP-208-2017 y anexos, el **CONTRATISTA** se obliga a:

5.1 Cumplir de manera oportuna con la prestación de los servicios objeto del Contrato.

5.2 Asistir a las reuniones que sean programadas por la **COMPAÑÍA** para efectuar seguimiento al desarrollo y ejecución del contrato y atender las observaciones realizadas por ésta.

5.3 Suministrar a la **COMPAÑÍA** y a la persona que éste designe como interventor, los informes que en cualquier momento requiera y solicite sobre cualquier aspecto en razón del desarrollo del objeto aquí contratado.

5.4 Responder por los daños que **EL CONTRATISTA** o el personal empleado para la ejecución del Contrato ocasionen a la **COMPAÑÍA** o a terceros.

5.5 Contratar bajo su propia cuenta, cargo y responsabilidad en cantidad y calidad suficiente todo el personal calificado que requiera para el desarrollo del objeto del Contrato, garantizando que cumplan con el perfil, las competencias, formación, educación y experiencia requerida para la ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

5.6 En virtud del numeral anterior, atender y pagar cumplidamente todos sus compromisos laborales, relacionados con sueldos, prestaciones sociales, recargos, horas extras, indemnizaciones, aportes al sistema de seguridad social integral, etc, de conformidad con lo establecido en la ley.

5.7 Garantizar que sus empleados o dependientes utilicen de manera permanente durante la vigencia de este Contrato la dotación y los elementos de protección personal de conformidad con lo establecido en la ley y las normas de carácter administrativo que regulan la materia, lo cual es de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**.

5.8 Contratar bajo su propia cuenta, cargo y responsabilidad en cantidad y calidad suficiente todos los equipos, las herramientas y cualquier otro recurso, bien o elemento que requiera para el desarrollo del objeto del Contrato.

5.9 Garantizar que sus empleados o dependientes porten en todo momento el carné que los identifica como empleados del **CONTRATISTA** y los documentos que acrediten su afiliación vigente en salud y riesgos laborales, los cuales podrán ser solicitados por el interventor del Contrato en cualquier momento.

5.10 Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, incluyendo pero sin limitarse a la relacionada con la disposición final de los materiales, basuras y residuos generados, teniendo en cuenta que los mismos deberán disponerse por conducto de una empresa autorizada por la autoridad ambiental competente.

5.11 Prestar los servicios objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido en los anexos que hacen parte integral del RFP, incluyendo pero sin limitarse a los que están titulados como Especificaciones Técnicas para Órdenes de Servicio – O y M y Especificaciones Técnicas para Lectura de Medidores – Reparto de Facturas.

5.12 Cumplir con los indicadores de gestión y metas en materia de Lectura de Medidores – Reparto de Facturas y las metas establecidas en materia de atención de Órdenes de Servicio – O y M, conforme lo establecido en los anexos que hacen parte integral del RFP.

5.13 Solicitar, gestionar y obtener todos los permisos y licencias que por disposición legal le correspondan para la ejecución del objeto del presente Contrato, ante cualquier entidad o autoridad administrativa, para el desarrollo y ejecución del objeto del Contrato.

5.14 Proveer en todo momento la vigilancia que permita garantizar la seguridad y protección de los sitios de las obras, propiedades, bienes, materiales, etc. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** será el responsable exclusivo los riesgos que pudieran realizarse por el incumplimiento de esta obligación.

5.15 Proveer en todo momento las medidas necesarias en los sitios de obra para garantizar la seguridad de su personal y equipos, la interventoría y personal de la **COMPAÑÍA**.

5.16 Realizar de manera oportuna los cerramientos que se requieran en los sitios de las obras y mantener los accesos a los sitios de la obra en condiciones de seguridad.

5.17 Mantener los sitios de las obras limpios, en buenas condiciones y libres de cualquier acumulación de materiales, desechos y basuras, sea cual fuere su procedencia.

5.18 Las demás que se deriven de la naturaleza y el objeto del Contrato.

SEXTA – CAUSALES DE TERMINACION: Además de las causales establecidas en el pliego de condiciones del Request For Proposal RFP-208-2017 y anexos, el Contrato terminará anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

6.1 Por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito.

6.2 Por la **COMPAÑÍA** por el incumplimiento imputable y reiterado de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del Contrato.

6.3 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que no permitieren cumplir el objeto del Contrato.

6.4 Por incapacidad técnica u operativa del **CONTRATISTA** a juicio de la **COMPAÑÍA**, lo cual deberá ser debidamente fundado en incumplimientos al Contrato.

6.5 Por divulgación que hiciera el **CONTRATISTA** o sus dependientes de información confidencial y/o uso indebido de la información de propiedad de la **COMPAÑÍA**.

6.6 El uso indebido que el **CONTRATISTA** realice de las instalaciones, elementos, bienes o equipos de la **COMPAÑÍA**.

6.7 Daños y perjuicios causados por **EL CONTRATISTA** a la **COMPAÑÍA**, sus empleados activos, temporales, contratistas o a terceros, ocasionados en virtud de la ejecución del objeto contractual.

6.8 Por la **COMPAÑÍA** en forma unilateral y en cualquier tiempo, debiendo informar su decisión de la terminación al **CONTRATISTA** por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

PARAGRAFO: a) Las Partes acuerdan que la **COMPAÑÍA** podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente de manera unilateral el Contrato, sin más que comunicarlo expresamente al **CONTRATISTA** por escrito, con un previo aviso de treinta (30) días calendario a la fecha que así disponga, situación que no dará lugar ni reconocimiento a ningún tipo de sanción, penalización o indemnización de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**, debiendo la **COMPAÑÍA** pagar a la fecha de terminación únicamente los servicios

efectivamente prestados o las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción. **b)** Recibida la comunicación de terminación por parte del **CONTRATISTA**, éste cesará la ejecución a partir de la fecha que le sea señalada por escrito. El **CONTRATISTA** efectuará únicamente lo necesario para preservar lo ya efectuado para su entrega a la **COMPAÑÍA** y para la liquidación de los servicios o cantidades de obras ejecutadas. **c)** Ante la terminación del Contrato se procederá seguidamente a la liquidación de los servicios efectivamente prestados o cantidades de obra ejecutadas hasta la fecha de terminación.

SEPTIMA – GARANTIAS: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor de la **COMPAÑÍA** las siguientes garantías, mediante póliza de seguro. Dicha póliza deberá ser otorgada por entidades legalmente establecidas en Colombia, expedida bajo los clausulados para empresas de servicios públicos, en forma y contenido satisfactorio para la **COMPAÑÍA** y ajustada a las exigencias de la Superintendencia Financiera de Colombia. La póliza deberá ser entregada por el **CONTRATISTA** a la **COMPAÑÍA** con la correspondiente constancia de pago de la prima y el clausulado general que la rige, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Contrato.

Atendiendo a lo anterior la póliza debe comprender los siguientes amparos:

- i) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** Por medio de esta cobertura se deben cubrir los perjuicios causados directamente por el incumplimiento imputable al **CONTRATISTA** de las obligaciones emanadas de este Contrato. El valor asegurado es el 30% del valor del Contrato. La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración del Contrato y 1 mes más.
- ii) AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento en las especificaciones y/o requisitos mínimos de los servicios consignados en el presente Contrato. El valor asegurado es el 30% del valor del Contrato. La vigencia de este amparo es de 5 años, a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de la **COMPAÑÍA** mediante documento escrito.
- iii) AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Ampara a la **COMPAÑÍA**, de la cesación de pago de los salarios y el no pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones por parte del **CONTRATISTA** al personal empleado para la ejecución del presente Contrato. El valor asegurado es el 10% del valor del Contrato. La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración del Contrato y 3 años más.

iv) AMPARO DE BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES: Por medio de esta cobertura se deben cubrir los perjuicios derivados del manejo inadecuado de los materiales. El valor asegurado es el 5% del valor del Contrato. La vigencia de este amparo es equivalente al término de duración del Contrato y 1 mes más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación de esta póliza de cumplimiento no exonera al **CONTRATISTA** de su obligación de indemnizar a la **COMPAÑÍA** por todos los perjuicios derivados del incumplimiento imputable del Contrato que no fuesen cubiertos por la mencionada póliza o en exceso de esta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía de que trata esta cláusula se constituye sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del Contrato y no podrán ser canceladas sin la autorización previa y escrita de la **COMPAÑÍA**. El **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la póliza establecida en esta cláusula y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el **CONTRATISTA** se niega a constituir la póliza y a mantenerla vigente durante los términos establecidos, la **COMPAÑÍA** podrá dar por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO CUARTO: La póliza que aquí se menciona deberá recibir aprobación expresa por parte de la **COMPAÑÍA**, quien podrá ratificarla o rechazarla de acuerdo con lo establecido en el art. 1038 del Código Comercio, para lo cual podrá analizar los términos, valores, condiciones generales y particulares de tal manera que reflejen una protección adecuada de sus intereses.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El **CONTRATISTA** deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual, en la cual se incluya como asegurada adicional a la **COMPAÑÍA**. Adicionalmente, la póliza deberá amparar la responsabilidad en que incurra el **CONTRATISTA** y que le sea imputable a él o a la **COMPAÑÍA** por hechos imputables al **CONTRATISTA**, por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el Contrato, dicha póliza debe cubrir los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales. La vigencia de este seguro es la equivalente al Plazo del Contrato y un mes más y tendrá un límite asegurado equivalente al 30% del valor estimado anual del Contrato. Cuando se produzcan legalmente las prórrogas a que hubiere lugar, esta póliza deberá igualmente prorrogarse por el término equivalente a la prórroga correspondiente. La póliza debe cubrir daños

morales. Esta póliza deber cubrir igualmente los siguientes amparos: (i) de subcontratistas, exceptuando la subcontratación de personal que ejecute la operativa del contrato, el cual debe ser propio tanto para evento como para vigencia. (ii) gastos médicos tanto para evento como para vigencia. (iii) responsabilidad civil patronal para cada evento y por vigencia. iv) Responsabilidad civil cruzada por evento y vigencia. La modalidad de contratación de esta póliza es por ocurrencia. La poliza debe aclarar que la misma se entiende como una primera capa de cobertura respecto a otros seguros de responsabilidad civil extracontractual que pueda aplicar a la actividad desarrollada por el **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato. v) La póliza debe tener un amparo de falla en el suministro, que ampare las pérdidas que se le generen a los clientes de la **COMPAÑÍA** a consecuencia de daños por el suministro de energía y que sea responsabilidad del contratista en el desarrollo de sus labores. Los deducibles a aplicar en esta póliza no deben ser superiores al diez por ciento (10%) de la pérdida. La modalidad de contratación de esta póliza es por ocurrencia. La póliza debe aclarar que la misma se entiende como una primera capa de cobertura respecto a otros seguros de responsabilidad civil extracontractual que pueda aplicar a la actividad desarrollada por el **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA**, también podrá cumplir con los requisitos establecidos en esta cláusula si certifica que tiene contratada una póliza de responsabilidad civil extracontractual, para el cumplimiento de su actividad y que cumpla con las coberturas y limites anteriormente descritos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La contratación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no exonera al **CONTRATISTA** de su obligación de mantener indemne a la **COMPAÑÍA**, y por ende, a indemnizar a los terceros por todos los perjuicios que se les causen en ejecución del presente Contrato, y que no fuesen cubiertos por la mencionada póliza o en exceso de esta.

PARAGRAGO TERCERO: La póliza que aquí se menciona deberá recibir aprobación expresa por parte de la **COMPAÑÍA**, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas de acuerdo con lo establecido en el art. 1038 del Código de Comercio, para lo cual podrá analizar los términos, valores, condiciones generales y particulares de tal manera que reflejen una protección adecuada de sus intereses.

POLIZA AUTOMATICA DE TRANSPORTE

El **CONTRATISTA** deberá tener una póliza automática de transporte, para amparar los transportes de los materiales de propiedad de la **COMPAÑÍA**, por valor mensual de \$400'000.000.00. La póliza debe tener como beneficiario a la **COMPAÑÍA** y debe aclarar que son materiales de la

COMPAÑÍA suministrados para el desarrollo del contrato. Póliza de cobertura automática para valores hasta el mencionado valor, con reportes mensuales, igualmente debe aceptar la póliza que los materiales se puedan transportar en cualquier vehículo, bien sea de la empresa o alquilado para el desarrollo del Contrato.

POLIZA TODO RIESGO DE AUTOMOVIL

En caso que para la ejecución del Contrato el **CONTRATISTA** deba disponer de vehículos al servicio del mismo, este deberá tener contratada una póliza de vehículos que tenga como mínimo el amparo de responsabilidad civil en suma asegurada de: \$500.000.000,00 para daños a bienes de terceros, \$500.000.000,00 para lesiones o muerte a una persona y \$1.000.000.000,00 para lesiones o muerte a 2 o más personas.

PARÁGRAFO: Es obligación del **CONTRATISTA** tramitar, antes del vencimiento de cada garantía, su respectiva prórroga. En caso de presentarse algún siniestro y no estar vigentes las garantías solicitadas en los literales anteriores, el **CONTRATISTA** deberá asumir tales siniestros y responder a la **COMPAÑÍA** por las obligaciones establecidas en este contrato y sus anexos.

PROGRAMA DE AGRUPACIÓN DE CONTRATISTAS

Los seguros que respaldan los riesgos inherentes al cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de los contratos de la **COMPAÑÍA**, representan para este una gran importancia y son exigibles para la celebración de los mismos.

Al respecto, la **COMPAÑÍA** informa al **CONTRATISTA** que como parte de su negociación global de seguros, ofrece a sus proveedores y contratistas la posibilidad de acogerse al programa de agrupación de contratistas, el cual fue creado buscando obtener mejores condiciones, primas especiales, menores deducibles, cortos tiempos de expedición y mayor cobertura.

De acuerdo a lo anterior, los proveedores y contratistas que requieran la expedición de alguna de las pólizas señaladas anteriormente, pueden contratarlas bajo la figura del programa de agrupación de contratistas, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá consultar los requisitos y los términos de condiciones, al siguiente contacto: Viviana Montaña – Ubicada en las oficinas principales de la **COMPAÑÍA** sede Yumbo, teléfonos: 3210496 - 3210000 ext. 52496 - Cel.: 310 – 2376505.

OCTAVA - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones legales o contractuales, que impidan continuar con la ejecución del Contrato o dé lugar a la terminación del mismo, la parte cumplida podrá exigir de la parte incumplida, el pago a título de Cláusula Penal, de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, para lo cual el presente contrato firmado por las partes, prestará mérito ejecutivo, renunciando las partes, en beneficio mutuo, a los requerimientos judiciales, de constitución en mora.

NOVENA - MULTAS: Las Partes de común acuerdo establecen las siguientes multas: a) El **CONTRATISTA** se hará acreedor al pago de multas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de los servicios efectivamente prestados durante el mes que antecede al mes en que se presente el incumplimiento, por cada día de mora en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del Contrato, con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Las multas serán liquidadas por el interventor y/o el administrador del Contrato, las cuales se comunicarán por escrito al **CONTRATISTA**, mediante carta firmada por el Área de Abastecimiento Estratégico en representación de la **COMPAÑÍA**, fijándole un término razonable para presentar sus argumentos y soportes, vencido el cual, la **COMPAÑÍA** procederá a analizarlos con el propósito de tomar una decisión, la cual podrá consistir en la imposición o no de la multa. Cualquiera que sea la decisión adoptada por la **COMPAÑÍA** será comunicada oportunamente al **CONTRATISTA**. Si se impone el pago de una multa, se hará exigible en la fecha de entrega de la comunicación al **CONTRATISTA** y se compensarán con cualquier suma que la **COMPAÑÍA** le adeude al **CONTRATISTA** por cualquier concepto. b) De llegarse al valor máximo establecido, la **COMPAÑÍA** podrá dar por terminado el Contrato dando aplicación a la Cláusula Penal y a la exigibilidad de las garantías, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. c) Para la constitución en mora del **CONTRATISTA** no será necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente el artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1.994. d) Igualmente, la **COMPAÑÍA** podrá hacer efectivas las demás sanciones o multas que se encuentran consagradas en el Request For Proposal RFP-208-2017 y sus anexos.

DECIMA – INTERESES MORATORIOS: En el caso de presentarse incumplimiento en los pagos por parte de la **COMPAÑÍA**, la misma reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el monto del valor incumplido.

DECIMA PRIMERA - INTERVENTORIA: La **COMPAÑÍA** ejercerá la Interventoría en la forma que estime más conveniente para sus intereses y a través de la persona que se designe para tal efecto. Las principales funciones del Interventor serán las siguientes: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus cláusulas. b) Vigilar que el **CONTRATISTA** ejecute el objeto del Contrato de acuerdo con lo establecido en el mismo y en las especificaciones técnicas establecidas. c) Comprobar la correcta ejecución del objeto contractual por parte del **CONTRATISTA** en todos sus aspectos y aprobar para el pago las actas de prestación mensual de los servicios objeto del Contrato. d) Ejecutar todas las funciones inherentes al ejercicio de los derechos que el Contrato le concede a la **COMPAÑÍA** y que ésta le asigne al Interventor. e) El Interventor podrá realizar las labores de auditoría señaladas en la cláusula décima séptima del Contrato. f) Para facilitar las labores de la Interventoría, el **CONTRATISTA** deberá poner a disposición del Interventor, los datos y muestras que éste solicite y a cumplir estrictamente y en oportunidad sus instrucciones, siempre que ellas estén dentro del alcance del objeto del Contrato. g) Exigir al **CONTRATISTA** por escrito el retiro durante la ejecución del Contrato de cualquier trabajador que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o censurable para los intereses de la **COMPAÑÍA**.

DECIMA SEGUNDA - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA Y PRESTACIONES SOCIALES: a) En la realización de las labores y trabajos a que se refiere el presente contrato, el **CONTRATISTA** procederá con libertad y autonomía técnica y directiva dentro de la modalidad a que se refiere el Decreto 2351 de 1965, artículo 3o., es decir, como **CONTRATISTA** independiente. En consecuencia no podrá derivarse de este contrato prestación social de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA** y éste deberá pagar todas las que se causen a favor de sus empleados. b) La **COMPAÑÍA** no acepta la subcontratación del personal asignado por el **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato, sin previa autorización escrita de la **COMPAÑÍA**. No obstante, en los casos contemplados en la Ley, el **CONTRATISTA** podrá contratar la prestación de servicios personales con Empresas de Servicios Temporales. c) El **CONTRATISTA** se obliga a reconocer y a pagar a sus empleados todas las prestaciones sociales establecidas en la Legislación Colombiana e igualmente está obligado a efectuar todos los pagos por concepto de EPS, ARL, y Subsidio de Transporte, etc. d) El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todo lo relacionado con la protección de la totalidad del personal a su cargo, es decir inscripción en el Sistema de Seguridad Social, pensiones, salud y riesgos laborales. e) El **CONTRATISTA** debe proporcionar a sus empleados los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos a que estén expuestos en el cumplimiento de las labores que realicen y les suministrarán los equipos y elementos requeridos para las labores a realizar, las cuales estarán en estado óptimo para su buen desempeño. f) El **CONTRATISTA**

deberá presentar a la **COMPAÑÍA** antes del último pago que ésta le haga la constancia de estar a paz y salvo por concepto de salarios y prestaciones sociales de tales empleados. g) El **CONTRATISTA** deberá contar con el Reglamento Interno de Trabajo, conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional y funcionamiento de éste, Reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, programa de salud ocupacional, además se debe dar cumplimiento al Reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la **COMPAÑÍA**. h) En caso de ocurrencia de algún accidente el **CONTRATISTA** deberá informar al Analista de Seguridad de la **COMPAÑÍA** en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas sobre este evento, en un informe escrito donde se indiquen los datos personales del accidentado, hora, lugar y circunstancias de ocurrencia del evento y tipo de atención primaria prestada. Si la **COMPAÑÍA** encuentra que no están cumpliendo las normas de seguridad, podrá suspender la prestación del servicio, bajo la completa responsabilidad del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO:** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, da la facultad a la **COMPAÑÍA** de retener las sumas que ésta le adeude, hasta el momento que presente la constancia de paz y salvo con sus empleados por tales conceptos, expedida por la autoridad competente.

DECIMA TERCERA - INDEMNIDAD: 1) El **CONTRATISTA** deberá mantener a la **COMPAÑÍA** indemne y libre de toda pérdida y de todo reclamo, demanda, pago, litigio, acción legal, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones u omisiones, o uso de patentes en que incurra el **CONTRATISTA**, sus agentes o empleados en la ejecución del Contrato. 2) El presente contrato no le da derecho al **CONTRATISTA** de utilizar el nombre de la **COMPAÑÍA** para promocionar los bienes y servicios que ofrezca. El Contrato no constituye cesión o derecho de uso de los signos distintivos de la **COMPAÑÍA**. En consecuencia el **CONTRATISTA** será responsable ante la **COMPAÑÍA** de los perjuicios que pudiere causarle por el uso indebido de sus signos distintivos, aún contando con el consentimiento previo y expreso de la misma.

DECIMA CUARTA - CESION DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte las obligaciones que contrae como consecuencia de la suscripción del Contrato, salvo que exista autorización expresa y por escrito de la **COMPAÑÍA** en este sentido.

No obstante lo anterior está permitida la cesión de la posición contractual de la **COMPAÑÍA** a compañías del grupo empresarial al cual pertenece sin requerir para ello autorización previa de parte del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** acepta desde ahora toda cesión que la **COMPAÑÍA** haga del Contrato por concepto de fusión, escisión, transformación o en general cualquier acto de reorganización empresarial.

El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución del objeto del **CONTRATO** sin que exista autorización previa y escrita de la **COMPAÑÍA**, de cualquier modo, en caso de llegarse a autorizar dicha subcontratación, el **CONTRATISTA** deberá asegurarse que el subcontratista realice la ejecución de la porción o parte subcontratada en las mismas condiciones pactadas en el Contrato.

DECIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: Para efectos de este contrato, se entiende como Información Confidencial toda la información, políticas, procedimientos u operaciones inherentes a la ejecución del Contrato, que sea suministrada por la **COMPAÑÍA**, que sea desarrollada en virtud de la ejecución del Contrato, o que sea información a la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o como consecuencia de la ejecución del Contrato. En consecuencia, la Información Confidencial incluye, sin limitarse a, información relacionada con: (i) distribución geográfica, (ii) planes de trabajo y operaciones, (iii) información técnica, operativa y de configuración, esquemas, datos, (iv) "know-how", (v) secretos industriales, (vi) ideas, (vii) invenciones (ya sean patentables o no, patentadas o no), (viii) información relativa a productos y tecnología, (ix) información de precios, (x) información técnica de negocios, financiera, contable, (xi) planes de desarrollo de clientes y productos, (xii) planes de negocio y desarrollo, estudios, (xiii) estrategias e información similar, (xiv) los términos de las negociaciones y (xv) cualquier base de datos, análisis, estudio, información o evaluación desarrollada con base en Información Confidencial. La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA** para adelantar todas las labores necesarias para el cumplimiento del Contrato y en consecuencia se obliga a mantener su carácter confidencial y abstenerse de revelarla a terceros, salvo que exista autorización escrita de la **COMPAÑÍA**. Para efectos del Contrato, será información de dominio público aquella: (i) Que sea divulgada por el **CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la **COMPAÑÍA**, antes de su divulgación, de tal forma que esta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso el **CONTRATISTA** obligado a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación. (ii) Que la **COMPAÑÍA** autorice por escrito y previamente su revelación pública. (iii) Que haya sido obtenida de un tercero quien la recibió de la **COMPAÑÍA** sin ninguna restricción.

DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Durante la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** manifiesta su compromiso con la adopción y aplicación de los siguientes principios del Pacto Global sobre Responsabilidad Social Empresarial y Derechos Humanos, que son observados por la **COMPAÑÍA**: (i) Apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos; (ii) Respetar los principios constitucionales de libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva; (iii) Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio; (iv) Abolir cualquier forma de trabajo infantil; (v) Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación; (vi) Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales; (vii) Promover la responsabilidad ambiental; (viii) Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medio ambiente.

PARÁGRAFO. El desconocimiento de los principios aquí enunciados por parte del **CONTRATISTA** será considerado un incumplimiento grave del Contrato.

DECIMA SEPTIMA - AUDITORIA: El **CONTRATISTA** manifiesta su respeto por la ley, el trabajo digno y seguro, la responsabilidad social y el cuidado del medio ambiente, razones por las cuales permitirá en cualquier tiempo a la **COMPAÑÍA** realizar auditorías, directamente o a través de terceros, con la finalidad de verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la Ley, de las obligaciones contractuales y de los controles de los procesos relacionados con el objeto del Contrato. Entre otros aspectos, la **COMPAÑÍA** podrá verificar el cumplimiento del **CONTRATISTA** de: (i) Las leyes laborales, incluyendo las relacionadas con la seguridad social, seguridad industrial y salud ocupacional; el régimen de salud, pensiones y riesgos laborales. (ii) Las leyes tributarias, aduaneras y cambiarias. (iii) Las leyes de protección al medio ambiente. (iv) Las buenas prácticas de responsabilidad social. (v) El control interno asociado al cumplimiento del objeto del Contrato. (vi) Las leyes sobre propiedad intelectual y derechos de autor. (vii) Las políticas de seguridad de la información y normas que la desarrollan que sean aplicables con ocasión de este contrato. (viii) La normatividad de protección de datos personales. (ix) Las normas relacionadas con la prevención y administración el riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo, el fraude, el soborno y la corrupción. Las revisiones de los auditores autorizados por la **COMPAÑÍA** podrán efectuarse en las oficinas del **CONTRATISTA** y/o en el sitio en que se desarrolle el objeto del Contrato, en horas hábiles de trabajo. La auditoría podrá estar acompañada por un funcionario del **CONTRATISTA**, quien le prestará su mayor colaboración para realizar la labor encomendada. En caso de no requerirse la visita, la **COMPAÑÍA** podrá solicitar por escrito la información requerida para su evaluación. Adicionalmente, la **COMPAÑÍA** tendrá derecho a examinar cualquier suma facturada en relación con el Contrato, hasta dos (2) años después de la terminación del mismo. Para tal fin,

el **CONTRATISTA** se obligará a poner a disposición de los auditores de la **COMPAÑÍA** todos los documentos relacionados. El **CONTRATISTA** atenderá oportunamente las observaciones, requerimientos de control y reclamos justificados que hiciere la **COMPAÑÍA** como resultado de tales revisiones. Si el **CONTRATISTA** rehúsa facilitar el acceso a los auditores de la **COMPAÑÍA**, o rehúsa atender reclamos razonables, cualquier suma en discusión no será reconocida si se debiere a la falencia observada, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del Contrato.

DECIMA OCTAVA – LAVADO DE ACTIVOS: Las Partes se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, las Partes aceptan que quien incumpla esta obligación está sujeta a que la parte cumplida podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en caso que quien incumpla o alguno de sus Representantes Legales o Administradores llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. El **CONTRATISTA** declara que no se encuentra en las listas OFAC y ONU, así mismo, se responsabiliza ante la **COMPAÑÍA** porque sus Accionistas, miembros de Junta Directiva, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. De igual manera la **COMPAÑÍA** declara que no se encuentra en las Listas OFAC y ONU, así mismo, se responsabiliza ante el **CONTRATISTA** porque sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas.

DECIMA NOVENA – CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El **CONTRATISTA** deberá velar por dar cumplimiento a la normatividad ambiental dando estricto cumplimiento a las normas de carácter legal o administrativo sobre protección del ambiente, ya sean del orden nacional, regional, departamental o municipal, así como a todas las obligaciones que se deriven de una licencia ambiental, un estudio de impacto ambiental, un plan de manejo ambiental y de

los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que apliquen al objeto del Contrato y a su permanencia en el lugar o zona en que se ejecute el mismo. En caso de que la autoridad ambiental imponga algún tipo de sanción a la **COMPAÑÍA** por violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, producto de la ejecución de actividades adelantadas por el **CONTRATISTA** en desarrollo de la ejecución del Contrato y su permanencia en el lugar o zona de ejecución del Contrato, éste será responsable y en consecuencia autoriza expresamente a la **COMPAÑÍA** para retener el valor total de la sanción que le haya sido impuesta, del valor que se le adeude del Contrato. El desconocimiento de dichas normas por parte del **CONTRATISTA** no servirá de excusa para sustraerse al pago a que haya lugar. Si la sanción es impuesta a la **COMPAÑÍA** después de la terminación del Contrato pero con ocasión de la ejecución del mismo, el **CONTRATISTA** será igualmente responsable en los términos ya establecidos.

El **CONTRATISTA** adoptará todas las medidas necesarias para que su personal contratista, subcontratistas o sus dependientes protejan las fuentes de agua, suelo, aire, fauna, vegetación y recursos naturales en general.

VIGESIMA – RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** hace constar expresamente que estudió cuidadosamente los lugares de ejecución del objeto del Contrato, su localización, composición y conformación del terreno, condiciones y antecedentes de seguridad del lugar de ejecución del Contrato, áreas de trabajo disponibles, la existencia de redes y estructuras que pueden interferir con el mismo, las condiciones normales y extremas del clima que se presentan o puedan presentarse, la situación, calidad, cantidad y disponibilidad de los materiales necesarios para su ejecución, las condiciones de transporte y acceso al sitio de ejecución del objeto del Contrato, la disponibilidad de energía eléctrica, agua y comunicaciones, el tipo de instalaciones temporales, accesos industriales, máquinas, equipos, herramientas, disponibilidad de la mano de obra que se requiere para la adecuada ejecución del Contrato y coordinación con otros contratistas, de este modo, el **CONTRATISTA** reconoce que está al tanto y ha evaluado las condiciones y circunstancias que pueden influir o afectar de alguna manera la ejecución del objeto del Contrato, los costos, precios y la duración del Contrato y que en tanto está reflejado en la Oferta por él presentada y el valor del Contrato aquí pactado.

VIGESIMA PRIMERA - CUMPLIMIENTO CODIGO DE CONDUCTA: En desarrollo de las labores objeto del Contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a utilizar el mejor trato para con las personas tanto ajenas a la Compañía como para con los empleados de la misma, con

quienes tenga relación, de tal manera que no se presenten reclamos por malos tratos u atropellos contra la **COMPAÑÍA** por motivo de dicho trato, razón por la cual el **CONTRATISTA** deberá contratar personal idóneo para la ejecución del Contrato y se compromete a efectuar los cambios del personal que la **COMPAÑÍA** le indique. El incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato por parte de la **COMPAÑÍA**, sin que se derive ninguna indemnización a favor del **CONTRATISTA**.

VIGESIMA SEGUNDA - TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES: (i) Teniendo en cuenta el objeto del contrato, en virtud del cual las Partes pueden acceder a los datos personales de sus empleados o colaboradores que se encuentren asignados al Contrato, estas se comprometen a acceder a esta información sólo para la finalidad exclusiva de la realización del objeto contratado y para efectos de auditoría. De igual manera se comprometen a guardar secreto profesional al respecto a todos los datos de carácter personal que conozcan y a los que tenga acceso durante la realización de este Contrato. Las Partes se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al Contrato. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución del Contrato por cuenta de las Partes y subsistirán aún después de finalizado el objeto del Contrato. Cualquier acceso a los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el Contrato, será responsabilidad exclusiva de cada Parte frente a terceros y cada una responderá frente a la otra por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar. (ii) Las Partes manifiestan cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos. (iii) Las Partes quedan informadas que los datos personales que en cada caso hayan sido transmitidos en desarrollo del Request For Proposal o a través de la presentación de su oferta y en desarrollo del Contrato, será tratada por las Partes con la finalidad de garantizar su adecuado desarrollo. (iv) Las Partes garantizan que los datos de carácter personal de sus empleados o de terceros, que hayan sido aportados al Contrato durante el desarrollo del Request For Proposal, en la presentación de la oferta o en la ejecución del Contrato, proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto al derecho de información y tienen el consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos. (v) Las Partes aceptan que cualquiera de los interesados podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a cada Parte.

VIGESIMA TERCERA – TRIBUTOS: Cada Parte será responsable del pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que fueren directamente imputables a ella de conformidad con las normas fiscales y que se causen por la celebración, ejecución ó liquidación.

del Contrato, incluyendo los establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones, así como todos aquellos que afecten el Contrato y las actividades que de éste se deriven

De acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 519 del E. T., para todos los efectos legales la tarifa de impuesto de timbre aplicable en este contrato es cero por ciento (0%).

VIGESIMA CUARTA – MODIFICACIONES Y ADICIONES: Las Partes de común acuerdo pueden efectuar modificaciones o adiciones e incorporarlas a este Contrato, las cuales deberán constar en todo caso por escrito y firmadas por los representantes legales.

VIGESIMA QUINTA – CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier disputa o controversia sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualquier discrepancia que surja entre las partes por causa del presente contrato o de cualquiera de sus cláusulas será resuelta por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de Acuerdo con las siguientes reglas:

(i) el Tribunal estará integrado por 1 árbitro si la cuantía de disputa o controversia es inferior a 500 SMMLV o por 3 árbitros si la cuantía de la disputa o controversia es superior a 500 SMMLV. El[los] árbitro[s] serán designado[s] por ambas partes de común Acuerdo y en caso de discrepancia o no acuerdo por un término de dos semanas, será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, a solicitud de cualquiera de las partes;

(ii) El[los] árbitro[s] será[n] abogado[s] colombiano[s], decidirá[n] en derecho y con fundamento en la legislación colombiana;

(iii) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali,

(iv) serán aplicables las tarifas establecidas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio derivado de las obligaciones crediticias contenidas en títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo, no estarán sometidas al

procedimiento de arreglo directo de conflictos y/o tribunal de arbitramento. En estos casos, el acreedor podrá llevar a cabo las acciones y procesos de cobro y ejecución de las obligaciones y garantías por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria.

Las Partes acuerdan para todos los efectos que el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

VIGESIMA SEXTA - ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, SOBORNO Y

CORRUPCIÓN: Las Partes declaran que: (i) no incurren en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, (ii) no realizan actividades ilícitas, (iii) no usarán a la otra Parte o la relación comercial con ésta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción, (iv) cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y ordenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción, (v) ni las partes, ni ninguna persona asociada a éstas, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, autorizarán el pago o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados en contravención de las normas aplicables sobre la materia.

Las Partes adicionalmente declaran y garantizan que: (i) ningún funcionario o empleado tiene derecho a recibir, directa o indirectamente, remuneración derivada del presente contrato. Las Partes notificarán por escrito a la otra en caso de tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier violación de la normatividad aplicable relacionada con la administración del riesgo de fraude, soborno y/o corrupción. Una vez recibida la citada notificación por escrito de los hechos anteriores, las Partes de común acuerdo analizarán la situación a la luz de la normatividad aplicable y en caso de no estar acorde con ésta se dará por terminado el contrato inmediatamente.

Las Partes se comprometen a mantener registros precisos de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las demás normas aplicables.

VIGESIMA SEPTIMA - AUSENCIA DE RENUNCIA DE DERECHOS: A menos que así se establezca expresamente en el presente documento, el retardo o la omisión de las Partes en hacer efectivo cualquier derecho, facultad o privilegio en relación con el Contrato no se entenderá como una renuncia a dicho derecho, facultad o privilegio.



VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo y requiere para su ejecución de la constitución por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación por parte de la **COMPAÑÍA**, de las garantías contractuales a que se refiere la cláusula séptima del Contrato.

Para constancia de las Partes, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, en Yumbo a los 09 días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

**LA COMPAÑÍA,
EPSA E.S.P.**


JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Representante Legal

**EL CONTRATISTA,
ENECON SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA**


LUIS ALFREDO TORRES SALAS
Representante Legal

Para todos los efectos el presente contrato lo suscribe FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.374.007 en nombre y representacion legal de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P

**ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO
ANEXO DE CANTIDADES Y PRECIOS
CONTRATO No. 1096-2017
ORDENES DE SERVICIO SECTOR PACIFICO**

ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
1	Ordenes de servicio	Campañas	ACTA DE REVISION PARA RECUPERACION DE ENERGIA DEJADA DE FACTURAR	UN	RURAL	287,4405207	287,4405207	20.840	5.990.212
2	Ordenes de servicio	Campañas	ACTA DE REVISION PARA RECUPERACION DE ENERGIA DEJADA DE FACTURAR	UN	URBANO	5545,911223	5545,911223	14.472	80.261.010
3	Ordenes de servicio	Campañas	ADECUACION DE ACOMETIDA	UN	RURAL	955,3170246	955,3170246	40.522	38.711.255
4	Ordenes de servicio	Campañas	ADECUACION DE ACOMETIDA	UN	URBANO	3138,596862	3138,596862	27.015	84.787.926
5	Ordenes de servicio	Campañas	AMARRE DE SUMINISTROS ASOCIADOS A TRANSFORMADOR	UN	RURAL	31	31	67.536	2.093.631
6	Ordenes de servicio	Campañas	AMARRE DE SUMINISTROS ASOCIADOS A TRANSFORMADOR	UN	URBANO	44	44	67.536	2.971.606
7	Ordenes de servicio	Campañas	AMARRE DE TRANSFORMADOR A CIRCUITO	UN	RURAL	150	150	30.874	4.631.074
8	Ordenes de servicio	Campañas	AMARRE DE TRANSFORMADOR A CIRCUITO	UN	URBANO	150	150	30.874	4.631.074
9	Ordenes de servicio	Campañas	ASEGURAR MEDIDOR	UN	RURAL	133,1525941	133,1525941	39.075	5.202.895
10	Ordenes de servicio	Campañas	ASEGURAR MEDIDOR	UN	URBANO	1202,600414	1202,600414	26.944	34.808.319
11	Ordenes de servicio	Campañas	ASEGURAR MEDIDOR Y/O CAJA MACROMEDICION	UN	RURAL	21,1353324	21,1353324	62.712	1.325.449
12	Ordenes de servicio	Campañas	ASEGURAR MEDIDOR Y/O CAJA MACROMEDICION	UN	URBANO	15,8514993	15,8514993	53.064	841.150
13	Ordenes de servicio	Campañas	Bajada de datos	UN	RURAL	1	1	3.377	3.377
14	Ordenes de servicio	Campañas	Bajada de datos	UN	URBANO	1	1	3.377	3.377
15	Ordenes de servicio	Campañas	CAMBIO DE EQUIPO TELEFONICO	UN	RURAL	27,47593212	27,47593212	43.416	1.192.904
16	Ordenes de servicio	Campañas	CAMBIO DE EQUIPO TELEFONICO	UN	URBANO	234,6021897	234,6021897	29.660	6.958.388
17	Ordenes de servicio	Campañas	CAMBIO NIVEL TENSION	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	385.923	407.830
18	Ordenes de servicio	Campañas	CAMBIO NIVEL TENSION	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	385.923	2.039.152
19	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO GEO-REFERENCIADO	UN	RURAL	150	150	2.701	405.219
20	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE ALUMBRADO PUBLICO GEO-REFERENCIADO	UN	URBANO	150	150	3.666	549.940
21	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE AMPLIFICADORES DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES	UN	RURAL	150	150	14.472	2.170.816
22	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE AMPLIFICADORES DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES	UN	URBANO	150	150	7.718	1.157.768
23	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE LAMPARAS CON AMARRE A TRANSFORMADOR	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	9.648	10.196
24	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE LAMPARAS CON AMARRE A TRANSFORMADOR	UN	URBANO	1,05676662	1,05676662	9.648	10.196
25	Ordenes de servicio	Campañas	DESINSTALACION EQUIPO DE MEDIDA BT	UN	RURAL	150	150	86.833	13.024.895
26	Ordenes de servicio	Campañas	DESINSTALACION EQUIPO DE MEDIDA BT	UN	URBANO	150	150	86.833	13.024.895
27	Ordenes de servicio	Campañas	DESINSTALACION EQUIPO DE MEDIDA MT	UN	RURAL	150	150	217.082	32.562.238

ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
28	Ordenes de servicio	Campañas	DESINSTALACION EQUIPO DE MEDIDA MT	UN	URBANO	150	150	217.082	32.562.236
29	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION LIVIANA MD EN MOTO	UN	RURAL	1120,172617	1120,172617	2.123	2.377.651
30	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION LIVIANA MD EN MOTO	UN	URBANO	25586,43341	25586,43341	1.254	32.091.761
31	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION MD	UN	RURAL	674,2171037	674,2171037	33.768	22.767.128
32	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION MD	UN	URBANO	6655,516174	6655,516174	22.191	147.689.638
33	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION ME	UN	RURAL	50,72479777	50,72479777	77.185	3.915.171
34	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION ME	UN	URBANO	190,2179916	190,2179916	77.185	14.631.892
35	Ordenes de servicio	Comercial	INSPECCION PREVIA ME	UN	RURAL	0,9	0,9	77.185	69.466
36	Ordenes de servicio	Comercial	INSPECCION PREVIA ME	UN	URBANO	0,9	0,9	77.185	69.466
37	Ordenes de servicio	Comercial	INSPECCION PREVIA SS MD	UN	RURAL	412,1389819	412,1389819	22.191	9.145.595
38	Ordenes de servicio	Comercial	INSPECCION PREVIA SS MD	UN	URBANO	5184,497039	5184,497039	12.542	65.026.507
39	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION SELLADA	UN	RURAL	10,8	10,8	39.075	422.007
40	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION SELLADA	UN	URBANO	13,5	13,5	39.075	527.508
41	Ordenes de servicio	Campañas	INST COMPLETA SUMINISTRO M/M/S N1	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	217.082	229.405
42	Ordenes de servicio	Campañas	INST COMPLETA SUMINISTRO M/M/S N1	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	217.082	1.147.023
43	Ordenes de servicio	Campañas	INST COMPLETA SUMINISTRO M/M/S N23	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	463.107	489.396
44	Ordenes de servicio	Campañas	INST COMPLETA SUMINISTRO M/M/S N23	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	463.107	2.446.982
45	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-7COLORES N1	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	86.833	183.524
46	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-7COLORES N1	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	86.833	458.809
47	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-7COLORES N2-3	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	144.721	305.873
48	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-7COLORES N2-3	UN	URBANO	1,05676662	1,05676662	110.953	117.251
49	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-BLOQUE	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	62.712	66.272
50	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-BLOQUE	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	62.712	331.362
51	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-BLOQUE-7COLORES	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	110.953	234.502
52	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-BLOQUE-7COLORES	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	110.953	586.256
53	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-CJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	120.601	127.447
54	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-CJAMED	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	110.953	586.256
55	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-MEDIDOR	UN	RURAL	4,227066481	4,227066481	130.249	550.571
56	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-MEDIDOR	UN	URBANO	12,68119944	12,68119944	130.249	1.651.713
57	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-MEDIDOR-CAJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	130.249	137.643
58	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-MEDIDOR-CAJAMED	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	130.249	688.214

ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
59	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-CJATCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	110.953	117.251
60	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-CJATCS	UN	URBANO	2,11353324	2,11353324	110.953	234.502
61	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-CAJATCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	144.721	152.936
62	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-CAJATCS	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	144.721	764.682
63	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	144.721	152.936
64	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	144.721	764.682
65	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS-CAJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	144.721	152.936
66	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS-CAJAMED	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	144.721	764.682
67	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS-CAJATCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	144.721	152.936
68	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS-CAJATCS	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	144.721	764.682
69	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	144.721	152.936
70	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS	UN	URBANO	2,11353324	2,11353324	144.721	305.873
71	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	144.721	152.936
72	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJAMED	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	144.721	764.682
73	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJATCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	144.721	152.936
74	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJATCS	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	144.721	764.682
75	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJATCS-CJAMED	UN	RURAL	4,227066481	4,227066481	144.721	611.745
76	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJATCS-CJAMED	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	144.721	764.682
77	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-MEDIDOR-TCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	221.906	234.502
78	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-MEDIDOR-TCS	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	221.906	1.172.512
79	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-MEDIDOR-TCS-CAJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	221.906	234.502
80	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-MEDIDOR-TCS-CAJAMED	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	221.906	1.172.512
81	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	144.721	152.936
82	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	144.721	764.682
83	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS-CJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	241.202	254.894
84	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS-CJAMED	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	241.202	1.274.470
85	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS-TPS-CJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	219.976	232.463
86	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS-TPS-CJAMED	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	219.976	1.162.316
87	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TPS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	219.976	232.463
88	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TPS	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	219.976	1.162.316
89	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TPS-CJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	219.976	232.463
90	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TPS-CJAMED	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	219.976	1.162.316

ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
91	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-SISTEMA DE COMUNICACIÓN	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	48.240	50.979
92	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-SISTEMA DE COMUNICACIÓN	UN	URBANO	23,24886564	23,24886564	38.592	897.227
93	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-TESTIGO	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	62.712	66.272
94	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-TESTIGO	UN	URBANO	4,227066481	4,227066481	57.673	243.787
95	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO CAJA COMPLETA MCZ	UN	RURAL	5,283833101	5,283833101	134.591	711.154
96	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO CAJA COMPLETA MCZ	UN	URBANO	10,5676662	10,5676662	110.953	1.172.512
97	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE 7 COLORES MACROMEDICIÓN	UN	RURAL	15,8514993	15,8514993	48.240	764.682
98	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE 7 COLORES MACROMEDICIÓN	UN	URBANO	15,8514993	15,8514993	48.240	764.682
99	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA CON MEDIDOR MD	UN	RURAL	12	12	44.154	529.842
100	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA CON MEDIDOR MD	UN	URBANO	145	145	33.768	4.896.396
101	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE MEDIDOR Y /O MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	RURAL	150	150	77.185	11.577.684
102	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE MEDIDOR Y /O MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	URBANO	78	78	67.536	6.267.846
103	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE TC'S Y MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	RURAL	150	150	64.531	9.679.711
104	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE TC'S Y MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	URBANO	4	4	64.531	258.126
105	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE TC'S Y/O CAJA MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	RURAL	42,27066481	42,27066481	64.531	2.727.786
106	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE TC'S Y/O CAJA MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	URBANO	21,1353324	21,1353324	64.531	1.363.893
107	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DISPLAY MCZ	UN	RURAL	15,8514993	15,8514993	110.953	1.758.768
108	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DISPLAY MCZ	UN	URBANO	47,55449791	47,55449791	110.953	5.276.305
109	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MACRO MCZ	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	110.953	234.502
110	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MACRO MCZ	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	110.953	586.256
111	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MICROPROCESADOR MCZ	UN	RURAL	6,340599721	6,340599721	53.064	336.460
112	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MICROPROCESADOR MCZ	UN	URBANO	31,70299861	31,70299861	43.416	1.376.427
113	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MODEM MCZ	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	53.064	112.153
114	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MODEM MCZ	UN	URBANO	10,5676662	10,5676662	43.416	458.809
115	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MODULO MCZ	UN	RURAL	61,29246397	61,29246397	43.416	2.661.093
116	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MODULO MCZ	UN	URBANO	211,353324	211,353324	43.416	9.176.182
117	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO TARJETA Y/O FUENTE MCZ	UN	RURAL	21,1353324	21,1353324	53.064	1.121.533
118	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO TARJETA Y/O FUENTE MCZ	UN	URBANO	179,6503254	179,6503254	43.416	7.799.755
119	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO TRAF0 MCZ	UN	RURAL	3,170299861	3,170299861	53.064	168.230
120	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO TRAF0 MCZ	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	434.163	2.294.046
121	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN COMPLETA DE SUMINISTRO MCZ	UN	RURAL	6,340599721	6,340599721	110.953	703.507

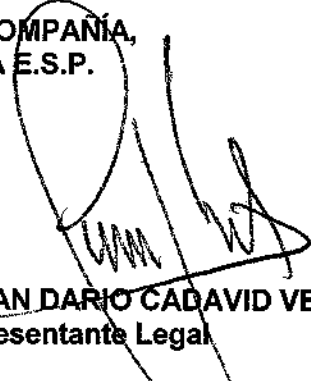
ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
122	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN COMPLETA DE SUMINISTRO MCZ	UN	URBANO	253,6239888	253,6239888	101.305	25.693.311
123	Ordenes de servicio	Comercial	INSTALACIÓN COMPLETA DE SUMINISTRO MCZ RED CHILENA	UN	RURAL	207,1262576	207,1262576	101.305	20.982.871
124	Ordenes de servicio	Comercial	INSTALACIÓN COMPLETA DE SUMINISTRO MCZ RED CHILENA	UN	URBANO	1637,988261	1637,988261	101.305	165.935.967
125	Ordenes de servicio	Comercial	INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO SIN VARILLA MD	UN	RURAL	28	28	62.712	1.755.949
126	Ordenes de servicio	Comercial	INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO SIN VARILLA MD	UN	URBANO	342	342	48.240	16.498.200
127	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO MACROMEDICION	UN	RURAL	10,5676662	10,5676662	110.953	1.172.512
128	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO MACROMEDICION	UN	URBANO	5,283833101	5,283833101	110.953	586.256
129	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN DE CAJA DE DERIVACIÓN	UN	RURAL	15,8514993	15,8514993	217.082	3.441.068
130	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN DE CAJA DE DERIVACIÓN	UN	URBANO	31,70299861	31,70299861	212.258	6.729.200
131	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACION MANTA	UN	RURAL	38,04359833	38,04359833	48.240	1.835.236
132	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACION MANTA	UN	URBANO	405,7983822	405,7983822	38.592	15.660.685
133	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN NUEVO SERVICIO RED CHILENA	UN	RURAL	207,1262576	207,1262576	125.425	25.978.792
134	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN NUEVO SERVICIO RED CHILENA	UN	URBANO	1637,988261	1637,988261	110.953	181.739.392
135	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/ CAMBIO DE ACOMETIDA	UN	RURAL	513,5885774	513,5885774	48.240	24.775.693
136	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/ CAMBIO DE ACOMETIDA	UN	URBANO	331,8247187	331,8247187	34.733	11.525.285
137	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO CAJA	UN	RURAL	4,227066481	4,227066481	48.240	203.915
138	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO CAJA	UN	URBANO	40,15713157	40,15713157	33.768	1.356.036
139	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y CAJA MD	UN	RURAL	8,454132961	8,454132961	57.888	489.396
140	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y CAJA MD	UN	URBANO	2,11353324	2,11353324	48.240	101.958
141	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y MEDIDOR MD	UN	RURAL	8,454132961	8,454132961	59.818	505.710
142	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y MEDIDOR MD	UN	URBANO	464,9773129	464,9773129	43.416	20.187.601
143	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MACROMEDICION	UN	RURAL	36,98683171	36,98683171	48.240	1.784.258
144	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MACROMEDICION	UN	URBANO	42,27066481	42,27066481	48.240	2.039.152
145	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MD	UN	RURAL	82,42779637	82,42779637	48.240	3.976.346
146	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MD	UN	URBANO	1022,950088	1022,950088	33.768	34.543.229
147	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT1 (Medida Directa)	UN	RURAL	150	150	106.129	15.919.316
148	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT1 (Medida Directa)	UN	URBANO	150	150	67.536	10.130.474
149	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT1 (Medida Semidirecta)	UN	RURAL	150	150	144.721	21.708.158
150	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT1 (Medida Semidirecta)	UN	URBANO	150	150	111.226	16.683.960
151	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT2 y NT3 (Medida indirecta)	UN	RURAL	150	150	170.547	25.582.072
152	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT2 y NT3 (Medida indirecta)	UN	URBANO	150	150	133.472	20.020.752

ID	ÁREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
153	Ordenes de servicio	Campañas	MANIOBRA EN EQUIPO DE SECCIONAMIENTO FR	UN	RURAL	150	150	86.833	13.024.895
154	Ordenes de servicio	Campañas	MANIOBRA EN EQUIPO DE SECCIONAMIENTO FR	UN	URBANO	150	150	86.833	13.024.895
155	Ordenes de servicio	Comercial	NORMALIZACION DE BREAKER	UN	RURAL	150	150	4.449	667.358
156	Ordenes de servicio	Comercial	NORMALIZACION DE BREAKER	UN	URBANO	150	150	4.449	667.358
157	Ordenes de servicio	Campañas	NORMALIZACIÓN LAMPARAS ALUMBRADO PUBLICO	UN	RURAL	15,8514993	15,8514993	34.255	542.989
158	Ordenes de servicio	Campañas	NORMALIZACIÓN LAMPARAS ALUMBRADO PUBLICO	UN	URBANO	42,27066481	42,27066481	34.255	1.447.972
159	Ordenes de servicio	Campañas	NORMALIZACION TELEMEDIDA COMPONENTES	UN	RURAL	9	9	48.240	434.163
160	Ordenes de servicio	Campañas	NORMALIZACION TELEMEDIDA COMPONENTES	UN	URBANO	90	90	48.240	4.341.632
161	Ordenes de servicio	Campañas	PUESTA A TIERRA DE LA MEDIDA	UN	RURAL	283,2134542	283,2134542	33.768	9.563.621
162	Ordenes de servicio	Campañas	PUESTA A TIERRA DE LA MEDIDA	UN	URBANO	1291,36881	1291,36881	33.768	43.607.258
163	Ordenes de servicio	Comercial	RECONEXIÓN DEL SERVICIO AREA BT CON INSTALACION DE ACOMETIDA	UN	RURAL	10,8	10,8	44.491	480.498
164	Ordenes de servicio	Comercial	RECONEXIÓN DEL SERVICIO AREA BT CON INSTALACION DE ACOMETIDA	UN	URBANO	13,5	13,5	44.491	600.623
165	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	RECONEXIÓN DEL SERVICIO EN BORNERA DE MEDIDORES	UN	RURAL	469,2043794	469,2043794	22.245	10.437.583
166	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	RECONEXIÓN DEL SERVICIO EN BORNERA DE MEDIDORES	UN	URBANO	7359	7359	13.507	99.400.206
167	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	RECONEXIÓN DEL SERVICIO MT	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	33.768	35.685
168	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	RECONEXIÓN DEL SERVICIO MT	UN	URBANO	12,68119944	12,68119944	25.953	329.113
169	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	RECONEXIÓN DEL SERVICIO EN RED AÉREA BT	UN	RURAL	97,22252906	97,22252906	30.568	2.971.868
170	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	RECONEXIÓN DEL SERVICIO EN RED AÉREA BT	UN	URBANO	1297,70941	1297,70941	23.155	30.048.939
171	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	RECONEXIÓN SERVICIO MD EN RED CHILENA CON SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN MT	UN	RURAL	33,81653185	33,81653185	37.075	1.253.764
172	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	RECONEXIÓN SERVICIO MD EN RED CHILENA CON SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN MT	UN	URBANO	281,099921	281,099921	25.953	7.295.337
173	Ordenes de servicio	Campañas	RESETEADA DE CAJA/MODULO MCZ	UN	RURAL	52,83833101	52,83833101	44.357	2.343.754
174	Ordenes de servicio	Campañas	RESETEADA DE CAJA/MODULO MCZ	UN	URBANO	264,191655	264,191655	28.944	7.646.819
175	Ordenes de servicio	Campañas	RETRO DE SERVICIO DIRECTO	UN	RURAL	19,8	19,8	42.414	839.804
176	Ordenes de servicio	Campañas	RETRO DE SERVICIO DIRECTO	UN	URBANO	22,5	22,5	35.779	805.018
177	Ordenes de servicio	Campañas	REUBICACIÓN DEL MEDIDOR	UN	RURAL	97,22252906	97,22252906	48.240	4.690.049
178	Ordenes de servicio	Campañas	REUBICACIÓN DEL MEDIDOR	UN	URBANO	574,8810414	574,8810414	35.779	20.568.391
179	Ordenes de servicio	Comercial	REVISIÓN DE LA SUSPENSIÓN EN RED AÉREA BT, BORNERA DE MEDIDORES, RED CHILENA, TRENZADA	UN	RURAL	539	539	26.050	14.040.836
180	Ordenes de servicio	Comercial	REVISIÓN DE LA SUSPENSIÓN EN RED AÉREA BT, BORNERA DE MEDIDORES, RED CHILENA, TRENZADA	UN	URBANO	5436	5436	15.437	83.915.054
181	Ordenes de servicio	Campañas	REVISIÓN DE SERVICIO MD CON EQUIPO PATRON	UN	RURAL	50,72479777	50,72479777	57.888	2.936.378
182	Ordenes de servicio	Campañas	REVISIÓN DE SERVICIO MD CON EQUIPO PATRON	UN	URBANO	439,614914	439,614914	44.491	19.558.714
183	Ordenes de servicio	Campañas	REVISION MACROMEDICION BT	UN	RURAL	5,283833101	5,283833101	110.953	586.256

ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
184	Ordenes de servicio	Campañas	REVISION MACROMEDICION BT	UN	URBANO	10,5676662	10,5676662	110,953	1.172.512
185	Ordenes de servicio	Campañas	REVISION MEDIDA ESPECIAL	UN	RURAL	8,454132961	8,454132961	110,953	938.010
186	Ordenes de servicio	Campañas	REVISION MEDIDA ESPECIAL	UN	URBANO	310,6893863	310,6893863	110,953	34.471.859
187	Ordenes de servicio	Comercial	REVISIÓN SERVICIO MD EN RED ÁREA	UN	RURAL	551,5899051	551,5899051	33.768	18.626.223
188	Ordenes de servicio	Comercial	REVISIÓN SERVICIO MD EN RED ÁREA	UN	URBANO	5412	5412	22.191	120.095.316
189	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO AÉREA BT	UN	RURAL	545,291576	545,291576	33.768	18.413.540
190	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO AÉREA BT	UN	URBANO	5110,523375	5110,523375	24.120	123.266.718
191	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ÁREA BT CON RETIRO DE ACOMETIDA	UN	RURAL	699,5795026	699,5795026	36.663	25.648.450
192	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ÁREA BT CON RETIRO DE ACOMETIDA	UN	URBANO	2663,051883	2663,051883	24.548	65.366.866
193	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN BORNERA DE MEDIDORES	UN	RURAL	697,4659693	697,4659693	15.437	10.766.721
194	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN BORNERA DE MEDIDORES	UN	URBANO	14655,23949	14655,23949	8.973	131.497.142
195	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO MT	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	38.592	81.566
196	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO MT	UN	URBANO	40,15713157	40,15713157	24.120	968.597
197	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	SUSPENSIÓN SERVICIO MD EN RED CHILENA CON SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN MT	UN	RURAL	16,90826592	16,90826592	33.553	567.328
198	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	SUSPENSIÓN SERVICIO MD EN RED CHILENA CON SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN MT	UN	URBANO	232,4886564	232,4886564	30.610	7.116.363
199	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE CORRIENTE BT	UN	RURAL	105,676662	105,676662	11.938	1.261.600
200	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE CORRIENTE BT	UN	URBANO	190,2179916	190,2179916	10.604	2.016.992
201	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE CORRIENTE MT	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	38.592	81.566
202	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE CORRIENTE MT	UN	URBANO	3,170299861	3,170299861	26.050	82.586
203	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE LECTURA MD	UN	RURAL	445,9555137	445,9555137	7.622	3.399.062
204	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE LECTURA MD	UN	URBANO	6137,70053	6137,70053	3.859	23.686.786
205	Ordenes de servicio	Campañas	TRANSPORTE DE EQUIPOS	UN	RURAL	150	150	85.868	12.880.173
206	Ordenes de servicio	Campañas	TRANSPORTE DE EQUIPOS	UN	URBANO	150	150	85.868	12.880.173
207	Ordenes de servicio	Campañas	VERIFICACION DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO	UN	RURAL	150	150	3.040	456.028
208	Ordenes de servicio	Campañas	VERIFICACION DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO	UN	URBANO	150	150	1.780	266.943
209	Ordenes de servicio	Campañas	VERIFICACION DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO GEO-REFERENCIADO	UN	RURAL	150	150	3.856	578.377
210	Ordenes de servicio	Campañas	VERIFICACION DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO GEO-REFERENCIADO	UN	URBANO	150	150	2.818	422.660
211	Ordenes de servicio	Campañas	VISITA CABINA TELEFONICA	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	18.906	19.982
212	Ordenes de servicio	Campañas	VISITA CABINA TELEFONICA	UN	URBANO	1,05676662	1,05676662	15.794	16.691
213	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	VISITA FALLIDA SUSPENSIÓN,	UN	RURAL	327,5976523	327,5976523	14.472	4.741.028

ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
214	Ordenes de servicio	Suspensión reconexion Av	VISITA FALLIDA SUSPENSIÓN	UN	ÚRBANO	3358,404319	3358,404319	7.718	25.921.696
215	Ordenes de servicio	Campañas	VISITA TRABAJO SOCIAL	UN	RURAL	80	80	204.539	16.363.127
216	Ordenes de servicio	Campañas	VISITA TRABAJO SOCIAL	UN	URBANO	220	220	204.539	44.998.598

LA COMPAÑIA,
EPSA E.S.P.


JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Representante Legal

EL CONTRATISTA,
ENECON SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA


LUIS ALFREDO TORRES SALAS
Representante Legal

Para todos los efectos el presente contrato lo suscribe FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO identificao con la cedula de ciudadania numero 94.374.007 en nombre y representacion legal de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P

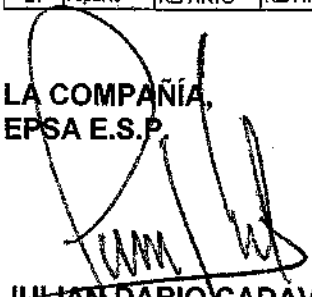
**ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO
ANEXO DE CANTIDADES Y PRECIOS
CONTRATO No. 1096-2017
MULTISERVICIOS - ORDENES DE SERVICIO
SECTOR PACIFICO**

ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR ACT (sin IVA)	VR PARCIAL
121	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N123-MEDIDOR-CAJAMED	UN	RURAL	1	1	\$ 81.885,65	\$ 81.885,65
122	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N123-MEDIDOR-CAJAMED	UN	URBANO	1	1	\$ 68.238,05	\$ 68.238,05
123	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N1-TCS-CIAMED	UN	RURAL	1	1	\$ 81.885,65	\$ 81.885,65
124	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N1-TCS-CIAMED	UN	URBANO	1	1	\$ 68.238,05	\$ 68.238,05
125	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N23-TCS-CIAMED	UN	RURAL	1	1	\$ 81.885,65	\$ 81.885,65
126	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N23-TCS-CIAMED	UN	URBANO	1	1	\$ 68.238,05	\$ 68.238,05
127	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA CON MEDIDOR MD	UN	RURAL	12	12	\$ 81.885,65	\$ 982.627,85
128	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA CON MEDIDOR MD	UN	URBANO	14	14	\$ 68.238,05	\$ 955.322,63
129	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE MEDIDOR Y/O MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	RURAL	0	0	\$ 115.800,00	\$ -
130	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE MEDIDOR Y/O MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	URBANO	0	0	\$ 115.800,00	\$ -
131	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO SIN VARILLA MD	UN	RURAL	17	17	\$ 67.550,00	\$ 1.148.350,00
132	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO SIN VARILLA MD	UN	URBANO	65	65	\$ 67.550,00	\$ 4.390.750,00
133	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO MACROMEDICIÓN	UN	RURAL	2	2	\$ 173.700,00	\$ 347.400,00
134	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO MACROMEDICIÓN	UN	URBANO	1	1	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00
135	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN DE CAJA DE DERIVACIÓN	UN	RURAL	2	2	\$ 173.700,00	\$ 347.400,00
136	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN DE CAJA DE DERIVACIÓN	UN	URBANO	4	4	\$ 173.700,00	\$ 694.800,00
137	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN NUEVO SERVICIO RED CHILENA	UN	RURAL	25	25	\$ 86.850,00	\$ 2.171.250,00
138	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN NUEVO SERVICIO RED CHILENA	UN	URBANO	197	197	\$ 86.850,00	\$ 17.109.450,00
139	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/ CAMBIO DE ACOMETIDA	UN	RURAL	62	62	\$ 45.492,03	\$ 2.820.505,86
140	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/ CAMBIO DE ACOMETIDA	UN	URBANO	40	40	\$ 43.425,00	\$ 1.737.000,00
141	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO CAJA	UN	RURAL	1	1	\$ 45.492,03	\$ 45.492,03
142	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO CAJA	UN	URBANO	5	5	\$ 45.492,03	\$ 227.460,15
143	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y CAJA MD	UN	RURAL	2	2	\$ 45.492,03	\$ 90.984,06
144	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y CAJA MD	UN	URBANO	1	1	\$ 45.492,03	\$ 45.492,03
145	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y MEDIDOR MD	UN	RURAL	2	2	\$ 67.550,00	\$ 135.100,00
146	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y MEDIDOR MD	UN	URBANO	56	56	\$ 62.725,00	\$ 3.512.600,00
147	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	RURAL	6	6	\$ 173.700,00	\$ 1.042.200,00
148	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	URBANO	3	3	\$ 173.700,00	\$ 521.100,00
149	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MD	UN	RURAL	10	10	\$ 45.492,03	\$ 454.920,30
150	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MD	UN	URBANO	123	123	\$ 43.425,00	\$ 5.341.275,00
151	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - NORMALIZACIÓN DE BREAKER	UN	RURAL	1	1	\$ 15.164,01	\$ 15.164,01
152	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - NORMALIZACIÓN DE BREAKER	UN	URBANO	1	1	\$ 11.373,01	\$ 11.373,01
153	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - PUESTA A TIERRA DE LA MEDIDA	UN	RURAL	34	34	\$ 45.492,03	\$ 1.546.729,02
154	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - PUESTA A TIERRA DE LA MEDIDA	UN	URBANO	135	135	\$ 34.119,02	\$ 5.288.448,49
155	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - REUBICACIÓN DEL MEDIDOR	UN	RURAL	12	12	\$ 45.492,03	\$ 545.904,36
156	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - REUBICACIÓN DEL MEDIDOR	UN	URBANO	69	69	\$ 34.119,02	\$ 2.354.212,55

**ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO
ANEXO DE CANTIDADES Y PRECIOS
CONTRATO No. 1096-2017
LECTURA Y REPARTO SECTOR PACIFICO**

ID	AREA	PROGRAMA	ACTIVIDAD	PACIFICO	TOTAL	VR ACT (Sin IVA)	VR PARCIAL
1	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA NO INDUSTRIAL URBANO	935277,137	935277,1365	\$ 125	\$ 116.909.642,1
2	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA NO INDUSTRIAL RURAL CRITICA DISPERSION	1	1	\$ 600	\$ 600,0
3	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA NO INDUSTRIAL RURAL ALTA DISPERSION	1	1	\$ 650	\$ 650,0
4	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA NO INDUSTRIAL RURAL CONGLOMERADO	1	1	\$ 145	\$ 145,0
5	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA NO INDUSTRIAL RURAL MEDIANA DISPERSION	1	1	\$ 320	\$ 320,0
6	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA SUMINISTRO INDUSTRIAL (INCLUYE TODOS LOS REGISTROS DE ACTIVA Y REACTIVA)	7286,10995	7286,109952	\$ 710	\$ 5.173.138,1
7	Lectura y reparto	LECTURA	Transporte de Vehiculos (1 a 3 motos)	1	1	\$ 13.829	\$ 13.829,4
8	Lectura y reparto	LECTURA	Transporte de Vehiculos (1 a 3 motos)	1	1	\$ 13.831	\$ 13.831,4
9	Lectura y reparto	LECTURA	VERIFICACIÓN INDUSTRIAL	1	1	\$ 59.567	\$ 59.567,2
10	Lectura y reparto	LECTURA	VERIFICACIÓN NO INDUSTRIAL RURAL	1	1	\$ 59.567	\$ 59.567,2
11	Lectura y reparto	LECTURA	VERIFICACIÓN NO INDUSTRIAL URBANO	1	1	\$ 19.296	\$ 19.296,1
12	Lectura y reparto	REPARTO	CORREO EXTERNO CERTIFICADO	3000	3000	\$ 854	\$ 2.561.562,6
13	Lectura y reparto	REPARTO	ENTREGA CITACIONES RUR	1	1	\$ 2.412	\$ 2.412,0
14	Lectura y reparto	REPARTO	ENTREGA CITACIONES URB	1	1	\$ 965	\$ 964,8
15	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO FACTURAS REZAGADAS	79316,3373	79316,33728	\$ 565	\$ 44.813.730,6
16	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO INDUSTRIAL	4782,84118	4782,841182	\$ 780	\$ 3.730.616,1
17	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO NO INDUSTRIAL RURAL CONGLOMERADO	1	1	\$ 565	\$ 565,0
18	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO NO INDUSTRIAL URBANO	847960,991	847960,9914	\$ 565	\$ 479.097.960,1
19	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO NO INDUSTRIAL RURAL ALTA DISPERSION	1	1	\$ 565	\$ 565,0
20	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO NO INDUSTRIAL RURAL CRITICA DISPERSION	1	1	\$ 565	\$ 565,0
21	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO NO INDUSTRIAL RURAL MEDIANA DISPERSION	1	1	\$ 565	\$ 565,0

LA COMPAÑIA,
EPSA E.S.P.


JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Representante Legal

EL CONTRATISTA,
ENECON SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA


LUIS ALFREDO TORRES SALAS
Representante Legal

Para todos los efectos el presente contrato lo suscribe FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO con la cedula de ciudadanía numero 94.374.007 en nombre y representacion legal de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1096-2017

Los suscritos: **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, representada para este acto por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que en adelante se denominará la **COMPAÑÍA** de una parte, y de la otra parte **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, representada para este acto por LUIS ALFREDO TORRES SALAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.040.030 quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, sociedad que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quien en su conjunto con la **COMPAÑÍA**, se denominarán las "Partes", con el objeto de modificar el Contrato No. 1096-2017, hacemos constar:

CONSIDERACIONES

1. Que el 9 de agosto de 2017, **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.** y **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, celebraron el Contrato No. 1096-2017, cuyo objeto es *la prestación de (i) Atención de órdenes de servicios relacionadas con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA E.S.P. y CETSA E.S.P. en las Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para el Municipio de Buenaventura (...), en adelante el "Contrato".*
2. Que las Partes de común acuerdo revisaron y renegociaron los precios establecidos en los Anexos de Cantidades y Precios de Ordenes de Servicio Sector Pacifico, Multiservicios - Ordenes de Servicio Sector Pacifico y Lectura y Reparto Sector Pacifico, así como también adicionaron actividades al segundo anexo de Multiservicios, por lo cual consideran conveniente reemplazar dichos anexos por los actualizados.
3. Que igualmente las Partes convienen en modificar la fórmula de incremento establecida en el párrafo 3° de la cláusula tercera del Contrato, en relación con los precios consignados en los Anexos de Cantidades y Precios, en el sentido de establecer que: (i) Para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 el incremento aplicable será un porcentaje equivalente al 70% del IPC decretado por el DANE o la autoridad administrativa competente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior;



EPSA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1096-2017

Pág. 2

y (ii) Al 1° de enero del año 2019 y de cada año calendario siguiente, el incremento aplicable será un porcentaje equivalente al 90% del IPC decretado por el DANE o la autoridad administrativa competente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

4. El **CONTRATISTA** declara que las modificaciones propuestas en las anteriores consideraciones no le generan ninguna pérdida de derechos o beneficios económicos ni detrimento patrimonial o perjuicios para la ejecución del Contrato en dichas condiciones, por tanto los precios de los anexos han sido libremente negociados teniendo en cuenta que ha tenido en cuenta todos los factores que inciden en su formulación y que cubren todos los costos directos e indirectos requeridos para cumplir con el objeto del Contrato.

5. En razón a las anteriores consideraciones, las partes suscribimos el presente Otrosí al Contrato No. 1096-2017, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: las Partes modifican la fórmula de incremento establecida en el párrafo 3° de la cláusula tercera del Contrato, en relación con los precios consignados en los Anexos de Cantidades y Precios, la cual para todos los efectos quedará así: (i) Para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018 el incremento aplicable será un porcentaje equivalente al 70% del IPC decretado por el DANE o la autoridad administrativa competente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; y (ii) Al 1° de enero del año 2019 y de cada año calendario siguiente, el incremento aplicable será un porcentaje equivalente al 90% del IPC decretado por el DANE o la autoridad administrativa competente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

SEGUNDA: Las Partes incorporan al presente documento los nuevos Anexos de Cantidades y Precios de Ordenes de Servicio Sector Pacifico, Multiservicios - Ordenes de Servicio Sector Pacifico y Lectura y Reparto Sector Pacifico, los cuales forman parte integral del Contrato y reemplazan y dejan sin efectos los suscritos el pasado 9 de agosto de 2017.

TERCERA: El **CONTRATISTA** se obliga a poner en conocimiento de la presente modificación a la compañía aseguradora que expidió las garantías del Contrato.



EPSA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1096-2017

Pág. 3

CUARTA: Las demás cláusulas o estipulaciones del Contrato, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente Otrosí, conservan plenamente su vigencia y validez. El presente Otrosí forma parte integrante del Contrato.

Para constancia de las Partes se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, en Yumbo el 18 de junio de dos mil dieciocho (2018).

LA COMPAÑÍA,
EPSA E.S.P.


JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Representante Legal

EL CONTRATISTA,
ENECON SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA


LUIS ALFREDO TORRES SALAS
Representante Legal

EPSA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1096-2017

Pág. 4

**ANEXO DE CANTIDADES Y PRECIOS
OTROSI No. 1 CONTRATO No. 1096-2017
CADENA DE ABASTECIMIENTO**

ORDENES DE SERVICIO

Id. Act vid	Area	Programa	Actividad	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR (Sin IVA)	VR PARCIAL
1	Ordenes de servicio	Campañas	ACTA DE REVISION PARA RECUPERACION DE ENERGIA DEJADA DE FACTURAR	UN	RURAL	287,440521	287,440521	\$ 19.156	\$ 5.506.153
2	Ordenes de servicio	Campañas	ACTA DE REVISION PARA RECUPERACION DE ENERGIA DEJADA DE FACTURAR	UN	URBANO	5545,91122	5545,91122	\$ 15.005	\$ 83.216.707
3	Ordenes de servicio	Campañas	ADECUACION DE ACOMETIDA	UN	RURAL	955,317025	955,317025	\$ 52.678	\$ 50.324.632
4	Ordenes de servicio	Campañas	ADECUACION DE ACOMETIDA	UN	URBANO	3138,59686	3138,59686	\$ 32.418	\$ 101.745.511
5	Ordenes de servicio	Campañas	AMARRE DE SUMINISTROS ASOCIADOS A TRANSFORMADOR	UN	RURAL	31	31	\$ 67.536	\$ 2.093.631
6	Ordenes de servicio	Campañas	AMARRE DE SUMINISTROS ASOCIADOS A TRANSFORMADOR	UN	URBANO	44	44	\$ 42.563	\$ 1.872.751
7	Ordenes de servicio	Campañas	AMARRE DE TRANSFORMADOR A CIRCUITO	UN	RURAL	150	150	\$ 33.652	\$ 5.047.870
8	Ordenes de servicio	Campañas	AMARRE DE TRANSFORMADOR A CIRCUITO	UN	URBANO	150	150	\$ 26.232	\$ 3.934.733
9	Ordenes de servicio	Campañas	ASEGURAR MEDIDOR	UN	RURAL	133,152594	133,152594	\$ 39.075	\$ 5.202.895
10	Ordenes de servicio	Campañas	ASEGURAR MEDIDOR	UN	URBANO	1202,60041	1202,60041	\$ 36.278	\$ 43.627.781
11	Ordenes de servicio	Campañas	ASEGURAR MEDIDOR Y/O CAJA MACROMEDICION	UN	RURAL	21,1353324	21,1353324	\$ 34.396	\$ 726.978
12	Ordenes de servicio	Campañas	ASEGURAR MEDIDOR Y/O CAJA MACROMEDICION	UN	URBANO	15,8514993	15,8514993	\$ 25.826	\$ 409.380
13	Ordenes de servicio	Campañas	Bajada de datos	UN	RURAL	1	1	\$ 25.132	\$ 25.132
14	Ordenes de servicio	Campañas	Bajada de datos	UN	URBANO	1	1	\$ 15.619	\$ 15.619
15	Ordenes de servicio	Campañas	CAMBIO DE EQUIPO TELEFONICO	UN	RURAL	27,4759321	27,4759321	\$ 46.717	\$ 1.283.582
16	Ordenes de servicio	Campañas	CAMBIO DE EQUIPO TELEFONICO	UN	URBANO	234,60219	234,60219	\$ 29.337	\$ 6.882.428
17	Ordenes de servicio	Campañas	CAMBIO NIVEL TENSIÓN	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 425.128	\$ 449.261
18	Ordenes de servicio	Campañas	CAMBIO NIVEL TENSIÓN	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 355.471	\$ 1.878.247
19	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO GEO-REFERENCIADO	UN	RURAL	150	150	\$ 6.561	\$ 984.120
20	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO GEO-REFERENCIADO	UN	URBANO	150	150	\$ 5.600	\$ 840.026
21	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE AMPLIFICADORES DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES	UN	RURAL	150	150	\$ 9.037	\$ 1.355.560
22	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE AMPLIFICADORES DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES	UN	URBANO	150	150	\$ 6.000	\$ 990.008
23	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE LÁMPARAS CON AMARRE A TRANSFORMADOR	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 4.481	\$ 4.735
24	Ordenes de servicio	Campañas	CENSO DE LÁMPARAS CON AMARRE A TRANSFORMADOR	UN	URBANO	1,05676662	1,05676662	\$ 2.428	\$ 2.566
25	Ordenes de servicio	Campañas	DESINSTALACION EQUIPO DE MEDIDA BT	UN	RURAL	150	150	\$ 85.513	\$ 12.826.991
26	Ordenes de servicio	Campañas	DESINSTALACION EQUIPO DE MEDIDA BT	UN	URBANO	150	150	\$ 70.857	\$ 10.628.598
27	Ordenes de servicio	Campañas	DESINSTALACION EQUIPO DE MEDIDA MT	UN	RURAL	150	150	\$ 353.710	\$ 53.056.567
28	Ordenes de servicio	Campañas	DESINSTALACION EQUIPO DE MEDIDA MT	UN	URBANO	150	150	\$ 280.917	\$ 42.137.504
29	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION LIVIANA MD EN MOTO	UN	RURAL	1120,17262	1120,17262	\$ 2.744	\$ 3.073.722
30	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION LIVIANA MD EN MOTO	UN	URBANO	25586,4334	25586,4334	\$ 1.518	\$ 38.842.612
31	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION MD	UN	RURAL	674,217104	674,217104	\$ 43.001	\$ 28.991.708
32	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION MD	UN	URBANO	6655,51617	6655,51617	\$ 23.725	\$ 157.902.121
33	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION ME	UN	RURAL	50,7247978	50,7247978	\$ 88.000	\$ 4.463.782
34	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION ME	UN	URBANO	190,217992	190,217992	\$ 52.467	\$ 9.980.176
35	Ordenes de servicio	Comercial	INSPECCION PREVIA ME	UN	RURAL	0,9	0,9	\$ 62.855	\$ 56.569

EPSA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1096-2017

Pág. 5

Id. Act vid	Area	Programa	Actividad	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR (Sin IVA)	VR PARCIAL
36	Ordenes de servicio	Comercial	INSPECCION PREVIA ME	UN	URBANO	0,9	0,9	\$ 55.634	\$ 50.071
37	Ordenes de servicio	Comercial	INSPECCION PREVIA SS MD	UN	RURAL	412,138982	412,138982	\$ 15.969	\$ 6.581.323
38	Ordenes de servicio	Comercial	INSPECCION PREVIA SS MD	UN	URBANO	5184,49704	5184,49704	\$ 8.647	\$ 44.828.863
39	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION SELLADA	UN	RURAL	10,8	10,8	\$ 15.916	\$ 171.893
40	Ordenes de servicio	Campañas	INSPECCION SELLADA	UN	URBANO	13,5	13,5	\$ 10.611	\$ 143.244
41	Ordenes de servicio	Campañas	INST COMPLETA SUMINISTRO M/MMS N1	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 245.235	\$ 259.156
42	Ordenes de servicio	Campañas	INST COMPLETA SUMINISTRO M/MMS N1	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 185.322	\$ 979.212
43	Ordenes de servicio	Campañas	INST COMPLETA SUMINISTRO M/MMS N23	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 401.005	\$ 423.769
44	Ordenes de servicio	Campañas	INST COMPLETA SUMINISTRO M/MMS N23	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 335.144	\$ 1.770.847
45	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-7COLORES N1	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	\$ 111.177	\$ 234.976
46	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-7COLORES N1	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 99.411	\$ 525.272
47	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-7COLORES N2-3	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	\$ 164.683	\$ 348.062
48	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-7COLORES N2-3	UN	URBANO	1,05676662	1,05676662	\$ 132.456	\$ 139.976
49	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-BLOQUE	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 95.137	\$ 100.538
50	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-BLOQUE	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 54.033	\$ 285.503
51	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-BLOQUE-7COLORES	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	\$ 146.510	\$ 309.653
52	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-BLOQUE-7COLORES	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 128.490	\$ 678.917
53	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-CJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 115.146	\$ 121.682
54	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-CJAMED	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 93.671	\$ 494.945
55	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-MEDIDOR	UN	RURAL	4,22706648	4,22706648	\$ 98.568	\$ 416.656
56	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-MEDIDOR	UN	URBANO	12,6811994	12,6811994	\$ 65.933	\$ 836.114
57	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-MEDIDOR-CAJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 184.967	\$ 195.467
58	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N123-MEDIDOR-CAJAMED	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 108.274	\$ 572.099
59	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-CJATCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 208.514	\$ 220.350
60	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-CJATCS	UN	URBANO	2,11353324	2,11353324	\$ 107.797	\$ 227.632
61	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-CAJATCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 208.514	\$ 220.350
62	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-CAJATCS	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 132.297	\$ 699.035
63	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 208.514	\$ 220.350
64	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 111.297	\$ 588.074
65	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS-CAJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 208.514	\$ 220.350
66	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS-CAJAMED	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 135.797	\$ 717.528
67	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS-CAJATCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 208.514	\$ 220.350
68	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-MEDIDOR-TCS-CAJATCS	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 135.797	\$ 717.528
69	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 208.669	\$ 220.536
70	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS	UN	URBANO	2,11353324	2,11353324	\$ 100.668	\$ 212.766
71	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 178.626	\$ 188.766
72	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJAMED	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 117.699	\$ 621.901
73	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJATCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 148.632	\$ 157.070
74	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJATCS	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 134.412	\$ 710.212
75	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJATCS-CJAMED	UN	RURAL	4,22706648	4,22706648	\$ 181.491	\$ 767.173

EPSA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1096-2017

Pág. 6

Id_Act vid	Area	Programa	Actividad	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR (Sin IVA)	VR PARCIAL
76	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N1-TCS-CJATCS-CJAMED	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 153.195	\$ 809.455
77	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-MEDIDOR-TCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 210.213	\$ 222.146
78	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-MEDIDOR-TCS	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 151.799	\$ 802.082
79	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-MEDIDOR-TCS-CAJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 239.213	\$ 252.792
80	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-MEDIDOR-TCS-CAJAMED	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 174.299	\$ 920.969
81	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 214.713	\$ 226.901
82	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 151.799	\$ 802.082
83	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS-CJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 211.213	\$ 223.202
84	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS-CJAMED	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 146.299	\$ 773.021
85	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS-TPS-CJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 285.184	\$ 301.373
86	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TCS-TPS-CJAMED	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 237.893	\$ 1.256.986
87	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TPS	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 240.684	\$ 254.347
88	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TPS	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 197.893	\$ 1.045.633
89	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TPS-CJAMED	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 189.757	\$ 200.529
90	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-N23-TPS-CJAMED	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 141.299	\$ 746.603
91	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-SISTEMA DE COMUNICACIÓN	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 185.733	\$ 196.277
92	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-SISTEMA DE COMUNICACIÓN	UN	URBANO	23,2488656	23,2488656	\$ 86.194	\$ 2.003.923
93	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-TESTIGO	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 73.896	\$ 78.091
94	Ordenes de servicio	Campañas	INST/C-TESTIGO	UN	URBANO	4,22706648	4,22706648	\$ 54.716	\$ 231.290
95	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO CAJA COMPLETA MCZ	UN	RURAL	5,2838331	5,2838331	\$ 222.386	\$ 1.175.051
96	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO CAJA COMPLETA MCZ	UN	URBANO	10,5676662	10,5676662	\$ 174.049	\$ 1.839.295
97	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE 7 COLORES MACROMEDICIÓN	UN	RURAL	15,8514993	15,8514993	\$ 111.260	\$ 1.763.645
98	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE 7 COLORES MACROMEDICIÓN	UN	URBANO	15,8514993	15,8514993	\$ 66.245	\$ 1.050.078
99	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA CON MEDIDOR MD	UN	RURAL	12	12	\$ 52.087	\$ 625.042
100	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA CON MEDIDOR MD	UN	URBANO	145	145	\$ 36.387	\$ 5.276.121
101	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE MEDIDOR Y/O MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	RURAL	150	150	\$ 153.513	\$ 23.026.947
102	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE MEDIDOR Y/O MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	URBANO	78	78	\$ 97.371	\$ 7.594.961
103	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE TC'S Y MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	RURAL	150	150	\$ 160.772	\$ 24.115.847
104	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE TC'S Y MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	URBANO	4	4	\$ 120.774	\$ 483.095
105	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE TCS Y/O CAJA MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	RURAL	42,2706648	42,2706648	\$ 90.377	\$ 3.820.291
106	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DE TCS Y/O CAJA MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	URBANO	21,1353324	21,1353324	\$ 66.691	\$ 1.409.534
107	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DISPLAY MCZ	UN	RURAL	15,8514993	15,8514993	\$ 96.287	\$ 1.526.297
108	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO DISPLAY MCZ	UN	URBANO	47,5544979	47,5544979	\$ 79.271	\$ 3.769.706
109	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MACRO MCZ	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	\$ 122.566	\$ 259.048
110	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MACRO MCZ	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 73.523	\$ 388.486
111	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MICROPROCESADOR MCZ	UN	RURAL	6,34059972	6,34059972	\$ 98.977	\$ 627.574
112	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MICROPROCESADOR MCZ	UN	URBANO	31,7029986	31,7029986	\$ 72.782	\$ 2.307.408
113	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MODEM MCZ	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	\$ 61.006	\$ 128.939
114	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MODEM MCZ	UN	URBANO	10,5676662	10,5676662	\$ 41.891	\$ 442.693
115	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MODULO MCZ	UN	RURAL	61,292464	61,292464	\$ 98.977	\$ 6.066.553

EPSA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1096-2017

Pág. 7

Id_Act vid	Area	Programa	Actividad	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR (Sin IVA)	VR PARCIAL
116	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO MODULO MCZ	UN	URBANO	211,353324	211,353324	\$ 56.608	\$ 11.964.336
117	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO TARJETA Y/O FUENTE MCZ	UN	RURAL	21,1353324	21,1353324	\$ 74.003	\$ 1.564.061
118	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO TARJETA Y/O FUENTE MCZ	UN	URBANO	179,650325	179,650325	\$ 46.424	\$ 8.340.084
119	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO TRAF0 MCZ	UN	RURAL	3,17029986	3,17029986	\$ 74.003	\$ 234.612
120	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN / CAMBIO TRAF0 MCZ	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 57.216	\$ 302.319
121	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN COMPLETA DE SUMINISTRO MCZ	UN	RURAL	6,34059972	6,34059972	\$ 116.734	\$ 740.164
122	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN COMPLETA DE SUMINISTRO MCZ	UN	URBANO	253,623989	253,623989	\$ 93.368	\$ 23.680.393
123	Ordenes de servicio	Comercial	INSTALACIÓN COMPLETA DE SUMINISTRO MCZ RED CHILENA	UN	RURAL	207,126258	207,126258	\$ 63.688	\$ 13.191.438
124	Ordenes de servicio	Comercial	INSTALACIÓN COMPLETA DE SUMINISTRO MCZ RED CHILENA	UN	URBANO	1637,98826	1637,98826	\$ 61.474	\$ 100.694.359
125	Ordenes de servicio	Comercial	INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO SIN VARILLA MD	UN	RURAL	28	28	\$ 71.370	\$ 1.998.352
126	Ordenes de servicio	Comercial	INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO SIN VARILLA MD	UN	URBANO	342	342	\$ 53.614	\$ 18.336.037
127	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO MACROMEDICION	UN	RURAL	10,5676662	10,5676662	\$ 113.350	\$ 1.197.841
128	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO MACROMEDICION	UN	URBANO	5,2838331	5,2838331	\$ 89.799	\$ 474.481
129	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN DE CAJA DE DERIVACIÓN	UN	RURAL	15,8514993	15,8514993	\$ 229.649	\$ 3.640.288
130	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN DE CAJA DE DERIVACIÓN	UN	URBANO	31,7029986	31,7029986	\$ 157.163	\$ 4.982.532
131	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACION MANTA	UN	RURAL	38,0435983	38,0435983	\$ 84.053	\$ 3.197.691
132	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACION MANTA	UN	URBANO	405,798382	405,798382	\$ 50.318	\$ 20.418.762
133	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN NUEVO SERVICIO RED CHILENA	UN	RURAL	207,126258	207,126258	\$ 147.240	\$ 30.497.191
134	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN NUEVO SERVICIO RED CHILENA	UN	URBANO	1637,98826	1637,98826	\$ 127.888	\$ 209.479.250
135	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/ CAMBIO DE ACOMETIDA	UN	RURAL	513,588577	513,588577	\$ 59.484	\$ 30.550.321
136	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/ CAMBIO DE ACOMETIDA	UN	URBANO	331,824719	331,824719	\$ 39.372	\$ 13.064.638
137	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO CAJA	UN	RURAL	4,22706648	4,22706648	\$ 62.036	\$ 262.232
138	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO CAJA	UN	URBANO	40,1571316	40,1571316	\$ 37.386	\$ 1.501.328
139	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y CAJA MD	UN	RURAL	8,45413296	8,45413296	\$ 68.958	\$ 582.977
140	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y CAJA MD	UN	URBANO	2,11353324	2,11353324	\$ 58.988	\$ 124.673
141	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y MEDIDOR MD	UN	RURAL	8,45413296	8,45413296	\$ 69.922	\$ 591.134
142	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y MEDIDOR MD	UN	URBANO	464,977313	464,977313	\$ 56.322	\$ 28.188.609
143	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MACROMEDICION	UN	RURAL	36,9868317	36,9868317	\$ 88.017	\$ 3.255.454
144	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MACROMEDICION	UN	URBANO	42,2706648	42,2706648	\$ 73.513	\$ 3.107.464
145	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MD	UN	RURAL	82,4277964	82,4277964	\$ 56.260	\$ 4.637.348
146	Ordenes de servicio	Campañas	INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MD	UN	URBANO	1022,95009	1022,95009	\$ 43.148	\$ 44.138.672
147	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT1 (Medida Directa)	UN	RURAL	150	150	\$ 73.545	\$ 11.031.767
148	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT1 (Medida Directa)	UN	URBANO	150	150	\$ 61.505	\$ 9.225.822
149	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT1 (Medida Semidirecta)	UN	RURAL	150	150	\$ 183.237	\$ 27.485.503
150	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT1 (Medida Semidirecta)	UN	URBANO	150	150	\$ 113.293	\$ 16.994.002
151	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT2 y NT3 (Medida indirecta)	UN	RURAL	150	150	\$ 274.420	\$ 41.182.953
152	Ordenes de servicio	Campañas	LEVANTAMIENTO HOJA DE VIDA NT2 y NT3 (Medida indirecta)	UN	URBANO	150	150	\$ 183.322	\$ 27.498.363
153	Ordenes de servicio	Campañas	MANIOBRA EN EQUIPO DE SECCIONAMIENTO FR	UN	RURAL	150	150	\$ 46.066	\$ 6.909.971
154	Ordenes de servicio	Campañas	MANIOBRA EN EQUIPO DE SECCIONAMIENTO FR	UN	URBANO	150	150	\$ 25.871	\$ 3.880.596
155	Ordenes de servicio	Comercial	NORMALIZACION DE BREAKER	UN	RURAL	150	150	\$ 29.150	\$ 4.372.441

EPSA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1096-2017

Pág. 8

Id_Acti vid	Area	Programa	Actividad	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR (Sin IVA)	VR PARCIAL
156	Ordenes de servicio	Comercial	NORMALIZACION DE BREAKER	UN	URBANO	150	150	\$ 18.084	\$ 2.712.585
157	Ordenes de servicio	Campañas	NORMALIZACIÓN LAMPARAS ALUMBRADO PUBLICO	UN	RURAL	15,8514993	15,8514993	\$ 81.032	\$ 1.284.473
158	Ordenes de servicio	Campañas	NORMALIZACIÓN LAMPARAS ALUMBRADO PUBLICO	UN	URBANO	42,2706648	42,2706648	\$ 68.376	\$ 2.890.287
159	Ordenes de servicio	Campañas	NORMALIZACION TELEMEDIDA COMPONENTES	UN	RURAL	9	9	\$ 70.980	\$ 638.819
160	Ordenes de servicio	Campañas	NORMALIZACION TELEMEDIDA COMPONENTES	UN	URBANO	90	90	\$ 56.784	\$ 5.110.555
161	Ordenes de servicio	Campañas	PUESTA A TIERRA DE LA MEDIDA	UN	RURAL	283,213454	283,213454	\$ 55.822	\$ 15.809.497
162	Ordenes de servicio	Campañas	PUESTA A TIERRA DE LA MEDIDA	UN	URBANO	1291,36881	1291,36881	\$ 41.004	\$ 52.951.832
163	Ordenes de servicio	Comercial	RECONEXIÓN DEL SERVICIO ÁREA BT CON INSTALACION DE ACOMETIDA	UN	RURAL	10,8	10,8	\$ 79.180	\$ 855.141
164	Ordenes de servicio	Comercial	RECONEXIÓN DEL SERVICIO ÁREA BT CON INSTALACION DE ACOMETIDA	UN	URBANO	13,5	13,5	\$ 67.659	\$ 913.403
165	Ordenes de servicio	Suspensión	RECONEXION DEL SERVICIO EN BORNERA DE MEDIDORES	UN	RURAL	469,204379	469,204379	\$ 31.443	\$ 14.753.107
166	Ordenes de servicio	Suspensión	RECONEXION DEL SERVICIO EN BORNERA DE MEDIDORES	UN	URBANO	7359	7359	\$ 22.082	\$ 162.497.759
167	Ordenes de servicio	Suspensión	RECONEXIÓN DEL SERVICIO MT	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 50.017	\$ 52.856
168	Ordenes de servicio	Suspensión	RECONEXIÓN DEL SERVICIO MT	UN	URBANO	12,6811994	12,6811994	\$ 33.506	\$ 424.901
169	Ordenes de servicio	Suspensión	RECONEXIÓN DEL SERVICIO EN RED AÉREA BT	UN	RURAL	97,2225291	97,2225291	\$ 39.292	\$ 3.820.061
170	Ordenes de servicio	Suspensión	RECONEXIÓN DEL SERVICIO EN RED AÉREA BT	UN	URBANO	1297,70941	1297,70941	\$ 25.081	\$ 32.547.261
171	Ordenes de servicio	Suspensión	RECONEXIÓN SERVICIO MD EN RED CHILENA CON SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN MT	UN	RURAL	33,8165318	33,8165318	\$ 43.546	\$ 1.472.580
172	Ordenes de servicio	Suspensión	RECONEXIÓN SERVICIO MD EN RED CHILENA CON SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN MT	UN	URBANO	281,099921	281,099921	\$ 27.483	\$ 7.725.416
173	Ordenes de servicio	Campañas	RESETEADA DE CAJA/MODULO MCZ	UN	RURAL	52,838331	52,838331	\$ 51.691	\$ 2.731.262
174	Ordenes de servicio	Campañas	RESETEADA DE CAJA/MODULO MCZ	UN	URBANO	264,191655	264,191655	\$ 30.860	\$ 8.153.046
175	Ordenes de servicio	Campañas	RETIRO DE SERVICIO DIRECTO	UN	RURAL	19,8	19,8	\$ 31.730	\$ 628.246
176	Ordenes de servicio	Campañas	RETIRO DE SERVICIO DIRECTO	UN	URBANO	22,5	22,5	\$ 27.149	\$ 610.853
177	Ordenes de servicio	Campañas	REUBICACIÓN DEL MEDIDOR	UN	RURAL	97,2225291	97,2225291	\$ 56.651	\$ 5.507.798
178	Ordenes de servicio	Campañas	REUBICACIÓN DEL MEDIDOR	UN	URBANO	574,881041	574,881041	\$ 43.884	\$ 25.228.266
179	Ordenes de servicio	Comercial	REVISION DE LA SUSPENSIÓN EN RED AÉREA BT, BORNERA DE MEDIDORES, RED CHILENA, TRENZADA	UN	RURAL	539	539	\$ 27.725	\$ 14.943.780
180	Ordenes de servicio	Comercial	REVISION DE LA SUSPENSIÓN EN RED AÉREA BT, BORNERA DE MEDIDORES, RED CHILENA, TRENZADA	UN	URBANO	5436	5436	\$ 19.008	\$ 103.328.607
181	Ordenes de servicio	Campañas	REVISIÓN DE SERVICIO MD CON EQUIPO PATRON	UN	RURAL	50,7247978	50,7247978	\$ 68.958	\$ 3.497.865
182	Ordenes de servicio	Campañas	REVISIÓN DE SERVICIO MD CON EQUIPO PATRON	UN	URBANO	439,614914	439,614914	\$ 54.593	\$ 23.999.792
183	Ordenes de servicio	Campañas	REVISION MACROMEDICION BT	UN	RURAL	5,2838331	5,2838331	\$ 136.779	\$ 722.718
184	Ordenes de servicio	Campañas	REVISION MACROMEDICION BT	UN	URBANO	10,5676662	10,5676662	\$ 68.129	\$ 719.967
185	Ordenes de servicio	Campañas	REVISION MEDIDA ESPECIAL	UN	RURAL	8,45413296	8,45413296	\$ 127.863	\$ 1.080.968
186	Ordenes de servicio	Campañas	REVISION MEDIDA ESPECIAL	UN	URBANO	310,689386	310,689386	\$ 127.863	\$ 39.725.570
187	Ordenes de servicio	Comercial	REVISIÓN SERVICIO MD EN RED AÉREA	UN	RURAL	551,589905	551,589905	\$ 38.633	\$ 21.309.346
188	Ordenes de servicio	Comercial	REVISIÓN SERVICIO MD EN RED AÉREA	UN	URBANO	5412	5412	\$ 34.422	\$ 186.291.659
189	Ordenes de servicio	Suspensión	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO AÉREA BT	UN	RURAL	545,291576	545,291576	\$ 49.011	\$ 26.726.248
190	Ordenes de servicio	Suspensión	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO AÉREA BT	UN	URBANO	5110,52338	5110,52338	\$ 34.173	\$ 174.639.854
191	Ordenes de servicio	Suspensión	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ÁREA BT CON RETIRO DE ACOMETIDA	UN	RURAL	699,579503	699,579503	\$ 48.776	\$ 34.123.031
192	Ordenes de servicio	Suspensión	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO ÁREA BT CON RETIRO DE ACOMETIDA	UN	URBANO	2663,05188	2663,05188	\$ 29.449	\$ 78.424.069
193	Ordenes de servicio	Suspensión	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN BORNERA DE MEDIDORES	UN	RURAL	697,465969	697,465969	\$ 16.826	\$ 11.735.726
194	Ordenes de servicio	Suspensión	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN BORNERA DE MEDIDORES	UN	URBANO	14655,2395	14655,2395	\$ 12.050	\$ 176.595.636
195	Ordenes de servicio	Suspensión	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO MT	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	\$ 52.022	\$ 109.950

EPSA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1096-2017

Pág. 9

Id. Act vid	Área	Programa	Actividad	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR (Sin IVA)	VR PARCIAL
196	Ordenes de servicio	Suspensión	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO MT	UN	URBANO	40,1571316	40,1571316	\$ 27.569	\$ 1.107.100
197	Ordenes de servicio	Suspensión	SUSPENSIÓN SERVICIO MD EN RED CHILENA CON SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN MT	UN	RURAL	16,9082659	16,9082659	\$ 33.115	\$ 559.917
198	Ordenes de servicio	Suspensión	SUSPENSIÓN SERVICIO MD EN RED CHILENA CON SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN MT	UN	URBANO	232,488656	232,488656	\$ 25.047	\$ 5.823.032
199	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE CORRIENTE BT	UN	RURAL	105,676662	105,676662	\$ 59.131	\$ 6.248.808
200	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE CORRIENTE BT	UN	URBANO	190,217992	190,217992	\$ 20.674	\$ 3.932.593
201	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE CORRIENTE MT	UN	RURAL	2,11353324	2,11353324	\$ 125.329	\$ 264.886
202	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE CORRIENTE MT	UN	URBANO	3,17029986	3,17029986	\$ 39.353	\$ 124.761
203	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE LECTURA MD	UN	RURAL	445,955514	445,955514	\$ 9.833	\$ 4.384.929
204	Ordenes de servicio	Campañas	TOMA DE LECTURA MD	UN	URBANO	6137,70053	6137,70053	\$ 4.602	\$ 28.246.532
205	Ordenes de servicio	Campañas	TRANSPORTE DE EQUIPOS	UN	RURAL	150	150	\$ 93.596	\$ 14.039.389
206	Ordenes de servicio	Campañas	TRANSPORTE DE EQUIPOS	UN	URBANO	150	150	\$ 93.596	\$ 14.039.389
207	Ordenes de servicio	Campañas	VERIFICACION DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO	UN	RURAL	150	150	\$ 5.361	\$ 804.117
208	Ordenes de servicio	Campañas	VERIFICACION DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO	UN	URBANO	150	150	\$ 4.480	\$ 671.935
209	Ordenes de servicio	Campañas	VERIFICACION DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO GEO-REFERENCIADO	UN	RURAL	150	150	\$ 6.423	\$ 963.439
210	Ordenes de servicio	Campañas	VERIFICACION DEL CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO GEO-REFERENCIADO	UN	URBANO	150	150	\$ 4.905	\$ 735.801
211	Ordenes de servicio	Campañas	VISITA CABINA TELEFONICA	UN	RURAL	1,05676662	1,05676662	\$ 38.100	\$ 40.263
212	Ordenes de servicio	Campañas	VISITA CABINA TELEFONICA	UN	URBANO	1,05676662	1,05676662	\$ 18.401	\$ 19.446
213	Ordenes de servicio	Suspensión	VISITA FALLIDA SUSPENSIÓN	UN	RURAL	327,597652	327,597652	\$ 15.775	\$ 5.167.720
214	Ordenes de servicio	Suspensión	VISITA FALLIDA SUSPENSIÓN	UN	URBANO	3358,40432	3358,40432	\$ 11.950	\$ 40.132.932
215	Ordenes de servicio	Campañas	VISITA TRABAJO SOCIAL	UN	RURAL	80	80	\$ 230.000	\$ 18.400.000
216	Ordenes de servicio	Campañas	VISITA TRABAJO SOCIAL	UN	URBANO	220	220	\$ 230.000	\$ 50.600.000

EPSA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1096-2017

Pág. 10

Id_Acti vidad	Area	Programa	Actividad	UNIDAD	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR (Sin IVA)	VLR PARCIAL
1	Ordenes de Servicio	Campañas	PROGRAMACION ACTIVIDADES CON COMERCIALIZADORES Y CLIENTES M/M/S	UN	RURAL	1	1	\$ 67.500,00	\$ 67.500,00
2	Ordenes de Servicio	Campañas	PROGRAMACION ACTIVIDADES CON COMERCIALIZADORES Y CLIENTES M/M/S	UN	URBANO	1	1	\$ 67.500,00	\$ 67.500,00
3	Ordenes de Servicio	Campañas	PROGRAMACION ACTIVIDADES CON COMERCIALIZADORES Y CLIENTES MD	UN	RURAL	1	1	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00
4	Ordenes de Servicio	Campañas	PROGRAMACION ACTIVIDADES CON COMERCIALIZADORES Y CLIENTES MD	UN	URBANO	1	1	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00
5	Ordenes de Servicio	Campañas	AMARRE USUARIO	UN	RURAL	1	1	\$ 14.708,00	\$ 14.708,00
6	Ordenes de Servicio	Campañas	AMARRE USUARIO	UN	URBANO	1	1	\$ 13.908,00	\$ 13.908,00
Id_Acti vidad	Area	Programa	Actividad	UNIDAD	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR (Sin IVA)	precios ene con
1	Ordenes de Servicio	Campañas	INCORPORACION DE LAMPARAS PARTICULARES AL MEDIDOR	UN	RURAL	1	1	\$ 48.209,00	\$ 48.209,00
2	Ordenes de Servicio	Campañas	INCORPORACION DE LAMPARAS PARTICULARES AL MEDIDOR	UN	URBANO	1	1	\$ 36.638,00	\$ 36.638,00
3	Ordenes de Servicio	Campañas	INSTALACION / CAMBIO DE TC'S Y/O MEDIDOR MACROMEDICION	UN	RURAL	1	1	\$ 71.654,00	\$ 71.654,00
4	Ordenes de Servicio	Campañas	INSTALACION / CAMBIO DE TC'S Y/O MEDIDOR MACROMEDICION	UN	URBANO	1	1	\$ 71.654,00	\$ 71.654,00
5	Ordenes de Servicio	Campañas	INSTALACION MODEM DE TELECOMUNICACIONES Y ACCESORIOS	UN	RURAL	1	1	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00
6	Ordenes de Servicio	Campañas	INSTALACION MODEM DE TELECOMUNICACIONES Y ACCESORIOS	UN	URBANO	1	1	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00
7	Ordenes de Servicio	Campañas	INSTALACION/CAMBIO TC'S	UN	RURAL	1	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00
8	Ordenes de Servicio	Campañas	INSTALACION/CAMBIO TC'S	UN	URBANO	1	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00
9	Ordenes de Servicio	Campañas	INSTALACION/CAMBIO TP'S	UN	RURAL	1	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00
10	Ordenes de Servicio	Campañas	INSTALACION/CAMBIO TP'S	UN	URBANO	1	1	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00
1	Ordenes de Servicio	Campañas	REVISIÓN DE SERVICIO MD CON EQUIPO PATRON	UN	RURAL	1	1	\$ 57.850,00	\$ 57.850,00
2	Ordenes de Servicio	Campañas	REVISIÓN DE SERVICIO MD CON EQUIPO PATRON	UN	URBANO	1	1	\$ 49.401,00	\$ 49.401,00

LECTURA Y REPARTO

Id_Acti vid	Area	Programa	Actividad	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR (Sin IVA)	VR PARCIAL
1	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA NO INDUSTRIAL URBANO	UN	URBANO	935277,14	935277,137	\$ 130,0	\$ 121.586,027,7
2	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA NO INDUSTRIAL RURAL CRITICA DISPERSION	UN	RURAL	1	1	\$ 1.157,0	\$ 1.157,0
3	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA NO INDUSTRIAL RURAL ALTA DISPERSION	UN	RURAL	1	1	\$ 506,3	\$ 506,3
4	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA NO INDUSTRIAL RURAL CONGLOMERADO	UN	RURAL	1	1	\$ 270,0	\$ 270,0
5	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA NO INDUSTRIAL RURAL MEDIANA DISPERSION	UN	RURAL	1	1	\$ 360,2	\$ 360,2
6	Lectura y reparto	LECTURA	LECTURA SUMINISTRO INDUSTRIAL (INCLUYE TODOS LOS REGISTROS DE ACTIVA Y REACTIVA)	UN	URBANO	7286,11	7286,10965	\$ 2.232,0	\$ 16.262.597,4
7	Lectura y reparto	LECTURA	Transporte de Vehiculos (1 a 3 motos)	KM	RURAL	1	1	\$ 39.895,5	\$ 39.895,5
8	Lectura y reparto	LECTURA	Transporte de Vehiculos (1 a 3 motos)	KM	URBANO	1	1	\$ 39.895,5	\$ 39.895,5
9	Lectura y reparto	LECTURA	VERIFICACIÓN INDUSTRIAL	UN	URBANO	1	1	\$ 25.113,7	\$ 25.113,7
10	Lectura y reparto	LECTURA	VERIFICACIÓN NO INDUSTRIAL RURAL	UN	RURAL	1	1	\$ 6.111,4	\$ 6.111,4
11	Lectura y reparto	LECTURA	VERIFICACIÓN NO INDUSTRIAL URBANO	UN	URBANO	1	1	\$ 1.018,6	\$ 1.018,6
12	Lectura y reparto	REPARTO	CORREO EXTERNO CERTIFICADO	GLB	RURAL	3000	3000	\$ 565,0	\$ 1.695.000,0
13	Lectura y reparto	REPARTO	ENTREGA CITACIONES RUR	UN	RURAL	1	1	\$ 565,0	\$ 565,0
14	Lectura y reparto	REPARTO	ENTREGA CITACIONES URB	UN	URBANO	1	1	\$ 565,0	\$ 565,0

EPSA

OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 1096-2017

Pág. 11

Id. Actividad	Area	Programa	Actividad	UND	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR (Sin IVA)	VR PARCIAL
15	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO FACTURAS REZAGADAS	UN	URBANO	79316,337	79316,3373	\$ 1.871,0	\$ 148.400.013,3
16	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO INDUSTRIAL	UN	URBANO	4782,8412	4782,84118	\$ 565,0	\$ 2.702.305,3
17	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO NO INDUSTRIAL RURAL CONGLOMERADO	UN	RURAL	1	1	\$ 565,0	\$ 565,0
18	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO NO INDUSTRIAL URBANO	UN	URBANO	847960,99	847960,991	\$ 565,0	\$ 479.097.960,1
19	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO NO INDUSTRIAL RURAL ALTA DISPERSION	UN	RURAL	1	1	\$ 565,0	\$ 565,0
20	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO NO INDUSTRIAL RURAL CRITICA DISPERSION	UN	RURAL	1	1	\$ 565,0	\$ 565,0
21	Lectura y reparto	REPARTO	REPARTO NO INDUSTRIAL RURAL MEDIANA DISPERSION	UN	RURAL	1	1	\$ 565,0	\$ 565,0

MULTISERVICIOS

Id. Actividad	Area	Programa	Actividad	UNIDAD	TIPO	PACIFICO	TOTAL	VR (Sin IVA)	VR PARCIAL
121	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N123-MEDIDOR-CAJAMED	UN	RURAL	1	1	\$184.966,69	\$ 184.966,69
122	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N123-MEDIDOR-CAJAMED	UN	URBANO	1	1	\$108.273,57	\$ 108.273,57
123	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N1-TCS-CJAMED	UN	RURAL	1	1	\$178.626,11	\$ 178.626,11
124	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N1-TCS-CJAMED	UN	URBANO	1	1	\$117.698,79	\$ 117.698,79
125	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N23-TCS-CJAMED	UN	RURAL	1	1	\$211.212,54	\$ 211.212,54
126	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INST/C-N23-TCS-CJAMED	UN	URBANO	1	1	\$146.299,34	\$ 146.299,34
127	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA CON MEDIDOR MD	UN	RURAL	12	12	\$52.086,67	\$ 625.042,48
128	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA CON MEDIDOR MD	UN	URBANO	14	14	\$36.387,04	\$ 509.418,53
129	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE MEDIDOR Y / O MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	RURAL		0	\$153.512,98	\$ 0,00
130	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN / CAMBIO DE CAJA DE MEDIDOR Y / O MEDIDOR MACROMEDICIÓN	UN	URBANO		0	\$97.371,29	\$ 0,00
131	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO SIN VARILLA MD	UN	RURAL	17	17	\$71.369,71	\$ 1.213.285,06
132	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO SIN VARILLA MD	UN	URBANO	65	65	\$53.614,14	\$ 3.484.919,24
133	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO MACROMEDICION	UN	RURAL	2	2	\$113.349,62	\$ 226.699,24
134	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO MACROMEDICION	UN	URBANO	1	1	\$89.798,57	\$ 89.798,57
135	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN DE CAJA DE DERIVACIÓN	UN	RURAL	2	2	\$229.649,43	\$ 459.298,87
136	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN DE CAJA DE DERIVACIÓN	UN	URBANO	4	4	\$157.162,79	\$ 628.651,15
137	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN NUEVO SERVICIO RED CHILENA	UN	RURAL	25	25	\$147.239,62	\$ 3.680.990,49
138	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN NUEVO SERVICIO RED CHILENA	UN	URBANO	197	197	\$127.888,13	\$ 25.193.960,94
139	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/ CAMBIO DE ACOMETIDA	UN	RURAL	62	62	\$59.484,03	\$ 3.688.010,12
140	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/ CAMBIO DE ACOMETIDA	UN	URBANO	40	40	\$39.372,11	\$ 1.574.884,29
141	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO CAJA	UN	RURAL	1	1	\$62.036,41	\$ 62.036,41
142	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO CAJA	UN	URBANO	5	5	\$37.386,33	\$ 186.931,67
143	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y CAJA MD	UN	RURAL	2	2	\$68.957,69	\$ 137.915,38
144	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE ACOMETIDA Y CAJA MD	UN	URBANO	1	1	\$58.987,93	\$ 58.987,93
145	Multiservicios	Ordenes de servicio	MD	UN	RURAL	2	2	\$69.922,50	\$ 139.845,00
146	Multiservicios	Ordenes de servicio	MD	UN	URBANO	56	56	\$56.322,34	\$ 3.154.050,88
147	Multiservicios	Ordenes de servicio	MACROMEDICION	UN	RURAL	6	6	\$68.016,58	\$ 528.089,48
148	Multiservicios	Ordenes de servicio	MACROMEDICION	UN	URBANO	3	3	\$73.513,46	\$ 220.540,45
149	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MD	UN	RURAL	10	10	\$56.259,52	\$ 562.595,18
150	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - INSTALACIÓN/CAMBIO DE MEDIDOR MD	UN	URBANO	123	123	\$43.148,41	\$ 5.307.254,71
151	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - NORMALIZACION DE BREAKER	UN	RURAL	1	1	\$29.149,60	\$ 29.149,60
152	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - NORMALIZACION DE BREAKER	UN	URBANO	1	1	\$16.083,90	\$ 16.083,90
153	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - PUESTA A TIERRA DE LA MEDIDA	UN	RURAL	34	34	\$55.821,84	\$ 1.897.942,69
154	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - PUESTA A TIERRA DE LA MEDIDA	UN	URBANO	155	155	\$41.004,42	\$ 6.355.685,45
155	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - REUBICACIÓN DEL MEDIDOR	UN	RURAL	12	12	\$56.651,46	\$ 679.817,53
156	Multiservicios	Ordenes de servicio	MS - REUBICACIÓN DEL MEDIDOR	UN	URBANO	69	69	\$43.884,32	\$ 3.028.018,34

LA COMPAÑÍA,
EPSA E.S.P.

JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Representante Legal

EL CONTRATISTA,
ENECON SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA

LUIS ALFREDO TORRES SALAS
Representante Legal

OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. 1096-2017

Los suscritos: (i) **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, representada para este acto por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, (ii) **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.**, representada para este acto por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá Sociedades para efectos de este contrato podrán actuar de manera conjunta o separada, cada uno en representación de sus propios intereses, y que en adelante se denominarán la **COMPAÑÍA** de una parte, y de la otra parte **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, representada para este acto por **LUIS ALFREDO TORRES SALAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.040.030 quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y quien para efectos de este documento se llamará **CONTRATISTA**, quien en su conjunto con la **COMPAÑÍA**, se denominarán las "Partes", con el objeto de modificar el Contrato No. 1096-2017 (el "Contrato"), hacemos constar:

CONSIDERACIONES

1. Que la **COMPAÑÍA** con el propósito de mejorar los procesos de auditoria a las obligaciones legales que deben cumplir sus contratistas en materia laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, ha implementado la herramienta informática "**Aliados Celsia**", para efectos de que los contratistas carguen la información relacionada con estas materias y la **COMPAÑÍA** pueda realizar procesos de auditoria de manera oportuna.
2. Que igualmente se hizo necesario revisar algunos mecanismos sancionatorios relacionados con el incumplimiento de obligaciones legales que deben cumplir los contratistas de la **COMPAÑÍA**, en materia laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, los cuales se encuentran consignados en la tabla de sanciones, contenida en el numeral 26.1 del documento anexo 2. Condiciones del contrato y/o pedido, que integra el RFP que dio origen al Contrato; en el sentido de actualizar dichos mecanismos y complementar con otros que resultan razonables de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente que regula la materia y las políticas de la **COMPAÑÍA**.



EPSA

OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. 1096-2017

3. Que la **COMPAÑÍA** ha ilustrado suficientemente al **CONTRATISTA** sobre los asuntos tratados en las anteriores consideraciones, quien recibió y entendió la información, así como encontró razonable la implementación de las herramientas y mecanismos señalados en las anteriores consideraciones.

4. Que en razón a lo anterior, las Partes consideran conveniente modificar el Contrato, en el sentido de regular las materias tratadas en las consideraciones 1 y 2 anteriores, de conformidad con lo establecido en el presente Otrosí.

Las partes suscribimos el presente Otrosí, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las Partes de común acuerdo adicionamos el numeral (iv) a la cláusula de **TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES**, el cual para todos los efectos regirá así:

*"(vi) La **COMPAÑÍA** cuenta con una licencia de uso de la herramienta informática "Aliados Celsia" para efectos de auditar el cumplimiento de obligaciones legales de naturaleza laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, de sus contratistas, obligándose el **CONTRATISTA** a transmitir los datos personales de sus trabajadores y de su empresa en la mencionada herramienta de acuerdo a los requisitos establecidos por la **COMPAÑÍA** en el manual de contratista. El **CONTRATISTA** tiene conocimiento que la herramienta informática "Aliados Celsia" es de propiedad de un tercero, quien tendrá a su cargo la administración de la misma, enmarcada dentro de la política de protección de datos personales de la Compañía, en la cual se encuentran los lineamientos corporativos bajo los cuales se realiza el tratamiento de datos personales, la finalidad, derechos y procedimientos internos y externos para el ejercicio de tales derechos, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 (demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o desarrollen) y el Decreto 1377 de 2013. Para efectos de lo anterior, el **CONTRATISTA** Garantiza que cuenta con las autorizaciones respectivas de los titulares de los datos personales y se obliga a realizar con el propietario de la herramienta informática "Aliados Celsia", la coordinación y gestión correspondiente a la transmisión y tratamiento de los datos personales."*

SEGUNDA: Las Partes de común acuerdo modificamos la tabla de sanciones, contenida en el numeral 26.1, del documento anexo 2. Condiciones del contrato y/o pedido, que integra el RFP que dio origen al Contrato que mediante el presente documento se modifica, la cual quedará para todos los efectos así:



EPSA

OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. 1096-2017

SANCIONES

INCUMPLIMIENTO	SANCIONES
1. No comunicar de manera inmediata los accidentes graves o mortales o de tipo eléctrico, alturas, tránsito. No reportar otro tipo de accidentes durante los dos días calendario siguiente a la fecha del evento.	Se multará al CONTRATISTA con 35 SMLDV por cada día de retraso.
2. Incumplimiento de las obligaciones laborales de conformidad con la legislación laboral y las condiciones ofertadas.	Se multará al CONTRATISTA con 100 SMLDV por cada día de retraso.
3. Por accidente mortal después de la investigación si se comprueba negligencia por parte de EL CONTRATISTA	Si durante la investigación del accidente se evidencia negligencia por parte de EL CONTRATISTA la multa será 100 SMMLV
4. El CONTRATISTA debe presentar los primeros tres (3) días del mes, los informes mensuales de accidentalidad del mes inmediatamente anterior.	Se multará al CONTRATISTA con 20 SMLDV por cada día de retraso.
5. Por la no entrega oportuna de la dotación a sus trabajadores, en las fechas definidas por el CONTRATISTA en su oferta.	Se multará al CONTRATISTA con 6 SMLDV por cada día de retraso. El CONTRATISTA en su oferta informará las fechas de entrega de la dotación.
6. El Contratista debe garantizar que durante la prestación del servicio su personal haga uso de la dotación.	Se multará al CONTRATISTA con 20 SMLDV
7. Uso de sustancias carcinogénicas, mutagénicas o extremadamente tóxicas	Se multará al CONTRATISTA con 35 SMLDV
8. El contratista debe garantizar que el personal asignado para la ejecución del servicio cumpla con los requisitos legales exigidos para el desarrollo de las actividades; como son: Estudios, Tarjeta Profesional, acreditaciones, Certificado del CONTE, COPNIA Acreditación para Trabajos en Alturas, Redes energizadas entre otros	Se multará al CONTRATISTA con 35 SMLDV, y la actividad debe ser suspendida, hasta que cumpla con los requisitos.
9. En caso de evidenciarse que el personal del Contratista, consume o presta el servicio bajo efectos de sustancias psicoactivas o incumplimiento de la Política de Alcohol y	Se multará al CONTRATISTA con 35 SMLDV.

EPSA

OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. 1096-2017

INCUMPLIMIENTO	SANCIONES
Drogas.	
10. Por la no entrega de la herramienta o elementos de protección personal o no reposición de aquellos que se encuentran en mal estado, evidente deterioro que impida su funcionamiento o que hayan perdido una cualquiera de sus características técnicas de fábrica requeridas para su uso.	Cada vez que el Contratista incurra en este incumplimiento se le multará con 10 SMMLV y de considerarlo el Contratante podrá ordenar la suspensión de la actividad, obra o servicio.
11. La no utilización de Elementos de protección personal, colectivos o equipos de protección individual o uso de aquellos que no cumplan con la norma.	Cada vez que el Contratista incurra en este incumplimiento se le multará con 10 SMDLV y de considerarlo el Contratante podrá ordenar la suspensión de la actividad, obra o servicio.
12. Incumplimiento de procedimientos asociados a la prestación segura del servicio.	Se multará al CONTRATISTA con 35 SMLDV. El CONTRATISTA presentará los procedimientos (Estándares básicos)

TERCERA: El **CONTRATISTA** se obliga a informar la presente modificación a la compañía aseguradora que expidió las pólizas de garantía objeto del Contrato, para los fines que sean pertinentes.

CUARTA: Las demás cláusulas o estipulaciones del Contrato, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente Otrosí, conservan plenamente su vigencia y validez. El presente Otrosí forma parte integrante del Contrato.

Para constancia de las Partes, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, en Yumbo el 03 de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LA COMPAÑÍA,
EPSA E.S.P. – CETSA S.A. E.S.P.

JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Representante Legal

EL CONTRATISTA,
ENECON SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA

LUIS ALFREDO TORRES SALAS
Representante Legal

OTROSI No. 3 AL CONTRATO No. 1096-2017

Los suscritos: **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, representada para este acto por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que en adelante se denominará la **COMPAÑÍA** de una parte, y de la otra parte **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, representada para este acto por LUIS ALFREDO TORRES SALAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.040.030 quien obra en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, sociedad que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quien en su conjunto con la **COMPAÑÍA**, se denominarán las "Partes", con el objeto de modificar el Contrato No. 1096-2017, hacemos constar:

CONSIDERACIONES

1. Que el 9 de agosto de 2017, **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.** y **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** celebraron el Contrato No. 1096-2017, cuyo objeto es *la prestación de servicios de (i) Atención de órdenes de servicios relacionadas con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA E.S.P. y CETSA E.S.P. en las Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para el Municipio de Buenaventura (...), modificado mediante Otrosí No. 1 del 18 de junio de 2018 y Otrosí No. 2 del 3 de octubre de 2018, en adelante el "Contrato".*
2. Debido al alto nivel de pérdidas de energía evidenciado por la **COMPAÑÍA** en el sector pacífico y teniendo en cuenta que el plan regulatorio exige el cabal cumplimiento de los indicadores de pérdidas, para efectos de la prestación del servicio de recuperación de energía objeto del Contrato, la **COMPAÑÍA** con el fin de estimular el esfuerzo que conlleve al resultado efectivo de la prestación de dicho servicio, ha propuesto al **CONTRATISTA** un plan de bonificaciones por cumplimiento de metas de reducción de pérdidas de energía en y de sanciones por incumplimiento de las mismas, periodos anuales fiscales.
3. Que una vez analizada por el **CONTRATISTA** la propuesta presentada por la **COMPAÑÍA**, de la cual se hace mención en la consideración 2 anterior y que se incorpora a este documento, el **CONTRATISTA** aceptó la misma, por los cual las Partes consideran

necesario incluir una cláusula adicional al Contrato que recoja dicha propuesta para efectos de su aplicación.

4. En razón a las anteriores consideraciones, las partes suscribimos el presente Otrosí al Contrato, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se adiciona al Contrato la cláusula vigésima novena, la cual para todos los efectos registrá así:

VIGESIMA NOVENA – PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: Las Partes acuerdan el siguiente plan de bonificaciones por cumplimiento de metas de reducción de pérdidas de energía eléctrica y de sanciones por incumplimiento de las mismas, en periodos anuales fiscales, por cada uno de los circuitos individualmente considerados y que a continuación se detallan:

CIRCUITO	ENTRADAS (MWh)	PERDIDAS (MWh)	% PERDIDAS	% META	PUNTOS A REDUCIR	PERDIDAS RECUPERABLES (MWh)	CLIENTES	PAREJAS	CAMINANTES
PLO7L11C10	25.257,60	8.834,19	34,98%	31,19%	3,78%	955,34	13.830	2	2
PLO7L24C12	11.302,41	2.832,30	25,06%	20,83%	4,23%	477,67	5.178	1	1
PLO7L26C13	18.330,89	6.240,15	34,04%	28,83%	5,21%	955,34	7.777	2	2
PLO7L18CT6	12.695,01	1.458,55	11,49%	7,73%	3,76%	477,67	4.439	1	1

29.1 BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO DEL 80% DEL "INDICADOR % META":

Si al finalizar el periodo de un año para la realización de las gestiones del circuito según la fecha de inicio acordada entre las Partes, el **CONTRATISTA** obtiene un cumplimiento de reducción de pérdidas igual o mayor al 80% del "INDICADOR % META" antes descrito y detallado por circuito, la **COMPAÑÍA** pagará al **CONTRATISTA** a título de bonificación las siguientes sumas por cada uno de los circuitos que haya tenido dicho cumplimiento:

- Bonificación por cada recurso empleado en la "OPERATIVA" para la obtención de resultados (por integrantes de parejas y caminantes): \$1.500.000,00
- Bonificación por el cumplimiento de resultados: \$7.000.000,00

Adicional a lo anterior, si el **CONTRATISTA** obtiene el cumplimiento del 100% del "INDICADOR % META" antes descrito y detallado por circuito, la **COMPAÑÍA** pagará al **CONTRATISTA** por cada punto porcentual que supere el 100% del "INDICADOR % META" para dicho periodo anual, a título de bonificación las siguientes sumas por cada uno de los circuitos que haya tenido dicho cumplimiento:

- **Bonificación por cada recurso empleado en la "OPERATIVA" para la obtención de resultados (por integrantes de parejas y caminantes): \$960.000,00**
- **Bonificación por el cumplimiento de resultados: \$4.300.000,00**

Las bonificaciones a que hubiere lugar serán pagadas por la **COMPAÑÍA** al **CONTRATISTA** dentro de los 30 días siguientes a la finalización del periodo anual definido por las Partes para la realización de las gestiones del circuito correspondiente.

29.2 SANCION POR INCUMPLIMIENTO DEL 80% DEL "INDICADOR % META":

Si al finalizar el periodo de un año para la realización de las gestiones del circuito según la fecha de inicio acordada entre las Partes, el **CONTRATISTA** obtiene una reducción de pérdidas inferior al 80% del "INDICADOR % META" antes descrito y detallado por circuito, el **CONTRATISTA** pagará a la **COMPAÑÍA** a título de sanción por cada uno de los circuitos que haya tenido dicho incumplimiento, una suma equivalente que resulte de multiplicar el porcentaje de incumplimiento obtenido sobre el "INDICADOR % META" por el valor promedio de la facturación de los 3 cuatrimestres del año.

Las sanciones a que hubiere lugar serán pagadas por el **CONTRATISTA** a la **COMPAÑÍA** dentro de los 30 días siguientes a la finalización del periodo anual definido por las Partes para la realización de las gestiones del circuito correspondiente. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza irrevocablemente a la **COMPAÑÍA** para que descuente el valor de dichas sanciones, de cualquier suma que se encontrare pendiente de pago a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: Las Partes realizarán reuniones mensuales de seguimiento al "INDICADOR % META", para efectos de verificar su comportamiento e ir consolidando la información que permita determinar el cumplimiento o incumplimiento de dicho indicador.

Para efectos de determinar el inicio de cada periodo anual de realización de gestión sobre un circuito, los delegados de las Partes suscribirán un acta donde harán constar dicha circunstancia.



EPSA

OTROSI No. 3 AL CONTRATO No. 1096-2017

Pág. 4

SEGUNDA: La cláusula vigésima novena, que se adiciona al Contrato mediante este otrosí, se aplicará y producirá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2019.

TERCERA: El **CONTRATISTA** se obliga a poner en conocimiento de la presente modificación a la compañía aseguradora que expidió las garantías del Contrato.

CUARTA: Las demás cláusulas o estipulaciones del Contrato, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente Otrosí, conservan plenamente su vigencia y validez. El presente Otrosí forma parte integrante del Contrato.

Para constancia de las Partes se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, en Yumbo el 5 de abril de dos mil diecinueve (2019).

**LA COMPAÑÍA,
EPSA E.S.P.**



JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ
Representante Legal

**EL CONTRATISTA,
ENECON SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA**



LUIS ALFREDO TORRES SALAS
Representante Legal

ok

Palmira, 05 de marzo de 2021

Ingeniero
Juan Carlos Sanchez
Director de Proyecto
ENECON

Asunto: Fecha de cierre contrato 1096-2017 por mutuo acuerdo.

Cordial saludo,

Le informamos que, una vez realizadas las reuniones entre ambas partes y teniendo en cuenta la reunión realizada entre abastecimiento CELSIA y ENECON, se establece como fecha para el cierre del contrato por mutuo acuerdo, el 31 de marzo de 2021, así como reconocer a ENECON, el valor de \$80.000.000 (ochenta millones de pesos m/cte), siempre y cuando se cuente con el 100% del recurso requerido para atender las actividades generadas en la zona, cualquier disminución del recurso daría ajuste al valor a reconocer en igual proporción. El valor por reconocer será pagado una vez realizada todas las gestiones de cierre del contrato.

Así mismo se estableció que el reconocimiento de \$35.000.000 millones contemplado en la primera prórroga, donde se acordó que la fecha de terminación del contrato era el 28 de febrero de 2021, sería pagado sin espera de la nueva fecha de cierre de contrato establecida en este comunicado.

Se debe de tener en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para dar cierre definitivo y satisfactorio al contrato, contemplados en el manual de contratistas, especificaciones del contrato, requisitos legales y formatos establecidos para tal fin, entre los cuales se requiere:

1. Póliza de estabilidad de obra
2. Póliza de calidad
3. Relación de casos de salud pendiente de cerrar, al cierre del contrato
4. Reporte devolución de Carné de los trabajadores
5. Citación de examen médico de retiro para el personal
6. Notificación de culminación de relación laboral (Si el contratista decide culminarla con su trabajador)
7. Soporte de liquidación final de prestaciones sociales en caso de terminación de contrato y transferencia bancaria
8. Paz y salvo en aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales

Gracias por su atención.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Martinez", written over a horizontal line.

Jose Daniel Martinez
Líder Mantenimiento TyD zona Valle Sur

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE GRANDES BENEFICIARIOS



Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017	Póliza 1930045-5	Documento 12161959
Intermediario WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	Código 5541	Oficina 2532
		Referencia de Pago 01212161959

TOMADOR

NIT 8000477819	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Dirección CR 79 # 34 A 68	Ciudad MEDELLIN
	Teléfono

GARANTIZADO

NIT 8000477819	Nombres y Apellidos ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8002498601	Nombres y Apellidos EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A E S P EPSA

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS	01-SEP-2017	30-SEP-2022	95.648.267,00	388.882,00
CALIDAD DEL SERVICIO	31-AGO-2022	31-AGO-2027	573.889.604,00	2.296.816,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01-SEP-2017	30-SEP-2022	573.889.604,00	2.333.294,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01-SEP-2017	31-AGO-2025	191.296.535,00	1.224.717,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS IIVA	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
01-SEP-2017	31-AGO-2027	3651	01-SEP-2017	31-AGO-2027	\$6.243.709	\$1.186.305	\$7.430.014

VALOR A PAGAR EN LETRAS

SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CATORCE PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$1.434.724.010	Prima Anual \$1.147.780	Total Valor Asegurado \$1.434.724.010,00

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2820	32542	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTO	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
5541	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	6.243.709

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 1096-2017, REFERENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE (I) ATENCIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN, REVISIÓN, SUSPENSIÓN, CORTE, RECONEXIÓN, RELECTURA, RECUPERACIÓN DE ENERGÍA O A TRAVÉS DE REQUERIMIENTOS QUE SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA REALIZAN LOS USUARIOS CLIENTES DE EPSA E.S.P. Y CETSA E.S.P. EN LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS (PQRS), Y (II) LECTURA DE MEDIDORES Y REPARTO DE FACTURAS, TODOS ESTOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA; DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CONTRATO NO OBLIGA, NO ESTABLECE NI



Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017	Póliza 1930045-5	Documento 12161959
Intermediario WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	Código 5541	Oficina 2532
		Referencia de Pago 01212161959

TOMADOR

NIT 8000477819	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Dirección CR 79 # 34 A 68	Ciudad MEDELLIN
	Teléfono

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

GARANTIZA DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO UN PEDIDO O REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL EL CONTRATISTA ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN O JUICIO SOLICITE LOS QUE ASÍ REQUIERA..

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR EL CONDICIONADO PARA GRANDES BENEFICIARIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LOS CUALES SE ADJUNTAN DOS EJEMPLARES.

LEASE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DE LOS RECURSOS POR BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES.

suramericana



Nit. 890.903.407-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de GRANDES BENEFICIARIOS en la póliza 1930045-5 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** y Asegurado y/o Beneficiario es **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A E S P EPSA** y su documento 12161959 expedida el día 06 de Septiembre de 2017 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$6,243,709
Impuestos	\$	\$1,186,305
Total	\$	\$7,430,014

Para constancia se firma en CALI a los 06 días del mes de Septiembre de 2017.

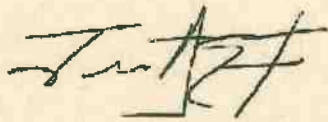
Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de GRANDES BENEFICIARIOS en la póliza 1930045-5 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** y Asegurado y/o Beneficiario es: **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S A E S P EPSA** y su documento 12161959 expedida el día 06 de Septiembre de 2017 no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

Para constancia se firma en CALI a los 06 días del mes de Septiembre de 2017.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0497658-9		REFERENCIA DE PAGO 01312810944	
INTERMEDIARIO WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.		CODIGO 5541	OFICINA 2532	DOCUMENTO NÚMERO 12810944	
TOMADOR ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA			NIT 8000477819		
ASEGURADO ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA			NIT 8000477819		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 79 # 34 A 68		CIUDAD MEDELLIN		TELÉFONO	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 79 # 34 A 68		CIUDAD MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD EQUIPOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS (FÁBRICA DE)				CODIGO ACTIVIDAD 8 - 273	
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO				RIESGO No 1	

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	573.889.604,00	573.889.604,00	0	5.252.741	998.021	6.250.762
* R.C. GASTOS MEDICOS	573.889.604,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	573.889.604,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. PATRONAL	573.889.604,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CRUZADA	573.889.604,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	573.889.604,00	0,00	0	0	0	0

DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
01-SEP-2017	01-OCT-2022	1856	\$5.252.741	\$998.021	\$6.250.762

VALOR A PAGAR EN LETRAS
MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L

DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-SEP-2017	01-OCT-2022	1	\$573.889.604,00	\$0,00	\$573.889.604,00

DOCUMENTO DE:
PÓLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	A05	2820	32542	01	PESO COLOMBIANO
COASEGURO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER	
DIRECTO					

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
FIRMA ASEGURADO
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 690.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0497658-9		REFERENCIA DE PAGO 01312810944	
INTERMEDIARIO WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.		CÓDIGO 5541	OFICINA 2532	DOCUMENTO NÚMERO 12810944	
TOMADOR ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA				NIT 8000477819	
ASEGURADO ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA				NIT 8000477819	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 79 # 34 A 68		CIUDAD MEDELLIN		TELÉFONO	
PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPañIA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
5541	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	5.252,741
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA					
01 - 06 - 2009		TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD		13 - 18	
TIPO DE DOCUMENTO		RAMO AL CUAL PERTENECE		IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA	
P		6		F-01-13-040	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

012001930045, NO. DE CONTRATO.

LA PRESENTE PÓLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 573,889,604.44 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATO NO.

1096-2017, REFERENTE PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DE (I) ATENCIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN, REVISIÓN, SUSPENSIÓN, CORTE, RECONEXIÓN, RELECTURA, RECUPERACIÓN DE ENERGÍA O A TRAVÉS DE REQUERIMIENTOS QUE SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA REALIZAN LOS USUARIOS CLIENTES DE EPSA E.S.P. Y CETSA E.S.P. EN LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS (PQRS), Y (II) LECTURA DE MEDIDORES Y REPARTO DE FACTURAS, TODOS ESTOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA; DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CONTRATO NO OBLIGA, NO ESTABLECE NI GARANTIZA DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO UN PEDIDO O REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL EL CONTRATISTA ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN O JUICIO SOLICITE LOS QUE ASÍ REQUIERA..

SE CUBRE LA FALLA EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PROVENIENTE DE UN DAÑO MATERIAL O LESIONES PERSONALES COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALTA Y FALLA, OSCILACIONES O INTERRUPCIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE ENERGÍA, AGUA Y GAS.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS INCLUYENDO LOS USUARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS, REGULADOS DE LOS SERVICIOS, DERIVADOS DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES ORIGINADOS COMO CONSECUENCIA DE UNA FALLA O FALTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA ANTERIOR RESPONSABILIDAD DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA:

1. DICHOS EVENTOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISIBLE.
2. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA RESULTADO DIRECTO DE LA FALTA EN LOS BIENES, DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DE REACONDICIONAMIENTO, O DE REPOSICIÓN DE LAS ESTACIONES REGULADORAS DE PRESIÓN O LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.
3. DICHA INTERRUPCIÓN NO SEA RESULTADO DE LA INHABILIDAD O INCAPACIDAD DEL ASEGURADO ORIGINAL DE SERVIR LA DEMANDA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 58 NOR 146 LOCAL 5
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

Página 2

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0497658-9		REFERENCIA DE PAGO 01312810944	
INTERMEDIARIO WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.			CODIGO 5541	OFICINA 2532	DOCUMENTO NÚMERO 12810944
TOMADOR ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA					NIT 8000477819
ASEGURADO ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA					NIT 8000477819
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 79 # 34 A 68			CIUDAD MEDELLIN		TELÉFONO

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

4. DICHA INTERRUPTIÓN SEA RESULTADO DIRECTO DE DAÑO FÍSICO A LOS BIENES DEL ASEGURADO O PORQUE ÉSTE SEA RESPONSABLE.
LA ANTERIOR RESPONSABILIDAD DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO APLICA LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

SE EXCLUYEN MULTAS, SANCIONES Y/O PENALIDADES IMPUESTAS POR LOS ENTES REGULADORES. ASÍ COMO LOS PERJUICIOS FINANCIEROS PUROS

ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL EPSA E.S.P

ASEGURADO ADICIONAL: SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL A EPSA E.S.P.

EXCLUSIVAMENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA POR LOS DAÑOS A

TERCEROS QUE ENECON SAS., CAUSE A TERCEROS EN

DESARROLLO DEL

CONTRATO DE ESTA PÓLIZA, SE

EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROPIA DE EPSA E.S.P.

EPSA E.S.P SON TERCEROS AFECTADOS SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN DAÑOS O LESIONES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ASEGURADO ADICIONAL EPSA S.A. E.S.P. SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE ESTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL (CONTRATISTA), Y POR LOS CUALES SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES. EN ÉSTE SENTIDO, SE EXCLUYE LA RCE PROPIA E INDEPENDIENTE DE EPSA S.A. E.S.P.

RC PATRONAL: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA SE CUBRE LA INDEMNIZACIÓN A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO UNA VEZ SEA DECLARADO

RESPONSABLE DEL PERJUICIO QUE SUFRA EL TRABAJADOR, ASÍ EN DICHA CONDENA EL JUEZ NO TUVIERE EN CUENTA LO YA PAGADO POR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA HACER EL DESCUENTO RESPECTIVO

ESTA COBERTURA OPERA ADICIONALMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL O LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA ENQUE EL CONTRATISTA/SUBCONTRATISTA NO LA TENGA CONTRATADA.

RC CRUZADA: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO/VIGENCIA. APLICARÁ A CADA UNO DE LOS ASEGURADOS INCLUYENDO LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS IMPLICADOS COMO TERCEROS ENTRE SI, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN DESARROLLANDO TRABAJOS PARA EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO, EXCLUYENDO LA

RESPONSABILIDAD CRUZADA ENTRE EPSA. ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER PÓLIZA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA CONTRATADA, EN CASO CONTRARIO LA PÓLIZA OPERARÁ DESDE EL PISO, DEDUCIBLE 10% DE LA PERDIDA MÍNIMO 2 SMMLV.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO): ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 60% DEL VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA MÁXIMO \$

1.000.000.000 ESTE SUBLÍMITE OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, O EN EXCESO DE \$50 MILL/EVENTO PARA DAÑOS A UNA PERSONA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 58 NOR 146 LOCAL 5
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.503.607-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

- CLIENTE -

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0497658-9		REFERENCIA DE PAGO 01312810944	
INTERMEDIARIO WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.			CÓDIGO 5541	OFICINA 2532	DOCUMENTO NÚMERO 12810944
TOMADOR ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA				NIT 8000477819	
ASEGURADO ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA				NIT 8000477819	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 79 # 34 A 68			CIUDAD MEDELLIN	TELÉFONO	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

\$50 MILL /EVENTO PARA DAÑOS A

BIENES DE TERCEROS Y \$100 MILL /EVENTO PARA DAÑOS A DOS O MÁS PERSONAS.

MAYOR, A MENOS QUE

POR FALLO JUDICIAL SE LE OBLIGUE A ASEGURADO REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN DESDE EL PISO. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ACLARA QUE LAS PERSONAS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO PERSONAL AL ASEGURADO Y QUE SEAN CONTRATADOS POR INTERMEDIO DE COOPERATIVAS Y/O

EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN SIENDO EMPLEADOS POR EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE CONSIDERAN TERCEROS Y POR ESO, SI ESTOS PRESENTAN RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO EN VIRTUD DE ACCIDENTES PROFESIONALES SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE LA COBERTURA

BÁSICA DE LA PÓLIZA O LA RESPECTIVA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA. QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS MIENTRAS SE ENCUENTRAN A SU SERVICIO.

APLICA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS DE LOS CONTRATISTAS, O EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR.

PARA CONTRATOS, CUYO LÍMITE ASEGURADO EN RCE NO SOBREPASE LOS \$ 200.000.000 EL AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA COMO PRIMARIO Y NO EN EXCESO, EN LOS CASOS.

VIGILADO POR SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 990.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

Página 4

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

Certificado individual

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0497658-9/	
INTERMEDIARIO WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.	CÓDIGO 5541	OFICINA 2820	DOCUMENTO NÚMERO 12810944	

TOMADOR Y ASEGURADO ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA				NIT 8000477819	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 79 # 34 A 68			CIUDAD MEDELLIN		TELÉFONO
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 79 # 34 A 68		CIUDAD MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD EQUIPOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS (FÁBRICA DE)					CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 27
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	573.889.604,00	573.889.604,00	0	5.252.741	998.021	6.250.762
R.C. GASTOS MEDICOS	573.889.604,00	0,00	0	0	0	0
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	573.889.604,00	0,00	0	0	0	0
R.C. PATRONAL	573.889.604,00	0,00	0	0	0	0
R.C. CRUZADA	573.889.604,00	0,00	0	0	0	0
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	573.889.604,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 01-SEP-2017 HASTA 01-OCT-2022	NÚMERO DÍAS 1856	PRIMA DEL RIESGO \$5.252.741	IVA DEL RIESGO \$998.021	TOTAL DEL RIESGO \$6.250.762

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-SEP-2017 HASTA 01-OCT-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$573.889.604,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$573.889.604,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

DEDUCIBLES

R.C. CRUZADA: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. PATRONAL: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: 10% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 50
CALI
Seguros Generales Suramericana S A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

suramericana



Nit. 890.903.407-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Responsabilidad Civil número 497658-9 expedida por la Compañía cuyo tomador y asegurado es: **ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** y beneficiario terceros afectados y su documento 12810944 expedida el día 06 de Septiembre de 2017 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$5,252,741
Impuestos	\$	\$998,021
Total	\$	<u>\$6,250,762</u>

Para constancia se firma en CALI a los 06 días del mes de Septiembre de 2017.

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**Nit. 800.226.098-4**

Certifica que:

El cliente **ENECON S.A.S** con NIT. **800.047.781-9**, tiene con nuestra compañía contratada la póliza multirriesgo con vigencia 05 de septiembre de 2017 hasta 05 de septiembre de 2018, con cobertura de Transporte de Mercancías, la cual se encuentra en emisión, bajo las siguientes condiciones:

TOMADOR: ENECON S.A.S NIT: 800.047.781-9**ASEGURADOS:** ENECON S.A.S Y/O EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
NIT 800.249.860-1**BENEFICIARIO:** EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1
CONTRATO No: 1096-2017**COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS – MODALIDAD AUTOMATICA****BIENES ASEGURADOS:**

Se amparan todos los bienes importe, exporte, re despache o movilice a nivel nacional o urbano el Asegurado consistentes principalmente en: maquinaria, equipo, materia prima, producto terminado, material de empaque y demás bienes del giro normal del negocio asegurado que no se encuentren excluidos de las condiciones de la póliza.

AMPAROS:**Despachos Nacionales:**

Cobertura completa incluyendo Huelga.

Urbanos:

Cobertura completa incluyendo Huelga.

TRAYECTOS ASEGURADOS:**Despachos Nacionales:**

Desde bodegas del asegurado hasta bodegas de los clientes o del Asegurado a Nivel Nacional de acuerdo con las condiciones de compra venta.

Despachos Urbanos:

Desde bodegas del asegurado hasta bodegas de los clientes o del Asegurado a Nivel Urbano de acuerdo con las condiciones de compra venta, incluyendo poblaciones circunvecinas en un radio que no supere los 30 kms a la redonda de la ciudad principal.

LIMITE MAXIMO POR DESPACHO:**Despachos Nacionales:**

\$400.000.000

Despachos Urbanos:

\$400.000.000

PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:**Despachos Nacionales:**

\$7.200.000.000.

Despachos Urbanos:

\$7.200.000.000.

TASA (por ciento, aplicable al valor total del despacho):**Despachos Nacionales:**

0,06%

Despachos Urbanos:

0,06%

DEDUCIBLES:

7.5% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV por siniestro para Falta de entrega, Guerra y Huelga.

5% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV por siniestro para demás eventos.

OTROS AMPAROS, CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

- Edad y clasificación de las embarcaciones hasta 30 años.
- Amparo de permanencia en lugares iniciales o finales del trayecto asegurado hasta 45 días.
- Amparo de maquinaria o mercancía usada incluyendo bienes re manufacturados, repotenciados, reparados y/o reconstruidos, excluyendo Avería particular y Saqueo. La Compañía otorga la cobertura de Avería particular, si el Asegurado suministra los documentos soporte donde se demuestre que al equipo amparado se le efectuó el respectivo overhaull previo al despacho, por una empresa legalmente constituida y con autorización del fabricante del equipo.
- Amparo de mercancías en refrigeración, congelación o calefacción.
- Amparo de pérdidas por acciones legales en búsqueda de estupefacientes y sustancias controladas.
- Amparo de ampliación plazo de duración de la cobertura hasta 30 días.
- Opción de amparos.
- Amparo de mercancías a granel.
- Amparo de bienes transportados en vehículos de propiedad del Tomador, Asegurado y Beneficiario hasta el 50% del límite máximo por despacho.
- Amparo para bienes transportados en vehículos de transportadores independientes (no afiliados a empresas de transporte legalmente constituidas) debidamente identificados hasta el 30% del límite máximo por despacho.
- Amparo para bienes transportados en vehículos de empleados, socios o accionistas hasta el 10% del límite máximo por despacho. La cobertura queda sujeta a exista una autorización para realizar la movilización de los bienes asegurados y que una planilla o remesa de entrega de los bienes.
- Amparo para bienes de naturaleza explosiva, inflamable, tóxica, corrosiva o química, que no requieran permiso previo o sean controlados por las autoridades competentes. **Se excluyen las pérdidas o daños derivados del incumplimiento de las normas internacionales de empaque o de almacenamiento que apliquen para esta clase de mercancías.**
- Amparo para bienes transportados en condiciones charter.
- Vías y medios de transporte: Aéreo, Marítimo, Terrestre, Fluvial, Férreo y Cabotaje.
- **Cobro mensual** anticipado de primas de acuerdo con el presupuesto anual de movilizaciones suministrado por el Asegurado, certificación que deberá suministrar el contador del cliente
- La prima mínima anual a cobrar será del 80% calculada sobre el presupuesto anual de movilizaciones, una vez realizado el último ajuste trimestral para el cobro anual de la prima.
- En caso de siniestro que afecte la presente cobertura, el BBVA Seguros Colombia S.A. indemnizará al Asegurado el 100% del valor de la pérdida menos el deducible pactado si no declaran ningún valor al transportador, si el asegurado declara algún valor, la Compañía indemnizará hasta el valor declarado al transportador.
- Marcas y sellos de fábrica, etiquetas.
- Desviación o descargue forzoso: Cuando por fuerza mayor se presente una desviación, cambio de rumbo, descargue forzoso, re-despacho o cualquier otra variación en el trayecto asegurado, el seguro continuara en vigor, hasta su entrega en el destino final. Cuando se presente y afecte la movilización en los vehículos propios del Asegurado o de terceros,

esta eventualidad deberá ser avisada previamente a BBVA Seguros para que lo autorice por escrito y proceda con el cobro adicional de prima en ambos casos.

- Cobertura para contenedores: Se amparan las pérdidas o daños de los contenedores que transporten las mercancías de propiedad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, siempre que el valor de los contenedores esté incluido dentro del presupuesto de movilizaciones suministrado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario o haya sido declarado al reportar el valor total del despacho y que esté deba responder por dichas pérdidas o daños. Los límites máximos de indemnización serán: Contenedores convencionales de 20 pies hasta USD15.000, Contenedores convencionales de 40 pies hasta USD20.000. Se deja constancia que en adición a las Exclusiones Generales o Particulares de la póliza, no se ampara: Avería particular, desaparición misteriosa o pérdida inexplicable del contenedor o pérdida del mismo una vez efectuado un inventario. Los amparos otorgados bajo la presente cobertura también aplican para los contenedores.
- Se amparan las operaciones de cargue y descargue.
- Gastos de Nacionalización DTA: En caso de siniestro que afecte un despacho de Importación, cuyos gastos de nacionalización aún no se hayan pagado por encontrarse la mercancía en condiciones de tránsito aduanero, BBVA Seguros autoriza al Asegurado a nacionalizar la mercancía y pagar los gastos de nacionalización, cuando así se requiera. La Compañía reconocerá dichos gastos de manera proporcional al valor de la mercancía afectada.
- Cobertura de Conjuntos: Se deja expresa constancia que, si como consecuencia de un siniestro amparado bajo la presente cobertura, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo y que debido a ello las demás partes o componentes no afectados, no puedan ser utilizados o no puedan seguir funcionando, la Compañía indemnizará en un todo de acuerdo con las cláusulas y condiciones de la póliza, el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.
- Se amparan las pérdidas o daños de las mercancías aseguradas a consecuencia de contaminación, siempre que dicha contaminación se genere por un hecho o evento amparado bajo la presente cobertura.
- Se amparan las pérdidas o daños de los bienes asegurados causados por roedores, comején u otras plagas hasta \$20.000.000.
- Se deja constancia que la presente cobertura ampara los transbordos de las mercancías de propiedad del Tomador, Asegurado o Beneficiario a otros buques, exclusivamente cuando el transbordo se realice en un puerto delegado y que el buque a donde se transborden las mercancías cumpla con las condiciones estipuladas en la póliza tales como clasificación y edad de la embarcación.
- Automaticidad: No obstante lo estipulado en las condiciones de la póliza, queda convenido que el asegurado no está obligado a notificar a la compañía aseguradora la llegada de los diferentes despachos a su destino final. La Compañía autoriza al asegurado para abrir las cajas o bultos que conforman el despacho, sin la presencia del reconocedor de la compañía, excepto en aquellos casos en que el empaque o embalaje exhiba señales de avería o daño o cuando al momento de abrir las cajas o bultos, encuentre daños en los contenidos, si transcurrido tres (3) días después que el Asegurado de el aviso de siniestro a la aseguradora está no ha enviado un representante, el Asegurado está autorizado para abrir los bultos y verificar en qué estado se encuentran las mercancías. BBVA Seguros aceptará el acta de conocimiento levantada por el asegurado que deberá incluir fotos de los bienes afectados. En estos casos, el asegurado deberá notificar a la compañía sobre tales hechos.
- Cláusula de Acumulaciones máximo hasta \$1.500.000.000: Si existe una acumulación de bienes asegurados superior a los Límites máximos por despacho otorgados, a consecuencia de una interrupción en el tránsito del vehículo transportador o por un evento fuera del control del Asegurado o por cuenta de un accidente o en el punto de trasbordo o en un barco u otro medio de transporte, BBVA Seguros mantendrá amparados esos bienes y será responsable por el monto total del riesgo máximo hasta la suma de \$1.500.000.000, siempre y cuando el Asegurado de aviso escrito de esta situación a la Aseguradora, tan pronto tenga información o notificación.
- Ferias y Exposiciones: Se amparan los bienes propiedad del Asegurado mientras se transporten desde las bodegas, almacenes o predios del asegurado o sus representantes hasta el sitio donde se va a realizar la feria, exposición o exhibición incluyendo su regreso

a los predios del Asegurado. Se excluyen las pérdidas o daños si el Asegurado no informa a la Compañía el despacho.

- Renuncia al salvamento sobre mercancías controladas: BBVA Seguros renuncia a utilizar y vender el salvamento proveniente de las sustancias importadas y controladas por las Autoridades Competentes, en razón a la imposibilidad legal de hacerlo. Por lo tanto acepta abandonar dicho salvamento para que sea destruido, con la autorización y presencia de la autoridad competente.

- **EXCLUSIONES:**

En adición a las exclusiones generales y particulares de la presente sección se deja constancia que NO SE AMPARAN:

1. Las pérdidas o daños de los bienes asegurados cuando sean despachados o movilizados en empresas transportadoras que **no se encuentren legalmente constituidas cumpliendo con la ley marco 105 de 1993 y los decretos reglamentarios expedidos por el Ministerio de Transporte**, con su licencia de funcionamiento y seguros vigentes y con sistemas de comunicación en los vehículos.

2. Los despachos efectuados desde y hasta los siguientes países:

Afganistán, República de Chechenia, República Democrática de Congo, Eritrea, Iraq, Israel y La Autoridad Palestina, Macedonia, Nigeria, Sierra Leona, Sri Lanka, Tadjikistan y Zimbabwe.

- **DEDUCIBLE ESPECIAL:**

En caso de siniestro el BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. aplicara un deducible del 15% sobre el valor total del despacho para toda y cada pérdida o daño de los bienes asegurados cuando sean:

1. A consecuencia de pernoctar el vehículo transportador fuera de los parqueaderos autorizados por la empresa transportadora o en parqueaderos que no cuenten con vigilancia de empresa especializada durante las 24 horas.
2. Despachados o movilizados en y durante días festivos, si existe restricción de las autoridades competentes para movilización de vehículos pesados por carretera.
3. Despachados o movilizados en vehículos con modelo anterior a 1985 a menos que sean repotenciados de acuerdo con la autorización escrita del Ministerio de Transporte, lo que deberá constar en la tarjeta de operación y en la tarjeta de propiedad expedida por la autoridad competente.
4. Despachados o movilizados sin el servicio de acompañamiento vehicular de empresa especializada cuando el valor del despacho en los trayectos terrestres supere \$300.000.000.
5. Despachados sobre cubierta.

NOTA:

La cobertura para la movilización de mercancías en vehículos de transportadores independientes queda sujeta a la confirmación escrita de la siguiente información:

1. Nombre completo, cédula de ciudadanía y teléfono del propietario del vehículo.
2. Nombre completo, cédula de ciudadanía y teléfono del conductor del vehículo.
3. Copia de la tarjeta de propiedad.
4. Tiempo que lleva trabajando con el asegurado.

Si el Asegurado no suministra la anterior información en caso de presentarse siniestro no existirá cobertura.

RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO:

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía indemnizará al ASEGURADO los gastos, debidamente comprobados y soportados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente cobertura, con sujeción a los sub-límites asegurados establecidos para cada uno de ellos en la carátula de la presente póliza o sus Condiciones Particulares. En caso de siniestro estos gastos no incrementan la responsabilidad máxima de la Compañía.

Gastos de extinción del siniestro hasta el 10% del valor de la pérdida máximo hasta la suma de \$15.000.000 por evento/vigencia:

Se amparan los costos razonables de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos bajo la presente sección.

Gastos para la preservación de bienes hasta el 10% del valor de la pérdida máximo hasta la suma de \$15.000.000 por evento/vigencia:

Se amparan los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado, con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

Gastos de remoción de escombros hasta el 10% del valor de la pérdida máximo hasta la suma de \$15.000.000 por evento/vigencia:

Se amparan los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos bajo la presente Sección.

Gastos por honorarios profesionales hasta el 5% del valor de la pérdida máximo hasta la suma de \$5.000.000 por evento/vigencia:

La Compañía indemnizará el costo de los honorarios profesionales, diferentes de los que normalmente forman parte de la indemnización, de técnicos, expertos, ingenieros u otros profesionales, para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes e intereses asegurados afectados por el siniestro, sin exceder de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales y, a falta de unas u otras, de las que sean usuales o comunes.

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS:

- Ampliación plazo aviso de siniestro a 10 días.
- Anticipo de indemnización 50% máximo \$20.000.000, sobre pérdidas debidamente soportadas por el Asegurado y reconocidas por la Compañía.
- Arbitramento de acuerdo con la legislación Colombiana.
- Cláusula de 72 horas: Las palabras "ocurrencia de siniestro" se entenderán como todas las pérdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por una sola catástrofe; sin embargo, la duración y extensión de cualquier "ocurrencia de siniestro" así definida será limitada a:
 - 72 horas consecutivas en caso de huracán, tifón, tormenta de viento, temporal de lluvias, granizada y/o tornado.
 - 72 horas consecutivas en caso de terremoto, maremoto, ola de marea y/o erupción volcánica.
 - 72 horas consecutivas en todo el país en caso de motín, conmoción civil y daño malicioso.
- Conocimiento del predio (Sujeto a inspección. Opera únicamente para las coberturas de Incendio todo riesgo, Sustracción, Equipos eléctrico y electrónico y Rotura de maquinaria).
- Demolición por orden de autoridad competente.
- Derechos sobre el salvamento: El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Aseguradora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.
- Designación de ajustadores (de común acuerdo con la Compañía).
- Designación de bienes
- Errores e inexactitudes no intencionales, según Código de Comercio artículo 1058.
- Experticio Técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 206 y siguientes del Código de Comercio.
- Modificaciones del estado del riesgo.

- No aplicación de la condición de Infraseguro o Seguro insuficiente si la diferencia entre el valor asegurable y el valor asegurado es inferior al 10% máximo hasta la suma de \$100.000.000 por vigencia. La Compañía otorga un plazo de quince (15) días al Asegurado para que suministre los valores asegurables actualizados para proceder a realizar el ajuste de prima respectivo.
- Primera opción de compra del salvamento para el Asegurado, siempre que su oferta iguale la mejor oferta recibida por la Compañía.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro adicional de prima. No se otorga ni para AMIT ni para la cobertura de Responsabilidad civil extracontractual, para Manejo global comercial opera según cláusulas y condiciones particulares de esta cobertura.
- Revocación póliza 45 días comunes, excepto AMIT, guerra y Huelga que son 10 días.

Cláusula de garantía por protecciones particulares:

Se deja constancia que la presente póliza se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá vigentes y en perfecto estado de funcionamiento en todos los predios asegurados, las siguientes protecciones:

1. Extintores debidamente ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites).
2. Brigada de emergencia debidamente conformada y entrenada ó Personal debidamente capacitado en el manejo de extintores.
3. Sistema eléctrico debidamente entubado con protección automática.
4. Almacenamiento de mercancías sobre estibas con altura mínima de 0,15 mts o estanterías metálicas.
5. Sistema de alarma con sensores infrarrojos de movimiento, pulsadores anti atraco, sensores magnéticos de apertura en puertas, alarma sonora y batería de emergencia, con cobertura total del predio y monitoreada vía teléfono y radio o vía satelital por empresa externa legalmente constituida y con licencia de funcionamiento vigente ó Vigilancia de empresa especializada con personal dotado con arma de fuego y con sistema de comunicación, con presencia las 24 horas ó Vigilancia con personal de nómina dotado con su respectiva arma de fuego y sistema de comunicación, con presencia las 24 horas.
6. Red regulada de energía mediante U.P.S. y polo a tierra ó reguladores de voltaje y supresores de picos y polo a tierra para el Equipo electrónico.
7. Mantenimiento preventivo contratado con firma especializada ó por personal de nómina para el Equipo electrónico.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a los efectos establecidos en el artículo 1061 del código de comercio.

SERVICIO DE ASISTENCIA PYME:

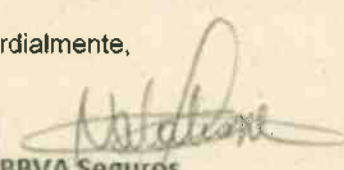
Incluido (sin cobro adicional de prima).

Cualquier información adicional que se requiera, favor comunicarse a nuestro número de teléfono 369 53 09, extensión 28045.

Dada en Medellín, a los 05 días del mes de septiembre de 2017.

Cordialmente,




BBVA Seguros

NATALIA HOYOS CARDENAS

Gestor

BBVA Seguros Colombia S.A.



BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Nit. 800.226.098-4

Certifica que:

El cliente **ENECON S.A.S** con NIT. **800.047.781-9**, tiene con nuestra compañía contratada la póliza multirriesgo con vigencia 05 de septiembre de 2017 hasta 05 de septiembre de 2018, con cobertura de Transporte de Mercancías, la cual se encuentra en emisión, bajo las siguientes condiciones:

TOMADOR: **ENECON S.A.S NIT: 800.047.781-9**

ASEGURADOS: **ENECON S.A.S Y/O EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**
NIT 800.249.860-1

BENEFICIARIO: **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1**
CONTRATO No: 1096-2017

COBERTURA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS – MODALIDAD AUTOMATICA

BIENES ASEGURADOS:

Se amparan todos los bienes importe, exporte, re despache o movilice a nivel nacional o urbano el Asegurado consistentes principalmente en: maquinaria, equipo, materia prima, producto terminado, material de empaque y demás bienes del giro normal del negocio asegurado que no se encuentren excluidos de las condiciones de la póliza.

AMPAROS:

Despachos Nacionales:

Cobertura completa incluyendo Huelga.

Urbanos:

Cobertura completa incluyendo Huelga.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Despachos Nacionales:

Desde bodegas del asegurado hasta bodegas de los clientes o del Asegurado a Nivel Nacional de acuerdo con las condiciones de compra venta.

Despachos Urbanos:

Desde bodegas del asegurado hasta bodegas de los clientes o del Asegurado a Nivel Urbano de acuerdo con las condiciones de compra venta, incluyendo poblaciones circunvecinas en un radio que no supere los 30 kms a la redonda de la ciudad principal.

LIMITE MAXIMO POR DESPACHO:

Despachos Nacionales:

\$320.000.000

Despachos Urbanos:

\$320.000.000

PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:

Despachos Nacionales:

\$7.200.000.000.

Despachos Urbanos:

\$7.200.000.000.

TASA (por ciento, aplicable al valor total del despacho):**Despachos Nacionales:**

0,06%

Despachos Urbanos:

0,06%

DEDUCIBLES:

7,5% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV por siniestro para Falta de entrega, Guerra y Huelga.

5% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV por siniestro para demás eventos.

OTROS AMPAROS, CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES:

- Edad y clasificación de las embarcaciones hasta 30 años.
- Amparo de permanencia en lugares iniciales o finales del trayecto asegurado hasta 45 días.
- Amparo de maquinaria o mercancía usada incluyendo bienes re manufacturados, repotenciados, reparados y/o reconstruidos, excluyendo Avería particular y Saqueo. La Compañía otorga la cobertura de Avería particular, si el Asegurado suministra los documentos soporte donde se demuestre que al equipo amparado se le efectuó el respectivo overhaul previo al despacho, por una empresa legalmente constituida y con autorización del fabricante del equipo.
- Amparo de mercancías en refrigeración, congelación o calefacción.
- Amparo de pérdidas por acciones legales en búsqueda de estupefacientes y sustancias controladas.
- Amparo de ampliación plazo de duración de la cobertura hasta 30 días.
- Opción de amparos.
- Amparo de mercancías a granel.
- Amparo de bienes transportados en vehículos de propiedad del Tomador, Asegurado y Beneficiario hasta el 50% del límite máximo por despacho.
- Amparo para bienes transportados en vehículos de transportadores independientes (no afiliados a empresas de transporte legalmente constituidas) debidamente identificados hasta el 30% del límite máximo por despacho.
- Amparo para bienes transportados en vehículos de empleados, socios o accionistas hasta el 10% del límite máximo por despacho. La cobertura queda sujeta a exista una autorización para realizar la movilización de los bienes asegurados y que una planilla o remesa de entrega de los bienes.
- Amparo para bienes de naturaleza explosiva, inflamable, tóxica, corrosiva o química, que no requieran permiso previo o sean controlados por las autoridades competentes. **Se excluyen las pérdidas o daños derivados del incumplimiento de las normas internacionales de empaque o de almacenamiento que apliquen para esta clase de mercancías.**
- Amparo para bienes transportados en condiciones charter.
- Vías y medios de transporte: Aéreo, Marítimo, Terrestre, Fluvial, Férreo y Cabotaje.
- Cobro mensual anticipado de primas de acuerdo con el presupuesto anual de movilizaciones suministrado por el Asegurado, certificación que deberá suministrar el contador del cliente
- La prima mínima anual a cobrar será del 80% calculada sobre el presupuesto anual de movilizaciones, una vez realizado el último ajuste trimestral para el cobro anual de la prima.
- En caso de siniestro que afecte la presente cobertura, el BBVA Seguros Colombia S.A. indemnizará al Asegurado el 100% del valor de la pérdida menos el deducible pactado si no declaran ningún valor al transportador, si el asegurado declara algún valor, la Compañía indemnizará hasta el valor declarado al transportador.
- Marcas y sellos de fábrica, etiquetas.
- Desviación o descargue forzoso: Cuando por fuerza mayor se presente una desviación, cambio de rumbo, descargue forzoso, re-despacho o cualquier otra variación en el trayecto asegurado, el seguro continuara en vigor, hasta su entrega en el destino final. Cuando se presente y afecte la movilización en los vehículos propios del Asegurado o de terceros,

esta eventualidad deberá ser avisada previamente a BBVA Seguros para que lo autorice por escrito y proceda con el cobro adicional de prima en ambos casos.

- **Cobertura para contenedores:** Se amparan las pérdidas o daños de los contenedores que transporten las mercancías de propiedad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, siempre que el valor de los contenedores esté incluido dentro del presupuesto de movilizaciones suministrado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario o haya sido declarado al reportar el valor total del despacho y que esté deba responder por dichas pérdidas o daños.
Los límites máximos de indemnización serán: Contenedores convencionales de 20 pies hasta USD15.000, Contenedores convencionales de 40 pies hasta USD20.000. Se deja constancia que en adición a las Exclusiones Generales o Particulares de la póliza, no se ampara: Avería particular, desaparición misteriosa o pérdida inexplicable del contenedor ó pérdida del mismo una vez efectuado un inventario. Los amparos otorgados bajo la presente cobertura también aplican para los contenedores.
- Se amparan las operaciones de cargue y descargue.
- **Gastos de Nacionalización DTA:** En caso de siniestro que afecte un despacho de Importación, cuyos gastos de nacionalización aún no se hayan pagado por encontrarse la mercancía en condiciones de tránsito aduanero, BBVA Seguros autoriza al Asegurado a nacionalizar la mercancía y pagar los gastos de nacionalización, cuando así se requiera. La Compañía reconocerá dichos gastos de manera proporcional al valor de la mercancía afectada.
- **Cobertura de Conjuntos:** Se deja expresa constancia que, si como consecuencia de un siniestro amparado bajo la presente cobertura, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo y que debido a ello las demás partes o componentes no afectados, no puedan ser utilizados o no puedan seguir funcionando, la Compañía indemnizará en un todo de acuerdo con las cláusulas y condiciones de la póliza, el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.
- Se amparan las pérdidas o daños de las mercancías aseguradas a consecuencia de contaminación, siempre que dicha contaminación se genere por un hecho o evento amparado bajo la presente cobertura.
- Se amparan las pérdidas o daños de los bienes asegurados causados por roedores, comején u otras plagas hasta \$20.000.000.
- Se deja constancia que la presente cobertura ampara los transbordos de las mercancías de propiedad del Tomador, Asegurado o Beneficiario a otros buques, exclusivamente cuando el transbordo se realice en un puerto delegado y que el buque a donde se transborden las mercancías cumpla con las condiciones estipuladas en la póliza tales como clasificación y edad de la embarcación.
- **Automaticidad:** No obstante lo estipulado en las condiciones de la póliza, queda convenido que el asegurado no está obligado a notificar a la compañía aseguradora la llegada de los diferentes despachos a su destino final. La Compañía autoriza al asegurado para abrir las cajas o bultos que conforman el despacho, sin la presencia del reconocedor de la compañía, excepto en aquellos casos en que el empaque o embalaje exhiba señales de avería o daño o cuando al momento de abrir las cajas o bultos, encuentre daños en los contenidos, si transcurrido tres (3) días después que el Asegurado de el aviso de siniestro a la aseguradora está no ha enviado un representante, el Asegurado está autorizado para abrir los bultos y verificar en qué estado se encuentran las mercancías. BBVA Seguros aceptará el acta de conocimiento levantada por el asegurado que deberá incluir fotos de los bienes afectados. En estos casos, el asegurado deberá notificar a la compañía sobre tales hechos.
- **Cláusula de Acumulaciones máximo hasta \$1.500.000.000:** Si existe una acumulación de bienes asegurados superior a los Límites máximos por despacho otorgados, a consecuencia de una interrupción en el tránsito del vehículo transportador o por un evento fuera del control del Asegurado o por cuenta de un accidente o en el punto de trasbordo o en un barco u otro medio de transporte, BBVA Seguros mantendrá amparados esos bienes y será responsable por el monto total del riesgo máximo hasta la suma de \$1.500.000.000, siempre y cuando el Asegurado de aviso escrito de esta situación a la Aseguradora, tan pronto tenga información o notificación.
- **Ferias y Exposiciones:** Se amparan los bienes propiedad del Asegurado mientras se transporten desde las bodegas, almacenes o predios del asegurado o sus representantes hasta el sitio donde se va a realizar la feria, exposición o exhibición incluyendo su regreso

a los predios del Asegurado. Se excluyen las pérdidas o daños si el Asegurado no informa a la Compañía el despacho.

- **Renuncia al salvamento sobre mercancías controladas:** BBVA Seguros renuncia a utilizar y vender el salvamento proveniente de las sustancias importadas y controladas por las Autoridades Competentes, en razón a la imposibilidad legal de hacerlo. Por lo tanto acepta abandonar dicho salvamento para que sea destruido, con la autorización y presencia de la autoridad competente.

- **EXCLUSIONES:**

En adición a las exclusiones generales y particulares de la presente sección se deja constancia que NO SE AMPARAN:

1. Las pérdidas o daños de los bienes asegurados cuando sean despachados o movilizados en empresas transportadoras que no se encuentren legalmente constituidas cumpliendo con la ley marco 105 de 1993 y los decretos reglamentarios expedidos por el Ministerio de Transporte, con su licencia de funcionamiento y seguros vigentes y con sistemas de comunicación en los vehículos.
2. Los despachos efectuados desde y hasta los siguientes países:
Afganistán, República de Chechenia, República Democrática de Congo, Eritrea, Iraq, Israel y La Autoridad Palestina, Macedonia, Nigeria, Sierra Leona, Sri Lanka, Tadjikistan y Zimbabwe.

- **DEDUCIBLE ESPECIAL:**

En caso de siniestro el BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. aplicara un deducible del 15% sobre el valor total del despacho para toda y cada pérdida o daño de los bienes asegurados cuando sean:

1. A consecuencia de pernoctar el vehículo transportador fuera de los parqueaderos autorizados por la empresa transportadora o en parqueaderos que no cuenten con vigilancia de empresa especializada durante las 24 horas.
2. Despachados o movilizados en y durante días festivos, si existe restricción de las autoridades competentes para movilización de vehículos pesados por carretera.
3. Despachados o movilizados en vehículos con modelo anterior a 1985 a menos que sean repotenciados de acuerdo con la autorización escrita del Ministerio de Transporte, lo que deberá constar en la tarjeta de operación y en la tarjeta de propiedad expedida por la autoridad competente.
4. Despachados o movilizados sin el servicio de acompañamiento vehicular de empresa especializada cuando el valor del despacho en los trayectos terrestres supere \$300.000.000.
5. Despachados sobre cubierta.

NOTA:

La cobertura para la movilización de mercancías en vehículos de transportadores independientes queda sujeta a la confirmación escrita de la siguiente información:

1. Nombre completo, cédula de ciudadanía y teléfono del propietario del vehículo.
2. Nombre completo, cédula de ciudadanía y teléfono del conductor del vehículo.
3. Copia de la tarjeta de propiedad.
4. Tiempo que lleva trabajando con el asegurado.

Si el Asegurado no suministra la anterior información en caso de presentarse siniestro no existirá cobertura.

RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO:

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía indemnizará al ASEGURADO los gastos, debidamente comprobados y soportados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente cobertura, con sujeción a los sub-límites asegurados establecidos para cada uno de ellos en la carátula de la presente póliza o sus Condiciones Particulares. En caso de siniestro estos gastos no incrementan la responsabilidad máxima de la Compañía.

Gastos de extinción del siniestro hasta el 10% del valor de la pérdida máximo hasta la suma de \$15.000.000 por evento/vigencia:



Se amparan los costos razonables de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos bajo la presente sección.

Gastos para la preservación de bienes hasta el 10% del valor de la pérdida máximo hasta la suma de \$15.000.000 por evento/vigencia:

Se amparan los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado, con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

Gastos de remoción de escombros hasta el 10% del valor de la pérdida máximo hasta la suma de \$15.000.000 por evento/vigencia:

Se amparan los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos bajo la presente Sección.

Gastos por honorarios profesionales hasta el 5% del valor de la pérdida máximo hasta la suma de \$5.000.000 por evento/vigencia:

La Compañía indemnizará el costo de los honorarios profesionales, diferentes de los que normalmente forman parte de la indemnización, de técnicos, expertos, ingenieros u otros profesionales, para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes e intereses asegurados afectados por el siniestro, sin exceder de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales y, a falta de unas u otras, de las que sean usuales o comunes.

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS:

- Ampliación plazo aviso de siniestro a 10 días.
- Anticipo de indemnización 50% máximo \$20.000.000, sobre pérdidas debidamente soportadas por el Asegurado y reconocidas por la Compañía.
- Arbitramento de acuerdo con la legislación Colombiana.
- Cláusula de 72 horas: Las palabras "ocurrencia de siniestro" se entenderán como todas las pérdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por una sola catástrofe; sin embargo, la duración y extensión de cualquier "ocurrencia de siniestro" así definida será limitada a:
 - 72 horas consecutivas en caso de huracán, tifón, tormenta de viento, temporal de lluvias, granizada y/o tornado.
 - 72 horas consecutivas en caso de terremoto, maremoto, ola de marea y/o erupción volcánica.
 - 72 horas consecutivas en todo el país en caso de motín, conmoción civil y daño malicioso.
- Conocimiento del predio (Sujeto a inspección. Opera únicamente para las coberturas de Incendio todo riesgo, Sustracción, Equipos eléctrico y electrónico y Rotura de maquinaria).
- Demolición por orden de autoridad competente.
- Derechos sobre el salvamento: El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Aseguradora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.
- Designación de ajustadores (de común acuerdo con la Compañía).
- Designación de bienes
- Errores e inexactitudes no intencionales, según Código de Comercio artículo 1058.
- Experticio Técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
- Modificaciones del estado del riesgo.

- No aplicación de la condición de Infraseguro o Seguro insuficiente si la diferencia entre el valor asegurable y el valor asegurado es inferior al 10% máximo hasta la suma de \$100.000.000 por vigencia. La Compañía otorga un plazo de quince (15) días al Asegurado para que suministre los valores asegurables actualizados para proceder a realizar el ajuste de prima respectivo.
- Primera opción de compra del salvamento para el Asegurado, siempre que su oferta iguale la mejor oferta recibida por la Compañía.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro adicional de prima. No se otorga ni para AMIT ni para la cobertura de Responsabilidad civil extracontractual, para Manejo global comercial opera según cláusulas y condiciones particulares de esta cobertura.
- Revocación póliza 45 días comunes, excepto AMIT, guerra y Huelga que son 10 días.

Cláusula de garantía por protecciones particulares:

Se deja constancia que la presente póliza se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá vigentes y en perfecto estado de funcionamiento en todos los predios asegurados, las siguientes protecciones:

1. Extintores debidamente ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites).
2. Brigada de emergencia debidamente conformada y entrenada ó Personal debidamente capacitado en el manejo de extintores.
3. Sistema eléctrico debidamente entubado con protección automática.
4. Almacenamiento de mercancías sobre estibas con altura mínima de 0,15 mts o estanterías metálicas.
5. Sistema de alarma con sensores infrarrojos de movimiento, pulsadores anti atraco, sensores magnéticos de apertura en puertas, alarma sonora y batería de emergencia, con cobertura total del predio y monitoreada vía teléfono y radio o vía satelital por empresa externa legalmente constituida y con licencia de funcionamiento vigente ó Vigilancia de empresa especializada con personal dotado con arma de fuego y con sistema de comunicación, con presencia las 24 horas ó Vigilancia con personal de nómina dotado con su respectiva arma de fuego y sistema de comunicación, con presencia las 24 horas.
6. Red regulada de energía mediante U.P.S. y polo a tierra ó reguladores de voltaje y supresores de picos y polo a tierra para el Equipo electrónico.
7. Mantenimiento preventivo contratado con firma especializada ó por personal de nómina para el Equipo electrónico.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a los efectos establecidos en el artículo 1061 del código de comercio.

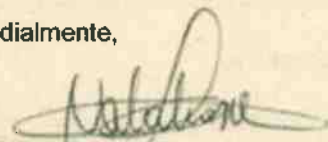
SERVICIO DE ASISTENCIA PYME:

Incluido (sin cobro adicional de prima).

Cualquier información adicional que se requiera, favor comunicarse a nuestro número de teléfono 369 53 09, extensión 28045.

Dada en Medellín, a los 05 días del mes de septiembre de 2017.

Cordialmente,


 **BBVA Seguros**
NATALIA HOYOS CARDENAS
Gestor
BBVA Seguros Colombia S.A.



.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I	
COBERTURAS.....	3
SECCION II	
EXCLUSIONES.....	3
SECCION III	
CONDICIONES GENERALES.....	5
1. Gastos de defensa.....	5
2. Limites máximos de indemnización.....	5
3. Definiciones.....	6
4. Declaraciones reticentes o inexactas.....	6
5. Conservación del estado del riesgo.....	6
6. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....	6
7. Procedimiento del asegurado y/o tercero damnificado en caso de siniestro.....	6
8. Pérdida del derecho a la indemnización.....	7
9. Pago de la prima y terminación automática del contrato.....	7
10. Pago de siniestros.....	7
11. Revocación del seguro.....	7
12. Delimitación temporal.....	7
13. Domicilio.....	7
SECCION IV	
AMPAROS ADICIONALES.....	7
GASTOS MEDICOS.....	7
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.....	8
1. Cobertura.....	8
2. Exclusiones.....	8
3. Definiciones.....	8
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO).....	8
1. Cobertura.....	8
2. Exclusiones.....	8
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.....	8
1. Cobertura.....	8
PRODUCTOS EXPORTADOS.....	9
1. Cobertura.....	9
2. Exclusiones.....	9
RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA.....	9
1. Cobertura.....	9
2. Exclusiones.....	9
3. Definiciones.....	10
4. Indemnizaciones.....	10
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION.....	10
1. Cobertura.....	10
2. Exclusiones.....	10
3. Definiciones.....	10
4. Indemnizaciones.....	10
RESPONSABILIDAD CIVIL « VIAJES AL EXTERIOR ».....	11
1. Cobertura.....	11
2. Exclusiones.....	11

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de identificación interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Preforma
Formato	01/06/2009	13 - 18	P	06	F-01-13-040

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, Compañía de Seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites máximos de indemnización, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I COBERTURAS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE, LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:
 - 2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSION
 - 2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
 - 2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.
 - 2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
 - 2.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES
 - 2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
 - 2.10 LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.
 - 2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
 - 2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

SECCION II EXCLUSIONES

1. ENNINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:
 - 1.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
 - 1.2 LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD,
 - SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
 - 1.3 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS

CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.

- 1.4 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASI COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 1.5 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 1.6 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 1.7 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 1.8 MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 1.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 1.10 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCION, PROCESAMIENTO, FABRICACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
- 1.11 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE.
- 1.12 ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 1.13 LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
- 1.14 DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES
- 1.15 DAÑOS, DESAPARICION O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
- 1.16 DAÑOS A O DESAPARICION O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
- 1.17 RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARACTER PENAL.
- 1.18 DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR

VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 1.19 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOB (CJD), COMUNMENTE CONOCIDA COMO «ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS».
- 1.20 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.21 DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, EXPLOSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
- 1.22 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, SUCEDAN POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION SIN IMPORTAR QUE CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LOS DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE: GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTEN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSION SEA DECLARADA INVALIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERA EN VIGOR Y PODRA SER EJECUTADA.

- 1.23 DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACION DE, UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION, EL TERMINO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CELULAS

O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLOGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACION DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERIA GENETICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENETICO.

- 1.24 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACION O EXPOSICION A CUALQUIER TIPO DE «FUNGOSIDAD» Y/O «ESPORA».

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

«FUNGOSIDAD» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

«ESPORA» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER «FUNGOSIDAD».

- 1.25 EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGIA INFORMATICA: SE EXCLUYEN SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

LA PERDIDA, MODIFICACION, DAÑOS O REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAIZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

INCENDIO, EXPLOSION O CAIDA DE OBJETOS.

- 1.26 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO
1.27 LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
1.28 DAÑOS GENETICOS EN PERSONAS O ANIMALES.
1.29 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
1.30 DAÑO ECOLOGICO PURO.

2. SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO, NO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- 2.1 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
2.2 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A O POR VEHICULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
2.3 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUCIEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION, DE LA PRESTACION, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACION DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.
2.4 CUALQUIER INDEMNIZACION QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO DE ACUERDO AL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.
2.5 RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
2.6 RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROPIA DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
2.8 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE AGUA, ENERGIA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELEFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCION.
2.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
2.10 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.
2.11 DAÑOS, LESIONES O MUERTE A CUALQUIER PERSONA, BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.

SECCION III

CONDICIONES GENERALES

1. GASTOS DE DEFENSA

Siempre y cuando no se configure una exclusion de las contenidas en las condiciones generales o particulares de esta póliza, SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere esta fundada o infundada.

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

- 2.1 La responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el limite fijado en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza como «Limite por Evento».
- 2.2 La máxima responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá

exceder el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza como «Límite por Vigencia.»

- 2.3 Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.

- 2.4 El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3. DEFINICIONES

- 3.1 **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal.

Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro y la ley.

- 3.2 **Siniestro:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

- 3.3 **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, incluyendo los gastos de defensa y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.

- 3.4 **Vigencia:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula y condiciones particulares de la póliza.

- 3.5 **Perjuicios:** Se entenderán perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

4. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

5. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR, según el caso, están obligados

a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 6.1 Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que SURAMERICANA le dé, en relación con esos mismos cuidados.

- 6.2 Informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a SURAMERICANA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de SURAMERICANA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

- 6.3 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

- 6.4 Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliére las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo

El ASEGURADO está obligado a informar a SURAMERICANA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

7. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

- 7.1 Proporcionarle a SURAMERICANA la siguiente información:

- 7.1.1 Informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.

- 7.1.2 La muerte y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de Registro Civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

7.1.3 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

7.1.4 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

7.1.5 Proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación al siniestro.

Parágrafo

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

7.2 Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.3 Sin autorización escrita de SURAMERICANA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho derivado de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta.

9. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

Cuando el pago de la prima no se efectúe a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

10. PAGO DE SINIESTROS

SURAMERICANA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, SURAMERICANA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del ASEGURADO y se establezca el monto de los perjuicios.

11. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

12. DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

13. DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

SECCION IV

AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA NO MODIFICADAS POR «LOS AMPAROS ADICIONALES» CONTRATADOS, CONTINUAN EN VIGOR

GASTOS MEDICOS

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VICTIMAS DE UNA LESION PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESION PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRA SIGNIFICAR ACEPTACION ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA POLIZA POR PARTE DE SURAMERICANA.

AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CODIGO LABORAL O DEL REGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

- 2.1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

- 2.2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESION REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.
- 2.3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- 2.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
- 2.5. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

3. DEFINICIONES:

- 3.1. Se entiende por «accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.
- 3.2. Se entiende por «empleado» toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS CON VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SE TRATA DE UNA COBERTURA EN EXCESO POR LO CUAL, CON INDEPENDENCIA DE SI LOS VEHICULOS TIENEN O NO UNA POLIZA DE AUTOMOVILES, EL SUBLIMITE DEL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTIPULADOS COMO PRIORIDAD EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA. (EN CASO DE LESIONES A UNA O MAS PERSONAS, ANTES DEL ANEXO SE AFECTARAN EL SOAT -SE TENGA O NO- Y LA PRIORIDAD ESTABLECIDA)

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERA POR VEHICULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO COMODATO O CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1. LAS APPLICABLES EN LA POLIZA DE AUTOMOVILES.
- 2.2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PUBLICO.
- 2.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- 2.4. LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHICULOS.
- 2.5. LOS VEHICULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O
 - TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE

LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL EN LA DIRECCION O EJECUCION DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO JUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO,

ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

- 1.1 DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 1.2 DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 1.3 SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 1.4 DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPEDICOS.

PRODUCTOS EXPORTADOS

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ENTENDIENDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUES DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DIRECTAMENTE A UN PAIS QUE FIGURE EN LA RELACION QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA Y LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE AMPARO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO, O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCEIVOS ADQUIRIENTES DEL PRODUCTO.
3. ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. CONTAMINACION AMBIENTAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- 2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION, ETC.

2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3. DEFINICIONES

3.1. Unión o mezcla es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

3.3. Se entiende por «otro producto» cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al «producto asegurado».

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

4.1. Deterioro o destrucción de los otros productos.

4.2. Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.

4.3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.

4.4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.

2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.

2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS TALES COMO ESPERA DE ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION ETC.

2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3. DEFINICIONES

3.1. Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

4.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

4.2. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL « VIAJES AL EXTERIOR »

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA EL ASEGURADO:

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO SEMANAS.
- DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACION EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA

POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 2.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES) POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.
- 2.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACION AMBIENTAL.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESION O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO A MOTOR.



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, compañía de seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, otorga a EL ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I - COBERTURAS

SURAMERICANA otorga los amparos estipulados en la carátula y condiciones particulares de la presente póliza, su responsabilidad no excederá en ningún caso el valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados y se hará exigible solo con respecto al incumplimiento en que incurra el oferente-garantizado o contratista-garantizado durante la vigencia de la presente póliza.

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, A TÍTULO DE SANCIÓN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL OFERENTE-GARANTIZADO, SI ESTE RESULTÓ SELECCIONADO.
- 1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL OFERENTE-GARANTIZADO SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDADE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL OFERENTE-GARANTIZADO.

2. AMPARO BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN, AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA-GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO A TÍTULO DE ANTICIPO. ASÍ MISMO, CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA INCORRECTA INVERSIÓN, AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO.

POR CORRECTA INVERSIÓN SE ENTIENDE LA DESTINACIÓN DADA POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO AL DINERO

ENTREGADO A TÍTULO DE ANTICIPO EN CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO PARA SU INVERSIÓN. POR TANTO, CONSTITUIRÁ UNA INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO TODA EROGACIÓN O PAGO QUE SE HAGA CON CARGO A ESTE RUBRO EN CONTRAVÍA DE LOS ACUERDOS CONTRACTUALES, SIN QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO SE APROPIE DE ELLOS. SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR POR CONCEPTO DE INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO AL VALOR RECIBIDO COMO ANTICIPO, EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.

POR AMORTIZACIÓN SE ENTIENDE LA RESTITUCIÓN PAULATINA DEL ANTICIPO QUE IMPLICA QUE A UNA PARTE DE LAS ACTAS O FACTURAS EMITIDAS POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LE SEA APLICADO UN DESCUENTO PORCENTUAL HASTA QUE EL ANTICIPO SEA DEVUELTO AL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS Y PROPORCIONES ACORDADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA-GARANTIZADO DEBERÁN DE MUTUO ACUERDO TASARLOS EN DINERO.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO CUBRE ANTICIPOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O TRANSFERENCIAS O CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LOS ANTICIPOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CODIGO CLAVE	01/02/2017	13 - 18	P	5	F-01-12-085
CODIGO NOTA	1002/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0006

AUTÓNOMOS O TRANSFERENCIAS O CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LOS PAGOS ANTICIPADOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A EL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO, CUANDO AQUEL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS MISMAS CONFORME AL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO EN LA PÓLIZA. NO SE EXTIENDE AL PERSONAL DE SUBCONTRATISTAS NI A PERSONAL CON VINCULACIÓN DIFERENTE A LA LABORAL. EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SURAMERICANA IRÁ EJECUTANDO LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE ACREDITE SU DERECHO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA A TOTAL SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNA PARA TAL FIN, EL PRESENTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL DETERIORO Y/O DAÑO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, QUE SUFRA LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO Y QUE IMPIDA LA FINALIDAD PARA EL CUAL SE EJECUTÓ. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO EMERGENTE ORIGINADO POR VICIOS OCULTOS.

7. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

A PARTIR DE LA ENTREGA DEL BIEN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN, ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR O EN LAS NORMAS TÉCNICAS. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO EMERGENTE ORIGINADO POR VICIOS OCULTOS.

8. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL

SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO.

9. AMPARO DE BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

EL AMPARO DE BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE LE HAYAN ENTREGADO AL CONTRATISTA-GARANTIZADO A TÍTULO DE COMODATO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS EN EL EVENTO EN QUE ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O ATERÍAS.

PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA-GARANTIZADO A TÍTULO DE COMODATO DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, MEDIANTE DOCUMENTO SUSCRITO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y EL ESTADO DE LOS MISMOS.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

LOS SIGUIENTES EVENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESTÁN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

1. LOS EVENTOS CONSTITUTIVOS DE CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y, EN CUALQUIERA OTRA CAUSAL QUE A LA LUZ DE LA LEY O DEL CONTRATO EXONEREN DE RESPONSABILIDAD AL OFERENTE-GARANTIZADO O AL CONTRATISTA-GARANTIZADO.
2. SANCIONES, CLÁUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, BIEN SEA QUE ESTÉN CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO O QUE SE DERIVEN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DE POLICÍA.
3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
4. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO.
5. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO.
6. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO A LOS BIENES DEL ASEGURADO NO DESTINADOS O QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.
7. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
8. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO GARANTIZADO, CUANDO ESTAS NO SEAN NOTIFICADAS A SURAMERICANA.
9. PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO, NI AQUELLOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL DEMÉRITO O DETERIORO

- NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES POR EL SIMPLE TRANSURSO DEL TIEMPO.
10. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
 11. DEFECTOS DE FABRICACIÓN, CUANDO EL FABRICANTE ES DIFERENTE AL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA PRESENTE COBERTURA.
 12. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS.
 13. PRORROGAS AUTOMÁTICAS DE LAS GARANTÍAS.
 14. INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER CAUSA A PRIMER REQUERIMIENTO.
 15. NO SE AMPARAN CONTRATOS CUYA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN SEA LA DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO A CARGO DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN BENEFICIO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
 16. INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
 17. INDEMNIZACIONES GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES

1. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La responsabilidad de SURAMERICANA, se configura en caso de que el contratista-garantizado sea legal o contractualmente responsable del incumplimiento de la obligación amparada por la presente póliza.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro. El valor asegurado de la póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado contra el incumplimiento de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato garantizado y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.

En ningún caso la indemnización sobrepasará al valor de los perjuicios reales indemnizables por la póliza.

2. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula de la misma, en las condiciones particulares o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.

Salvo estipulación en contrario establecida en la carátula de la póliza, no se otorgará cobertura a contratos cuya ejecución haya iniciado antes de la expedición de la póliza.

3. SUBORDINACIÓN DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA AL PAGO DE LA PRIMA

La entrega de la póliza al TOMADOR está condicionada al previo pago de la prima.

4. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE LA PÓLIZA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza, ni de la condición de asegurado, beneficiario, tomador o afianzado sin el consentimiento escrito de SURAMERICANA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SURAMERICANA sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

5. CESIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE GARANTÍA

Las partes del contrato garantizado no podrán cederlo, sin la previa autorización expresa de SURAMERICANA, so pretexto de la terminación automática del contrato de seguro desde la fecha en que se surta dicha cesión sin la aquiescencia previa de la aseguradora.

6. TERMINACIÓN POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El contrato de seguro terminará en virtud de lo establecido por el artículo 1060 del Código de Comercio, si se introducen modificaciones al objeto o a las obligaciones, a la vigencia y/o al valor del contrato garantizado, en el evento en que las mismas no sean informadas a la compañía aseguradora dentro de los 10 días siguientes, para efectos de que esta evalúe el riesgo y determine si otorga o no cobertura a dichas modificaciones.

7. PRORROGA AUTOMÁTICA

Prórroga automática hasta un máximo de 30 días calendario, en el evento que el contrato garantizado se haya prorrogado más dicha prórroga no haya sido notificada a SURAMERICANA de manera oportuna en los términos del numeral 6, mediante la entrega del correspondiente otro sí, acta de modificación bilateral u otro documento firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO cuenta con el soporte documental de la prórroga debidamente suscrito por el CONTRATISTA-GARANTIZADO, pese a que la misma no haya sido entregada a Suramericana.

8. AMPARO AUTOMÁTICO DE ADICIÓN EN VALOR

Adición del valor asegurado hasta por 20% del valor inicial, sin superar el tope de cien millones de pesos y hasta por 30 días calendario, en el evento en que se haya adicionado el valor del contrato, más dicha adición no haya sido notificada a SURAMERICANA de manera oportuna en los términos del numeral 6, mediante la entrega del correspondiente otro sí, acta de modificación bilateral u otro documento firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO cuenta con los documentos debidamente suscritos por el CONTRATISTA-GARANTIZADO que acrediten la voluntad de las partes de adicionar el valor del contrato garantizado.

9. IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO

SURAMERICANA no puede revocar la presente póliza, durante el periodo de vigencia de sus amparos.

10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

SURAMERICANA podrá entregar un anticipo hasta por el 10% del valor asegurado correspondiente al amparo de cumplimiento sin superar el tope de cincuenta millones de pesos, siempre y cuando se demuestre por lo menos de forma sumaria la ocurrencia del siniestro y el valor estimado de la reclamación. Así mismo, será requisito para la entrega del anticipo, la firma de un acuerdo en el cual se fijen las condiciones en las que se entrega dicho dinero al asegurado o beneficiario.

Es entendido que la entrega del dinero antes mencionado a título de anticipo, no implica reconocimiento de cobertura, ni de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, pues lo anterior sólo sucederá una vez se acredite fehacientemente la ocurrencia del siniestro y su cuantía, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en relación con el mismo contrato y con los mismos amparos, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza.

12. COMPENSACIÓN

Si el asegurado al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SURAMERICANA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

El asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista-garantizado y si lo hiciera perderá el derecho a la indemnización.

14. INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.

En caso tal que el contratista-garantizado solicite o haya solicitado la admisión en alguno de los procesos contemplados en la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, el asegurado se obliga a hacerse parte del mismo, dando aviso a SURAMERICANA de tal conducta.

Si el asegurado se abstiene de intervenir en el proceso respectivo en la oportunidad debida, SURAMERICANA deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tal omisión pueda causarle.

15. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SURAMERICANA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato garantizado que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación amparada. El asegurado garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá SURAMERICANA inspeccionar las libras, documentos o papeles, tanto del contratista-garantizado como del asegurado, que tengan relación con el contrato garantizado.

16. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras.

17. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto derivado de la celebración y/o ejecución del presente contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

En caso en que las partes del contrato garantizado, con posterioridad a la emisión de la misma, celebren compromiso, el mismo no vinculará a SURAMERICANA a menos que ésta de manera expresa y escrita adhiera a él.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

19. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

En los eventos en que el valor asegurado sea disminuido durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURAMERICANA devolverá al TOMADOR de forma proporcional, la prima no devengada correspondiente a la respectiva disminución del valor asegurado o retiro de cobertura.



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, compañía de seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, otorga a EL ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I - COBERTURAS

SURAMERICANA otorga los amparos estipulados en la carátula y condiciones particulares de la presente póliza, su responsabilidad no excederá en ningún caso el valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados y se hará exigible solo con respecto al incumplimiento en que incurra el oferente-garantizado o contratista-garantizado durante la vigencia de la presente póliza.

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, A TÍTULO DE SANCIÓN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL OFERENTE-GARANTIZADO, SI ESTE RESULTÓ SELECCIONADO.
- 1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL OFERENTE-GARANTIZADO SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDADE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL OFERENTE-GARANTIZADO.

2. AMPARO BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN, AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA-GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO A TÍTULO DE ANTICIPO. ASÍ MISMO, CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA INCORRECTA INVERSIÓN, AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO.

POR CORRECTA INVERSIÓN SE ENTIENDE LA DESTINACIÓN DADA POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO AL DINERO

ENTREGADO A TÍTULO DE ANTICIPO EN CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO PARA SU INVERSIÓN. POR TANTO, CONSTITUIRÁ UNA INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO TODA EROGACIÓN O PAGO QUE SE HAGA CON CARGO A ESTE RUBRO EN CONTRAVÍA DE LOS ACUERDOS CONTRACTUALES, SIN QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO SE APROPIE DE ELLOS. SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR POR CONCEPTO DE INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SE LIQUIDARÁ DESCANTANDO AL VALOR RECIBIDO COMO ANTICIPO, EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.

POR AMORTIZACIÓN SE ENTIENDE LA RESTITUCIÓN PAULATINA DEL ANTICIPO QUE IMPLICA QUE A UNA PARTE DE LAS ACTAS O FACTURAS EMITIDAS POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LE SEA APLICADO UN DESCUENTO PORCENTUAL HASTA QUE EL ANTICIPO SEA DEVUELTO AL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS Y PROPORCIONES ACORDADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA-GARANTIZADO DEBERÁN DE MUTUO ACUERDO TASARLOS EN DINERO.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO CUBRE ANTICIPOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O TRANSFERENCIAS O CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LOS ANTICIPOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/02/2017	13 - 18	P	5	F-01-12-085
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

AUTÓNOMOS O TRANSFERENCIAS O CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO, SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LOS PAGOS ANTICIPADOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A EL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO, CUANDO AQUEL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS MISMAS CONFORME AL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO EN LA PÓLIZA. NO SE EXTIENDE AL PERSONAL DE SUBCONTRATISTAS NI A PERSONAL CON VINCULACIÓN DIFERENTE A LA LABORAL. EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SURAMERICANA IRÁ EJECUTANDO LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE ACREDITE SU DERECHO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA A TOTAL SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE PARA TAL FIN, EL PRESENTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL DETERIORO Y/O DAÑO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, QUE SUFRA LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO Y QUE IMPIDA LA FINALIDAD PARA EL CUAL SE EJECUTÓ. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO EMERGENTE ORIGINADO POR VICIOS OCULTOS.

7. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

A PARTIR DE LA ENTREGA DEL BIEN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN, ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR O EN LAS NORMAS TÉCNICAS. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL DAÑO EMERGENTE ORIGINADO POR VICIOS OCULTOS.

8. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL

SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO.

9. AMPARO DE BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

EL AMPARO DE BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE LE HAYAN ENTREGADO AL CONTRATISTA-GARANTIZADO A TÍTULO DE COMODATO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS EN EL EVENTO EN QUE ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERÍAS.

PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA-GARANTIZADO A TÍTULO DE COMODATO DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, MEDIANTE DOCUMENTO SUSCRITO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y EL ESTADO DE LOS MISMOS.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

LOS SIGUIENTES EVENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESTÁN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

1. LOS EVENTOS CONSTITUTIVOS DE CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y, EN CUALQUIERA OTRA CAUSAL QUE A LA LUZ DE LA LEY O DEL CONTRATO EXONEREN DE RESPONSABILIDAD AL OFERENTE-GARANTIZADO O AL CONTRATISTA-GARANTIZADO.
2. SANCIONES, CLÁUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, BIEN SEA QUE ESTÉN CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO O QUE SE DERIVEN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DE POLICÍA.
3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
4. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO.
5. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO.
6. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO A LOS BIENES DEL ASEGURADO NO DESTINADOS O QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.
7. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
8. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO GARANTIZADO, CUANDO ESTAS NO SEAN NOTIFICADAS A SURAMERICANA.
9. PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO, NI AQUELLOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL DEMÉRITO O DETERIORO

NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES POR EL SIMPLE
TRANSCURSO DEL TIEMPO.

10. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
11. DEFECTOS DE FABRICACIÓN, CUANDO EL FABRICANTE ES DIFERENTE AL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA PRESENTE COBERTURA.
12. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS.
13. PRORROGAS AUTOMÁTICAS DE LAS GARANTÍAS.
14. INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER CAUSA A PRIMER REQUERIMIENTO.
15. NO SE AMPARAN CONTRATOS CUYA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN SEA LA DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO A CARGO DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN BENEFICIO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
16. INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
17. INDEMNIZACIONES GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES

1. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La responsabilidad de SURAMERICANA, se configura en caso de que el contratista-garantizado sea legal o contractualmente responsable del incumplimiento de la obligación amparada por la presente póliza.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro. El valor asegurado de la póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado contra el incumplimiento de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato garantizado y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.

En ningún caso la indemnización sobrepasará al valor de los perjuicios reales indemnizables por la póliza.

2. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma, en las condiciones particulares o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.

Salvo estipulación en contrario establecida en la carátula de la póliza, no se otorgará cobertura a contratos cuya ejecución haya iniciado antes de la expedición de la póliza.

3. SUBORDINACIÓN DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA AL PAGO DE LA PRIMA

La entrega de la póliza al TOMADOR está condicionada al previo pago de la prima.

4. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE LA PÓLIZA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza, ni de la condición de asegurado, beneficiario, tomador o afianzado sin el consentimiento escrito de SURAMERICANA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SURAMERICANA sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

5. CESIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE GARANTÍA

Las partes del contrato garantizado no podrán cederlo, sin la previa autorización expresa de SURAMERICANA, so pretexto de la terminación automática del contrato de seguro desde la fecha en que se surta dicha cesión sin la aquiescencia previa de la aseguradora.

6. TERMINACIÓN POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El contrato de seguro terminará en virtud de lo establecido por el artículo 1060 del Código de Comercio, si se introducen modificaciones al objeto o a las obligaciones, a la vigencia y/o al valor del contrato garantizado, en el evento en que las mismas no sean informadas a la compañía aseguradora dentro de los 10 días siguientes, para efectos de que esta evalúe el riesgo y determine si otorga o no cobertura a dichas modificaciones.

7. PRORROGA AUTOMÁTICA

Prórroga automática hasta un máximo de 30 días calendario, en el evento que el contrato garantizado se haya prorrogado más dicha prórroga no haya sido notificada a SURAMERICANA de manera oportuna en los términos del numeral 6, mediante la entrega del correspondiente otro sí, acta de modificación bilateral u otro documento firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO cuenta con el soporte documental de la prórroga debidamente suscrito por el CONTRATISTA-GARANTIZADO, pese a que la misma no haya sido entregada a Suramericana.

8. AMPARO AUTOMÁTICO DE ADICIÓN EN VALOR

Adición del valor asegurado hasta por 20% del valor inicial, sin superar el tope de cien millones de pesos y hasta por 30 días calendario, en el evento en que se haya adicionado el valor del contrato, más dicha adición no haya sido notificada a SURAMERICANA de manera oportuna en los términos del numeral 6, mediante la entrega del correspondiente otro sí, acta de modificación bilateral u otro documento firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO cuenta con los documentos debidamente suscritos por el CONTRATISTA-GARANTIZADO que acrediten la voluntad de las partes de adicionar el valor del contrato garantizado.

9. IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO

SURAMERICANA no puede revocar la presente póliza, durante el período de vigencia de sus amparos.

10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

SURAMERICANA podrá entregar un anticipo hasta por el 10% del valor asegurado correspondiente al amparo de cumplimiento sin superar el tope de cincuenta millones de pesos, siempre y cuando se demuestre por lo menos de forma sumaria la ocurrencia del siniestro y el valor estimado de la reclamación. Así mismo, será requisito para la entrega del anticipo, la firma de un acuerdo en el cual se fijen las condiciones en las que se entrega dicho dinero al asegurado o beneficiario.

Es entendido que la entrega del dinero antes mencionado a título de anticipo, no implica reconocimiento de cobertura, ni de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, pues lo anterior sólo sucederá una vez se acredite fehacientemente la ocurrencia del siniestro y su cuantía, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en relación con el mismo contrato y con los mismos amparos, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza.

12. COMPENSACIÓN

Si el asegurado al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización SURAMERICANA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

El asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista-garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

14. INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.

En caso tal que el contratista-garantizado solicite o haya solicitado la admisión en alguno de los procesos contemplados en la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o substitutivas, el asegurado se obliga a hacerse parte del mismo, dando aviso a SURAMERICANA de tal conducta.

Si el asegurado se abstiene de intervenir en el proceso respectivo en la oportunidad debida, SURAMERICANA deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tal omisión pueda causarle.

15. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

SURAMERICANA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato garantizado que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación amparada. El asegurado garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá SURAMERICANA inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del contratista-garantizado como del asegurado, que tengan relación con el contrato garantizado.

16. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las Condiciones de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras.

17. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto derivado de la celebración y/o ejecución del presente contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

En caso en que las partes del contrato garantizado, con posterioridad a la emisión de la misma, celebren compromiso, el mismo no vinculará a SURAMERICANA a menos que ésta de manera expresa y escrita adhiera a él.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

19. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

En los eventos en que el valor asegurado sea disminuido durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURAMERICANA devolverá al TOMADOR de forma proporcional, la prima no devengada correspondiente a la respectiva disminución del valor asegurado o retiro de cobertura.



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, compañía de seguros con domicilio en la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, otorga al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

Es entendido que el asegurado es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, regida por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La cual señala que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se someten en materia de contratación a la reglas del derecho privado.

SECCIÓN I - COBERTURAS

SURAMERICANA otorga los amparos estipulados en la carátula y condiciones particulares de la presente póliza, su responsabilidad no excederá en ningún caso del valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados y se hará exigible solo con respecto al incumplimiento en que incurra el oferente-garantizado o contratista-garantizado durante la vigencia de la presente póliza.

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL OFERENTE-GARANTIZADO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO PARA CUYA EJECUCIÓN PRESENTÓ UNA PROPUESTA U OFERTA.

EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL OFERENTE-GARANTIZADO.

CONFORME A LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PODRÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL OFERENTE-GARANTIZADO.

2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA-GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO A TÍTULO DE ANTICIPO.

SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO AL VALOR RECIBIDO COMO ANTICIPO, EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁN DE MUTUO ACUERDO TASARLOS EN DINERO.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO CUBRE ANTICIPOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O TRANSFERENCIAS O CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LOS ANTICIPOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

3. PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO.

SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO AL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO, EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O TRANSFERENCIAS O CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LOS PAGOS ANTICIPADOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se aplica	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/08/2016	13 - 18	P	5	F-01-12-083
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0006

ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA-GARANTIZADO HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO, CUANDO AQUEL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS MISMAS CONFORME AL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO EN LA PÓLIZA. NO SE EXTIENDE AL PERSONAL DE SUBCONTRATISTAS NI A PERSONAL CON VINCULACIÓN DIFERENTE A LA LABORAL. EN LOS EVENTOS EN QUE SE PRESENTEN RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, SURAMERICANA IRÁ EJECUTANDO LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE ACREDITE SU DERECHO.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA A SATISFACCIÓN, EL PRESENTE AMPARO, CUBRE AL ASEGURADO DEL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL DETERIORO O DAÑO IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO, QUE SUFRA LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, Y QUE IMPIDA LA FINALIDAD PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

7. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

A PARTIR DE LA ENTREGA DEL BIEN O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN, ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

8. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

9. BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS

EL AMPARO DE BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE LE HAYAN ENTREGADO AL CONTRATISTA-GARANTIZADO A TÍTULO DE COMODATO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE MAL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS EN EL EVENTO EN QUE ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERÍAS.

PARA QUE OPERE EL PRESENTE AMPARO, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA-GARANTIZADO A TÍTULO DE COMODATO DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, MEDIANTE DOCUMENTO SUSCRITO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y EL ESTADO DE LOS MISMOS.

10. OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ AL ASEGURADO LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

LOS SIGUIENTES EVENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESTÁN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA:

1. LOS EVENTOS CONSTITUTIVOS DE CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA Y, EN CUALQUIERA OTRA CAUSAL QUE A LA LUZ DE LA LEY O DEL CONTRATO GARANTIZADO EXONEREN DE RESPONSABILIDAD AL OFERENTE-GARANTIZADO O AL CONTRATISTA-GARANTIZADO.
2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO.
3. EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL ASEGURADO.

4. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO.
5. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO A LOS BIENES DEL ASEGURADO NO DESTINADOS O QUE NO TENGAN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN CONTRATO GARANTIZADO.
6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
7. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO GARANTIZADO, CUANDO ESTAS NO SEAN NOTIFICADAS A SURAMERICANA.

8. PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO, NI AQUELLOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL DEMERITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
9. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
10. DEFECTOS DE FABRICACIÓN, CUANDO EL FABRICANTE ES DIFERENTE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN LA PRESENTE COBERTURA.
11. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS.
12. PRORROGAS AUTOMÁTICAS DE LAS GARANTÍAS.
13. INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER CAUSA A PRIMER REQUERIMIENTO.
14. NO SE AMPARAN CONTRATOS CUYA OBLIGACIÓN O PRESTACIÓN SEA LA DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO A CARGO DEL TOMADOR Y/O AFIANZADO EN BENEFICIO DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
15. INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.
16. INDEMNIZACIONES GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

SECCIÓN III - CONDICIONES GENERALES

1. RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA.

La responsabilidad de SURAMERICANA, se configura en caso de que el contratista-garantizado sea legal o contractualmente responsable del incumplimiento de la obligación amparada por la presente póliza.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege a la Entidad Contratante contra el incumplimiento de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato garantizado y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.

También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato garantizado. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se ampara, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará deduciendo, de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

En ningún caso la indemnización sobrepasará al valor de los perjuicios reales indemnizables por la póliza.

2. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma, en las condiciones particulares o en sus anexos. La vigencia no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato garantizado.

Salvo estipulación en contrario establecida en la carátula de la póliza, no se otorgará cobertura a contratos cuya ejecución haya iniciado antes de la expedición de la póliza.

3. SUBORDINACIÓN DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA AL PAGO DE LA PRIMA.

La entrega de la póliza al TOMADOR está condicionada al previo pago de la prima.

4. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE LA PÓLIZA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza, ni de la condición de asegurado, beneficiario o tomador, sin el consentimiento escrito de SURAMERICANA. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y SURAMERICANA sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

5. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

Las partes del contrato garantía no podrán ceder el mismo, sin la previa autorización expresa de SURAMERICANA, so pretexto de la terminación automática del contrato de seguro desde la fecha en que se surta dicha cesión sin la aquiescencia previa de la aseguradora.

6. TERMINACIÓN POR AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El contrato de seguro terminará en virtud de lo establecido por el artículo 1060 del Código de Comercio, si se introducen modificaciones al objeto o a las obligaciones, a la vigencia y/o al valor del contrato garantizado, en el evento en que las mismas no sean informadas a la compañía aseguradora dentro de los 10 días siguientes, para efectos de que esta evalúe el riesgo y determine si otorga o no cobertura a dichas modificaciones.

7. IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO.

SURAMERICANA no puede revocar la presente póliza durante el periodo de vigencia de sus amparos.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que dirija el asegurado a SURAMERICANA, la cual contenga los documentos necesarios para probar la existencia del siniestro y su cuantía, en los términos del artículo 1077 del código de comercio.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en relación con el mismo contrato y con los mismos amparos, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza. La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

10. COMPENSACIÓN.

Si el asegurado al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

11. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización SURAMERICANA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

El asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista-garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

12. INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.

En caso tal que el contratista-garantizado solicite o haya solicitado la admisión en alguno de los procesos contemplados en la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, el asegurado se obliga a hacerse parte del mismo, dando aviso a SURAMERICANA de tal conducta.

Si el Asegurado se abstiene de intervenir en el proceso respectivo en la oportunidad debida, SURAMERICANA deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tal omisión pueda causarle.

13. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

SURAMERICANA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato garantizado que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación amparada. El asegurado garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá SURAMERICANA inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del contratista-garantizado como de la empresa de servicios públicos contratante, que tengan relación con el contrato garantizado.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las Condiciones de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras.

15. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier conflicto derivado de la celebración y/o ejecución del presente contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

En caso en que las partes del contrato garantizado, con posterioridad a la emisión de la misma, celebren compromiso, el mismo no vinculará a SURAMERICANA a menos que ésta de manera expresa y escrita adhiera a él.

16. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

17. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.



Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 20 DE ENERO DE 2022	Póliza 1930045-5	Documento 14004503
Intermediario WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS	Código 5541	Oficina 2532
		Referencia de Pago 01214004503

TOMADOR

NIT 8000477819	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	
Dirección CR 56 # 72 A 94	Ciudad MEDELLIN	Teléfono 4485828

GARANTIZADO

NIT 8000477819	Nombres y Apellidos ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8002498601	Nombres y Apellidos CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS	03-OCT-2018	30-SEP-2022	95.648.267,00	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO	31-AGO-2022	31-AGO-2027	573.889.604,00	0,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	03-OCT-2018	30-SEP-2022	573.889.604,00	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	03-OCT-2018	31-AGO-2025	191.296.535,00	0,00
VIGENCIA DEL SEGURO				TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta
01-SEP-2017	31-AGO-2027	2049	20-ENE-2022	31-AGO-2027
VALOR A PAGAR EN LETRAS CERO PESOS M/L				\$0

Documento de: MODIFICACION VALORABLE CON COBRO DE PRIMA	Valor Asegurado Movimiento \$1.434.724.010	Prima Anual \$1.147.780	Total Valor Asegurado \$1.434.724.010,00

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2820	56774	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPañÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
5541	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	0

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/06/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-010

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 1096-2017, REFERENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE (I) ATENCIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN, REVISIÓN, SUSPENSIÓN, CORTE, RECONEXIÓN, RELECTURA, RECUPERACIÓN DE ENERGÍA O A TRAVÉS DE REQUERIMIENTOS QUE SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA REALIZAN LOS USUARIOS CLIENTES DE EPSA E.S.P. Y CETA E.S.P. EN LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS (PQRS), Y (II) LECTURA DE MEDIDORES Y REPARTO DE FACTURAS, TODOS ESTOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA; DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CONTRATO NO OBLIGA, NO ESTABLECE NI

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 58 NOR 146 LOCAL
CALI

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL
CÓDIGO: 454720501

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 20 DE ENERO DE 2022	Póliza 1930045-5	Documento 14004503
Intermediario WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS	Código 5541	Oficina 2532
		Referencia de Pago 01214004503

TOMADOR

NIT 8000477819	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Dirección CR 56 # 72 A 94	Ciudad MEDELLIN
	Teléfono 4485828

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

GARANTIZA DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO UN PEDIDO O REQUERIMIENTO MÁXIMO DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL EL CONTRATISTA ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN O JUICIO SOLICITE LOS QUE ASÍ REQUIERA..

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR EL CONDICIONADO PARA GRANDES BENEFICIARIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LOS CUALES SE ADJUNTAN DOS EJEMPLARES.

LEASE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA TIENE CONOCIMIENTO DEL OTROSA NO 1 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2018, EL CUAL NO MODIFICA LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON EL OTROSI NO. 2 DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2018 SURAMERICANA S.A TIENE CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PRESENTE CONTRATO

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON EL OTROSI NO. 3 DEL 5 DE ABRIL DEL 2019 SURAMERICANA S.A TIENE CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PRESENTE CONTRATO

EL OTROSI NO.3 NO CUENTA CON LA FIRMA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ENTREGA DEL 31 DE MARZO DEL 2021 SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA. LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO TIENE VIGENCIA DE 60 MESES DESDE EL 31 DE MARZO DEL 2021 HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2026

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN EL COMUNICADO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DEL ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA"
Nit: 890903407-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-077433-04
Fecha de matrícula: 15 de Marzo de 1983
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono comercial 1: 2602100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2602100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

REFORMAS ESPECIALES

Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77433-4), COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77671-4) y COMPAÑIA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 822, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (21-077433-04) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)

Que por escritura pública número 36 del 22/01/2018, otorgada en la notaría Catorce Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 22/02/2018 bajo el número 4044 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual y entre otra, reforma la sociedad adiciona sigla a su denominación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "Seguros Generales SURA"

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2090.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contactos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales, celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$59.500.000.010,00
No. de acciones	:	2.867.469.880,00
Valor Nominal	:	\$20,75

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$44.579.885.046,25
No. de acciones	:	2.148.428.195,00
Valor Nominal	:	\$20,75

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$44.579.885.046,25
No. de acciones	:	2.148.428.195,00
Valor Nominal	:	\$20,75

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 452 FECHA: 2021/08/20

RADICADO: 05001-31-03-004-2021-00184-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA BEDOYA CASTRILLÓN,
WALTER OSVALDO PALACIO BEDOYA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
REINALDO AGUDELO CASTAÑO,
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P

BIEN: MATRICULA MERCANTIL NO. 21-077433-04

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/08/25 LIBRO: 8 NRO.: 2785

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 816 FECHA: 2021/12/03
RADICADO: 760013103001-2021-00299-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO
DEMANDADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA
SOCIEDAD DEMANDADA
INSCRIPCIÓN: 2021/12/16 LIBRO: 8 NRO.: 4230

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0325 FECHA: 2022/03/09
RADICADO: 23-001-31-03-004-2022-00044-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ENA LUZ LUGO MORELO, WILSON ANDRES CAUSIL LUGO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LUIS SEGUNDO GOMEZ
BARAZARTE Y LUIS SEGUNDO GOMEZ LEON
BIEN: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA
ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
INSCRIPCIÓN: 2022/03/15 LIBRO: 8 NRO.: 748

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 067 FECHA: 2022/05/11
RADICADO: 76 834 31 03 001 2022 00035
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, TULUA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NUBIA GUTIERREZ HURTADO, LUIS ENRIQUE SALGADO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., MARY JIMENEZ NAVARRO,
FABIO GORDILLO TRUJILLO
BIEN: MATRICULA MERCANTIL NO. 21-077433-04
INSCRIPCIÓN: 2022/06/08 LIBRO: 8 NRO.: 1915

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MEDIDA CAUTELAR FUE ACLARADA MEDIANTE OFICIO N° 087 DEL 24 DE MAYO DE 2022, EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE UNO DE LOS DEMANDADOS ES LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 286 FECHA: 2022/08/02
RADICADO: 7683431030032022-00068-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAVIER TASCON AGUILAR Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL BIEN CON MATRÍCULA MERCANTIL 21-077433-04
INSCRIPCIÓN: 2022/08/08 LIBRO: 8 NRO.: 2795

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0973 FECHA: 2022/09/27
RADICADO: 11001-3103-029-2022-00296-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTE: JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS, TANIA NICOLLE JIMENEZ PAREDES, ABELARDO PAREDES MORENO, OLEISA SANCHEZ HURTADO, VERONICA PAREDES SANCHEZ, OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ, DAVID SANTIAGO CORTES PAREDES
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CARLOS ANDRES GUTIERREZ, OMAR GALVIS SANDOVAL
INSCRIPCIÓN: 2022/10/18 LIBRO: 8 NRO.: 3983

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 715 FECHA: 2022/11/11
RADICADO: 05001-31-03-015-2022-00038-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: LUKE GRANT MARTIN, CATALINA ESCOBAR ALVAREZ
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ARTYCO S.A.S, CARLOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MARIO ESCOBAR TAMAYO

BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL BIEN CON MATRÍCULA
MERCANTIL 21-077433-04
INSCRIPCIÓN: 2022/12/19 LIBRO: 8 NRO.: 4878

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0092-23 FECHA: 2023/02/09
RADICADO: 230013103001-2022-00290-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MONICA DEL CARMEN LOPEZ PICO, IVAN DARIO CARMONA LOPEZ,
MARIA FERNANDA CARMONA ARIAS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, RICARDO ENRIQUE GOMEZ
DURANGO, BEBIDAD DE LA COSTA LTDA
BIEN: INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA MATRÍCULA MERCANTIL DE LA
SOCIEDAD DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A CON NIT
890.903.407-9.
INSCRIPCIÓN: 2023/02/22 LIBRO: 8 NRO.: 534

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 063/2023 FECHA: 2023/02/27
RADICADO: 050304089002-2023-00033-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMAGA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR
CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIAN SALDARRIAGA AGUDELO
DEMANDADOS: EMPRESA HACIENDA LA BONITA Y LA ASEGURADORA, SEGUROS
NACIONALES SURAMERICANA
BIEN: MATRÍCULA DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A.
INSCRIPCIÓN: 2023/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 667

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 343 FECHA: 2023/03/31
RADICADO: 23-001-40-03-004-2023-00082-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL, MONTERIA
PROCESO: VERBAL: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTES: ROSA ANGELA ARENAS, JORGE ALEXANDER LOBELO PEREZ

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: MATRÍCULA DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INSCRIPCIÓN: 2023/04/21 LIBRO: 8 NRO.: 1251

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 286 FECHA: 2023/04/25

RADICADO: 68001.31.03.007.2022.00232.00

PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, BUCARAMANGA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: HUMBERTO QUINTERO Y CIA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD

INSCRIPCIÓN: 2023/04/27 LIBRO: 8 NRO.: 1366

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

convenientes, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.

(I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir, bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- i. La representación legal de la sociedad.
- ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.
- iii. Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.
- iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.
- v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.
- vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.
- vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.
- viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.
- ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.
- x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen
- xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.
- xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0zba0iqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contará con personal calificado.

xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.

xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE

JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID
JOHN JAIRO URIBE VELASQUEZ
CLAUDIA SANDRA FRANK
JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA
ALVARO CORREA ROBLEDO

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 43.868.812
C.C. No. 71.578.559
C.E. 381797
C.C. No. 70.561.899
C.C. No. 10.252.441

SUPLENTE

NOMBRE

FRANK JOSE OSPINA BLANDON
GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ
FEDERICO JARAMILLO ZULUAGA
EVER AGUDELO ARANGO
JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 3.438.601
C.C. No. 43.550.078
C.C. No. 71.787.690
C.C. No. 70.504.260
C.C. No. 98.668.373

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2018, con el número 22448, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE

JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 70.561.899

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

NOMBRE

GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ

EVER AGUDELO ARANGO

JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 43.550.078

C.C. No. 70.504.260

C.C. No. 98.668.373

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, con el número 22112, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID

JOHN JAIRO URIBE VELASQUEZ

ALVARO CORREA ROBLEDO

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 43.868.812

C.C. No. 71.578.559

C.C. No. 10.252.441

SUPLENTE

NOMBRE

FRANK JOSE OSPINA BLANDON

FEDERICO JARAMILLO ZULUAGA

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 3.438.601

C.C. No. 71.787.690

Por Acta No. 100, del 14 de diciembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2023, con el No. 7042, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE

CLAUDIA SANDRA FRANK

IDENTIFICACIÓN

C.E. 381797

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2016, con el No.11425 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FIRMA REVISORA FISCAL ERNST & YOUNG NIT. 860.008.890-5

Por Comunicación del 12 de enero de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022, con el No.1671 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ANGELA BRIGITH SAENZ C.C. 1.019.022.806
ARENAS T.P. 166288-T

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018, con el No.20359 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE DANIEL ANDRES JARAMILLO C.C. 8.026.167
VALENCIA T.P. 140779-T

PODERES

PODER: Que por escritura No.1284, del 18 de julio de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.502, le fue conferido PODER ESPECIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.602.623, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 241, se amplían las facultades del apoderado señor BERNANDO VALLEJO CRUZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro 5o., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Suficiente a el señor Juan Fernando Tobon Tobon c.c. 3.378.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellín, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que esté autorizada LA COMPAÑIA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

b) Representar directa o por medio de sustituciones a LA COMPAÑIA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑIA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑIA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de 2008, de la Notaría 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo los Nros.285, 286, 287, 288, 289 y 290, se confirió poder especial a IVAN

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ozba0iqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DARIO GAVIRA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, para que realicen el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

PODERES:

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ
Identificación: 66851870
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 242, se amplian las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 115 Fecha: 2012/01/26
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARCELA MONTOYA QUICENO
Identificación: 42144396
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES EJE CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑIA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑIA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

. Para comprometer LA COMPAÑIA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑIA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑIA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de autoridades de tránsito departamental y municipal.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑIA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ozba0iqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de La Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 102

Se adicionan las siguientes facultades:

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.. Suscribir acuerdos de transacción y desistimiento en nombre de la compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.

Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que MARIO EDUARDO FRANCO MARIN esté vinculado con la compañía y desempeñe el cargo de Gerente de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ
Identificación: 98557273
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que verse entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEGO
Identificación: 67002356
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPANIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte;

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑIAS.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑIAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales e los que se vincule a LAS COMPAÑIAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3380 Fecha: 2014/09/18
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES
Identificación: 63483264
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales,

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.

9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3418 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: DAVID HUMBERTO BARROSO VERGEL
Identificación: 91539085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 311

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, cesión, modificación y cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

**CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1434 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS LURDUY ALSINA
Identificación: 79783661
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 428

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1432 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE MANUEL DELGADO ROCHA
Identificación: 79556308
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 429

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1431 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA
Identificación: 91535718
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 430

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que deba adelantar o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte y recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en los trámites

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a la compañía.

6. Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir y nombrar con las mismas facultades apoderados especiales para representar a la compañía por activa o por pasiva en las acciones judiciales o administrativas en que tenga interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a la compañía.

9. para otorgar poder especial para representar a la compañía en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que las facultades otorgadas mediante el presente poder se circunscriben a los departamentos de Santander, norte de Santander y sur del Cesar y tendrán vigencia mientras el apoderado preste servicios a la compañía y se solemnice escritura de revocatoria.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
Identificación: 19258731
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPANÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPANÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPANÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPANÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPANÍAS.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDgak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 393 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NOHORA RAMIREZ TOVAR
Identificación: 55167852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 128

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAIRO RINCON ACHURY
Identificación: 79428638
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 129

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA
Identificación: 32522230
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE
Identificación: 9870052
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 394 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON
Identificación: 65784814
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 132

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
Identificación: 1130638193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales,

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI
Identificación:	16078791
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 389

Fecha: 2016/04/12

Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO

Identificación: 9726302

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 140

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 388 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARIA 14a, DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MAURICIO LONDOÑO URIBE
Identificación: 18494966
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑIAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contrantos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS, y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación:	71787721
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 147

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos. coltçJas citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:

PODER OTORGAMIENTO



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO
Identificación: 43587573
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de trans6din y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPANÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPANÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
Identificación: 84069623
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPANHIA en-toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPANHIA.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LA COMPANHIA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
Identificación: 22584498
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No:199
Fecha:	2016/02/23
Procedencia:	ESCRITURA NO.199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016
Nombre Apoderado:	DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ
Identificación:	7552930
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/05/17 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeción a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de siniestros del seguro de celulares que se comercializa por Seguros Éxito en cumplimiento estricto de las instrucciones que al respecto imparta LA COMPAÑÍA.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
Identificación: 1097034007
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 205

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier pausa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.
6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.
8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑIAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14
Procedencia:	NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Identificación:	15173355
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑIA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑIA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑIA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑIA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revogen las citadas facultades.

Aclarado por:

Documento: COMUNICACIÓN Fecha: 2016/07/27

Inscripción: 2016/07/29 Libro: 5 Nro.: 270

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14

Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

Nombre Apoderado: JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS

Identificación: 1130618528

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha:	2016/08/01
Notaría:	14 de Medellín
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación:	71601846
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 325

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑIA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑIA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 395

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.
2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.
3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.
4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y
5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24
DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ
Identificación: 66819581
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 451

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA
NOTARIA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ
Identificación: 79721762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA COMPAÑIA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante LA COMPAÑIA.
2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑIA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas.
3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos que se ofrezcan por LA COMPAÑIA.
4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑIA.
5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.
7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑIA por el valor de la propuesta.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SARRANO MOJICA
Identificación: 1095913113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/28 Libro: 5 Nro.: 100

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 291 Fecha: 2017/03/24
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LLANO
Identificación: 1128466600
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/08 Libro: 5 Nro.: 150

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre y representación de la compañía suscriba las cartas de objeciones y derechos de petición a los siniestros y reclamaciones de seguros de personas incluyendo Vida Grupo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 02 Fecha: 2018/01/03
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO BAZZANI PEDRAZA
Identificación: 3227926
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/01/30 Libro: 5 Nro.: 17

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciando a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
Identificación: 71684969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 33

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:

- Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
- Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
- Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a. contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
- Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.
- Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.
- Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contra de ellas.

g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagares.

i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagares.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías.

k) Firmas las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje cafetero.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1011 Fecha: 2017/09/29
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: IVAN RAMIREZ WURTTENBERGER
Identificación: 16451786
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/04/26 Libro: 5 Nro.: 81

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de LAS COMPAÑÍAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑÍAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 369 Fecha: 2018/04/17

Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Se amplían las facultades del apoderado y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑÍA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE

Identificación: 44000459

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 177

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑIA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos; tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑIA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑIA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se reúen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22
NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

- Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- Votar positiva o negativamente el proyectos de acuerdo de reorganización,
- Interponer los recursos a que haya lugar.
- Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés las compañía.
- Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA
Identificación: 79862622
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/05 Libro: 5 Nro.: 203

Nombre Apoderado: CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI
Identificación: 52898473

Nombre Apoderado: NAYITH ALARCON GAITA
Identificación: 51771299

Facultades de los Apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS
2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;
3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;
4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;
5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;
7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑÍAS y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiQkBgGdDqak.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 805 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2019/08/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE
Identificación: 1075208559
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 29/08/2019 Libro: 5 Nro.:205

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑIA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir a nombre de LA COMPAÑIA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT.
2. Suscribir a nombre de LA COMPAÑIA las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 804 Fecha: 2019/08/13, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/08/30 Libro: 5 Nro.: 206

Facultades del Apoderado:

Que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑIA. Para efectos aclaratorios los poderantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaQiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MERCEDES AGUILLON SANTAMARIA
Identificación: 41928798
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑIAS;
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Armenia de LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 982 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: YENY PAOLA BALLESTEROS SANCHEZ
Identificación: 1113780885
Clase de Poder: ESPECIAL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Ibagué de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 983 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA ARAQUE RUEDA
Identificación: 1098671852
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑIAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No.1045 DEL 2019/10/04, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO
Identificación:	7724012
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/10/17 Libro: 5 Nro.: 249

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las - audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 891 Fecha: 2019/09/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JULIO MARIO SAAVEDRA OSPINA
Identificación: 94060130
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/23 Libro: 5 Nro.: 259

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 212 Fecha: 2020/03/09
NOTARÍA: 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RALINA AZAR KAREH
Identificación: 22449152
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/03/20 Libro: 5 Nro.: 59

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

- Suscribir en nombre y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoque la citada facultad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 381 Fecha: 2020/06/19
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE ORTIZ ARANGO
Identificación: 16931293
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 101

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.

2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos a nombre de LA COMPAÑÍA relacionados con reclamaciones de Negocios Empresariales.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculada con LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro: 420 Not.14a.Med.
Fecha: 2020/07/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SANTIAGO CASTRO GOMEZ
Identificación: 75068268
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/21 Libro: 5 Nro.: 105

Facultades del Apoderado:

para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir, modificar, terminar o liquidar los contratos de corresponsalia de seguros que se firmen con las personas naturales y personas jurídicas relacionadas.
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, que sean de interés del segmento emergente y suscribir contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
3. Suscribir, modificar terminar o liquidar los contratos de prestación de servicios y cualquier acuerdo de índole comercial que influencie el desarrollo del segmento emergente.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.124 Fecha: 2015/03/31
DE LA NOTARÍA VEINTE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 1128268668
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES, represente a LA COMPAÑÍA, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.
2. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 382 Fecha: 2020/07/19
Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 116

Se ADICIONA la escritura Nro.1.124, con Fecha: 2015/03/31, en cuanto a indicar que el mencionado poder tendrá vigencia mientras que TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR esté vinculado con la COMPAÑÍA y desempeñe el cargo de Director de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2020/07/13 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA
Identificación: 71747655
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 112

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra Las citadas providencias; y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en toos trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir Los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales procedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 416 Fecha: 2012/03/13 DE LA NOTARÍA CATORCE (14) DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MANUEL RICARDO MENDEZ

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ozba0iqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 79964772
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/28 Libro: 5 Nro.: 114

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Indemnizaciones de Seguros Generales y Cumplimiento de la Regional Centro, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentadas a la Compañía.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 117

Se adiciona la escritura pública Nro.: 416 del 13 de marzo de 2012, las siguientes facultades:

- Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de la Compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

TERCERO: Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 502 Fecha: 2020/08/11
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Inscripción: 2020/10/02 Libro: 5 Nro.: 144

Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARIN VELEZ
Identificación: 71184746
Clase de Poder: ESPECIAL

Nombre Apoderado: CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA
Identificación: 71377237

Facultades del Apoderado:

Recibo Nq.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que realicen los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma; suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.

4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1192 Fecha: 2021/11/02

Inscripción: 2021/12/13 Libro: 5 Nro.: 237

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades al apoderado CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia.
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1254 Fecha: 2021/11/17

Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 246

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante la cual se adicionan al señor FREDY ORLANDO MARIN VELEZ las siguientes facultades:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 589 Fecha: 2020/09/11
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA SOFIA MARIN CORREA
Identificación: 1128405997
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/10/05 Libro: 5 Nro.: 148

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Aceptar y firmar los contratos y todos los documentos requeridos para la constitución de prenda y las escrituras publicas para la constitución de hipoteca, que suscriben los deudores para garantizar los préstamos que le sean expresamente otorgados por la sociedad.

B. Aceptar y firmar las cancelaciones de los gravámenes derivados de los prestamos otorgados por la sociedad, tales como las cancelaciones de prendas, hipotecas o cualquier otro documento relacionado.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Publica de Revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 847 Fecha: 2020/11/20 DE LA
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición..

Nombre Apoderado: DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO
Identificación: 1010173412
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/01/05 Libro: 5 Nro.: 2

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;
2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;
3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;
4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;
5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;
6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;
7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;
8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPANÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPANÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPANÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPANÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 106 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS VEGA CADAVID
Identificación: 71685268
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 44

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPANÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPANÍAS.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 105 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAFAEL ARMANDO CAMPO ROMERO
Identificación: 7144393
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 46

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Comparecer y/o representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las audiencias de conciliación que se realicen ante autoridades de tránsito, judiciales o extrajudiciales, para recibir notificaciones, tanto de autoridades de tránsito, como autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado tanto del orden departamental como municipal

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

C. Interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

D. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes documentos y/o trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de Re matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas, o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias

E. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.

F. Representar a LA COMPAÑÍA, designar, otorgar poder especial y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes a la representación y/o comparecencia de la compañía a audiencias de conciliación o cualquier diligencia administrativa ante autoridades de tránsito departamentales y municipales, judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en los tramites judiciales a extrajudiciales para recuperación de vehículos y demás requerimientos.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 175 Fecha: 2021/03/02 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANA MARCELA RINCON URIBE
Identificación:	52430230
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

B Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. C. Representar judicial y Extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y tramites de recuperación de vehículos.

D. Suscribir ante las autoridades competente, de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

E. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación de automóviles.

F. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades administrativas o judiciales en los tramites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos como terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del código de procedimientos Civil en calidad de representante legal de LA COMPAÑÍA.

Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a reclamaciones de automóviles.

J. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es gerente..

K. Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamento por pérdida total daño/hurto.

L. Celebrar y firmar contratos con proveedores necesarios para el desarrollo de la solución de Autos.

M. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen, las citadas facultades.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 174 Fecha: 2021/03/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LONDOÑO MORENO
Identificación: 43722176
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e, invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.
3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.
4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1255 Fecha: 2021/11/17 DE
LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 239

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades a la apoderada ANA MARIA LONDOÑO MORENO:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia.
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 327 Fecha: 2021/04/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
Identificación: 19499248
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/05/14 Libro: 5 Nro.: 94

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

- A. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- B. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- C. votar positiva o negativamente el proyecto de acuerdo de reorganización.
- D. Interponer recursos a que haya lugar.
- E. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LA COMPAÑÍA.
- F. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder si a ello hubiere lugar, para adelantar todas las

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga una relación contractual vigente con LA COMPAÑÍA y se solemnice. Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2501 Fecha: 2014/07/25
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CAMILO ARANGO RIOS
Identificación: 71332852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/05/25 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA de todos los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten en contra de ella por parte de la Contraloría General de la República, tanto a nivel Nacional, como en sus respectivas Gerencias Departamentales y en las correspondientes Contralorías Territoriales de la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana, igualmente, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA en los procesos de jurisdicción coactiva de los Entes de Control anteriormente citados.

2. Para notificarse, confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LA COMPAÑÍA en los citados procesos de responsabilidad fiscal.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como abogado externo de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2128 Fecha: 2008/11/24
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAFAEL ENRIQUE DIAZGRANADOS NADER
Identificación: 72201681
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/07/19 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

Para actuar en nombre de las compañías que representa, a fin de que en su condición de General Regional Norte, realice los siguientes actos en las ciudades que ella comprende:

- a) Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
- b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros que se realicen en la Regional que dirige.
- c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.
- d) Suscribir en nombre de LAS COMPANÍAS las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la Regional.
- e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
- f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

g) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se mejen por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

i) Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

k) Aceptar hipotecas, prendas o cualquier otro tipo de garantía a favor de LAS COMPAÑÍAS con ocasión de la expedición de pólizas de Seguros.

l) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Que para efecto de LAS COMPAÑÍAS, la REGIONAL NORTE comprende las Ciudades de Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Santa María, Montería Valledupar, Sincelejo y la Guajira.

TERCERO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA REGIONAL NORTE.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 923 Fecha: 2021/09/03
Notaría:	No.14a. de Medellín
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: MARIA ISABEL MONTOYA HERNANDEZ
Identificación: 42888825
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/10/13 Libro: 5 Nro.: 204

Facultades del Apoderado:

A. Firmar las pólizas de cumplimiento y las demás que se necesiten para garantizar algún contrato de carácter comercial relacionado específicamente con negocios de Affinity.

B. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir contratos o las pólizas que se deriven de dicha licitación.

C. Suscribir contratos y acuerdos de confidencialidad o cualquier otro documento de carácter comercial, para la configuración de alianzas con el fin de comercializar seguros.

D. Firmar a nombre de la compañía carta de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.

E. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido, dentro de los procesos licitatorios.

F. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y Cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

G. Suscribir y presentar a nombre de Compañía ofertas dentro procesos licitatorio.

H. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y represente a la compañía.

I. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA ISABEL SALDARRIAGA GARCES
Identificación: 43575087
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA MARTÍNEZ MOLINA
Identificación: 43864552
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JESSICA PELUFFO HOYOS
Identificación: 43878733
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Para que realicen los siguientes actos:

1. Refrendar con su firma los documentos de los negocios que gestionan los asesores que lideran;
2. Firmar documentos relacionados con licitaciones que se gestionen a través de los asesores que lideran;
3. Firmar pólizas de cumplimiento/comercializadas a través de los asesores que lideran.
4. Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de negocios a su cargo;

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los clientes de los negocios que lideran.;

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2022/04/27 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/06/21 Libro: 5 Nro.: 106

Nombre Apoderado: EDGAR BENITEZ QUINTERO
Identificación: 16789181

Nombre Apoderado: LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
Identificación: 16746595

Nombre Apoderado: ROBERTO CARMELO NANDAR CASTELLANOS
Identificación: 5206994

Nombre Apoderado: JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO
Identificación: 14889980

Nombre Apoderado: CESAR DOLCEY CABANA FONSECA
Identificación: 6767016

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realicen los siguientes actos:

1. Representar a la COMPAÑIA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑIA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑIA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑIA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑIA.

9. Presentar en nombre de la compañía las denuncias ante las diferentes Fiscalías de los casos detectados por SURAMERICANA.

10. Presentar memoriales y ampliaciones de las mismas.

11. Realizar los actos de vigilancia y control de las denuncias que se promuevan con ocasión a los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:

PODER OTORGAMIENTO

Documento:

ESCRITURA PUBLICA Nro.421 Fecha: 2022/04/26 DE LA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Clase de Poder: REPRESENTANTE LEGAL
Inscripción: ESPECIAL
2022/06/21 Libro: 5 Nro.: 108

Nombre Apoderado: CAROLINA SIERRA VEGA
Identificación: 43157828

Nombre Apoderado: NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA
Identificación: 32939987

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL , AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realicen los siguientes actos:

1. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

2. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación o recobro.

3. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 436 Fecha: 2022/04/28
Notaría: 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NORA HELENA CADAVID VELASQUEZ
Identificación: 39360014
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/07/28 Libro: 5 Nro.: 139

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS, en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

A. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

B. La suscripción de constancia de naturaleza laboral o comercial.

C. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

D. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

E. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga una relación contractual vigente con LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 755 Fecha: 2022/07/19
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUIS FERNANDO PLATA ARANZAZU
Identificación: 6626269
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/08/12 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑIA a las

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones de los siniestros de negocios empresariales.

2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de LA COMPAÑIA relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 757 Fecha: 2022/07/19 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JOHNNATAN ARBEY ZAPATA QUIROZ

Identificación: 98700320

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2022/08/12 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de salvamento.

2. Representar a LA COMPAÑIA ante las autoridades judiciales administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.

3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑIA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

4. Para Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales o administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para la recuperación de vehículos y demás requerimientos.

6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

7. Celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 37 Fecha: 2023/01/19
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL NOTARIA 14A. MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	JOSE VICENTE FORERO PINEDA
Identificación:	80091125
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2023/01/30 Libro: 5 Nro.: 15

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante DIAN, y antes las demás entidades del orden Departamental o Municipales.

2. Tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor.

3. Suscribir y presentar en representación de las compañías los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 321 Fecha: 2023/04/14
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GLORIA ANDREA ESCOBAR SIERRA
Identificación: 1040735276
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2023/04/27 Libro: 5 Nro.: 90

Facultades del Apoderado:

1. Refrendar con su firma los documentos de los negocios que gestionan los asesores que lideran.
2. Firmar documentos relacionados con licitaciones que se gestionen a través de los asesores que lideran.
3. Firmar pólizas de cumplimiento comercializadas a través de los asesores que lideran.
4. Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de negocios a su cargo.
5. Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los clientes de los negocios que lideran.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO

E.P. No.1086 del 26/06/1945 de Not.2a.Med 21
E.P. No.861 del 22/11/1946 de Not.2a.Med 76
E.P. No.731 del 12/03/1947 de Not.2a.Med 13
E.P. No.1312 del 18/03/1953 de Not.3a.Med 21
E.P. No.2583 del 08/05/1958 de Not.3a.Med 115
E.P. No.1260 del 15/04/1968 de Not.2a.Med 24
E.P. No.1880 del 26/05/1969 de Not.2a.Med 29
E.P. No.3301 del 20/12/1973 de Not.2a.Med 4472
E.P. No.1321 del 27/05/1974 de Not.2a.Med 7863
E.P. No.918 del 26/05/1976 de Not.2a.Med 1112
E.P. No.4365 del 24/09/1981 de Not.5a.Med 5606
E.P. No.2520 del 22/06/1982 de Not.5a.Med 6058
E.P. No.5205 del 08/08/1988 de Not.15a.Med 6711
E.P. No.1542 del 22/06/1989 de Not.14a.Med 5138
E.P. No.1479 del 09/05/1990 de Not.11a.Med 253

INSCRIPCION

del 02/04/1945 de L.IX
del 26/11/1946 de L.IX
del 12/03/1947 de L.IX
del 10/04/1953 de L.IX
del 14/05/1958 de L.IX
del 25/04/1968 de L.IX
del 06/06/1969 de L.IX
del 16/03/1973 de L.IX
del 18/01/1974 de L.IX
del 11/06/1976 de L.IX
del 28/09/1981 de L.IX
del 28/06/1982 de L.IX
del 26/08/1988 de L.IX
del 29/06/1989 de L.IX
del 11/07/1990 de L.IX

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.1696	del 20/05/1991	de Not.11a.Med	4479	del 24/05/1991	de L.IX
E.P. No.1728	del 07/05/1992	de Not.11a.Med	4860	del 14/05/1992	de L.IX
E.P. No.2128	del 30/04/1993	de Not.11a.Med	5156	del 12/05/1993	de L.IX
E.P. No.6378	del 01/12/1994	de Not.11a.Med	12269	del 01/12/1994	de L.IX
E.P. No.1547	del 11/04/1995	de Not.11a.Med	4204	del 02/05/1995	de L.IX
E.P. No.5447	del 01/12/1995	de Not.11a.Med	12171	del 01/12/1995	de L.IX
E.P. No.574	del 25/04/1996	de Not.29a.Med	3957	del 07/05/1996	de L.IX
E.P. No.1218	del 03/07/1996	de Not.14a.Med	6234	del 19/07/1996	de L.IX
E.P. No.2211	del 02/12/1996	de Not.14a.Med	10863	del 16/12/1996	de L.IX
E.P. No.2295	del 24/12/1997	de Not.14a.Med	10843	del 24/12/1997	de L.IX
E.P. No.731	del 22/04/1998	de Not.14a.Med	5289	del 24/06/1998	de L.IX
E.P. No.461	del 07/04/1999	de Not.14a.Med	2903	del 15/04/1999	de L.IX
E.P. No.332	del 17/03/2000	de Not.14a.Med	76	del 11/02/2000	de L.IX
E.P. No.460	del 06/04/2001	de Not.14a.Med	3529	del 11/04/2001	de L.IX
E.P. No.432	del 02/04/2003	de Not.14a.Med	3815	del 15/04/2003	de L.IX
E.P. No.1514	del 16/10/2003	de Not.14a.Med	10285	del 27/10/2003	de L.IX
E.P. No.597	del 17/04/2006	de Not.14a.Med	4553	del 08/05/2006	de L.I
E.P. No.2166	del 15/12/2006	de Not.14a.Med	13508	del 20/12/2006	de L.IX
E.P. No.1567	del 03/09/2008	de Not.14a.Med	12140	del 11/09/2008	de L.IX
E.P. No.822	del 13/05/2009	de Not.14a.Med	6349	del 19/05/2009	de L.IX
E.P. No.711	del 19/04/2010	de Not.14a.Med	6772	del 04/05/2010	de L.IX
E.P. No.1000	del 28/03/2014	de Not.20a.Med	7006	del 07/04/2014	de L.IX
E.P. No.835	del 01/08/2016	de Not.14a.Med	17719	del 01/08/2016	de L.IX
E.P. No.36	del 22/01/2018	de Not.14a.Med	4044	del 22/02/2018	de L.IX
E.P. No.317	del 31/03/2022	de Not.14a.Med	15762	del 26/04/2022	de L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACIÓN: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 01 DE 2023
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 7471 03/03/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACIÓN: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACIÓN: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 06 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORES DE FONDOS DE PENSIONES

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/02/2023

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 01 DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7471 03/03/2023

SURA VENTURES S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMENA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sura IM Gestora de Inversiones S.A. México a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MEXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Controlada indirectamente a través de las sociedades SURA ASSET
MANAGEMENT MEXICO SA y SURA ART CORPORATION SA

ACTIVIDAD: Gestor de inversiones de diferentes fondos de
inversiones creados

en México.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 314 06/01/2021

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE
BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS
EXPRESAMENTE POR LA LEY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE
PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER
COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS
EXPRESAMENTE POR LA LEY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

SIGLA: EPS SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

SIGLA: DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES
COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA,
IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. a través
de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y
ODONTOLÓGICOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S.
a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SEGUROS SURA S.A. SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0zbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TELECOMUNICACIONES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HABITAT PARA EL ADULTO MAYOR.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN,
IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISEIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA, S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO -- CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MEXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

CÁMARA DE COMERCIO
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS,
COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través
de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN
URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE
ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR
CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN,
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN
GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES
MÓBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y
EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO
INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS
PERSONAS JURÍDICAS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014,
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 27 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19663 03/09/2020

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO OCHO DEL DFL NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04

Récibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITAL A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 18/07/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.

DOCUMENTO: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 10 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 80-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SURAMERICANA URUGUAY S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA
S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Desarrollo de servicios y operaciones de asistencia complementarios para sus clientes de seguros en dicho país.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

671668-12 NBM INNOVA S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: Ofrecimiento de servicios de coaching financiero a través de una plataforma digital.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

PROYECTOS EMPRESARIALES AL SURA S.A DE CV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.

ACTIVIDAD: Actividades de investigación y desarrollo para ampliar la oferta de productos de inversión de la compañía en dicho país.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

AM SURA SICAV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN Y GESTIÓN DE VALORES TRANSFERIBLES Y PRODUCTOS FINANCIEROS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SOCIEDAD TITULARIZADORA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN EN DICHO PAÍS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

FIDUCIARIA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CALI - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT S.A Y SURA INVESTMENT MANAGEMENT S.A.S

ACTIVIDAD: INVERSION Y GESTION DE PRODUCTOS FINANCIEROS

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 26 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24931 04/11/2020

VINNYC S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURARAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

RUSSMAN S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

625263-12 VAXTHERA S.A.S. a través de 186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.

SIGLA: VAXTHERA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE AYUDAS DIAGNOSTICAS S.A.S. Y VACCIGEN LLC.

ACTIVIDAD: INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 27 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 37629 07/12/2021

INVERSIONES SURA CORP a través de GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LÍCITA EN LA QUE PUEDAN ORGANIZARSE CORPORACIONES EN VIRTUD DE LA LEY GENERAL DE CORPORACIONES DEL ESTADO DE DELAWARE.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 10 DE FEBRERO DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA CHILE S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO DE CHILE - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMPAÑIA INVERSORA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

739108-12 SURAMERICANA TECH S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

743640-04 ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE PORTA LEY EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O DE LAS DE CUALQUIER OTRO PAÍS, DONDE ESTABLEZCA DOMICILIO, SUCURSAL O AGENCIA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

SIGLA: PROTECCION

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: LA CONSTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE UN FONDO DE CESANTÍA, LOS CUALES CONFORMAN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR UN CONJUNTO DE BIENES, EN CUYA GESTIÓN, CUSTODIA Y CONTROL PERMANECEN SEPARADOS DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD QUE LOS ADMINISTRE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
Matricula No.:	21-142992-02
Fecha de Matricula:	01 de Enero de 1983
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 30 10 81
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 0076 FECHA: 2012/01/18

RADICADO: 2011-00098-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLIN

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ QUIEN ACTUA COMO AGENTE
OFICIOSO DE LA SEÑORA MARIA VIRGINIA MEJIA BETANCUR

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLIN

INSCRIPCIÓN: 2012/02/08 LIBRO: 8 NRO.: 233

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3152 FECHA: 2013/10/18

RADICADO: 2013-00276-00

PROCEDENCIA: JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO, CALI

PROCESO: ORDINARIO - RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GILBERTO MILLAN ACOSTA

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A,
JAIME GONZALEZ SALAMANCABIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA
POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLIN

INSCRIPCIÓN: 2013/12/04 LIBRO: 8 NRO.: 2644

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04

RADICADO: 760013103003-2013-00232-00

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI

PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLIN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 978

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 6976 FECHA: 2014/10/21

RADICADO: 2014-00366-00

PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, CALI

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NATHALY COLORADO IBARRA, DAVID HUMBERTO COLORADO, BERTHA CECILIA IBARRA DE COLORADO, MARIA ISABEL COLORADO IBARRA, SONIA CRISTINA COLORADO IBARRA, MAYERIN COLORADO MARIN

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A, ARLEX DIAZ

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2014/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 1942

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 224 FECHA: 2015/02/18

RADICADO: 2015-00013

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, PASTO

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: ANGELA FRANCELY CAJIGAS CAICEDO

DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, CARLOS CELIS BENAVIDES, ORLANDO BETANCOURTH ROMO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2015/09/04 LIBRO: 8 NRO.: 1989

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1811 FECHA: 2016/07/19

RADICADO: 200014003002-2016-00226-00

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, VALLEDUPAR

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2016/08/02 LIBRO: 8 NRO.: 1781

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2453 FECHA: 2018/08/01
RADICADO: 050013103005 2018 00243 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CRISTIAN NORBEY URREA NARANJO, BLANCA ROCIO NARANJO PUERTA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/23 LIBRO: 8 NRO.: 3544

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 338 FECHA: 2019/03/28
RADICADO: 76-520-31-03-001-2018-00163-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: BRIGITHE JOHANA GONZALEZ SABI Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/04/15 LIBRO: 8 NRO.: 1595

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3469 FECHA: 2019/08/12
RADICADO: 05001 40 03 003 2018 01234 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TERESITA DE JESÚS ROJO ROJO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 4932

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ozba0iqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1503 FECHA: 2019/06/21

RADICADO: 702153189001-2019-00052-00

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO COROZAL, SUCRE

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: IBETH MARIA CANTILLO SANTANA, CRISTINA ISABEL PORTACIO CANTILLO, ALEXANDER DAVID PORTACIO CANTILLO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/12/09 LIBRO: 8 NRO.: 6715

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0227 FECHA: 2020/03/02

RADICADO: 76 520 3103 005 2019 00212 00

PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA, PALMIRA

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD EBF S.A.S

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOCIEDAD EQUITRANS EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2020/03/13 LIBRO: 8 NRO.: 1093

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 503 FECHA: 2020/12/01

RADICADO: 05001310300720200025500

PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLIN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: KATERINE GOMEZ MONTOYA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/06/18 LIBRO: 8 NRO.: 1855

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0592 FECHA: 2021/06/25

RADICADO: 05001 3103 0102021-00180700

PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MAURICIO SUÁREZ QUINTERO Y JULIÁN SUÁREZ QUINTERO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JHON JAIRO VERGARA CARDONA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/07/08 LIBRO: 8 NRO.: 2153

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 496 FECHA: 2021/09/23

RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00363 00

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUÍS FELIPE GRISALES GRAJALES, MARÍA OFELIA GRAJALES PATIÑO, JOSÉ LUIS GRISALES POSADA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., RENTING COLOMBIA S.A.S., DANNY LEANDRO CORTÉS CUELLAR

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/10/05 LIBRO: 8 NRO.: 3215

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 249 FECHA: 2022/03/29

RADICADO: 76520 3103 004 2022 00003 00

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE, PALMIRA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ MARINA CALDERON - HERNAN IBARRA- KARIN FERNANDO IBARRA-

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MARIA ALEJANDRA IBARRA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/03/30 LIBRO: 8 NRO.: 1009

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 367 FECHA: 2022/04/01

RADICADO: 68001 31 03 012 2022 00032 00

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: ANDREY ELIAS ESMERAL AMAYA, CARMEN CECILIA AMAYA MENDOZA Y ELIAS ANTONIO ESMERAL LAMUS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CESAR AMBERTO SILVA RODRIGUEZ, RENTING COLOMBIA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/04/05 LIBRO: 8 NRO.: 1049

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 477 FECHA: 2022/05/03

RADICADO: 76001-3103-017-2022-00058-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ZULLY FRANCEDY BENAVIDES, NINFA LIZET BENAVIDES VICTORIA, ZENAIDA VICTORIA GONZALEZ, ESTEFANY PUENTES, MARYORI BENAVIDEZ VICTORIA, EDIN HENRY BENAVIDES VICTORIA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y JOSE RONAL RIASCOS HURTADO

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/05/12 LIBRO: 8 NRO.: 1543

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23
RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1895

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 168 FECHA: 2022/07/28
RADICADO: 76520-31-03-003-2022-00081-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ALEGRIA MOSQUERA, MAILY SAMARA SANCHEZ ALEGRIA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., BRAYAN STEVEN BARRERA MOSQUERA, DIEGO MAURICIO MAZABA ROSERO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/09 LIBRO: 8 NRO.: 2812

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3312

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 385/2022-00181-00 FECHA: 2022/09/08
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00181-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAZMIN ESPINOSA MARIN, ANDRES FELIPE OCAMPO CALVACHE,
CAROLINA OCAMPO CALVACHE
DEMANDANDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y PAULA ANDREA GARCIA
OBREGON
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/09/21 LIBRO: 8 NRO.: 3682

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 385/2022-00181-00 FECHA: 2022/09/08
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00181-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAZMIN ESPINOSA MARIN, ANDRES FELIPE OCAMPO CALVACHE,
CAROLINA OCAMPO CALVACHE
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
PAULA ANDREA ARCILA OBREGÓN
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3920

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3268 FECHA: 2022/12/07
RADICADO: 05 001 40 03 003 2022-01120 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTES: CARMEN TULIA RAMOS FIAFI, FIDELINA RAMOS FIAFI, ALBEIRO
RAMOS FIAFI, LORENZO RAMOS DAGUA, JOHN JAIRO RAMOS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2022/12/22 LIBRO: 8 NRO.: 5001

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: FECHA: 2023/02/01

RADICADO: 05001.31 03 003 2022 0023500

PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ANA MARIA PEREZ MARTINEZ

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y LUZ DARY FRANCO ZULETA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2023/02/06 LIBRO: 8 NRO.: 351

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN

Matrícula No.: 21-211099-02

Fecha de Matrícula: 15 de Marzo de 1990

Ultimo año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento-Sucursal

Dirección: Carrera 64 68 75

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17

RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-211099-02

DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 148

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLÍN
MATRÍCULA: 21-211099-02
DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1896

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLÍN
MATRÍCULA: 21-211099-02
DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3313

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLÍN
Matrícula No.: 21-460071-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-460071-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 149

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,
MEDELLÍN, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA
PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ-
NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-460071-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3314

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1343 FECHA: 2022/11/30
RADICADO: 050014003022-2022-00871-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN EMMANUEL GAVIRIA LÓPEZ
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LAURA MARÍA CASTAÑO
CASTRILLÓN, NÉSTOR DANIEL GALLEGU AGUDELO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-460071-02

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/12/02 LIBRO: 8 NRO.: 4702

Nombre: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
Matrícula No.: 21-460072-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 49 63 146
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 21 FECHA: 2019/01/28
RADICADO: 05-001-40-03-010-2018-01146-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ADOLFO DE JESUS BUILES ARANGO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/13 LIBRO: 8 NRO.: 499

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 151

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1897

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 203 FECHA: 2023/04/21
RADICADO: 05001 31 03 011 2023 00098 00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: REIBEN ALCIBAR VALDERRAMA QUIROZ, YERSON ALEXIS QUIROZ
QUIROZ, ALEZ VALDERRAMA QUIROZ, SANDRA PATRICIA QUIROZ
CARVAJAL, DAIMER ARGIRO VALDERRAMA QUIROZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/04/25 LIBRO: 8 NRO.: 1317

Nombre: AUTOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-465802-02
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 26 45 106
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-465802-02
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 152

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-465802-02
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3316

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Matrícula No.: 21-480885-02
Fecha de Matrícula: 04 de Agosto de 2009
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 17 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 185 FECHA: 2020/02/04
RADICADO: 76-001-31-03-014-2020-00018-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HUMBERTO HINCAPIE OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OFELIA DEL SOCORRO HENAO DE REYES,
N.M. REYES E HIJOS & CIA S.C.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/02/19 LIBRO: 8 NRO.: 699

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 008 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01154 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VENTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LINA MARIA CORDOBA SALDARRIAGA
DEMANDADO: EDUAR ALONSO AMAYA MONSALVE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCION: 2022/01/25 LIBRO: 8 NRO.: 117

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCION: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 153

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99 FECHA: 2022/04/20
RADICADO: 05001 31 03 019 2022 00092 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTE: DORA LUZ CARDENAS, ANA MARIA ORTIZ, JUAN CAMILO HERNANDEZ,
JOSE ADRIÁN FRANCO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/29 LIBRO: 8 NRO.: 1360

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 195 FECHA: 2022/05/09
RADICADO: 05001 31 03 007 2022-0012400
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTES: JEIDY CALLE VEGA, SEBASTIÁN CALLE VEGA, HUGO ARMANDO CALLE
MOLINA, LUISA FERNANDA CALLE VEGA, CECILIA MOLINA DE CALLE, ROSSANA
CALLE VEGA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JUAN DAVID ARROYAVE
RODRÍGUEZ, JHON FREDY GÓMEZ DUQUE
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 1864

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 01061 FECHA: 2022/10/25
RADICADO: 66170.31.03.001.2022.00286.00
PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL CIRCUITO, DOSQUEBRADAS
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARÍA CARMENZA MURILLO MONTOYA, SÓCRATES RAMÍREZ ZULUAGA,
EDWIN FELIPE PRADO MURILLO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ÁLVARO JAVIER VILLEGAS
SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 4137

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL
OLAYA HERRERA
Matrícula No.: 21-562887-02
Fecha de Matrícula: 31 de Enero de 2014
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 10 No. 50 - 347 Mall Rio 10
Piso 2
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO
EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 14 30 OFICINA 208 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 979

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO
EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 50 - 347 MALL RIO 10 PISO 2 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 154

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 50 - 347 MALL RIO 10 PISO 2 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3317

Nombre: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-591138-02
Fecha de Matrícula: 15 de Mayo de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 10 50 347 MALL RIO 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-591138-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 155

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159

PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,, MEDELLÍN

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PÉREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-591138-02

DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3318

Nombre:	SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
Matrícula No.:	CONTINUIDAD
Fecha de Matrícula:	21-610907-02
Ultimo año renovado:	28 de Abril de 2016
Categoría:	2023
Dirección:	Establecimiento-Sucursal
Municipio:	Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5
	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 619 FECHA: 2021/11/10

RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00177 00

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA, MARÍA ELENA CÓRDOBA GUTIÉRREZ, JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ OSORIO, MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAZAR, VIVIANA ANDREA GARCÍA CÓRDOBA Y JHON ALEJANDRO GARCÍA CÓRDOBA

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JAVIER MAURICIO ORTIZ Y JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO CONTINUIDAD

MATRÍCULA: 21-610907-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ozba0iqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/11/19 LIBRO: 8 NRO.: 3673

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD
MATRÍCULA: 21-610907-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1, 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 156

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,, MEDELLÍN, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD
MATRÍCULA: 21-610907-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3319

Nombre: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-622867-02
Fecha de Matrícula: 11 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 50 347 Mall Rio 10

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ozba0iqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-622867-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 157

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-622867-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3321

Nombre: EMPRESA SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-687623-02
Fecha de Matrícula: 31 de Julio de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM



Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 150

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0500 FECHA: 2022/07/19
RADICADO: 050013103 009 2022 00212 00
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO MAZO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/07/28 LIBRO: 8 NRO.: 2568

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 571 FECHA: 2022/08/01
RADICADO: 05 266 31 03 003 2022 00125 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
PROCESO: VERBAL- R.C.C
DEMANDANTE: MARTHA OLIVA HURTADO HURTADO Y OTRA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/24 LIBRO: 8 NRO.: 3155

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzbaOiqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 880 FECHA: 2022/10/14

RADICADO: 014-2022-00165

PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ORTIZ BALVIN Y OTROS

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-687623-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/11/04 LIBRO: 8 NRO.: 4231

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Fecha de expedición: 02/05/2023 - 8:53:20 AM

Recibo No.: 0024575135

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Ozba0iqkBkGdDqak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$4,431,847,683,428.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 6511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Señora Juez

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral
DEMANDANTE: JAMINSON MURILLO OLAVE
DEMANDANDO: ENECON S.A.S. y OTRA
DIRECCION CELSIA
COLOMBIA S.A ESP: Calle 15 Número 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo
NOTIFICACIONES: notijudicialcelsiaco@celsia.com
Representante legal: CARLOS FELIPE BEDOYA J. cfbedoya@celsia.com
Apoderada: AMPARO PAEZ MURCIA
Domicilio y Dirección: Cali, Calle 11 # 6-40 Oficina 502 Email: ampapaez@hotmail.com
RADICACION: 76-109-31-05-002-2023-00051-00

LLAMAMIENTO EN GARANTIA: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín Carrera 63 N°. 49A-31 Piso1 Edificio Camacol representada por la señora Daniela Isaza Lema, identificada con la cedula de ciudadanía nro. CC - 1037617487, en su condición de representante legal judicial, o por quien haga sus veces, respectivamente. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

AMPARO PAEZ MURCIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.153.266 de Palmira, abogada en ejercicio, con T. P.# 51.985 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con domicilio en Cali, en la Calle 15 Número 29 B – 30 Autopista Cali – Yumbo, representada legalmente por el Doctor CARLOS FELIPE BEDOYA JIMENEZ. cfbedoya@celsia.com o por quien haga sus veces, conforme a la Certificación sobre existencia y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio de Cali, por medio de este escrito **LLAMO EN GARANTIA** a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Calle 79 número 18-23, representado legalmente por la señora Daniela Isaza Lema, identificada con la cedula de ciudadanía nro. CC - 1037617487, en su condición de representante legal judicial, o por quien haga sus veces, respectivamente. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. **ENECON S.A.S** - y la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A.**, celebraron el contrato.

a.) contrato de prestación de servicios **Nº. 1096-2017** (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) para prestar los servicios de: **(i) Atención de órdenes de servicios relacionadas con la instalación, revisión, suspensión, corte, reconexión, relectura, recuperación de energía o**

a través de requerimientos que sobre el suministro de energía realizan los usuarios clientes de EPSA E.S.P. y CETSA E. S.P. en las Peticiones, Quejas y Recursos (PQRs), y (ii) Lectura de medidores y reparto de facturas, todos estos para EL Municipio de Buenaventura; de conformidad con los documentos que forman parte del Contrato según lo establecido en la cláusula segunda.”

2.) **ENECON S.A.S** como contratista independiente, ejecuta el objeto del contrato, en forma autónoma, independiente, bajo su propia técnica, atendiendo el objeto social propio, para la cual fue constituida, bajo su propia dirección. Dentro de la contratación comercial, esa sociedad, fue quien determinó el número de trabajadores que requería para el desarrollo del contrato y con ello autónomamente creó los puestos de trabajo, así como sus perfiles y competencias y las funciones a desarrollar.

3.) En virtud del mencionado contrato se expidió la póliza 1930045-5 con vigencia desde el 1 sept 2017 al 31 agosto de 2025, que garantiza el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) con la **aseguradora** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **tomadora** ENECON S.A.S.. - **asegurado** EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP

4.) **ENECON S.A.S.** como contratista independiente de EPSA E.S.P., celebró contrato de trabajo con **el demandante**, quien actualmente ha presentado demanda laboral ante este Despacho judicial, solicitando se le declare a **EPSA E.S.P.** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, solidariamente responsable en el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.

5.) En el evento de existir una condena, el obligado al reconocimiento y pago de pretensiones de la demanda la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Calle 79 número 18-23, representado legalmente por la señora Daniela Isaza Lema, identificada con la cedula de ciudadanía nro. CC - 1037617487, en su condición de representante legal judicial, o por quien haga sus veces, respectivamente, para que responda ante cualquier improbable condena por lo de su competencia, dado que en virtud del mencionado contrato se expidió la póliza expidió la póliza 1930045-5 con vigencia desde el 1 sept 2017 al 31 agosto de 2025, que garantiza el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) con la **aseguradora** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **tomadora** ENECON S.A.S.. - **asegurado** EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.

6.) Por lo anterior, y en caso de una improbable condena en contra de **EPSA E.S.P.** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, en virtud de la póliza suscrita, le corresponde a **aseguradora** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A responder por el pago de las condenas y no mi representada..

DEMANDA

Que como consecuencia del LLAMAMIENTO EN GARANTIA que formulo, con el propósito de que la compañía la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Calle 79 número 18-23, representado legalmente por la señora Daniela Isaza Lema, identificada con la cedula de ciudadanía nro. CC - 1037617487, en su condición de representante legal judicial, o por quien haga sus veces, respectivamente, y quien debe hacerse presente a este proceso, con el propósito de responder por las obligaciones a su cargo, así:

1. Que el obligado al reconocimiento y pago de pretensiones de la demanda principal es la llamada en Garantía la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, teniendo en cuenta que:

2. ENECON S.A.S. constituyó la póliza 1930045-5 con vigencia desde el 1 sept 2017 al 31 agosto de 2025, que garantiza el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) con la **aseguradora** **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **tomadora** **ENECON S.A.S.** - **asegurado** **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP.** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.**

3. Que la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. hoy CELSIA COLOMBIA S.A. ESP es ajena a las pretensiones de la demanda.

4. Que se condene en costas al llamado en garantía, si se opone.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- a) Póliza N°. expidió la póliza 1930045-5 con vigencia desde el 1 sept 2017 al 31 agosto de 2025, que garantiza el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) con la **aseguradora** **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **tomadora** **ENECON S.A.S.** - **asegurado** **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP.** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**
- b) Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**.

OFICIOS.

- a) Que se requiera a la Aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para que al contestar el llamamiento en garantía alleguen al proceso la póliza póliza 1930045-5 con vigencia desde el 1 sept 2017 al 31 agosto de 2025, que garantiza el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de prestación de servicios N°. 1096-2017 (REQUEST FOR PROPOSAL RFP – 208-2017) con la **aseguradora** **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **tomadora** **ENECON S.A.S.** - **asegurado** **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO EPSA ESP.** hoy **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**

INTERROGATORIO DE PARTE Que se cite a la representante legal de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Calle 79 número 18-23, representado legalmente por la señora Daniela Isaza Lema, identificada con la cedula de ciudadanía nro. CC - 1037617487, en su condición de representante legal judicial, o por quien haga sus veces, respectivamente, para que absuelva interrogatorio de parte que oportunamente presentará ya sea verbalmente o por escrito en la fecha y hora que el Juzgado señale para el efecto.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal; la competencia es suya señor Juez por tramitarse dentro de la demanda principal.

RAZONES DE LA DEFENSA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía tiene fundamento en el art. 64 del C.G.P. aplicable por analogía al presente asunto. Prevé el artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con el **Llamamiento en Garantía**, Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..”

Invoco como normas sustanciales los artículos 67 a 70 del C.S. de T. y de la S.S.

En cuanto a las normas relacionadas con las pretensiones principales de la demanda, invoco los artículos 45, 61 lit. d.), 205 y siguientes del C.S. del T y de la S.S., la Ley 776 de 2002, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. Sirvan como fundamento igualmente las normas invocadas en la demanda principal. El artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo que del valor de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, serán solidariamente responsables tanto el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, como el contratista independiente, cuando se vale de aquéllos para desarrollar el objeto contratado y éste corresponde al giro ordinario de los negocios del beneficiario, no obstante el contratista actúe como verdadero patrono y no como simple intermediario o representante. En efecto, dispone esta norma lo siguiente:

“Contratistas independientes. 1. Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. 2. El beneficiario del trabajo o dueño de la obra también será solidariamente

responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aun en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas."

La solidaridad anotada en este artículo se erige como garantía a favor de los trabajadores, pues no es más que una manera de proteger sus derechos **haciendo extensivas al obligado solidario las deudas insolutas (prestacionales o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la eventual insolvencia o incumplimiento del deudor principal, que no es otro que el empleador.**

Eso implica que para el caso de contratos con entidades comerciales, públicas o privadas, el contratista, pese a ser para todos los efectos el empleador y directo responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, la entidad puede verse solidariamente comprometida en el resarcimiento de los efectos de su incumplimiento sin que por ello adquiera carácter empleador alguno, es decir, sin lugar a constituir relación laboral, cuando por la ejecución del contrato los contratistas o subcontratistas no tuvieren la solvencia económica para responder por las obligaciones laborales causadas.

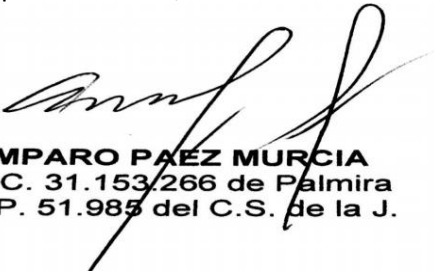
Esto es así, pese a que los contratistas son verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios de las personas naturales o jurídicas que contraten con ellas.

EL principio de integración contenido en el artículo 145 del C.P.L., nada se opone a la aplicación del llamamiento en garantía en el proceso laboral en aquellos casos en que se estructuren los elementos esenciales, en procura del debido proceso y para evitar sentencias contradictorias. Mediante la figura del llamamiento en garantía quien pueda repetir contra un tercero la indemnización de perjuicios que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago resultante de la sentencia, puede pedir la citación de aquél para que se resuelva sobre tal relación.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Ténganse en cuenta las aportadas en la demanda y su contestación; la llamada en garantía la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Calle 79 número 18-23, representado legalmente por la señora Daniela Isaza Lema, identificada con la cedula de ciudadanía nro. CC - 1037617487, en su condición de representante legal judicial, o por quien haga sus veces, respectivamente, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Respetuosamente,


AMPARO PAEZ MURCIA
C.C. 31.153.266 de Palmira
T.P. 51.985 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348381522711256

Generado el 03 de abril de 2023 a las 08:45:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348381522711256

Generado el 03 de abril de 2023 a las 08:45:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348381522711256

Generado el 03 de abril de 2023 a las 08:45:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348381522711256

Generado el 03 de abril de 2023 a las 08:45:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1348381522711256

Generado el 03 de abril de 2023 a las 08:45:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

